

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

SEDE DEL PACÍFICO

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA

TESIS DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA

**Análisis De Los Tránsitos Aduaneros Modalidad 80-15 Pendiente De Completar En  
La Aduana Caldera, Y La Aplicación De Procesos Administrativos A Los Auxiliares  
De La Función Pública, Periodo 2014 Al 2018**

**SUSTENTANTES**

Abarca Soto Deborha de Los Ángeles

Rodríguez Fallas Daniela María

**CARNÉ**

116860860

604330129

Puntarenas, Costa Rica

2019

## DECLARACIÓN JURADA

Las suscritas, Abarca Soto Deborha de los Ángeles, cédula 116860860 y Rodríguez Fallas Daniela María, cédula 604330129; conecedoras de las sanciones legales que establece la Ley Penal de la República de Costa Rica, donde se castiga el falso testimonio y el Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional, declaramos bajo fe de juramento lo descrito a continuación:

Somos estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Administración Aduanera, de la Universidad Técnica Nacional, y como requisito final de graduación debemos realizar una investigación, bajo el título “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”, por lo que declaramos que la misma se elaboró mediante las disposiciones exigidas por la Universidad Técnica Nacional.

Damos fe que esta investigación es fruto de nuestra dedicación, esfuerzo y autoría personal y no damos crédito ni participación a tercera personas o instituciones no contempladas en la elaboración de esta investigación.

Firma en la ciudad de Puntarenas a las horas 10:00 del día 28 del mes de setiembre del 2019.



Deborhá Abarca Soto



Daniela Rodríguez Fallas

**Carta Tutora**

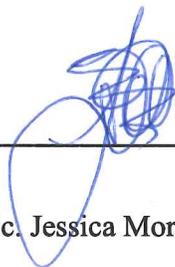
Comisión De Trabajos Finales De Graduación

Universidad Técnica Nacional

Sede del Pacífico

En mi carácter de tutora del trabajo final de graduación presentado por los estudiantes Abarca Soto Deborha de los Ángeles, carné 116860860 y Rodriguez Fallas Daniela Maria, carné 604330129 , para optar por el grado de licenciatura en Administración Aduanera, una vez revisado el contenido de la investigación titulada título “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”.

Doy fe que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos necesarios para ser sometido a presentación y evaluación por parte del comité evaluador asignado.



---

M. Sc. Jessica Morales Moreira

**Carta Lector Interno**

Comisión de trabajos finales de graduación

Universidad técnica Nacional

Sede del Pacifico

El suscrito Víctor Barahona Villareal, cedula de identidad 112700709 en carácter de lector interno del trabajo final de graduación denominado: “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”. Elaborado por los estudiantes Abarca Soto Deborha de los Ángeles, carné 116860860 y Rodriguez Fallas Daniela María, carné 604330129, para optar por el grado de licenciatura en Administración Aduanera.

Doy fe que el trabajo reúne los requisitos necesarios para ser evaluado.



Lic. Víctor Barahona Villareal

**Carta Lector Externo**

Comisión de trabajos finales de graduación  
Universidad técnica Nacional  
Sede del Pacifico

En carácter de lector externo del trabajo final de graduación denominado: “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”. Elaborado por los estudiantes Abarca Soto Deborha de los Ángeles, carné 116860860 y Rodriguez Fallas Daniela Maria, carné 604330129, para optar por el grado de licenciatura en Administración Aduanera.

Una vez revisado el contenido de la investigación, doy fe que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser sometido a su debida presentación y evaluación por parte del comité evaluador asignado.



Lic. Iván Gerardo Cubero Rodriguez

**Carta Filóloga**

05 de septiembre de 2019

Señores

Universidad Técnica Nacional

Sede Del Pacífico

Presente

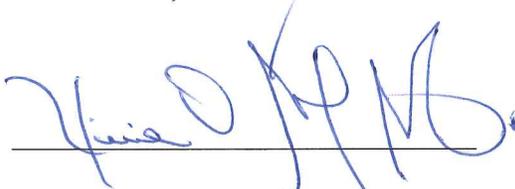
Estimados señores:

Por medio de la presente certifico que he revisado, íntegramente, la tesis titulada: “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”, la cual sustentan las estudiantes Abarca Soto Deborha y Rodríguez Fallas Daniela, portadoras de la cédula de Identidad N.º 116860860 y 604330129, respectivamente, para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Administración de Aduanas.

Al trabajo como tal, se le han realizado las correcciones pertinentes en puntuación, gramática, ortografía, vicios de dicción y acentuación; asimismo se ha supervisado que fueran debidamente incorporadas al texto.

Por lo tanto, hago constar que el trabajo reúne los requerimientos de forma y fondo que se solicitan para esta modalidad de graduación universitaria; por lo tanto, se autoriza la presentación ante el Tribunal Académico de la Universidad.

Atentamente,

**Licda. Xinia Olivia Álvarez Mojica****Filóloga. Carné 001641 COLYPRO****Cédula N.º 6 084 128**

## DEDICATORIA

Dedico de manera especial con todo mi amor y cariño a mis amados padres, quienes me enseñaron dedicación, esfuerzo y perfección en cada uno de los pasos que he dado. Sin ellos no hubiera logrado una meta más en mi vida profesional, Mamá gracias por acompañarme en las traspachadas y compartir conmigo el don que tienes de ser fuerte. Papá gracias por enseñarme que las cosas se deben hacer bien hechas y que con esfuerzo se puede cumplir sueños que creía inalcanzables.

A mis compañeros de trabajo que me acompañaron, motivaron y crearon la ilusión de lograr terminar mi Licenciatura. En especial a Doña Grace Matamoros, quien más que una jefe la considero una amiga y sobre todo un ejemplo de superación a seguir. Gracias por los buenos consejos y motivarme a seguir adelante.

Daniela, amiga desde el inicio de la carrera, hasta el final de esta, compañera de tesis y maestra en formar mi paciencia y tranquilidad mental. Te agradezco por las enseñanzas y buenos momentos inolvidables que me diste a lo largo de este tiempo juntas.

¡Gracias a todos! Dios los bendiga siempre.

*Deborha Abarca Soto*

## **DEDICATORIA**

Con mi corazón lo dedico a Dios, quien ha sido mi pilar, mi guía cuando vi que ya no tenía fuerzas, a mis padres, Yandel Rodríguez y Cecilia Fallas quienes con amor y mucho sacrificio me dieron los estudios, mi padre que es mi motor y mi ejemplo a seguir, para siempre buscar el triunfo y lograr mis sueños, mi madre es mi gran amor, mi luz quien con su amor me ha formado y motivado no dejando que me rinda y siempre cuidándome. La mejor herencia que me pudieron dejar fue el ayudarme a estudiar, Gracias Mamá, Gracias Papá, los amo infinitamente.

Con el mismo amor deseo dedicárselos a mis hermanos Yandel y David, los amo con toda mi alma, los caminos para el triunfo son difíciles pero cada segundo vale la pena, ustedes pueden llegar muy lejos, y pido a Dios poder verlos y estar ahí para ustedes. Mi pequeña princesa Darianna, tu tía quiere enseñarte que tú puedes lograr todo lo que te propongas en tu vida, y el día que logres leer estas palabras espero en Dios poder estar ahí para ver cada uno de tus sueños y metas cumplidas, te amo mi muñeca linda, llegaste a darle luz a nuestra vida.

Hay personas especiales que aparecen en tu vida, y hacen que sea mejor, que afrontar los problemas sea menos pesado, que te demuestran a querer de verdad, sin importar la situación. Te ayudan y te apoyan, te cuidan, pero sobre todo buscan tu bienestar y seguridad. Esas personas especiales que confían en ti y te admiran valen la pena cuidar. Gracias por acompañarme en este proceso, gracias por tener la paciencia y las palabras justas cuando todo fue difícil. Gracias por todo y por estar ahí siempre. Te amo Richy.

*Daniela Rodriguez Fallas*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi vida, por darme el carácter y lo necesario para cumplir mis objetivos y sueños. Acompañándome en cada paso que he dado y concediéndome la fortaleza que necesitaba.

A Bay-Kiong Afu, director de la carrera de Aduanas, por su ayuda hace cinco años y a lo largo de la carrera, le agradezco de corazón pues sin él no estaría concluyendo mi Licenciatura.

A los Profesores que me acompañaron durante este tiempo, me enseñaron los conocimientos que me volvieron una profesional, me aconsejaron y motivaron a seguir adelante.

A los lectores por apoyarnos sin recibir nada a cambio, creyendo en nosotras y apoyándonos a cumplir un sueño más y lograr un excelente trabajo final de graduación.

A la incondicional Keylin Vargas Chacón, amiga, compañera de carrera y hoy en día colega, por el apoyo brindado y porque sé que sin ella no habría realizado la conclusión de mi carrera. Por siempre agradecida.

A esas personas que llegaron a mi vida en algún momento mientras realizaba la tesis y en la actualidad forman parte importante de esta.

Agradezco a todos de corazón por ayudarme a subir un escalón más en mi vida personal y profesional. Un sueño ha sido realizado.

*Deborha Abarca Soto*

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias a mi compañera y amiga Deborha Abarca, siempre ayudándome desde el primer momento, siempre fuimos un equipo, y siempre estaré para ayudarte en lo que yo pueda, gracias por siempre motivarme y regañarme cuando debías, este trabajo nos costó en el alma, días pesados, y muchas lágrimas gracias por todo.

Gracias a todos y cada uno de los colegas aduaneros del sector privado, que me ayudaron directa o indirectamente en este proceso, cada granito de su valiosa ayuda lo guardo en el corazón.

Considero importante agradecer a todos los profesores que han sido partícipes de este gran proceso, en especial al Director de carrera Don Marco Castro Mendoza, que a pesar de compartir tan poco tiempo en este proceso fue una de las personas que con dedicación y profesionalismo nos ayudó, nos inculcó que con fe en Dios y esfuerzo las cosas se logran. Del mismo modo al señor Bay-kiong Afú Calderón, quien nos acompañó desde el inicio de esta aventura cuando iniciamos a estudiar y el profesor Christian Porras, quien además de ser un gran docente ha sido un gran ser humano con sus consejos y demás ayudas siempre para el beneficio de nuestros estudios.

Agradezco a la vida que me ha permitido llegar hasta este punto, que siempre fue un sueño y hoy es una realidad. Los anhelos del corazón si se esfuerza uno por ellos, se logra alcanzarlos.

*Daniela Rodríguez Fallas.*

## TABLA DE CONTENIDO

DECLARACIÓN JURADA.....	II
CARTA TUTORA.....	III
CARTA LECTOR INTERNO.....	IV
CARTA LECTOR EXTERNO .....	V
CARTA FILÓLOGA .....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTOS .....	IX
TABLAS .....	XVI
GRÁFICOS .....	XIX
IMÁGENES .....	XXI
FIGURAS.....	XXIII
CUADROS.....	XXIII
TABLA DE ABREVIATURAS.....	XXIV
RESUMEN EJECUTIVO .....	XXV
CAPÍTULO I.....	XXVIII
1. Introducción.....	29
1.1 Áreas temáticas.....	32
1.2 Área de estudio.....	35
1.3 Delimitación del Tema.....	37
1.3.1 Alcances y Limitaciones.....	37
1.3.1.1 Alcances .....	37
1.3.1.2 Limitaciones .....	37
1.3.2 Delimitación espacial y temporal del objeto de estudio.....	38
1.3.2.1 Delimitación espacial.....	38
1.3.2.1 Delimitación temporal .....	38
1.4 Justificación.....	39
1.5 Estado del arte .....	43
1.6 Objetivos .....	51
1.6.1 Objetivo General.....	51
1.6.2 Objetivos Específicos .....	51
1.7 Marco Conceptual .....	52

CAPÍTULO II .....	59
2. Marco Teórico.....	60
2.1 Marco institucional .....	62
2.2 Marco Legal .....	67
2.3 Marco Teórico .....	71
2.3.1 Definición .....	71
2.3.2 Gestión Aduanera.....	71
2.3.2.1 Resultado Informes Gestión Aduanera .....	73
2.3.3 Eficiencia del Servicio Nacional de Aduanas.....	75
2.3.3.1 Pilares Estratégicos .....	76
2.3.4 Plan de gobierno sobre la Administración Aduanera.....	78
2.3.4.1 Comercio Exterior .....	80
2.3.4.2 Política Exterior.....	82
2.3.5 Índice Competitividad .....	82
2.3.5.1 Competitividad .....	83
2.3.5.2 Importancia.....	83
2.3.5.3 Competitividad del Comercio .....	84
2.3.6 Normativa Vigente.....	85
2.3.6.1 Internacionales.....	85
2.3.6.2 Nacionales .....	86
2.3.7 DUAS de Tránsito.....	89
2.3.7.1 Transito Aduanero .....	89
2.3.7.2 Auxiliares Involucrados en el Transito Aduanero.....	93
2.3.7.2.1 Auxiliares de la función pública que pueden declarar los tránsitos aduaneros.....	96
2.3.7.3 Realización del tránsito por el agente aduanero .....	108
2.3.8 Procedimiento .....	117
2.3.8.1 Procedimiento de Tránsito Aduanero .....	118
2.3.9 Causas de Incumplimiento de DUA de Transito Incompleto.....	119
2.3.9.1 Definición.....	119
2.3.9.2. Causas de Incumplimiento .....	120
2.3.10 Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) .....	124

2.3.11 Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).....	125
2.3.12 Ley General de Aduanas 7557.....	128
2.3.13 Reglamento A La Ley General De Aduanas .....	133
2.3.14 Manual de Procedimientos Aduaneros.....	144
2.3.15 Circulares, Informes y Resoluciones.....	164
2.3.16 Servicio Nacional de Aduanas (SNA).....	166
2.3.17 Sanciones .....	168
2.3.17.1 Artículos.....	170
2.3.18 Aduana Caldera (002) .....	175
2.3.19 Control Aduanero.....	178
2.3.19.1 Control Aduanero que ejerce la Aduana, para los DUAS pendientes de completar .....	179
2.3.20 Automatización .....	180
2.3.20.1 Fallos De Tica.....	182
2.3.20.2 Eficiencia del TIC@ .....	183
2.3.20.3 Noticia de 13 mil contenedores perdidos .....	186
CAPÍTULO III .....	188
3. Marco metodológico .....	189
3.1 Enfoque de la investigación .....	190
3.2 Tipo de Investigación .....	193
3.2.1 Explorativa.....	193
3.2.2 Explicativo.....	193
3.2.3 Descriptivo.....	194
3.3 Sujetos de Información .....	195
3.4 Criterios para la selección de la muestra .....	196
3.5 Fuentes de Información .....	198
3.6 Definición de Variables .....	201
3.7 Técnica de recolección de datos.....	207
3.7.1 Instrumentos .....	208
3.7.1.1 Consulta a expertos mediante entrevista.....	209
3.7.1.2 Cuestionario.....	210
3.8 Población.....	211

CAPÍTULO IV .....	215
4.1 Entrevista Funcionarios aduana Caldera.....	216
4.2 Entrevista Funcionarios Informáticos.....	241
4.3 Cuestionario Agente Aduanero .....	247
4.4 Cuestionario Transportistas.....	258
4.5 Cuestionario Depósito Fiscal .....	270
4.6 Entrevista Zona Portuaria .....	278
4.7 Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	285
CAPITULO V.....	291
5.1 Primer Objetivo Específico.....	292
Procedimientos .....	292
Conclusiones.....	292
Recomendaciones .....	295
Causas de Incumplimiento .....	297
Conclusiones.....	297
Recomendaciones .....	299
5.2 Segundo Objetivo Específico.....	300
Sanción.....	300
Conclusión.....	300
Recomendación .....	301
Suspensión .....	302
Conclusión.....	302
Recomendación: .....	303
5.3 Tercer Objetivo Específico .....	304
Control Aduanero. ....	304
Conclusión.....	304
Recomendación .....	305
Automatización .....	306
Conclusión.....	306
Recomendación: .....	307
5.4. Propuesta.....	309
5.5 Tema .....	309

5.6 Justificación.....	309
5.7 Objetivo General .....	310
5.7.1 Objetivo específico.....	310
5.8 Plan piloto. ....	311
5.8.1 Historia .....	311
5.8.2 Código QR.....	311
5.8.3 Características .....	312
5.8.4 Cómo escanear un código QR .....	314
5.8.5 Aplicación.....	315
5.9 Código QR VS Sistema RFID.....	317
5.10 Capacitación del personal. ....	320
5.11 Mejoras Aduana Caldera y TIC@. ....	321
5.12 Alcances de la propuesta.....	327
5.13 Documentos Aplicables .....	327
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>328</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>335</b>

## TABLAS

<b>Tabla 1</b> Estado del Arte.....	44
<b>Tabla 2</b> Marco Conceptual.....	53
<b>Tabla 3</b> Muestra.....	197
<b>Tabla 4</b> Fuentes de Información.....	199
<b>Tabla 5</b> Variables.....	203
<b>Tabla 6</b> Población.....	212
<b>Tabla 7</b> Instrumentos de Medición.....	213
<b>Tabla 8</b> Pregunta Uno Entrevista Funcionarios Aduana Caldera.....	216
<b>Tabla 9</b> Pregunta Dos Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	220
<b>Tabla 10</b> Pregunta Tres Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	223
<b>Tabla 11</b> Pregunta Cuatro Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	226
<b>Tabla 12</b> Pregunta Cinco Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	230
<b>Tabla 13</b> Pregunta Seis Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	233
<b>Tabla 14</b> Pregunta Siete Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	235
<b>Tabla 15</b> Pregunta Ocho Entrevista Funcionarios Aduana Caldera .....	239
<b>Tabla 16</b> Pregunta Uno Entrevista Funcionarios Informáticos .....	241
<b>Tabla 17</b> Pregunta Dos Entrevista Funcionarios Informáticos .....	242
<b>Tabla 18</b> Pregunta Tres Entrevista Funcionarios Informáticos .....	243
<b>Tabla 19</b> Pregunta Cuatro Entrevista Funcionarios Informáticos .....	244
<b>Tabla 20</b> Pregunta Cinco Entrevista Funcionarios Informáticos .....	245
<b>Tabla 21</b> Pregunta Seis Entrevista Funcionarios Informáticos .....	246
<b>Tabla 22</b> Pregunta Uno Cuestionario Agentes Aduaneros.....	247
<b>Tabla 23</b> Pregunta Dos Cuestionario Agentes Aduaneros.....	248
<b>Tabla 24</b> Pregunta Tres Cuestionario Agentes Aduaneros.....	249
<b>Tabla 25</b> Pregunta Cuatro Cuestionario Agentes Aduaneros.....	253

<b>Tabla 26</b> Pregunta Cinco Cuestionario Agentes Aduaneros.....	255
<b>Tabla 27</b> Pregunta Seis Cuestionario Agentes Aduaneros.....	256
<b>Tabla 28</b> Pregunta Uno Cuestionario Transportistas.....	258
<b>Tabla 29</b> Pregunta Dos Cuestionario Transportistas.....	259
<b>Tabla 30</b> Pregunta Tres Cuestionario Transportistas.....	260
<b>Tabla 31</b> Pregunta Cuatro Cuestionario Transportistas.....	261
<b>Tabla 32</b> Pregunta Cinco Cuestionario Transportistas.....	262
<b>Tabla 33</b> Pregunta Seis Cuestionario Transportistas.....	263
<b>Tabla 34</b> Pregunta Siete Cuestionario Transportistas.....	268
<b>Tabla 35</b> Pregunta Uno Cuestionario Depósito Fiscal.....	270
<b>Tabla 36</b> Pregunta Dos Cuestionario Depósito Fiscal.....	271
<b>Tabla 37</b> Pregunta Tres Cuestionario Depósito Fiscal.....	272
<b>Tabla 38</b> Pregunta Cuatro Cuestionario Depósito Fiscal.....	273
<b>Tabla 39</b> Pregunta Cinco Cuestionario Depósito Fiscal.....	274
<b>Tabla 40</b> Pregunta Seis Cuestionario Depósito Fiscal.....	275
<b>Tabla 41</b> Pregunta Siete Cuestionario Depósito Fiscal.....	276
<b>Tabla 42</b> Pregunta Uno Entrevista Zona Portuaria.....	278
<b>Tabla 43</b> Pregunta Dos Entrevista Zona Portuaria.....	279
<b>Tabla 44</b> Pregunta Tres Entrevista Zona Portuaria.....	280
<b>Tabla 45</b> Pregunta Cuatro Entrevista Zona Portuaria.....	281
<b>Tabla 46</b> Pregunta Cinco Entrevista Zona Portuaria.....	282
<b>Tabla 47</b> Pregunta Seis Entrevista Zona Portuaria.....	282
<b>Tabla 48</b> Pregunta Siete Entrevista Zona Portuaria.....	283
<b>Tabla 49</b> Pregunta Ocho Entrevista Zona Portuaria.....	284
<b>Tabla 50</b> Pregunta Uno Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	285
<b>Tabla 51</b> Pregunta Dos Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	286
<b>Tabla 52</b> Pregunta Tres Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	287

<b>Tabla 53</b> Pregunta Cuatro Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	288
<b>Tabla 54</b> Pregunta Cinco Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	289
<b>Tabla 55</b> Pregunta Seis Cuestionario Estacionamiento Transitorio.....	290
<b>Tabla 56</b> Comparación Código QR VS Sistema RFID.....	317
<b>Tabla 57</b> Fallas y Mejoras.....	321
<b>Tabla 58</b> Legislación Aduanera.....	327

## GRÁFICOS

<b>Gráfico 1</b> DUA Tránsito Pendientes de Completar.....	145
<b>Gráfico 2</b> Estado de los Tránsitos Pendientes De Completar.....	146
<b>Gráfico 3</b> Estado DUA de Tránsito.....	147
<b>Gráfico 4</b> Auxiliar Declarante del DUA de Transito.....	155
<b>Gráfico 5</b> DUA'S de Tránsito por Ubicación de Salida.....	159
<b>Gráfico 6</b> Destino Final del DUA de Transito.....	162
<b>Gráfico 7</b> Resultado Pregunta # 1.....	247
<b>Gráfico 8</b> Resultado Pregunta # 2.....	248
<b>Gráfico 9</b> Resultado Pregunta # 3.....	250
<b>Gráfico 10</b> Resultado Pregunta # 3.....	250
<b>Gráfico 11</b> Resultado Pregunta # 3.....	251
<b>Gráfico 12</b> Resultado Pregunta # 3.....	251
<b>Gráfico 13</b> Resultado Pregunta # 5.....	255
<b>Gráfico 14</b> Resultado Pregunta # 1.....	258
<b>Gráfico 15</b> Resultado Pregunta # 2.....	259
<b>Gráfico 16</b> Resultado Pregunta # 3.....	260
<b>Gráfico 17</b> Resultado Pregunta # 4.....	261
<b>Gráfico 18</b> Resultado Pregunta # 5.....	262
<b>Gráfico 19</b> Resultado Pregunta # 6.....	264
<b>Gráfico 20</b> Resultado Pregunta # 6.....	265
<b>Gráfico 21</b> Resultado Pregunta # 6.....	265
<b>Gráfico 22</b> Resultado Pregunta # 6.....	266
<b>Gráfico 23</b> Resultado Pregunta # 1.....	270
<b>Gráfico 24</b> Resultado Pregunta # 2.....	271
<b>Gráfico 25</b> Resultado Pregunta # 3.....	272

<b>Gráfico 26</b> Resultado Pregunta # 4.....	273
<b>Gráfico 27</b> Resultado Pregunta # 5.....	274
<b>Gráfico 28</b> Resultado Pregunta # 6.....	275
<b>Gráfico 29</b> Resultado Pregunta # 1.....	285
<b>Gráfico 30</b> Resultado Pregunta # 2.....	286
<b>Gráfico 31</b> Resultado Pregunta # 3.....	287
<b>Gráfico 32</b> Resultado Pregunta # 4.....	288
<b>Gráfico 33</b> Resultado Pregunta # 5.....	289

## IMÁGENES

<b>Imagen 1</b> Diagrama De Los Principales Problemas En El Área De Infraestructura .....	73
<b>Imagen 2</b> Directriz DIR-DGT-006-2010.....	90
<b>Imagen 3</b> Revisión En Tica Sobre Sociedad Portuaria De Caldera P027.....	93
<b>Imagen 4</b> Revisión En Tica Sobre Estacionamientos Transitorios Registrados En La Jurisdicción Caldera.....	94
<b>Imagen 5</b> Revisión En Tica Sobre Los Depósitos Fiscales, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera .....	95
<b>Imagen 6</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	98
<b>Imagen 7</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	99
<b>Imagen 8</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	99
<b>Imagen 9</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	100
<b>Imagen 10</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	100
<b>Imagen 11</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	101
<b>Imagen 12</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	101
<b>Imagen 13</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	102
<b>Imagen 14</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	102
<b>Imagen 15</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	103
<b>Imagen 16</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	103

<b>Imagen 17</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	104
<b>Imagen 18</b> Revisión En Tica Sobre Los Transportistas Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	104
<b>Imagen 19</b> Revisión En Tica Sobre Los Agentes Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	107
<b>Imagen 20</b> Revisión En Tica Sobre Los Agentes Activos, Que Se Encuentran En La Jurisdicción De Aduana Caldera.....	107
<b>Imagen 21</b> Nueva Declaración .....	108
<b>Imagen 22</b> Numero De Envió.....	109
<b>Imagen 23</b> Datos.....	109
<b>Imagen 24</b> Ubicación.....	110
<b>Imagen 25</b> Información Del Contenedor.....	111
<b>Imagen 26</b> Información Origen y Procedencia.....	112
<b>Imagen 27</b> Peso, Embalaje y Bultos.....	112
<b>Imagen 28</b> Información Manifiesto.....	113
<b>Imagen 29</b> Documentos por Línea .....	114
<b>Imagen 30</b> Factura.....	115
<b>Imagen 31</b> Resultado de DUA.....	116
<b>Imagen 32</b> Organigrama de la Aduana Caldera.....	177
<b>Imagen 33</b> Noticia 13 mil contenedores .....	187
<b>Imagen 34</b> Código QR .....	312
<b>Imagen 35</b> Aplicación del Código QR.....	316
<b>Imagen 36</b> Capacitación del Personal.....	320

**FIGURAS**

<b>Figura 1</b> Áreas Temáticas.....	34
--------------------------------------	----

**CUADROS**

<b>Cuadro 1</b> Cuadro de Variables.....	61
--	----

## TABLA DE ABREVIATURAS

Acrónimos, siglas y abreviaturas de común utilización	
DUA	Declaración Única de Aduanera
TRA	Tránsito
TICA	Tecnologías del Control Aduanero
LGA	Ley General de Aduanas
RLGA	Reglamento a la Ley General de Aduanas
DUT	Declaración Única de Transito
EXP	Exportación
IMP	Importación
CTL	Aduana Central
SAT	Aduana Santa María
CAL	Aduana Caldera
CAUCA	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
RECAUCA	Reglamento Al Código Aduanero Uniforme Centroamericano
RES	Resolución
DGA	Dirección General De Aduanas
USAID	Agencia De Los Estados Unidos Para El Desarrollo Internacional
SNA	Servicio Nacional De Aduanas
INF	Informe

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación se basa en el objetivo principal Analizar los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar, en la Aduana Caldera y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Del cual surge la idea a abordar el tema: “Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018”, el mismo nace gracias a que se da a conocer las estadísticas de los tránsitos que se encuentran pendientes de completar, creando así la incógnita del por qué se presenta dicha situación, de la misma manera genera dudas de cuál es el control aduanero existente, la falta de aplicación de sanciones y suspensiones, la no actualización del sistema TIC@ y el poco conocimiento que han presentado los auxiliares de la función sobre los procedimientos de los tránsitos 80-15.

El área de estudio de esta investigación se basa en el ámbito de aduanas con relación a los tránsitos modalidad 80-15, específicamente en los aspectos de procedimientos, causas, normativa y control aduanero eficiente. El tema abarca la legislación aduanera, como lo son, internacionalmente el CAUCA y RECAUCA, nacionalmente la Ley General de Aduanas, su Reglamento, el Manual de Procedimientos, circulares y directrices. Del mismo modo involucra la Aduana Caldera, sus funcionarios, y los auxiliares de la función pública que participan en el proceso de los tránsitos modalidad 80-15.

Es importante mencionar en términos generales los marcos que se encuentran presentes en dicha investigación, para el marco conceptual se logra obtener los constructos, variables,

referentes, entre otros puntos importantes que son los encargados de darle dirección al estudio. En el marco teórico, se puede observar todos aquellos documentos que sostienen la investigación realizada, el marco institucional comprende las instituciones que son parte fundamental de los tránsitos aduaneros, de las cuales se puede mencionar el Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección general de Aduanas, Aduana Caldera, Sección Deposito, Sección Normativa y los respectivos auxiliares de la función pública, los cuales son los Agentes Aduaneros, Transportistas, Depósitos Aduaneros, Zona Portuaria y Estacionamientos transitorios. . Posterior se ubica el marco legal, donde se logra hallar las leyes, reglamentos, directrices y manuales que son utilizados como pilares investigativos.

La metodología de la investigación se encuentra conformada de la siguiente manera, consta de un enfoque mixto, utilizando el método cuantitativo y cualitativo, el tipo de investigación es explorativa debido a que se examina el tema del incumplimiento del cierre de tránsitos, explicativo porque se trata de explicar las causas del incumplimiento y descriptivo por la recolección de datos a personas y documentación.

La investigación no cuenta con hipótesis debido a que esta no trata de demostrar o investigar un tema nuevo, al contrario, busca mejorar lo que ya se encuentra descubierto mediante una propuesta de automatización.

Para obtener los resultados deseados se emplea la consulta a expertos mediante entrevistas y cuestionarios a seis funcionarios de la Aduana Caldera, tomando cuatro funcionarios de la Sección depósito y dos de normativa, dos funcionarios informáticos, diez Agentes Aduaneros, diez transportistas, cinco Depositarios aduaneros, cuatro estacionamientos transitorios y un representante de zona portuaria (P027).

Dentro de los principales resultados se encuentran las causas de incumplimiento, se logra mencionar duplicidad de los datos de DUAS (doble DUA con mismo destino y contenedor,) los accidentes y los vacíos del sistema informático.

La desactualización que se encuentran actualmente en el sistema informático hace que se mantenga la creación de errores, los mismos afectan las estadísticas nacionales, concluyendo que el sistema debe de actualizarse o cambiarse. Del mismo modo aplicar las sanciones y suspensiones para que así todo vaya de la mano y se pueda tener un sistema mejor armonizado entre lo que teóricamente existe y la realidad actual.

Por lo que la presente investigación tiene como fin dar a conocer el procedimiento actual y por medio de la propuesta elaborada manejar un mejor sistema de seguimiento para las mercancías, que se encuentran relacionadas a los tránsitos 80-15 y estos se manejen de una forma eficiente y así proceder cierre inmediato de tránsitos. Expresado esto; se consideró necesaria la creación de un sexto capítulo donde se analiza a mayor profundidad la manera de mejorar y el por qué, el procedimiento para que no existan a futuro tránsitos pendientes de completar, siendo así algo automático.

# CAPÍTULO I

## **1. Introducción**

La presente investigación hace referencia al “Análisis de los Tránsitos Aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Pública, periodo 2014-2018.

Una vez comentado esto podemos definir los conceptos de los temas a tratar, de modo que, el lector logre tener una idea clara de los ámbitos a tratar, los Tránsitos Aduaneros se pueden definir cómo; el régimen que controla la movilización de mercancías, sin nacionalizar, desde un punto A hasta un punto B , bajo la supervisión aduanera, según lo establece la Ley General de Aduanas, en su artículo 140, y así reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, ("Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"), donde en ellas establecen los plazos para la movilización, una vez se haya aceptado dicha declaración.

Es importante mencionar que los procedimientos de tránsito Aduanero se rigen mediante las normativas vigentes que rigen al país, como lo son: El Código Aduanero Único Centroamericano, el Reglamento al Código Aduanero único Centroamericano, La Ley General de Aduanas, El Reglamento a La Ley General de Aduanas, Manual de Procedimientos Aduaneros, Circulares, Resoluciones entre otros.

Existen distintos tipos de tránsitos aduaneros, los cuales se mencionan a continuación: Tipo Mic, Importación con y sin ruta, Exportación, Tránsitos, Dut Pre. Sin embargo, la presente investigación se enfoca principalmente, en tránsitos 80-15, los cuales corresponden a aquellos que se movilizan de Puerto u estacionamiento Transitorio hacia los correspondientes Depósitos Fiscales de la misma jurisdicción.

Para los capítulos a desarrollar en la presente Investigación se describen de la siguiente manera:

Para el capítulo uno el cual se denomina introductorio abarca, las áreas temáticas, las cuales mencionan el procedimiento desde el inicio hasta el fin de una manera muy resumida y concisa. El área de estudio menciona la delimitación de la investigación así también como a los auxiliares que se le aplico dicha investigación. La delimitación del tema es donde se crea la pregunta del problema y de qué manera se podría resolver la misma, es importante recalcar que se toma tanto el ámbito público aduanero como el ámbito privado aduanero. La justificación en este punto es donde se explica el fin de la realización de la investigación, del mismo modo se explica el valor potencial de la investigación que indica Sampieri. Para el estado del arte se describe como aquel análisis minucioso sobre demás documentos externos los cuales hacen mención del tema a investigar de manera que se logra corroborar cuales son las faltas de las mismas y como aportaría nuestra investigación. Objetivos de la investigación es el punto base, donde se forman los pilares y el rumbo de la misma, en ellos se define qué es lo que se desea llegar con la investigación. Marco conceptual; este abarca los referentes, las variables y los indicadores que son un conjunto de guías para el desarrollo de la tesis, jugando un papel importante ya que la tesis abarca o se va desarrollando con base a los mismos.

Capitulo dos, en este se logra encontrar el Marco Teórico, el cual se divide en Marco Institucional; es el cual menciona a todos los auxiliares que se encuentran involucrados en la investigación. Marco Legal; en este podemos encontrar todas y cada una de las Leyes, manuales y circulares que se encuentren relacionados a la investigación ejecutada. Marco

Teórico; es donde la vida de la investigación es formada donde encontramos todos y cada uno de los documentos que mencionan o están relacionados con el ámbito de estudio.

Capítulo tres, en el podemos hallar el Marco Metodológico, este por su función es dirigir el tipo de investigación, enfoques, sujetos, selección de muestra, fuentes de muestra, delimitación de variables entre otros puntos que se relacionan directamente con el formato de la tesis.

Capítulo cuatro, en el se logra observar los resultados, estos son la recopilación de todos los instrumentos ejecutados, entre ellos (entrevistas y cuestionarios) los cuales generan gráficas para el análisis, las mismas son minuciosamente estudiadas para posterior brindar las recomendaciones y las conclusiones.

Capítulo cinco, se logra localizar las conclusiones y las recomendaciones, es importante mencionar que es el aporte más importante del estudiante con respecto a los capítulos anteriores, ya que en el se encontrara lo que el investigador describe de todo lo estudiado, donde en él llega a completar las conclusiones de todo el trabajo realizado, de modo que logra proyectar una recomendación más objetiva y panorámica para todos los involucrados.

Además, contiene la propuesta, en la cual se logrará observar la propuesta que proporciona el estudiante o investigador, dándose así una opción de mejora para el procedimiento ya establecido.

Bibliografía, al final de la investigación encontramos el contenido de todos y cada una de las distintas fuentes que sustentaron dicha investigación.

## 1.1 Áreas temáticas

En el siguiente esquema es importante describir cuales son los puntos a desarrollar en la presente investigación, es decir cuál es la logística que conlleva la confección y ejecución de un DUA de tránsito.

Una vez que llega la mercancía con el transportista internacional marítimo a las instalaciones de Sociedad Portuaria de Caldera, se procede con la confección del DUA de tránsito, en este punto se debe de conocer que los únicos auxiliares que pueden realizar la creación del tránsito aduanero son los agentes aduaneros y el transportista, no obstante, es esencial recalcar que la mercancía puede salir de Puerto o bien sea de Estacionamiento transitorio, sin embargo para este último se debe de efectuar antes un tránsito aduanero asociado a dicho contenedor a movilizar. Entendido esto se puede efectuar el DUA de transito tipo 80-15, dándole el Iniciado-INI al tránsito, que es de Puerto P027 o de ET Estacionamiento Transitorio hacia un almacén de la misma jurisdicción Caldera, estos dándoles el estado de Salido-SAL al tránsito, una vez que se confecciona dicho DUA de transito el transportista cuenta con 72 horas hábiles a la confección para realizar la movilización según la normativa vigente, sin embargo; si el transportista no realiza dicha movilización en el tiempo ya descrito tendrá que acogerse a las multas que establecen los artículos 236 inciso 8 de la LGA. Cuando está ya se haya realizado en el momento que llega a las instalaciones de el Depositario correspondiente el encargado del almacén debe de dar por finalizado el transito COM, de modo así que debe de ingresarlo de forma inmediata al arribo de la unidad en el aplicativo informático TICA según así lo describe el artículo 277 del RLGA, existen varias causas que puede afectar que el transito no se efectuó entre ellas podemos mencionar, el roleo de los buques, la duplicidad de los tránsitos y la posibilidad de crear movimientos de inventario asociados a DUAS de transito

aun estando pendientes de completar este último hace que no se preocupen de completarlo los destinos finales, los accidentes o robos, dichas causas serán desarrolladas más adelante. Para realizar este control la aduana realiza una investigación mediante TICA, el cual es la aplicación informática que utiliza todo el Servicio nacional de aduanas para verificar y controlar todo lo referente al comercio internacional, dicha aplicación se define como Tecnologías de Investigación para el Control Aduanero, definido esto se puede describir la labor de la aduana mediante tica el cual se resume de la siguiente manera; cada final de mes se descarga mediante la aplicación una estadística de los tránsitos realizados en ese mes, después se filtra la información para así poder obtener cuales tránsitos se encuentran pendientes de completar, de modo que inician las prevenciones a los distintos auxiliares encargados del complete según análisis previo y según sus respuestas presentadas mediante gestión ante la aduana tienden a tener varios caminos el caso es archivado, ya se encontraba en normativa y si no es así la sección de depósitos de la Aduana procede a elevarlo el departamento normativo para que así se le apliquen las sanciones correspondientes de esta manera se logra resumir la creación y ejecución y finalización de un tránsito modalidad 80-15.

En la siguiente figura se logra observar de manera más grafica lo antes descrito con el fin de que sea mejor interpretado.

*Figura 1 Áreas temáticas de Investigación*



Fuente: Creación propia

## 1.2 Área de estudio

El área de estudio de esta investigación se basará en el ámbito de aduanas, teniendo como referencia los estudios y los conocimientos que se han obtenido hasta el día de hoy. El tema abarca un nivel general de aduanas, que incluye todos aquellos auxiliares de la función pública que ejercen sus actividades para el comercio internacional.

Este tema seleccionado se aplica en la jurisdicción de la aduana Caldera ya que es ahí, donde se determina los tránsitos que se van a analizar.

Es un cruce de auxiliares de la función pública y el control aduanero, descrito en el diagrama número uno; se inicia la logística con el transportista internacional marítimo, comenzando de lo macro, posterior a su llegada al Puerto Caldera, P027 intervienen los demás auxiliares como lo son los Estacionamientos Transitorios y los agentes aduaneros, para que de este modo ya creado dicho tránsito el transportista ejecute su función y dirija la mercancía hacia el depósito fiscal que así corresponda, de este modo y para finalización del mismo puede llevar intervención por parte de la Aduana Caldera, esto así por función del semáforo que aplica el sistema informático.

La legislación aduanera que rige los auxiliares de la función pública aduanera serán base esencial para la presente investigación, se describen de la siguiente manera; CAUCA, RECAUCA, Ley General de Aduanas, Reglamento a la Ley General de Aduanas, Manual de Procedimientos, Directrices, circulares y demás. Las cuáles serán las responsables del control aduanero y la correcta aplicación de las debidas sanciones y suspensiones correspondientes a los distintos auxiliares que incumplan en el proceso de cierre de DUAS de tránsitos modalidad 80-15.

Para la medición de estos auxiliares anteriormente citados se utilizaron instrumentos de medición como lo son, los cuestionarios y las entrevistas.

Importante destacar que La aduana Caldera tiene como código 002 y se encuentra 200 metros Este de la entrada principal al Hospital Monseñor Sanabria, provincia de Puntarenas, El Roble.

### **1.3 Delimitación del Tema**

¿Por qué los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 se encuentran pendientes de completar y del mismo modo no se han efectuado los procesos administrativos para los auxiliares de la función pública involucrados?

#### **1.3.1 Alcances y Limitaciones**

##### **1.3.1.1 Alcances**

La relevancia de la presente investigación consiste en conocer el procedimiento aduanero para el cierre inmediato de los tránsitos modalidad 80-15, del mismo modo lograr identificar cuáles son las causas por las cuales se encuentran pendientes, de modo así que se lograra conocer donde inicia y termina la responsabilidad de los auxiliares.

Se analizarán las bases de datos del ministerio de hacienda para lograr obtener los resultados de una gran parte de la investigación, y se solicitara ayuda a los demás auxiliares de la jurisdicción de caldera para poder finalizar con el estudio por medio de cuestionarios y entrevistas.

Es importante mencionar que los DUAS de transito que se encuentran en la jurisdicción caldera para el periodo 2014 al 2018, se han encontrado en constante análisis y fluctuación.

##### **1.3.1.2 Limitaciones**

Las limitaciones de la investigación es que dependemos de los auxiliares de la función pública que se encuentran en la jurisdicción caldera para que respondan los instrumentos de medición. Como lo son los Depósitos fiscales, la zona portuaria, los transportistas, agentes aduaneros y los estacionamientos transitorios.

Por otra parte, se cuentan con los datos de los DUAS de transito que se encuentran pendientes, sin embargo, no contamos con resoluciones por parte de la aduana.

### **1.3.2 Delimitación espacial y temporal del objeto de estudio**

#### **1.3.2.1 Delimitación espacial**

Para la presente investigación, se tomaron en cuenta los depósitos fiscales ubicados dentro de la jurisdicción de Aduana Caldera.

#### **1.3.2.1 Delimitación temporal**

En la presente investigación se analizarán los datos que se encuentran válidos para el periodo 2014 al 2018.

## 1.4 Justificación

La justificación es aquella, que ayuda a identificar las razones por las cuales se realiza la presente investigación, con el fin de entender el porqué y el para qué. Según Sampieri, la justificación se define de la siguiente manera:

Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para qué del estudio o por qué debe efectuarse). La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos, se tiene que explicar por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella (...). (Pág. 40)

El presente trabajo de investigación se realizó con el fin de cuestionar el procedimiento que se realiza en la jurisdicción Aduana Caldera y las causas, con respecto a los transito aduanero que se encuentran pendientes de completar, de tal forma, que se pueda mejorar la aplicación de sanciones a los auxiliares de la función pública.

De esta manera, se verá beneficiada tanto la aduana para completar su plan anual operativo, y el fisco, al recibir los pagos de las sanciones por parte del incumplimiento de tiempos.

Mediante el presente estudio se logrará tener claro quiénes son los responsables, y así se proceda a su sanción, ya que los transito aduanero pendiente de completar, son responsabilidad de los auxiliares de la función pública, quienes se encuentran en la obligación

de cumplir con los tiempos así establecidos en el Manual de Procedimientos Aduaneros, Capítulo II, Procedimiento Común, Políticas Generales, Inciso 22°.

Es importante mencionar que se pretende realizar una propuesta para la mejora de la gestión aduanera en ámbito de tránsito aduanero, por medio de una propuesta de automatización para el sistema Tica, para que, de este modo, se agilice el control en la Aduana Caldera.

Según Sampieri 1991 existen criterios para evaluar el valor potencial de una investigación los cuales son (pág. 10):

1. Conveniencia
2. Relevancia social.
3. Implicaciones prácticas
4. Valor teórico
5. Utilidad metodológica

En la presente investigación los criterios para evaluar el valor potencial de una investigación se van a definir de la siguiente forma:

### **1. Conveniencia:**

La investigación realizada se basa en el análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública., lo cual va a ser conveniente para poder expandir el

conocimiento sobre el procedimiento de los tránsitos aduaneros según las respectivas leyes , identificar y conocer las principales causas del incumplimiento en el cierre de los tránsitos y mejorar el control aduanero para la jurisdicción de la aduana Caldera .Este análisis lograra demostrar todas las anomalías que presenta el proceso de los tránsitos aduaneros , de parte de los auxiliares y la aduana Caldera, que no permiten el cierre de los Tránsitos modalidad 80-15.

También será conveniente para la sección depósito de la Aduana Caldera, debido a que en la presente investigación se hará una propuesta para mejorar la ubicación de las unidades de transporte, contenedores, con el fin de mejorar y agilizar los procedimientos para el cierre de los tránsitos, y así evitar una saturación en el sistema y evaluaciones sobre el porcentaje de tránsitos incompletos.

## **2. Relevancia Social**

La realización de una investigación de este tipo sobre el análisis de los tránsitos 80-15 pendiente de completar, lograra exponer el problema que causa no completar los transito aduaneros y lo importante que es para la Aduana Caldera logra agilizar los tiempos de respuesta a la resolución de estos casos, la aplicación de sanciones y suspensiones y lograr mejorar los datos estadísticos con información real y confiable.

## **3. Implicaciones Prácticas**

Gracias a que en esta investigación se realizará una propuesta, se logrará demostrar una idea aplicable a la sección depósito de la aduana caldera, que permitirá un mayor control

aduanero, con el fin de volver el cierre de tránsitos un método automático y evitar el descontrol o pérdida de los contenedores.

#### **4. Valor Teórico**

La información que contenga la presente investigación sobre el proceso y las causas de los tránsitos pendientes de completar se fundamenta en las distintas normas aduaneras que rigen a los auxiliares de la función, mencionando la Ley general de Aduanas, el Reglamento, el Manual de procedimientos y demás circulares o directrices que emita el Ministerio de Hacienda.

#### **5. Utilidad Metodológica**

En el centro de esta investigación, que se conoce como marco teórico, se dará a conocer información como, la gestión aduanera del país, el comercio internacional, las distintas instituciones que se ven afectadas, las normas nacionales e internacionales que rigen el proceso de los tránsitos, el procedimiento descrito en el Manual sobre los tránsitos y las distintas causas de incumplimiento investigadas.

Con este tipo de información se pretende adquirir conocimiento sobre los procesos de los tránsitos 80-15 y las funciones de los auxiliares de la función pública, las causas del incumpliendo y con el conocimiento adquirido proponer una solución de mejora para la sección depósito de la aduana Caldera.

## 1.5 Estado del arte

Esta investigación presenta el estado del arte como algo más que una simple técnica; si no a una construcción de un análisis de documentos que muestren la actualidad respecto al tema de investigación. Con tal propósito de crear una recopilación de fuentes importantes sobre ideas, conceptos, definiciones y opiniones que sean de formación sobre el tema de investigación.

El estado del arte permite una comprensión crítica sobre el problema y permite adoptar una perspectiva teórica a partir de la interpretación de documentos existentes.

Por lo que Estado del arte se define de la siguiente manera:

[...] resume y organiza los resultados de investigación reciente en una forma novedosa que integra y agrega claridad al trabajo en un campo específico [...]  
Asume un conocimiento general del área. Enfatiza la clasificación de la literatura existente. Desarrolla una perspectiva del área. Evalúa las principales tendencias (González, 2005)

La siguiente tabla muestra fuentes bibliográficas que sirvieron de base para llevar a cabo el tema de investigación.

*Tabla 1 Estado del Arte*

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2003	Gobiernos De Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala Y Nicaragua	Centroamérica	CAUCA	Normativo	El CAUCA ofrece una normativa que se creó según las necesidades del comercio exterior de los países miembros. Cuenta con un artículo relacionado con los tránsitos Aduaneros	El CAUCA carece de artículos que definan los autores de los tránsitos aduaneros y sus debidas sanciones.
2003	Gobiernos De Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala Y Nicaragua	Centroamérica	RECAUCA	Normativo	El RECAUCA cuenta con cuatro artículos referente a los tránsitos aduaneros, los cuales tratan sobre el concepto, documentación y rutas establecidas.	Al igual que el CAUCA, no cuenta con artículos que se relacionen con las distintas multas o sanciones para el incumplimiento de tránsitos
1995	Asamblea Legislativa	Costa Rica	Ley General De Aduanas	Normativo	La ley general contiene más artículos referentes al tránsito. En el artículo 236 expone la multa hacia el auxiliar que presente fuera del plazo el transito aduanero.	En el artículo 236 se expone a una multa específicamente al transportista, omitiendo los demás auxiliares que se involucren en el proceso de tránsitos aduaneros.
1996	Asamblea Legislativa	Costa Rica	Reglamento General De Aduanas	Normativo	El RECAUCA es quien respalda la ley general, por esta razón cuenta con mayor número de artículos, los cuales detallan todos los plazos establecidos.	Se podría implementar artículos que especifiquen justificaciones en plazos establecidos.

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2017	Ministerio Hacienda Dirección General De Aduanas	Costa Rica	Manual De Procedimientos	Normativo	Cuenta con todos los procesos del tránsito aduanero, tomando en cuenta desde el ingreso hasta la salida de las mercancías del territorio nacional.	El manual de procedimientos, así como las demás normativas del país, carece de incisos específicos que mencionen las causas que son justificables, cuando un tránsito incumpla los plazos establecidos, aparte de los accidentes.
2009	Dirección General De Aduanas Y USAID	Costa Rica	Guía Aduanera De Costa Rica	Informativo	En él se describe a todo el Servicio Nacional de Aduanas, todas aquellas funciones le competen a la Dirección y a los demás órganos.	No existe un punto en el cual establezca las sanciones por el no complete de tránsitos aduaneros, por lo que sería de gran utilidad como guía que es.
2015	Auditoría Interna Dirección General De Aduanas	Costa Rica	Informe DGA-INF-012-2015	Informativo	En ella se describe el procedimiento para los tránsitos aduaneros, y menciona los instrumentos importantes que ha implementado el ministerio para que así se completen los tránsitos.	No cuenta con un documento más detallado de las sanciones que deberían implementarse para los auxiliares que incumplan aparte de los transportistas.
2018	Helio Fallas Venegas	Costa Rica	Informe Gestión Aduanera 2014-2018	Informativo	El informe de la Gestión sobre las debilidades de la gestión aduanera en Costa Rica y las estrategias para desarrollar el comercio.	No comenta específicamente sobre los tránsitos, pero sí hace alusión de las demoras en los trámites de movilización, por falta de equipo y buenas infraestructuras.

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2015	Área De Planificación Y Control De La Gestión Servicio Nacional De Aduanas	Costa Rica	Plan Estratégico Del Servicio Nacional De Aduanas	Informativo	El plan informa sobre tres pilares esenciales, que son usados por el SNA, para ser más eficientes.	El plan no toma en cuenta el tema de tránsitos aduaneros, pero comenta las demoras en los trámites y cómo el servicio al cliente debe mejorar.
2018	Informe Del Departament o Económico De La Cámara De Comercio De Costa Rica	Costa Rica	Planes De Gobierno 2018-2022	Informativo	El plan de gobierno de la actual presidencia profundiza en un comercio muy general e internacional, basándose en los Tratados de libre comercio.	El tema de los tránsitos aduaneros no está presente en el plan de gobierno.
2011	Minor Tijerino Arguedas.	Ciudad Universitari a Rodrigo Facio, Costa Rica	La Figura Del Agente De Aduanas En El Ordenamiento Jurídico Costarricense, Sus Actuaciones, Responsabilidades Actuales Y Retos Futuros	Informativo Normativo	La investigación recolecto e identifico la información necesaria sobre el agente aduanero, específicamente sus actuaciones y responsabilidades, además se determinó los retos a los cuales el agente se ve expuestos.	Delimitar funciones, responsabilidades, sanciones y suspensiones necesarias para el agente aduanero. Con el fin de delimitar responsabilidades y generar al agente aduanero como un asesor comercial.

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2011	Jaqueline Elizabeth Orellana Cordón	Universidad Rafael Landívar (Guatemala)	“La Unión Aduanera Centroamericana: Necesidad De Una Normativa Comunitaria Integral”	Informativo	Identifica si la legislación vigente según la materia aduanera es eficiente para la regulación de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de consolidar la unión aduanera, mediante una ubicación dentro del contexto histórico de la integración centroamericana, investigando desde el año 1960 hasta los tiempos actuales y establecen las implicaciones legales que el alcance de una unión aduanera podría crear.	Se debe determinar regulaciones que sean eficientes actualmente y proponer modificaciones que deben ser necesarias según las consecuencia de la Unión Aduanera.
2007	José Arturo Nava Díaz	Universidad Autónoma De San Luis Potosí (México).	“Sistema Aduanero Mexicano: Conformación Y Eficiencia”	Informativo	La investigación se basa en el sistema aduanero mexicano, específicamente sus características de las aduanas del país. Determina también los procedimientos de los despachos aduaneros tradicionales.	Existen faltas jurídicas y fallos tecnológicos que no permiten un desempeño eficiente. La tecnología es de gran influencia para un mayor desempeño en la aduana, con el fin de fomentar la rapidez y seguridad en las aduanas.
2017	José Luis Narciso Rondoy Fiorella Angelina Torres Solano	La Universidad De San Martín De Porres (Perú).	Beneficios Del Nuevo Sistema De Despacho Aduanero En La Intendencia Aduana Marítima Del Callao Para Las Empresas Importadoras De La Cartera De Clientes De La Agencia Buena Vista Sac Situadas En La Provincia De Lima - 2015	Informativo	Determina los beneficios del nuevo sistema despacho aduanero, el cual es un indicador de solución de problemas de tiempo, costos y eficiencia en administración. Aduanero). Busca Reducir los tiempos en la transmisión vía electrónica de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías	Se debe establecer un mecanismo para las compañías importadoras y exportadoras, con el fin de mejorar los procesos de logística y lograr la disminución de costos.

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
1996	Neil Camacho Y Juan Carlos Barahona	INCAE	Sistema Aduanero Nacional De Costa Rica	Informativo Normativo	El documento se basa en el sistema que rige las aduanas en Costa Rica, por ejemplo, en enero de 1993, Costa Rica suscribió la revisión modificada del Código, denominada CAUCA II.	Se requiere n, de un Sistema Aduanero Nacional (que preste servicios de Calidad Total. Es decir, resulta indispensable un sistema aduanero sea eficiente con todas las necesidades de los clientes, incluyendo la capacidad de modernizarse de manera constante.
2017	Daniela Barrantes Sosa Y Yesica Gómez Solís,	Universidad Técnica Nacional, UTN,	Análisis De La Evolución Del Control Aduanero En El Servicio Nacional De Aduanas De Costa Rica En El Marco Del Concepto De Aduana Verde Durante El Periodo 2010-2014.	Informativo Normativo	La investigación se basa en el control aduanero relacionado con las adunas verdes, las cuales se crean con la iniciativa de proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.  Propone un mejor control aduanero en cada punto de ingreso al país, con el fin de controlar mejor la entrada de mercancías que corresponden a sustancias peligrosas o dañinas para el medio ambiente.	Capacitar o formar un documento informativo que cuente con el conocimiento de los diferentes ministerios que forman parte de los acuerdos como lo son: Medio Ambiente, Agricultura y Salud Pública, para los funcionarios de la aduana correspondiente para mejorar el control aduanero

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2009	Susana Wittmann Stengel	Universidad De Costa Rica	Delitos Aduaneros: Aspectos Teóricos Y Prácticos	Jurídico Aduanero Penal	Propone un acercamiento a materia aduanera, pero de manera legal, con el fin de tener bases para las investigaciones de los delitos aduaneros frecuentes, que se encuentren e la Ley general de aduanas.	Se busca evitar la evasión y, contribuir al equilibrio sostenido de las finanzas públicas del Estado costarricense, para lograr un mejor desarrollo económico y social.
2015	Rodolfo Escoe Lewis	Universidad De Costa Rica	“Diagnóstico De La Percepción De Los Agentes Y Asistentes De Aduanas Del Servicio Brindado Por Parte De Los Funcionarios De La Sección Técnica Operativa En La Aduana De Limón En Trámites De Importación De Mercancías Que Requieran Revisión Física Con La Finalidad De Proponer Medidas Para Incrementar O Mantener La Calidad De Dicho Servicio”.	Informativo Normativo	La investigación se basa en la percepción que tiene los agentes aduaneros y sus asistentes, del servicio brindado por los funcionarios de la aduana de Limón, con el objetivo de proponer medidas correctivas y volver el servicio más eficiente.	Determinar medidas y estrategias de evaluación para brindar un servicio de calidad por los funcionarios y funcionarias de la Sección Técnico Operativo de la Aduana de Limón, para los agentes aduaneros.

Año	Autor	Lugar	Nombre	Enfoque	Que Hay	Que Hace Falta
2017	Corrales Morales Yolanda Marlene Sibaja Arce Carmen Liss	Universidad Técnica Nacional	Análisis Del Sistema De Administración De Inventarios En Los Depositarios Aduaneros De La Jurisdicción De Aduana Santamaría En El Periodo 2015- 2016.	Informativo  Normativo	El documento se basa en la normativa vigente, requisitos y obligaciones de la administración de inventarios en las instalaciones de los depositarios aduaneros  Para el Control Aduanero (TICA).	Se debe determinar  Los mecanismos que tienen los Depositarios Aduaneros para los inventarios según la ley y las herramientas tecnológicas como de uso manual que se emplean en estos procesos.

Fuente: Creación Propia

## **1.6 Objetivos**

El Diccionario de la Lengua Española (2009), en su vigésima segunda edición, definió como objetivo, lo siguiente: “Perteneiente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir” (pág.781).

### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar, en la Aduana Caldera y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

- Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.
- Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.
- Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.

## **1.7 Marco Conceptual**

Se considera que el marco conceptual actúa como una herramienta analítica con varias variaciones y contextos ya que se puede aplicar en diferentes categorías de trabajo, en el cual se necesita una imagen general. Por lo que se tiende a utilizar para hacer distinciones conceptuales y organizar ideas que sujetan algo real y lo hacen de una forma que es fácil de recordar y aplicar.

Por lo que se puede recurrir, además, a este marco conceptual, para ilustrar lo que se esperas encontrar a través de la investigación, incluyendo cómo las variables propuestas, podrían relacionarse entre sí.

La acción social según Max Weber (1977), entendida desde el estudio de la sociología comprensiva, es el accionar de un individuo que tiene consecuencias hacia otros. Para este autor, “no toda clase de acción -incluso de acción externa- es social” (...) (pág. 18).

El marco conceptual puede definirse como toda aquella información sistemática ordenada y sencilla que ayuda al enlace de ideas organizadas en una estructura de fácil entendimiento, con el fin que sea entendible y apreciable por todos. Además, sirve para comunicar un tema específico a los demás destinatarios de forma clara y concisa para que sea fácil de interpretación, esperando que los lectores puedan expandir su conocimiento.

Tabla N°2 Marco Conceptual

Referentes		Tránsito Aduanero	Servicio Nacional de Aduanas	Auxiliares de la Función Pública	Dirección General de Aduanas
Primer Definición	Ley General de Aduanas <b>Artículo 138:</b> “El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen por el cual se movilizan mercancías bajo un control aduanero dentro del territorio nacional.” (pág. 72)	El Ministerio de Hacienda de la República establece que el sistema nacional de Aduanas es el: “Encargado de garantizar correcta recaudación de tributos y participar como facilitador y contralor en el comercio internacional de mercancías”.	Ley General de Aduanas <b>Artículo 28:</b> “Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el servicio general de aduanas”. (pág. 27)	Ley General de Aduanas <b>Artículo 11:</b> “La DGA coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y sus dependencias de cargo. (pág. 18)	
Segunda Definición	Según Mena 2014: “El tránsito aduanero se define como el régimen aduanero bajo el cual las mercancías se transportan de una oficina aduanera a otra oficina aduanera” (pág. 49).	Ley General de Aduanas: <b>Artículo 8:</b> “El Servicio Nacional de Aduanas será el órgano de control del comercio exterior y de la administración tributaria”. (pág. 17)	Reglamento General de Aduanas <b>Artículo 98:</b> “El auxiliar y su personal acreditado deberán cumplir con las disposiciones giradas por las autoridades aduaneras”. (pág. 211)	Reglamento General de Aduanas: <b>Artículo 6:</b> “Es competencia de la DGA, determinar y emitir políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones del régimen jurídico aduanero. (pág. 140)	
Tercera Definición	Código Aduanero Único Centroamericano CAUCA <b>Artículo 94:</b> “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías aun sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra” (pág. 23)	Según Camacho y Barahona (1996), se define como “órgano de la Administración Tributaria dependiente del Ministerio de Hacienda que tiene a su cargo la aplicación de la legislación aduanera (pág. 11).	Del vocablo latino auxiliares, auxiliar es un término que se usa para calificar a aquello que auxilia. La acción de auxiliar, por su parte, consiste en brindar colaboración o algún tipo de asistencia (Julián Pérez Porto y María Merino, 2016).	Según Camacho y Barahona (1996): “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera” (pág. 24).	
Enfoque investigativo	La investigación tiene como objetivo determinar el incumplimiento de tiempo de los tránsitos aduaneros, en este caso los de la modalidad 80-15, con la finalidad de imponer las sanciones y suspensiones necesarias.	El servicio nacional de aduanas es el ente que une regula a todos los participantes de los procesos aduaneros. Es quien va a fiscalizar que la Ley y demás normas que se estén aplicando de la forma correcta.	Los auxiliares de la función, tales como los Transportistas, los agentes aduaneros, las zonas francas, los Depositarios aduaneros y los perfeccionamientos activos, serán los objetos de investigación, con el fin de determinar quiénes son los que incumplen los Tránsitos 80-15 y el porqué.	La Dirección General de Aduanas es el ente encargado de fiscalizar y controlar que la Ley de cumpla como está estipulada. Además, da el conocimiento necesario.	

Variables	Procedimientos	Causas de Incumplimiento	Sanción
Primer Definición	Según Regal 2016: El procedimiento es la “forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso” (pág. 142)	La facultad de Psicología define la causa como: “El concepto de causa está implícita o explícitamente entretelado en nuestra forma de hablar acerca del mundo y en las prácticas de muchas de nuestras instituciones legales, políticas, económicas, educativas y científicas”.	Ley General de Aduanas <b>Artículo 234:</b> “La autoridad aduanera determinará una sanción cuando ocurra un mal ejercicio de un procedimiento y procederá a notificar al infractor”. (pág. 109)
Segunda Definición	Álvarez 2008 define: El “procedimiento” es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas (pág. 1).	Explorable.com 2008-2018 propone: “El principio básico de causalidad consiste en determinar si los resultados y las tendencias observadas en un experimento son realmente causados por la manipulación o si otro factor sustenta el proceso”.	En cuanto a las sanciones Solórzano y Sánchez 2015 establecen que: “Las infracciones aduaneras y sus sanciones se regularán de conformidad con la legislación nacional” (pág. 18).
Tercera Definición	Según Valeriano 2014: Los procedimientos administrativos son un conjunto de operaciones ordenadas en secuencia cronológica que precisan la forma sistemática de hacer determinado trabajo de rutina (pág. 10).	Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano (1887-1910) define la causa como: “La palabra causa, en su acepción más general, significa agente, energía o fuerza que, según su propia naturaleza, produce actos, efectos o fenómenos”.	Elizondo y Pinto 2004, expone lo siguiente: “La aplicación de una sanción o castigo por la comisión de un delito o por una infracción administrativa.” (pág. 25)
Enfoque investigativo	En la presente investigación se analiza los procedimientos del tránsito aduanero, con el fin de entender mejor el proceso y así detectar las fallas que provocan el incumplimiento de los tránsitos aduaneros.	El principal tema en esta investigación son las causas de incumplimiento, analizándolas se puede averiguar quién y cómo se dejan pendientes los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 en la aduana Caldera.	En la normativa vigente no existe ninguna sanción específica para el auxiliar responsable por lo tránsitos aduaneros pendientes, por lo que la presente investigación tiene como objeto identificar a quien esté incumpliendo y proponer una sanción específica.

Variables	Suspensión	Control Aduanero	Automatización
Primer Definición	<p>Según Miranda y Rodríguez:  “La suspensión de plazo es una figura jurídica que consiste en suspender el cómputo del plazo que viene "corriendo"; cuando se presente un hecho o circunstancia ajeno al obligado que le impida el cumplimiento de determinada obligación” (pág. 90).</p>	<p>Lay General de Aduanas  <b>Artículo 22:</b>  “El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, Supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos. ” (pág. 23)</p>	<p>Autómatas programables 2001:  “La automatización es un sistema donde se transfieren tareas de producción, realizadas habitualmente por operadores humanos a un conjunto de elementos tecnológicos” (Tema1).</p>
Segunda Definición	<p>Guacaneme propone lo siguiente, en materia de sanción:  “Se puede constatar de manera clara en qué consiste la limitación o impedimento temporal, pues es evidente que la disposición de la mercancía queda limitada al no poderse obrar sobre ella”.</p>	<p>El Convenio de Kyoto establece:  “El principio del control aduanero apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con todo otro requisito legal y regulatorio, al facilitar el comercio y los tránsitos aduaneros internacionales, tanto como sea posible”.</p>	<p>Logicbus S.A. 2018.  La automatización es el conjunto de elementos o procesos informáticos, mecánicos y electromecánicos que operan con mínima o nula intervención del ser humano.</p>
Tercera Definición	<p>Runa Hr LLC 2017  “Es la interrupción temporal de las obligaciones de las dos partes de la relación laboral, como relación causa – efecto”.</p>	<p>RECAUCA  <b>Artículo 233:</b>  “Los medios de transporte y su carga que crucen las fronteras o lugares habilitados, se someterán al control aduanero a su ingreso y salida del territorio aduanero”. (pág. 81)</p>	<p>Alais 2017  Por un lado, la idea de automatización implica la realización repetitiva de actos diversos, en los que la presencia del factor humano es al menos distante. Por el otro, trae la idea de diversos procedimientos que se realizan con intervención humana, pero mediante la utilización de medios informáticos.</p>
Enfoque investigativo	<p>Al igual que la sanción, no existe ningún artículo en la normativa vigente que suspenda al auxiliar que quebrante la ley. En la presente investigación se propone un artículo específico para la suspensión de los auxiliares culpables.</p>	<p>El control aduanero es un aspecto deficiente que conforma la materia aduanal.  Es necesario reforzar este control para los tránsitos aduaneros, asegurando la seguridad para las unidades de transporte.</p>	<p>En relación con esta investigación, para evitar el incumplimiento de los transito aduaneros, se propone automatizar el sistema para que los DUAS de transito se completen de manera automática, una vez que ingresen al lugar de destino.</p>

Indicadores	CAUCA	RECAUCA	Ley General de Aduanas
Primer Definición	<p>CAUCA</p> <p><b>Artículo 1:</b> “El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte, conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”. (pág. 1)</p>	<p>RECAUCA</p> <p><b>Artículo 1:</b> “El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano”. (pág.1)</p>	<p>Ley General de Aduanas:</p> <p><b>Artículo 1:</b> “Regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas”. (pág. 15)</p>
Segunda Definición	<p>Sagastume 2013, propone lo siguiente: “Con el objeto de establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración” (pág. 1).</p>	<p>Asamblea Nacional de Panamá 2017</p> <p>“Son instrumentos jurídicos que reglamentan el tránsito, intercambio y comercio de mercancías, vehículos y personas a través de las fronteras, con el fin de agilizar el comercio, entre los países de Centroamérica, facilitando así los procesos aduaneros y disminuyendo los costos de operaciones”.</p>	<p>La ley General de aduanas es aquella que rige nacionalmente todos los procesos que se dan en la logística de la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Impone sanciones y suspensiones para quien la incumpla.</p>
Tercera Definición	<p>Actualidad Aduanera Siu 2008:</p> <p>“El objetivo principal del Cauca es unificar los procedimientos aduaneros en la región y homologar las normativas para mejorar el comercio entre los cinco países del istmo”.</p>	<p>Ventura 2010, establece el RECAUCA como: “Establecen la legislación aduanera básica de los países signatarios respecto a las facultades del Servicio Aduanero”-</p>	<p>La ley es el marco regulatorio que fiscaliza a las personas pertenecientes al SNA y los demás auxiliares, para la correcta aplicación de los artículos que la componen.</p>
Enfoque investigativo	<p>El CAUCA es un instrumento jurídico jerárquico, que se encuentra por encima de la normativa nacional.</p> <p>El cual ayuda a entender mejor los procesos y normas que rigen a los tránsitos aduaneros.</p>	<p>El RECAUCA desarrolla y ejecuta las disposiciones que se encuentran en el CAUCA. ayudando a encontrar los vacíos legales que se logran identificar</p>	<p>En la presente investigación la Ley General de Aduanas, toma el papel principal, ya que esta nos ayuda a analizar los procesos normativos de los tránsitos aduaneros en el territorio nacional, por ejemplo, las funciones de los auxiliares, sus sanciones y suspensiones.</p>

Indicadores	Reglamento General de Aduanas	Manual de Procedimientos	Circulares
Primer Definición	<p>Reglamento General de Aduanas  <b>Artículo 1:</b>  “El presente Reglamento establece disposiciones para la aplicación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano” (pág.1)</p>	<p>Manual de Procedimientos  Capítulo II - Procedimiento Común:  “Para el ingreso y salida de mercancías al y del territorio nacional por vía marítima, aérea o terrestre, se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de los procedimientos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales”. (pág.42)</p>	<p>Derecho en Red 2012, expone que por las circulares se entiende:  “Las disposiciones de carácter general que se dictan en el ámbito interno de la organización administrativa y mediante las que los órganos superiores, en desarrollo del principio de jerarquía orgánica, dirigen la actividad de los inferiores y del personal al servicio de la Administración”.</p>
Segunda Definición	<p>El Reglamento General de Aduanas es quien fortalece las disposiciones que la Ley General de Aduanas establece.</p>	<p>Según Pérez 2014, se refieren al manual como:  “Descripción de manera específica de las formas procedimental de realizar lo estipulado en la LGA y su Reglamento” (pág. 91).</p>	<p>Una circular es un documento que tiene como fin, modernizar la normativa vigente, según cambien los procesos aduaneros, conforme la demanda y el comercio exterior giren.</p>
Tercera Definición	<p>En relación con la Ley General de Aduanas, el Reglamento es el documento jurídico que apoya o colabora con la Ley, con el objetivo de que sea aplicada como corresponde.</p>	<p>Según La Procuraduría General de la República, el Manual:  “Establecer las pautas y controles necesarios, que permitan la agilización y estandarización de las operaciones en el régimen de tránsito aduanero y garantizar el cumplimiento correcto de las normas que lo regulan”.</p>	<p>Las circulares contienen instrucciones dirigidas a los funcionarios públicos, con el principal objetivo de permitir la aclaración y ejecución de procedimientos aplicables actualmente.</p>
Enfoque investigativo	<p>El reglamento ayuda a desarrollar las disposiciones escritas en el CAUCA y la Ley General de Aduanas.</p>	<p>En la presente investigación, el manual de procedimientos se asegura de exponer y explicar todos los procesos que se deben aplicar en la logística de los tránsitos aduaneros.</p>	<p>Las circulares demuestran la actualización normativa en el ámbito aduanero, con el objeto de adaptarse a los nuevos procesos logísticos, llevando siempre un control aduanero eficiente.</p>

Indicadores		Artículos	Procesos Ejecutados	Aplicación	Eficiencia del tica
Primer Definición	Real Academia Española 2018: “Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, de una ley, de un reglamento”.		Beltran, Carmona, Carrasco, Rivas y Tejedor (2002) concluyeron que un proceso es: “Un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados” (pág. 13).	Según Porto y Merino (2013), la aplicación se define como: “Hace referencia a la acción y el efecto de aplicar o aplicarse (poner algo sobre otra cosa, emplear o ejecutar algo, atribuir)”.	Mokate (1999), menciona que la eficiencia es: “Grado en que se cumplen los objetivos de una iniciativa, al menor costo posible”.
Segunda Definición	Los artículos son los que componen la normativa vigente y los que definen y explican cada uno de los procesos, sanciones, suspensiones y las acciones que no se encuentran permitidas a nivel de aduanas.		Según López, expone lo siguiente sobre los procesos: “Proceso es el conjunto de actividades que se desarrollan para los objetivos propuestos. Resultados son los logros alcanzados”.	Aplicación es la acción de ejecutar un proceso. En este caso, se debe buscar estrategias para la correcta aplicación del tránsito aduanero, con el objeto de buscar la seguridad a las mercancías en movilización.	Según el Ministerio de Hacienda el TIC@ es: “Sistema informático desarrollado para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas, instaurando un nuevo modelo de operación en todas las aduanas”.
Tercera Definición	En los artículos se encuentran estipuladas las acciones que los auxiliares de la función tienen permitido y las que incumplen la ley.		Significados.com (2016), expone que ejecutar se define como: “Se conoce al término ejecutar como poner en práctica un proyecto, encargo u orden”.	En términos generales, se puede entender como concepto de aplicación, el hecho de efectuar lo escrito en las normas vigentes que rigen a los auxiliares de la función pública en tema de tránsitos aduaneros,	La eficiencia del TIC@ se genera específicamente, en la agilización de los trámites y la modernización del sistema, para que se encuentre coordinado con la modernización del ámbito aduanero.
Enfoque investigativo	Los artículos que se encuentran en la Ley General de Aduanas y demás normativa Vigente, serán lo regulen el tránsito aduanero, aplicando las sanciones y suspensiones necesarias.		En la presente investigación se analizarán los procesos ejecutados, que se han abierto a los auxiliares de la función pública, asociados a los DUAS de tránsito pendientes de completar que existan en la aduana Caldera, correspondientes a la modalidad 80-15	Se busca la aplicación correcta del control aduanero, según lo exige la Ley General de Aduanas, con el fin de evitar los distintos sucesos que permiten que se incumplan los procesos del tránsito aduanero.	El sistema TIC@ ya se conoce como un sistema informático obsoleto, es decir, muchas de las funciones no concuerdan con la demanda del comercio en el presente, por lo que se debe actualizar según las necesidades y buscar la eficiencia de este.

# CAPÍTULO II

## **2. Marco Teórico**

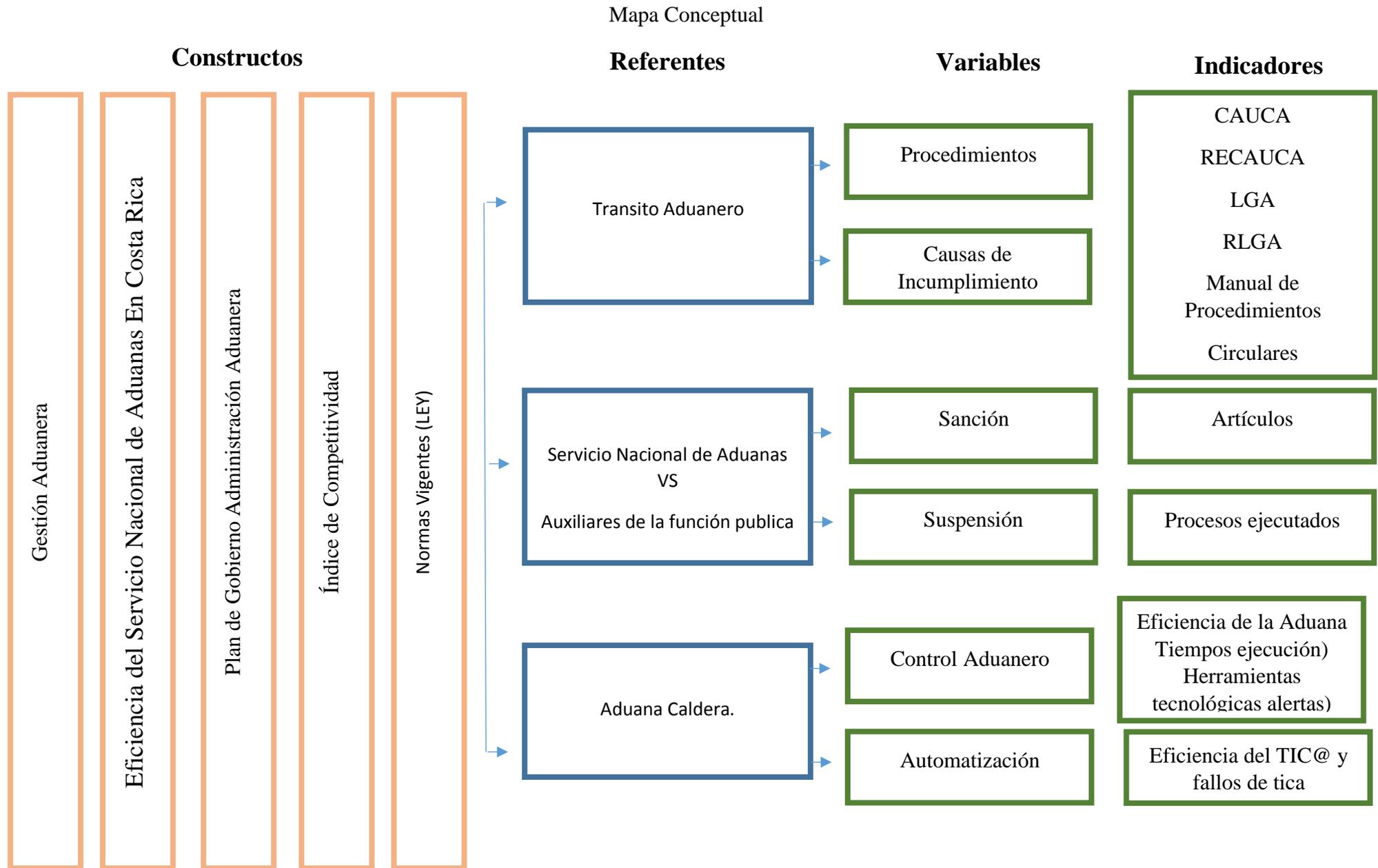
Se considera que este marco teórico es una parte fundamental de toda investigación, debido a que se identifica las fuentes primarias y secundarias sobre las cuales se sustenta la investigación y el diseño del estudio porque amplía la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y los factores que se estudian.

Por estar compuesto de la presentación de postulados de distintos teóricos, permite al investigador, tener una visión completa de los planteamientos teóricos sobre los cuales se fundamentará el problema y la metodología de estudio en las fases de observación, experimentación y conclusión.

Simultáneamente, puede estar integrado por marco institucional, legal y, asimismo, teórico.

**Cuadro 1 Cuadro de Variables**

Daniela Rodríguez Fallas 6-0433-0129      Deborha Abarca Soto 1-1686-0860



## **2.1 Marco institucional**

El término “marco institucional” se refiere al conjunto de políticas y leyes nacionales, estatales y locales que determinan el “marco” en el que las instituciones del estado y otras organizaciones actúan para ofrecer un servicio de suministro de la información.

En este se desarrolla la primera dimensión de análisis de la presente investigación, referida al marco institucional creado para generar coordinación interorganizacional en las políticas de las organizaciones, por ende, se busca dar respuesta a la interrogante planteada

El marco institucional se refiere al conjunto de instituciones que caracterizan un sistema económico y condicionan su funcionamiento.

Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales.

- **Ministerio de Hacienda-Dirección General de Aduanas, Jurisdicción Caldera (Aduana Caldera)**

La Dirección General de Aduanas es parte del Ministerio de Hacienda, esta es la encargada de la recolección de impuestos y la aplicación del control aduanero en las mercancías que ingresan o salen del territorio costarricense, con el fin de que se cumpla con el pago de tributos y evitar la evasión fiscal.

- **Servicio Nacional de Aduanas**

El Servicio Nacional de Aduanas es el ente que controlará la aplicación efectiva de la Ley General de Aduanas en el ámbito aduanero y la regulación de entrada y salidas, además de la movilización en territorio nacional, de las distintas clases de mercancías que se importen o exporten.

- **Dirección General de Aduanas**

La dirección general de aduanas es la institución en donde se crean y publican las distintas directrices y normas generales para la coordinación y fiscalización de la actividad aduanera en el territorio nacional.

En la presente investigación, se toma como objeto de estudio, el Ministerio de Hacienda jurisdicción Caldera, con el propósito de ofrecer una mejora a su sección relacionada con los DUAS de tránsito, como lo son la sección depósito y la sección normativa.

- **Aduana**

La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

- **Sección Depósito**

Esta sección está encargada de los controles sobre los procesos de despacho de importación y exportación de mercancías, deben autorizar los trámites de ingreso, estancia y salida de las mercancías, además de registrar la información, en la aplicación informática, para proceder con el levante de mercancías. El objeto de la sección depósito es generar la actividad comercial, con un perfecto control aduanero.

- **Sección Normativa**

La Sección Normativa tiene como fin, el atender asesorar y resolver, además de dar seguimiento, a todo lo relacionado con la parte técnica jurídica de la aduana

- **Auxiliares**

El auxiliar de la función pública se conoce como aquella persona física o jurídica que va a apoyar o ayudar para el cumplimiento de una función específica en el proceso de un trabajo, con el fin de lograr una misión en común.

En la presente investigación se analizarán, respecto al tema, los siguientes auxiliares:

### **1. Zona Portuaria**

La Zona Portuaria es aquella ubicación donde llega el transportista marítimo internacional de este modo descargar las mercancías cuyo destino es Costa Rica, de la misma forma se descargan mercancías que irán tanto para la jurisdicción caldera como para distintas jurisdicciones de aduanas. Es importante mencionar que, para la Jurisdicción Caldera, el

puerto se encuentra a cargo de Sociedad Portuaria de Caldera, auxiliar de la función pública encargado de velar y conservar la seguridad de todas las mercancías que ingresan vía marítima por ese puerto al país.

## **2. Estacionamiento Transitorio**

Los Estacionamientos Transitorios de igual manera son auxiliares de la función pública que deben de conservar y custodiar la mercancía y en ocasiones contenedores vacíos, sin embargo, para contenedores con cargase el tiempo límite de permanecía es de 8 días según la normativa vigente, específicamente artículo 145 y hasta 15 días según el artículo 56 inciso a) ambos de la LGA.

## **3. Agente Aduanero**

El agente aduanero se conoce como aquella persona que se encuentre debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, para que actúe bajo principio de buena fe, al momento de realizar una declaración única aduanera (DUA), de modo que todos los datos consignados en la misma sean datos confiables.

Este tendrá como objetivo principal, realizar una correcta clasificación arancelaria, fijar el monto de impuestos, mediante el cálculo sin errores y con el control aduanero necesario.

## **4. Transportista Aduanero**

Personas físicas o jurídicas, que son los únicos autorizados por la Dirección General de Aduanas, para que de este modo cumpla la función de movilización de las unidades de

transporte (UT) y sus respectivas cargas, así cumpliendo con las normas, tiempos y demás disposiciones que establece la ley, su reglamento, manuales y demás disposiciones.

### **5. Deposito Fiscal**

Sitio especializado y autorizado por la Dirección General de Aduanas, para mantener, resguardar y conservar las diferentes mercancías, mientras estas efectúan el procedimiento de nacionalización que les corresponde.

## 2.2 Marco Legal

El marco legal suministra las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. Y especialmente, de los temas relacionados con la integridad de la misma, regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí.

- I. Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA) (Ley No. 8360 del 24 junio del 2003) y la Enmienda, “Resolución No 223-2008 (COMIECO-XLIX), establece el tránsito Aduanero en su artículo 94.
- II. Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA), bajo la resolución: N° 101-2002-El Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano (12 Diciembre 2002), determina los artículos 126 y 127, como los datos de la declaración y los documentos que la sustentan. En los artículos 128 define el Inicio del Tránsito, y los plazos y rutas en el artículo 129.
- III. Ley General de Aduanas (LGA) (Ley No. 7557 de fecha 20 de octubre de 1995), en ella se describen artículos referentes al tránsito aduanero, donde se mencionan los siguientes; el artículo 79 sobre Ingreso o salida, de personas, mercancías y unidades de Transporte. Se define el tránsito aduanero en el artículo 138, la declaración de tránsito y régimen aduanero lo describe en su artículo 140, de igual manera, menciona los controles básicos en el artículo 141. Para el artículo 142 se declaran los plazos, para el artículo 143 cita los accidentes ocurridos durante el transporte. Para la finalización del régimen de tránsito aduanero, se encuentra así manifestado en el artículo 144. Cuando en su calidad de transportista aduanero inicie el transito fuera del plazo establecido, se sancionará con

quinientos pesos centroamericanos así descrito en el artículo 236 inciso 8. El artículo 237 hace referencia a la suspensión de dos días para los auxiliares que estando obligados incumplan las disposiciones de procedimiento y control así determinado en el inciso b; para el inciso c; se menciona que como transportista aduanero no mantenga inscritos los vehículos y las unidades de transporte. De la misma manera se menciona que como transportista utilice unidades de transporte que incumplan condiciones técnicas y de seguridad se le aplicara dicha suspensión así establecido en el inciso f. Para la suspensión de un año del ejercicio de su labor es determinado en el artículo 241 inciso h; el cual hace mención sobre el auxiliar que es receptor de mercancía, donde este no lleve los registros de vehículos, unidades de transporte y sus cargas ingresadas o retiradas.

- IV. Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) (Decreto No. 25270-H del 14 de junio de 1996), en su Título VI, Capítulo I, Disposiciones generales artículo 211 hace referencia al Ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y unidades de transporte. Para el Capítulo IV, Traslado y tránsito de mercancías y unidades de transporte, se describe la Declaración de traslado y transmisión electrónica de ingreso en el artículo 234, en ese mismo capítulo, se menciona el artículo 235, donde se hace referencia al Inicio del traslado o tránsito de las unidades de transporte y mercancías. En su Sección II, Procedimientos del régimen de tránsito, Artículo 265, determina los datos que debe contener la declaración aduanera de tránsito; de la misma manera, la Transmisión de la declaración de tránsito aduanero se encuentra contemplada en el artículo 266. La descripción del Inicio del Tránsito se encuentra en el artículo 269. Para el artículo 270 de dicha ley, se mencionan los Manuales Operativos, en el artículo 271 se describe el Desarrollo del tránsito, de igual manera, menciona las Circunstancias de interrupción del

tránsito, en su artículo 272; posterior a esto, se expone la Finalización del Tránsito en el artículo 273. Se determina el Ámbito de Aplicación, en el artículo 274. En los artículos 275 y el 277, se hace referencia a la llegada a las instalaciones del auxiliar receptor y también, la comunicación de los vehículos y unidades de transporte recibidas. De ahí, que es importante recalcar, las actuaciones de las aduanas de destino y de salida, estipuladas en el artículo 278.

- V. Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (RES-DGA-203-2005), para el Procedimiento de Tránsito Aduanero, en su Capítulo II- Procedimiento Común, se puntualiza las Políticas Generales en los incisos (2°, 3°, 4°, 11°, 12°, 15°, 16°, 20°, 22°, 23°, 26°, 34°, 38°, 43°, 59°, 60° y el 61°); los cuales relatan todo sobre el procedimiento del tránsito aduanero, entre los más importantes, se puede destacar el inciso 26, el cual habla sobre la obligatoriedad de dar inicio y fin a los tránsitos aduaneros a los lugares autorizados por la DGA y el inciso 15, donde se menciona cual es el tipo de documento a crear (viaje o DUA), según los lugares desde dónde y hacia dónde se dirija la mercancía. En el Punto IX, el cual habla del Inicio del Tránsito, en el punto A, incisos (7°, 9°, 10°, 11° y 13°), donde se mencionan las obligaciones de los transportistas, al movilizar las mercancías según su lugar de origen. Para el punto B, incisos 1°, 3°, 4°; se determinan las obligaciones del lugar de salida de las mercancías, y los pasos que deben de seguir, a la hora de darle salida a una unidad de transporte. En el punto C (2), incisos (1°, 2, 3°), los cuales establecen las actuaciones por parte del Depósito Fiscal en el momento de salida de la unidad de transporte de su ubicación. Para el punto XI, se hace referencia a la Finalización del tránsito; el inciso 1° y 3° del punto XI, se habla sobre el cierre del tránsito aduanero, cuando lleguen las unidades de transporte a su destino.

VI. Oficios, Circulares e Informes: Se crea la consulta web exportable, la cual tendrá como función; la Habilitación web de consulta sobre los transito aduaneros no despachados y despachados con tiempo vencido mediante oficio: DGA-DGT-042-2016. La circular CIRCULAR DGT-146- 2006, la cual decreta la Obligación de dar inicio y fin de viaje a DUA's de tránsito autorizados en TICA. Se realiza evaluación del proceso de tránsito Aduanero, que da una estrategia de mejoramiento para que se aplique en las aduanas mediante informe (DGA-INF-012-2015).

## **2.3 Marco Teórico**

### **2.3.1 Definición**

Este capítulo cuenta con todos aquellos procesos que se utilizaron en la investigación según las fuentes que se usaron, con el propósito de comprender mejor los distintos conceptos que se consideran vitales para sostener la presente investigación.

El marco teórico trata de analizar y exponer los conceptos teóricos, de manera general, para lograr una mayor comprensión de los antecedentes y el estudio del tema a investigar.

La teoría permite que tanto el investigador como los lectores, logren guiarse y mantengan el enfoque de la investigación, según se cita “Una vez extraída y recopilada la información que nos interesa de las referencias pertinentes para nuestro problema de investigación, podremos empezar a elaborar el marco teórico, el cual se basará en la integración de la información recopilada”. Hernández 2014 (pág. 76).

Cuando se recolecta la información necesaria, se procede a desarrollar cada uno de los conceptos utilizados para la investigación, de manera breve y concreta, pero sustancial.

### **2.3.2 Gestión Aduanera**

La gestión aduanera es compleja en su estructura y normas, ya que se encarga de todas las mercancías y productos que entran y salen de los países ya que cuando una mercancía es exportada o importada debe de darse aviso del tipo de régimen bajo el cual se hará la operación y para qué fin está destinada a través del documento llamado pedimento.

Esta especialidad es aplicable a puestos que se relacionan con tareas sustantivas del proceso de dirección técnica de las funciones aduaneras, la emisión de políticas y directrices, el

ejercicio de las atribuciones aduaneras, la decisión sobre las impugnaciones interpuestas por los administrados, la coordinación y fiscalización de las actividades de las aduanas y la aplicación de políticas aduaneras para el control contable, presupuestario, merceológicos, experimental, valorativo, clasificatorio y arancelario de todas las mercancías que entran y salen del territorio costarricense.

Esta se constituye de todos los procesos que regulan el comercio internacional y el ingreso y salida de mercancías por parte del sector público, por medio de varios informes realizados en un periodo de tiempo, los cuales detallarán el estado, la evaluación y el diagnóstico de la situación aduanera en Costa Rica.

Razón por la que los informes aduaneros se crean con el fin de establecer mejoras a niveles de infraestructura, servicio y modernización tecnológica, para promover y agilizar el comercio internacional y la economía de Costa Rica.

Según la Contraloría General de la República, en el informe Nro.DFOE-SAF-IF-06-2016: “La auditoría operativa sobre la eficacia de la gestión de las aduanas, que se realizó con el propósito de evaluar la infraestructura y la existencia de equipo de control de aduanas en el país”.

También los sistemas de gestión aduanera mejoran la transparencia y la comunicación, reducen retrasos en el despacho de aduanas y maximizan la recaudación de ingresos aduaneros.

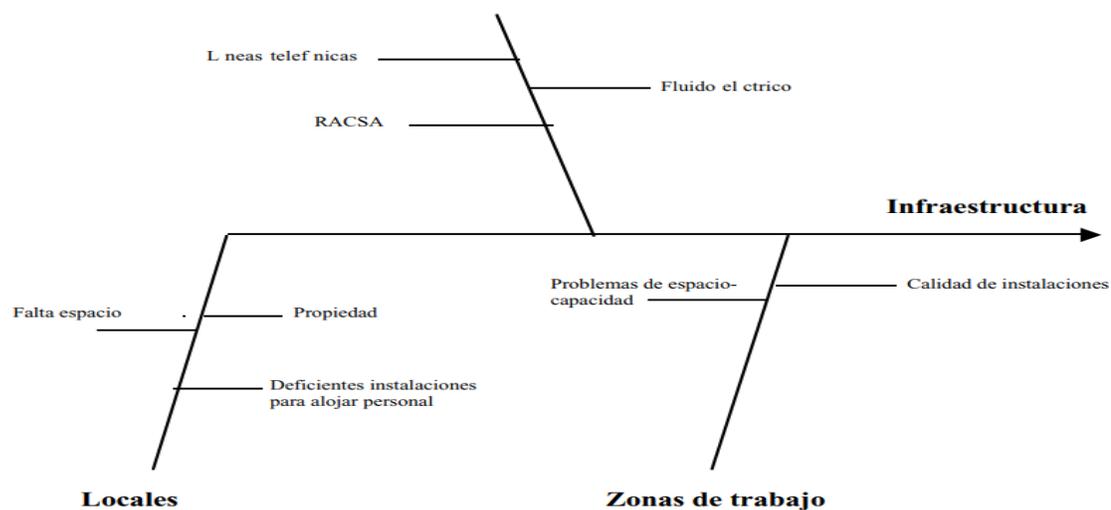
### 2.3.2.1 Resultado Informes Gestión Aduanera

- **Infraestructura**

El mayor problema en infraestructuras se da en las aduanas fronterizas, las cuales muestran muchas deficiencias estructurales, de seguridad, iluminación y bodegas sin espacio. Lo cual genera un problema para los trabajadores.

La Contraloría General de la República, en su Libro Blanco, escrito por Juan Carlos Barahona, explica mediante un diagrama los problemas estructurales.

*Imagen 1 Diagrama de los principales problemas en el área de infraestructura*



Fuente: Libro Blanco, Capítulo 5 Gestión Aduanera de Costa Rica.

En el diagrama se puede observar, cómo la calidad de las instalaciones y sus servicios afectan de manera directa, la eficiencia del comercio, principalmente, en las aduanas fronterizas.

- **Equipo**

Las aduanas de Costa Rica carecen de equipo tecnológico de revisión control y fiscalización de las mercancías que entran y salen del territorio nacional, como, por ejemplo, el escáner, las máquinas de pesaje, los rayos X o las cámaras fotográficas. Asimismo, la falta de personal para la aplicación de estos equipos es muy deficiente, lo cual afecta directamente al control y más que todo, a la recolección de los debidos impuestos, lo que hace que el país no obtenga la suficiente ganancia.

También, cuando se habla del equipo tecnológico, se hace referencia a la informática y es que las aduanas cuentan con un sistema de información, que logra automatizar ciertas operaciones de las importaciones y exportaciones.

En la actualidad, el sistema TIC@ es el encargado de administrar los datos necesarios para la gestión aduanera. Por lo que la Contraloría, en el informe Nro. DFOE-SAF-IF-06-2016, expone lo siguiente: “Una adicción importante es el buscador de documentos llamado BUHDA. Si se complementa con un marco legal adecuado se puede constituir una herramienta importante para cumplir mejor las funciones”.

Con estas mejoras, se proponen combatir la evasión fiscal y dar más información a público en general, a través de las circulares y documentos generados por las aduanas

- **Comercio**

El comercio se ha logrado facilitar, lo cual crea competitividad, crecimiento y el desarrollo del país. Las debilidades en la infraestructura y la carencia de equipos debilitan la posibilidad de desarrollo y de competitividad, en materia de comercio.

Estos rendimientos provocan atrasos en los trámites y su saturación, lo cual lleva al medio, a realizar actos de corrupción para la agilización y el tráfico ilegal de mercancías.

Según el Informe de Gestión Aduanera, los tiempos de despachos de los DUAS son muy elevados en las aduanas del territorio nacional.

### **2.3.3 Eficiencia del Servicio Nacional de Aduanas**

Los sistemas integrados de gestión aduanera están diseñados para apoyar los procesos de importación y exportación, acelerar las transacciones y reducir los costos involucrados en el comercio internacional. Mejoran la conformidad con los requisitos legales que rigen el comercio internacional, y facilitan una mayor cooperación en materia de:

- Procesos aduaneros.
- Tránsito y presentación.
- Clasificación.
- Comunicación electrónica e impresión de documentos.

Debido a esto, la eficiencia en la gestión aduanera permite un desarrollo vital para poder facilitar el comercio exterior, lo que da una mejoría en la competitividad del país, además, un estricto control aduanero, conveniente a que ofrece seguridad, a la hora de la recaudación de los debidos impuestos, además, crea un dominio sobre la entrada de las mercancías al país, dejando ver, aquellas que sean peligrosas para la salud de los ciudadanos costarricenses.

Para buscar una mayor eficiencia en el SNA, este ente ha creado tres pilares estratégicos, con el fin de obtener una administración propia, que se aplique de manera eficiente, y cumplir con los objetivos de las demás instituciones, para que satisfaga las necesidades principales.

### **2.3.3.1 Pilares Estratégicos**

- **Servicio**

El SNA busca tener eficiencia en su servicio al cliente, pero no específicamente, en la satisfacción al cliente, sino de dar un servicio logístico de la mejor manera, proporcionando un tiempo accesible y un producto o servicio que pueda ser competitivo.

El objeto de la organización consiste, en que su servicio logre la reducción de costos y ejecutar las necesidades de los clientes con una estrategia bien gestionada y con la flexibilidad para controlar el tiempo y los procesos de manera eficiente.

Las aduanas serán las encargadas de gestionar y ejecutar un servicio eficiente y en general, será el Sistema Nacional de Aduanas.

Algunas de las estrategias para la eficiencia en el servicio son:

- Facilitar los procedimientos logísticos.
- Disminución de Tiempos y costos operativos.
- Mejoramiento a nivel estructural.
- Crear mejores gestiones de planeación Aduaneras.

- **Control**

El control, aduanero es uno de los factores, en los que más se falla en el país, por lo que evadir impuestos o defraudar el fisco son delitos que la sociedad reconoce pero que no se han logrado reducir ni detener.

Se necesita que los impuestos sean pagados y reducir las prácticas fraudulentas en la logística aduanera, con el fin de ejecutar eficientemente, el control aduanero.

Para ejercer un control aduanero eficiente, se toman las siguientes estrategias:

- Disminución de la evasión en aduanas.
- Contar con mayor presencia aduanera.
- Incluir un control con autoridades nacionales e internacionales.
- Contar con un mayor apoyo político.

- **Seguridad**

El Servicio Nacional de Aduanas tiene como objetivo, aplicar eficientemente los controles y las medidas de seguridad adecuadas, en toda la cadena logística y con la ayuda de los países de destino y de origen, en los que salen y entran las mercancías que llegan o se van de nuestro territorio, con el único fin de prevenir y reducir los riesgos que el personal y las personas involucradas en la logística, puedan sufrir.

Para promover una seguridad eficiente, se cuenta con las siguientes estrategias:

- Fortalecer la preparación y capacitación de los recursos humanos.
- Crear una nueva normativa que esté acorde con la modernización actual del servicio aduanero.

#### **2.3.4 Plan de gobierno sobre la Administración Aduanera**

- Informe DFOE- SAF- IF- 08-2011: Se encuentra en una fase de seguimiento y proceso, en el tema de los tránsitos aduaneros pendientes y se recomendó los controles complementarios. Se ha avanzado en forma importante durante el período, y se presentó un amplio Informe de Avance al ente contralor mediante oficio DGA-510- 2015 del 28 de julio del año en curso. Dicho Informe da cuenta de la cantidad de acciones desplegadas, y las que en la actualidad se encuentran en proceso de definición ministerial, en cuanto a la compra de tecnología para el control aduanero, la cual está sujeta a la disponibilidad de recursos y las partidas para tal fin, en el presupuesto 2016.
- Informe DFOE- SAF- IF- 07-2011: En este tema relacionado a las mejoras de herramientas tecnológicas y requerimientos informáticos para elevar el potencial del sistema TICA, se tiene presentado un Informe de avance, mediante el oficio DGA- PC- 200-2015 del 10 de agosto del año en curso, en que se detalla, que de los 09 requerimientos definidos, en 07 de los cuales se trasladaron a producción de la DTIC, y los cuales una vez pasen las pruebas respectivas, entrarían en posproducción e implementación en el Sistema TICA. No obstante, en dos de ellos, se requiere de un mayor nivel de avance para su puesta en producción, pruebas y posteriormente, la puesta en implementación. Nos referimos al Canal Morado (registros de recaudación fuera de tica) y el requerimiento asociado al historial del DUA, el cual requiere una mayor revisión y consensuar, entre los órganos fiscalizadores, para la definición de otros detalles adicionales.

- Informe DFOE- SAF- IF- 02-2015: En el tema de Reclutamiento y Selección, Mapeo de Riesgos, Integridad, Capacitación al personal del SNA de primer ingreso, Corrupción, entre otros temas. Tenemos un primer Informe de Avance, que contempla el Mapeo de Riesgos, así como la aplicación e implementación de normativa relacionada al Manual de principios Éticos y acciones contra la corrupción, se implementa el Código 2015, para las valoraciones del ente contralor.

Con el Plan Estratégico 2015-2018 en el Servicio Nacional de Aduanas se dieron avances en el planteamiento y programación de estrategias concretas para el cumplimiento de objetivos, incluyendo indicadores estratégicos que permiten una evaluación más específica a los resultados esperados de la gestión aduanera; sin embargo, con el presente Plan Estratégico 2019-2023, se redefinen los objetivos estratégicos a la luz de los desafíos del nuevo Gobierno con el compromiso de reducir el déficit fiscal y el aprovechamiento de la reciente Reforma Fiscal, sumado a los retos que tienen las aduanas en la actualidad económica y comercial.

El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, plantea para el Sector Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera el programa de Gestión Hacienda Pública, cuyo objetivo que vincula al Servicio Nacional de Aduanas es “Incrementar la carga tributaria mediante estrategias de gestión integral de riesgos, digitalización y promoción de reformas legales para contribuir en la reducción del déficit fiscal”.

El enfoque del nuevo Plan Estratégico para el período 2019-2023, está orientado por diferentes insumos estratégicos, como la atención de las recomendaciones del estudio “Costa Rica Ejes Rectores para el Fortalecimiento de las Administraciones de Ingresos” el cual fue elaborado por el Fondo Monetario Internacional en el año 2018, así como los

compromisos derivados del Foro “Construyendo la Aduana que queremos”, desarrollado con el apoyo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) en el mes de noviembre del 2018, para determinar nuevas líneas estratégicas que permiten adecuarse a las políticas gubernamentales y a las necesidades de los sectores privados.

El plan de gobierno del Partido Acción Ciudadana (PAC) 2018-2022, tiene como fin, el actual presidente a Carlos Alvarado, quien expone los siguientes temas en materia de aduanas:

#### **2.3.4.1 Comercio Exterior**

- **Administración y aprovechamiento de los tratados de libre comercio**

La visión es facilitar el comercio, a partir del fortalecimiento de la administración de tratados en COMEX, para agilizar la búsqueda de nuevos mercados comerciales internacionales y así, poder producir variedad de productos de origen nacional.

- **Fortalecimiento de la defensa Comercial**

El objetivo es luchar contra la competencia desleal, mediante la mejora de la gestión de procesos antidumping, salvaguardias y subvenciones. Al mismo tiempo, lograr implementar una ley que específica para la defensa comercial, con tal de obtener un instrumento normativo propio, que se relacione con la OMC y algunos reglamentos de origen centroamericano.

- **Mejoras legales para la administración del comercio**

El fin es mejorar la gestión y administración de COMEX, como ente que cumple funciones de fiscalizar, negociar, asesorar y analizar todas aquellas situaciones que podrían afectar el comercio, principalmente, en las importaciones y exportaciones de productos nacionales.

- **Coordinación Interministerial del comercio exterior**

Se requiere ejecutar una institución liderada por el Ministerio de la Presidencia, en donde se pueda coordinar con instituciones que forman parte de la cadena del comercio exterior, sobre cómo aplicar prácticas comerciales más eficientes para el país.

- **Activación del consejo consultivo de comercio exterior**

Acompañar a Comité de Comercio Exterior (COMEX) con otras instituciones, que sean capaces de tomar decisiones en conjunto, por el bienestar y la competitividad del comercio del país.

- **Ampliación del programa de facilitación aduanera para el comercio confiable**  
**Programa De Facilitación Aduanera Para El Comercio Confiable En Costa Rica**  
**(PROFAC).**

Proponen la creación de un manual que detalle el procedimiento para la obtención de la certificación como operador confiable, con el fin de adquirir los beneficios y requerimientos para la aplicación correcta del PROFAC.

- **Creación del programa integrado de comercio exterior**

Se requiere de la creación de una página o portal, en la que tenga como objetivo, la publicación de todas las noticias e información relacionada con los trámites de comercio exterior de Costa Rica, para que se haga de forma actualizada y transparente.

#### **2.3.4.2 Política Exterior**

- **Impulso a la Unión Aduanera Centroamericana.**

Por medio del desarrollo del proceso de la reforma integral en el protocolo de Tegucigalpa, lograr un esfuerzo para la materialización de la Unión Aduanera y liderar espacios del CELAC y reforzar los diálogos con Rusia, India, Corea, entre otros.

- **Fortalecimiento de la cooperación binacional fronteriza con Nicaragua y Panamá**

Mediante proyectos migratorios, ambientales y de seguridad, se tendrá como objetivo final, desarrollar el proceso transfronterizo.

#### **2.3.5 Índice Competitividad**

El SNA como órgano con competencia exclusiva a nivel nacional en materia aduanera, es el encargado de garantizar una correcta recaudación de tributos y participar como facilitador y contralor en el comercio internacional de mercancías, protegiendo intereses superiores de la colectividad, como lo son: salud, seguridad, ambiente, propiedad intelectual y patrimonio arqueológico, entre otros. Dentro de esta línea, nuestro régimen jurídico aduanero otorga al SNA, una serie de atribuciones y competencias tendientes a la aplicación y control de tratados internacionales vigentes, facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior, facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de conductas ilícitas. (Art. 6

Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Art.6, 11, 13 y 24 Ley General de Aduanas). Actualmente, las aduanas modernas para cumplir a cabalidad las funciones indicadas eficientemente, es decir al menor costo posible, deben contar con sistemas informáticos modernos y eficaces; normativa y procedimientos simples, completos y transparentes; recursos humanos motivados y capacitados; sistemas de riesgo que permitan maximizar la recaudación y facilitar el comercio; inteligencia aduanera para prevenir y combatir ilícitos; infraestructura adecuada y mecanismos de retroalimentación con los usuarios internos y externos, en aras de promover la mejora continua de la aduana.

El índice de competitividad se diseña con el único fin de reflejar la habilidad del país para generar altos niveles de calidad y prosperidad ante sus ciudadanos; esto depende de la producción eficiente que el país este teniendo.

El índice mide todo lo que conforma un país, la educación, el comercio, las instituciones y demás aspectos que sean relevantes.

#### **2.3.5.1 Competitividad**

El propósito de la competitividad es generar o desarrollar la capacidad de un país para responder a las necesidades de los consumidores y atenderlas de la manera más satisfactoria posible. Esto genera una posición en el mercado y ofrece un mayor desarrollo del comercio.

#### **2.3.5.2 Importancia**

Es importante que Costa Rica se vuelva un país más competitivo, con el fin de cumplir con tres aspectos principales, que son de suma importancia:

- El país tiene como objetivo poder satisfacer todas las necesidades básicas del pueblo.
- Crear herramientas que ofrezcan a las personas una calidad de vida plena.
- Generar las oportunidades necesarias para que cada uno de sus ciudadanos alcance el máximo potencial.

### **2.3.5.3 Competitividad del Comercio**

La competitividad del comercio en Costa Rica se da más que todo, gracias a las exportaciones de bienes y servicios, específicamente en el turismo. Pero hay ciertos puntos que afectan la competitividad y no permiten que el país se desarrolle, como, por ejemplo:

- **El transporte y la infraestructura**

La falta de inversión, innovación y participación de sectores privados proporcionan una infraestructura deficiente que daña la competitividad de las compañías en el mercado mundial.

- **Procesos lentos**

Las instituciones gubernamentales generan excesos de tiempos de espera, los trámites para nuevas empresas o inversiones son excesivamente lentos y caros. Esto genera que las grandes compañías no quieran invertir en el país.

En resumen, el gobierno es el principal obstáculo del comercio, creando problemas y no invirtiendo en la infraestructura y equipo, los cuales podrían generar un desarrollo más rápido de los trámites.

Para el comercio internacional, el tiempo es oro y el principal problema del país, son las demoras, considerado el obstáculo que se debe desarrollar y con ello, crear nuevas estrategias para la agilización de los trámites, con la intención de que se produzca la automatización de los procesos logísticos.

### **2.3.6 Normativa Vigente**

Es el conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada actividad.

Una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas, sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal.

En términos generales, existen muchas normas vigentes que rigen distintos ámbitos; por lo que, en el caso de esta investigación, se analizan las normas vigentes, específicas en la materia de aduanas. Existen Códigos que se aplican a niveles internacionales y otras que se ejecutan únicamente en el país.

A continuación, se explican con más detalle:

#### **2.3.6.1 Internacionales**

- **CAUCA**

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano entra en vigor mediante la LEY No. 3421, el 06 de Octubre de 1964. Se establece en Guatemala del 13 de diciembre de 1962.

Nace mediante los Gobiernos de Guatemala, el Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Honduras.

Este código tiene como objetivo, el establecimiento de una legislación aduanera que tenga como base los gobiernos que forman parte, siguiendo las necesidades del Mercado Común Centroamericano y las leyes regionales de cada país, específicamente, las que tengan que ver con el régimen arancelario y aduanero.

Su ámbito de aplicación se ejecutará en todo el territorio aduanero, personas, mercancías y medios de transporte que crucen fronteras.

- **RECAUCA**

El RECAUCA entra en vigencia por el Decreto Ejecutivo N° 15 del 7 de Mayo de 1966. Se conoce como el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y logra reglamentar la Ley N° 3421, la cual dio vida al CAUCA.

Este reglamento es creado con el objeto de lograr el desarrollo de todas las disposiciones que se encuentran en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Su ámbito de aplicación se ejecuta de modo uniforme, sobre todo el territorio aduanero de los estados de que son parte.

### **2.3.6.2 Nacionales**

De acuerdo con la Ley General de Aduanas, artículo 4:

En Costa Rica la legislación aduanera está sujeta a la siguiente jerarquía: ...a. la Constitución Política; b. los tratados internacionales y las normas de la comunidad centroamericana; c. las leyes y los demás actos con valor de ley; d. los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los

otros Supremos Poderes, en materia de su competencia; e. los demás reglamentos del Poder Ejecutivo; y f. las demás normas subordinadas a los reglamentos. (pág. 16)

- **Ley General De Aduanas 7557**

La Ley General de Aduanas N° 7557, se crea en el año 1995 y se publica oficialmente, en la Gaceta el 8 de noviembre.

Nace con el fin de controlar y regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, de vehículos, mercancías y las respectivas unidades de transporte. Además, regula el despacho aduanero, sus procesos y actos en relación con las demás normas nacionales e internacionales.

El servicio Nacional de Aduanas es el ente encargado de ejecutar correctamente la Ley.

- **Reglamento General de Aduanas**

Se crea en el año 1996, mediante el Decreto Ejecutivo N° 25270-H y se publica en la Gaceta el 28 de Junio.

El reglamento tiene como fin, establecer aquellas disposiciones que se necesiten para la correcta aplicación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley General de Aduanas. Su ámbito de aplicación será la totalidad del territorio aduanero.

- **Manual de Procedimientos Aduaneros**

La Resolución N°RES-DGA-203-2005, se publica en la Gaceta N°143 el 26 de Julio del 2005.

El manual de procedimientos detalla el proceso en general de cada paso logístico que se da, a la hora de iniciar y finalizar el comercio exterior, es decir, desde la entrada y salida de mercancías.

En cuando al territorio aduanero, el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con varias aduanas, las cuales se dividen en tres categorías:

- **Marítima**

Se conoce por este nombre, por tener procesos y funciones portuarios. En Costa Rica se compone de tres puertos: Caldera, Limón y Golfito.

- **Interior**

Las interiores brindan los servicios aduanales para el tráfico aéreo y terrestre que se den en el interior del país. Se cuenta con Aduana Postal, Central, Santamaría, Multimodal y Anexión.

- **Fronterizas**

Oficinas en donde se tramitan todo lo relacionado con el transporte terrestre entre las fronteras de Panamá y Nicaragua. Paso Canoas y Peñas Blancas, y son ejemplo de estas.

### **2.3.7 DUAS de Tránsito**

Son las declaraciones únicas aduaneras asociadas a las mercancías sujetas a control aduanero, las cuales se movilizan de un lugar a otro. La Ley General de Aduanas, en su Capítulo IV, Regímenes temporales, Sección I, Tránsito aduanero interno e internacional menciona:

El artículo 138, define el tránsito aduanero:

El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno será declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas (Así reformado por artículo 10 de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003) (pág. 72)

En la actualidad el tránsito aduanero no solo será declarado por el transportista autorizado, como menciona el artículo 138, el agente aduanero también será responsable y podrá hacer las declaraciones de Tránsitos.

#### **2.3.7.1 Transito Aduanero**

##### **Modalidades según Dirección General de Aduanas-Aduana Caldera.**

Existen distintos tipos de modalidades de tránsito aduanero, se puede decir que para cada una de las necesidades existe una. Se logran mencionar las siguientes; según circular: DIR-DGT-006-2010, la cual da por asunto lo siguiente: Creación de nuevas modalidades para el tránsito aduanero 80-15 (traslados) y 80-16 (movilizaciones).

*Imagen 2 Directriz DIR-DGT-006-2010*



Fuente: Directriz DIR-DGT-006-2010

De modo que; según el destino de entrada se le asigna un tipo de modalidad para el tránsito, en la presente investigación se basa en la modalidad 80-15 que; la cual según descripción anterior es la que se utiliza de puerto u estacionamiento hasta el Depósito Fiscal de la misma jurisdicción y en este caso es Caldera.

Los incisos que hacen referencia a Procedimiento de Tránsito Aduanero se encuentran establecidos en el manual de procedimientos aduaneros de marzo del 2013 del ministerio de hacienda de la dirección general de aduanas.

A continuación, se detalla un extracto del mismo:

## Procedimiento de Tránsito Aduanero (Ver Anexo I)

### Capítulo I - Base Legal

1º) Ley No. 8360 publicada en La Gaceta No. 130 del 08 de julio de 2003

“Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

2º) Decreto No. 31536-COMEX-H del 24 de noviembre de 2003, publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre de 2003, “Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

3º) Ley No. 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995, “Ley General de Aduanas” y sus reformas (...) (pág. 119-120)

### Capítulo II - Procedimiento Común

Para el tránsito de unidades de transporte y/o mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, en sus distintas modalidades, se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de aquellos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

#### I. Políticas Generales

1º) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital provisto por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.

2º) La declaración de tránsito deberá efectuarla el declarante mediante transmisión electrónica de datos, cumpliendo con los procedimientos establecidos, el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos definidos en los instructivos de llenado (...) (pág. 121-132)

## II. De la Elaboración y Aceptación de la Declaración

### A.- Actuaciones del Declarante

#### 1- ) Elaboración de la Declaración

1º) El declarante o su representante es responsable de completar todos los campos obligatorios del DUA de Tránsito de acuerdo con la normativa vigente para el régimen aduanero solicitado y de transmitirlo a través del medio oficial de comunicación autorizado por la DGA (...) (pág. 132-136)

Debido a lo extenso del manual de procedimientos referente al procedimiento del tránsito, se señalan los artículos principales, se adjunta en anexos los artículos completos, para crear un panorama más claro del tránsito aduanero.

### 2.3.7.2 Auxiliares Involucrados en el Tránsito Aduanero

- **Zona Portuaria**

El puerto para la presente investigación es el Puerto de Caldera, el cual tiene como nombre Sociedad Portuaria de Caldera, P027. Es en este lugar donde se dará inicio y será el punto de partida de los tránsitos aduaneros modalidad 80- 15, el cual se explica anteriormente, se genera solamente cuando el contenedor viaja de la zona portuaria (P027), hacia alguno de los cinco Depositarios aduaneros que se encuentren en la Jurisdicción Caldera.

En el sistema informático se logra verificar que existen actualmente distintas Instalaciones Portuarias un total de 10, sin embargo, la que se analiza en la presente investigación es P027.

*Imagen 3 Revisión en TICA sobre Sociedad Portuaria de Caldera P027*

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

CONSULTA POR ADUANAS Y CATEGORÍAS

Aduana (donde presenta la garantía): ADUANA DE CALDERA

Categoría: (Seleccione una) INSTALACIONES PORTUARIAS

Declarante: Todos

Estado del declarante dentro de la categoría: Activo

Continuar

Cod. Ref	Cod. Categ.	Tipo Id.	Identificación	Nombre	Est. declarante categoría	Aduana	Datos de dirección y comunicación	Personal subalterno
P005	1017	Jurídica	400004214017	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P005	1017	Jurídica	400004214017	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P005	1017	Jurídica	400004214017	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO	Activo	ADUANA DE CALDERA		
	1017	Jurídica	210004200535	ESTADO-MINISTERIO DE HACIENDA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
	1017	Jurídica	210004200535	ESTADO-MINISTERIO DE HACIENDA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
	1017	Jurídica	210004200535	ESTADO-MINISTERIO DE HACIENDA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P027	1017	Jurídica	310132078016	SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA SPC SOCIEDAD ANÓNIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P027	1017	Jurídica	310132078016	SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA SPC SOCIEDAD ANÓNIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P028	1017	Jurídica	400015300407	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
P028	1017	Jurídica	310131930903	SOCIEDAD PORTUARIA GRANELERA DE CALDERA SPGC SOCIEDAD ANÓNIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		

Total de registros: 10

Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero) - Para Consultas: e-mail mesa de ayuda

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

- **Estacionamiento Transitorio:**

Los estacionamientos transitorios son los auxiliares de la función pública el cual pueden conservar y custodiar la mercancía en un periodo máximo de 8 días según el artículo 145 de la Ley General de Aduanas, y según el artículo 56 de la misma ley inciso cuando supere los 15 días. En la ley general de aduanas se describe de la siguiente manera;

Artículo 145. —Estacionamientos transitorios. En circunstancias excepcionales, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar, a título precario, la operación de estacionamientos transitorios, permitiendo a los transportistas aduaneros la permanencia de los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, hasta por un plazo máximo de ocho días hábiles, para su destinación hacia un régimen aduanero de importación, siempre que permanezcan bajo precinto aduanero. (pág.75)

Se realizaron las consultas mediante la aplicación y se corrobora la existencia de un total de cinco estacionamientos transitorios para la jurisdicción de Caldera.

**Imagen 4** Revisión en TICA sobre Estacionamientos Transitorios registrados en la Jurisdicción Caldera.

The screenshot shows the TICA system interface for the Ministry of Hacienda. The main heading is "Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5". The search criteria are set to "ADUANA DE CALDERA" and "ESTACIONAMIENTO TRANSITORIO". The search results table is as follows:

Cod. lib.	Cod. Categ.	Tipo M.	Modificación	Nombre	SM declarante categoría	Aduana	Datos de dirección y comunicación	Personal subalterno
E058	1013	Jurídica	310101340709	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
E72/E94	1013	Jurídica	310101393001	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
E72/E94	1013	Jurídica	310101393001	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
S-007	1013	Jurídica	310201993034	CALDERA HOLDINGS INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
E73/E92	1013	Jurídica	310102421507	RADA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		

Total de registros: 5

Fuente: Creación propia

- **Deposito Fiscal**

El depósito Fiscal es el auxiliar de la función pública que conserva las mercancías por un periodo máximo de un año sin que caiga en abandono, sin que se hayan cancelado los tributos.

En la Ley General de aduanas se define de la siguiente manera

Artículo 155. —Depósito fiscal. El depósito fiscal es el régimen aduanero por el cual las mercancías son depositadas temporalmente bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario y el control de la aduana, sin el pago de los tributos a la importación. La salida y entrega de las mercancías del depósito fiscal se efectuarán una vez cumplidas las formalidades exigibles y satisfechas las responsabilidades tributarias, conforme con el régimen aduanero aplicable. (pág. 79)

Se realiza la consulta mediante el sistema informático y se obtiene como resultado un total de 5 Depósitos Fiscales para la jurisdicción de Caldera.

*Imagen 5 Revisión en TICA sobre los Depósitos Fiscales, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

The screenshot shows the TICA system interface for searching fiscal deposits. The header includes the logo of the Ministry of Hacienda and the Costa Rica coat of arms. The main content area is titled 'Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5' and contains a search form for 'CONSULTA POR ADUANAS Y CATEGORIAS'. The search criteria are: Aduana (ADUANA DE CALDERA), Categoría (DEPOSITARIO ADUANERO), Declarante (Todos), and Estado del declarante (Activo). Below the search form is a table with 5 records.

Cod. Ref	Cod. Categ.	Tipo Id	Identificación	Nombre	Est declarante categoría	Aduana	Datos de dirección y comunicación	Personal subalterno
A167	1007	Jurídica	31012098004	CENTRAL DE CONTENEDORES CALDERA C C SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
A171	1007	Jurídica	310134649016	SISTEMAS LOGISTICOS CARIBENOS SISELOCAR SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
A220	1007	Jurídica	310132679016	SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA SPC SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
A199	1007	Jurídica	310123786311	ALMACEN FISCAL DEL PACIFICO ALFIRAC SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		
A258	1007	Jurídica	310168265130	ALMACEN FISCAL FRINET CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	ADUANA DE CALDERA		

At the bottom of the table, there are navigation buttons: 'Primero', 'Siguiente', 'Anterior', and 'Datos XML'. Below the table, it says 'Total de registros: 5'.

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

### **2.3.7.2.1 Auxiliares de la función pública que pueden declarar los tránsitos aduaneros**

- **Transportista Aduanero**

Es el auxiliar cuya función está en movilizar la mercancía de un lugar a otro para que cumplan o finalicen el procedimiento correspondiente, en el tránsito aduanero es uno de los más importantes, ya que sin él no se haría posible el desarrollo del comercio internacional.

En el Capítulo III, se encuentra el artículo 40 de la Ley General de Aduanas (2017) donde se define el concepto del transportista

Artículo 40. —Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizada por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. (pág. 33)

Para la presente investigación se logra investigar la cantidad exacta que se encuentra registrada en tica para transportista nacional terrestre con caución en caldera, para un total activos de 114 empresas entre físicas y jurídicas, por lo que se puede concluir que en caldera existe un buen volumen de transportistas para la ágil movilización de la mercancía teóricamente hablando.

Del mismo modo es importante indicar los requisitos que la Dirección de Aduanas, con base a la Ley General de Aduanas solicita para que los transportistas ejerzan su función,

En el artículo 41 de la Ley general de Aduanas describe los siguientes requisitos

Artículo 41. —Requisitos. Para operar como transportista aduanero, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta ley, se exigirán los siguientes:

- a) Acreditar el domicilio de las oficinas centrales de la empresa.
- b) Nombrar un agente residente con facultades para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre del transportista, cuando él o ninguno de sus representantes tenga su domicilio en Costa Rica.
- c) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente.
- d) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
- e) Presentar, a la Dirección General de Aduanas, documento legítimo que compruebe la representación legal de la persona, cuando actúe en nombre del transportista internacional para efectos aduaneros, salvo lo dispuesto en los preceptos de la legislación comunitaria centroamericana, de los convenios y tratados internacionales de los que Costa Rica forme parte, y de las normas reglamentarias sobre tránsito terrestre.

(Así adicionado el inciso anterior por artículo 1° de la ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003). (2017: 33)

El monto de la caución o el seguro será actualizado anualmente. Las cauciones deberán rendirse mediante los siguientes instrumentos: cheque certificado, garantía de cumplimiento, otorgada por cualquiera de las entidades financieras registradas y controladas por la Auditoría General de Entidades Financieras, fondos de fideicomiso autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bono de garantía, otorgado por el Instituto Nacional de Seguros u otros medios que fije el Reglamento de esta ley, siempre que aseguren el pago inmediato del monto garantizado. (pág. 34)

Los requisitos son generales para cualquier persona física o jurídica que desee optar por ser un transportista, es importante recalcar que en el artículo 42 de la LGA, describe las obligaciones específicas que debe de tener cada uno de los transportistas.

**Imagen 6** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Consulta POR CATEGORÍAS Y UBICACIONES

Categoría: (seleccione una) TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE

Identificación declarante: Todos TODOS LOS DECLARANTES

Estado actual del Declarante: Activo

Código de referencial: Activo

Estado del declarante dentro de la categoría: Activo

Confirmar

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	1er. Nivel Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Física	106530116	VALERIO VALERIO EDGAR ENRIQUE DE JESUS	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR00251				
Física	107649506	IRENA AGUIRRE BERNY GIOVANNI	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01705				
Física	107960929	ARAYA JIMENEZ RANDALL GERARDO	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01838				
Física	203370751	CORRALES RODRIGUEZ ADRIAN	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR00047				
Física	204250226	GOHEZ GOHEZ JOSE MARIO	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR00035				
Física	205130704	LOBO RUIZAMOROS CESAR GERARDO	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01244				
Física	401130129	VENEGAS SOLIS FREDDY ELADIO	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR00723				
Física	602380042	ROJAS BOLAÑOS LUIS GERARDO	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01853				
Jurídica	301355544626	CROWLEY LATIN AMERICA SERVICES, LLC	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01162				
Jurídica	310100304131	AGENCIA ADUANAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR00010				

Preservar Seguimiento Autorizar Status EXM.

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 7** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310121434327	CORPORACION OCEANICA INTERNACIONAL COI SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00993				
Jurídica	310121885223	DEPOSITO INTERNACIONAL DE CARGA ECATRANS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01030				
Jurídica	310121893127	LOGISTICA MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01485				
Jurídica	310121945136	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00503				
Jurídica	310122140601	CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS ROKA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01784				
Jurídica	310122803610	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00501				
Jurídica	310122981616	CORPORACION BUSTER SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00001				
Jurídica	310123046423	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01874				
Jurídica	310123871031	CARGAS ESPECIALES MINCHO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00494				
Jurídica	310124877436	ALAMO TERMINALES MARITIMO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00036				

[Primero](#)
[Siguiente](#)
[Anterior](#)
[Datos XML](#)

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 8** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310100630312	GRUPO TLA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01386				
Jurídica	310100702117	HUMBERTO ALVAREZ SUCEORES SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00042				
Jurídica	310100975830	DHL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00025				
Jurídica	310101088231	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01523				
Jurídica	310101340317	KOPPER TRANSPORT LINE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00649				
Jurídica	310101370930	MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01955				
Jurídica	310101448129	TRANSPORTES AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00050				
Jurídica	310101682513	ILG SUPPLY CHAIN SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00060				
Jurídica	310102061609	TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00009				
Jurídica	310102394512	DESA CARGA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00055				

[Primero](#)
[Siguiente](#)
[Anterior](#)
[Datos XML](#)

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 9** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310109679130	DINAMICA AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00747				
Jurídica	310110497111	TRANSPORTES GRANT SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00002				
Jurídica	310110518135	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00053				
Jurídica	310112431202	NERITEKA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00016				
Jurídica	310114318807	TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00040				
Jurídica	310115823101	COMPRAS DIRECTAS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01795				
Jurídica	310117382424	UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00067				
Jurídica	310117393907	TRANSPORTES ARIMA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00417				
Jurídica	310118703035	TRANSPORTES MATA Y ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00033				
Jurídica	310120383713	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01825				

[Primero](#)
[Siguinte](#)
[Anterior](#)
[Datos XML](#)

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 10** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310105700718	CONSTRUCTORA HUGO HUTCHINSON SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01614				
Jurídica	310106540510	M S MULTISERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01963				
Jurídica	310106708137	SERVICIOS ADUANALES INTERCONTINENTALES SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00023				
Jurídica	310106899816	ADUANERA INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01624				
Jurídica	310107979029	CORPORACION ANDINA COANSA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01719				
Jurídica	310107992728	EXPORTACIONES GASPAS ORTUÑO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01802				
Jurídica	310108293619	TRANSPORTES TRANS COSTA RICA V E H SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01310				
Jurídica	310108304806	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00022				
Jurídica	310109332304	AGENCIA ADUANAL SAMESA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01422				
Jurídica	310109351005	TRANSPORTES REFRIGERADOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01432				

[Primero](#)
[Siguinte](#)
[Anterior](#)
[Datos XML](#)

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 11** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la

*Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro.Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Codigo Ref.	Direccion	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310121434327	CORPORACION OCEANICA INTERNACIONAL COI SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00993				
Jurídica	310121885223	DEPOSITO INTERNACIONAL DE CARGA ECATRANS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01030				
Jurídica	310121893127	LOGISTICA MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01485				
Jurídica	310121945136	APII DESARROLLOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00503				
Jurídica	310122140601	CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRADOS ROKA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01784				
Jurídica	310122803610	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00501				
Jurídica	310122981616	CORPORACION BUSTER SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00001				
Jurídica	310123046423	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01874				
Jurídica	310123871031	CARGAS ESPECIALES MINCHO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00494				
Jurídica	310124877436	ALAMO TERMINALES MARITIMO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00036				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

**Imagen 12** Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la

*Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro.Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Codigo Ref.	Direccion	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310102421507	RADA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01033				
Jurídica	310102528812	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00039				
Jurídica	310103059914	TRANSPORTES ENCASPI SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01381				
Jurídica	310103063401	REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00021				
Jurídica	310103087908	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CARGA SICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00860				
Jurídica	310103101818	GRUPO SERVICIA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00037				
Jurídica	310103679031	TERMINALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00024				
Jurídica	310103689027	B&S LALOGISTIKA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00589				
Jurídica	310104291906	AGENCIA ADUANAL METROPOLIS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00014				
Jurídica	310104899301	SOCIACO LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00045				

Primero    Siguiente    Anterior    Datos XML

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 13 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310153513337	REPRESENTACIONES JUTICHEZ SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01549				
Jurídica	310156148508	THM SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01897				
Jurídica	310158270834	LA MAR LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01979				
Jurídica	310158861119	3-101-588611 SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01911				
Jurídica	310159211322	OMP LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01915				
Jurídica	310160474914	INVERSIONES INMOBILIARIAS REYNA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01943				
Jurídica	310160625431	CORPORACION FRINET SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01967				
Jurídica	310161011924	AGROTRANS R CERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01958				
Jurídica	310161355918	CUBERO MONGE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01969				
Jurídica	310163453907	INTERMAX LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01826				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 14 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310125053122	TRANSPORTES TRANSICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00034				
Jurídica	310125399931	LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL L T I SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01668				
Jurídica	310126179808	TRANSPORTES FIRI SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01463				
Jurídica	310128031608	AIMI CONSOLIDACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00897				
Jurídica	310130011130	TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES VALVERDE GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01101				
Jurídica	310130106310	KUEHNE NAGEL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01621				
Jurídica	310130213114	DICERSA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01889				
Jurídica	310132244026	DECAPROM DESARROLLO CARIBEÑO DE PROYECTOS MUELLEROS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01914				
Jurídica	310132679016	SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA SPC SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01590	Captura de Pantalla			

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 15 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est. Decl. Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310135685104	TRANSPORTES OLMAN GOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01515				
Jurídica	310137430235	REXCARGO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01423				
Jurídica	310138077408	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO, SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01140				
Jurídica	310140171621	LOS TRES TESOROS DE RASARU SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01717				
Jurídica	310140363707	TRANSPORTES LORETO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01974				
Jurídica	310141174937	GRUPO TRANSCONT SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01811				
Jurídica	310142799229	TICONTAINERS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01675				
Jurídica	310143368319	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01946				
Jurídica	310149608329	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES RIFAFA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01778				
Jurídica	310150575913	TRANSPORTES TUROQUIPAS SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01975				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 16 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est. Decl. Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310163653701	3-101-636537 SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01762				
Jurídica	310163712715	TRANS REMONT SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01908				
Jurídica	310163825207	SERVICIOS DE TRANSPORTE NAVIERO SETRANA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01730				
Jurídica	310166811107	SEAL TRADING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01918				
Jurídica	310167061513	MULTIMODAL OPERADOR LOGISTICO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01690				
Jurídica	310168015613	RETICA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01757				
Jurídica	310168199111	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01953				
Jurídica	310168982819	TRANSPORTES CENTROAMERICANOS DEL FUTURO INC SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01839				
Jurídica	310170283916	SERVICIOS GLOBALES CONTINENTALES O L SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01957				
Jurídica	310172170922	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERRESTRE	Activo	CR01949				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 17 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310174920731	FRATELLI RENZI SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01960				
Jurídica	310177516425	LOGISTICA Y TRANSPORTES VESA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01972				
Jurídica	310200425536	MAQUINARIA Y TRACTORES, LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00175				
Jurídica	310200949001	CHIQUITA BRANDS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00029				
Jurídica	310214408406	COMPAÑIA PEREZ ROJAS LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01766				
Jurídica	310221966901	R M & ASOCIADOS LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01862				
Jurídica	310225925602	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR00028				
Jurídica	310228192703	UPS SCS COSTA RICA LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01902				
Jurídica	310251702632	LOGIKARGO CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01781				
Jurídica	310260057631	EL TRIUNFO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01439				

[Primero](#)
[Siguiante](#)
[Anterior](#)
[Datos XML](#)

Total de Registros: 112

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 18 Revisión en TICA sobre los Transportistas Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Id.	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est.Decl.Categoría	Código Ref.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Jurídica	310271884612	GRUPO R.G.T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01913				
Jurídica	310276424528	3-102-764245 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Activo	TRANSPORTISTA NACIONAL TERREST	Activo	CR01968				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

- **Agente Aduanero**

El agente aduanero es aquel que en nombre propio tiene las habilidades y facultades para manejar el despacho y los procesos de las mercancías objeto de importaciones, exportaciones o tránsitos.

La Ley General de Aduanas 7557, define el concepto de agente aduanero de la siguiente manera en su artículo 33:

Artículo 33. —Concepto. El agente aduanero es el profesional auxiliar de la función Pública aduanera autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras. (Pág. 30)

En la Ley General de aduanas, en el artículo 35 se detallan las siete obligaciones a las que el agente aduanero se ve obligado a ejecutar:

Artículo 35. —Obligaciones específicas. Además de las obligaciones establecidas en el Capítulo I de este Título, son obligaciones específicas de los agentes aduaneros:

a) Actuar personalmente en las actividades propias de su función y representar a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero.

b) Acreditar, ante la Dirección General de Aduanas, a los asistentes de agentes de aduanas que deberán ostentar, por lo menos, el diplomado en aduanas, reconocido por la autoridad educativa competente. En caso de inopia, bastará el título de técnico en aduanas. Los asistentes de agentes de aduana deberán cumplir con las funciones, obligaciones y los demás requisitos que se establezcan mediante reglamento.

c) Tener oficinas abiertas en la jurisdicción de las aduanas en que presten sus servicios.

d) Evitar que, al amparo de su autorización, agentes aduaneros que estén suspendidos de su ejercicio actúen directa o indirectamente.

e) (Derogado por el inciso c) del artículo 4° de la ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003).

f) Dar aviso previo del cese de operaciones a la Dirección General de Aduanas, así como entregar, a la aduana de control, los documentos originales y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan. (pág.31)

g) Entregar a sus comitentes copia o impreso de cada una de las declaraciones aduaneras a su nombre, o reproducción de los documentos que comprendan el despacho en que han intervenido, debidamente certificados, deberán indicar la fecha, estampar su sello y firma, y señalar que se trata de copias fieles y exactas de las registradas ante la aduana correspondiente. (pág.32)

Consulta de estado de Agente Activo del mismo modo las agencias que están autorizadas de declarar tránsitos nacionales ambas con caución en Caldera, fecha de consulta 25-07-2019, actualmente un total de 201 Agentes se encuentran activos y Agencias autorizadas para declarar tránsitos nacionales hay un total de 46

*Imagen 19 Revisión en TICA sobre los Agentes Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Lit	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est. Decl. Categoría	Código Int.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Física	107400244	LOAIZA DELGADO WILLIAM GERARDO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	263				
Física	107400024	PIZARRO FALLAS JORGE ARTURO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	332				
Física	108650771	FABRALES GALERA HIRCONY GERARDO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo					
Física	110010418	ROJAS URIBE CESAR AUGUSTO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	501				
Física	110080612	HIDALGO SOLIS ALAN	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	770				
Física	110720063	FONSECA SALAZAR RUBEN ANTONIO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	693				
Física	113079949	OSANDO VARGAS DIANA CAROLINA	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo					
Física	113180793	BRENES ILIANA LAURA VIRGINIA	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	781				
Física	205290150	JARAIB CHAMARRIA BORIS GERARDO	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo	787				
Física	303360747	MARTINEZ ORTEGA ERICK ALEXANDER	Activo	AGENCIAS AUTORIZADAS A DECLARAR	Activo					

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

*Imagen 20 Revisión en TICA sobre los Agentes Activos, que se encuentran en la Jurisdicción de Aduana Caldera.*

Tipo Lit	Nro. Identificación	Nombre Declarante	Estado del declarante	Categoría	Est. Decl. Categoría	Código Int.	Dirección	Personal subalterno	Aduanas donde opera	Ubicaciones
Física	103070795	CAPRALJA BEJARANO ALFONSO	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	349				
Física	103650196	SERRANO CRUZ RODOLFO	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	373				
Física	104170316	AGLIETTI GONZALEZ HECTOR JALDO	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	394				
Física	104330811	CAPRALJA BEJARANO DOUGLAS	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	682				
Física	104500948	ROJAS ARAÑA RODOLFO MARTIN	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	221				
Física	105520167	VIRGINIA MARIA DEL NIÑO REVES DE PRAGA	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	336				
Física	105950618	ASTORGIA BEYANECOURT LIZBETH DE LA TRINIDAD	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	827				
Física	106640155	BRAS CAROLINA ELIANA MARIA	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	364				
Física	106270085	PURAN JIMENEZ LOURDES LINDA	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	205				
Física	106270357	CASTRILLO GONZALEZ RAFAEL ANGEL	Activo	AGENTE ADUANERO	Activo	228				

Fuente: TICA fecha de consulta 26/07/2019

### 2.3.7.3 Realización del tránsito por el agente aduanero

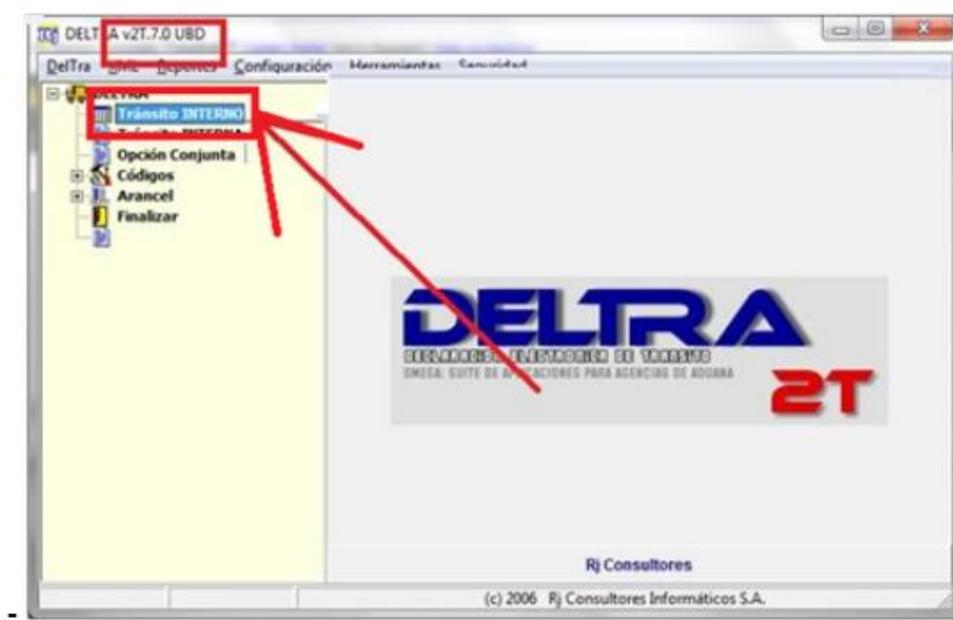
Existen varios programas destinados para la realización de los tránsitos, en esta investigación se explicará con el sistema denominado DELTRA.

Según RJ Consultores Informáticos Deltra (Declaración Electrónica de Tránsito Aduanero), es el subsistema dirigido a la confección del documento aduanero necesario para la autorización del Régimen de Tránsito de Mercancías por el territorio nacional.

El proceso para la realización de un tránsito 80-15 es el siguiente:

- **Paso N° 1 Creación de una nueva Declaración**

*Imagen 21 Nueva Declaración*



Fuente: RJ consultores informáticos

- Seleccionar transito interno.
- Digitar el número de recibo asignado para el trámite.

El número de recibo será necesario para que el TIC@ logre leer la declaración y asigne número de DUA.

### *Imagen 22 Numero de Envío*

RESULTADO CARGA DE DUAS SEGUN DECLARACION

\*Declarante  \*Num.Envío  \*Año

[Confirmar](#)

Fecha	Hora	Aduana	Año	DUA	Código	Descripción	Texto	Item	Respuesta	Archivo Envío	Crítico	Fecha Envío	Hora Envío
-------	------	--------	-----	-----	--------	-------------	-------	------	-----------	---------------	---------	-------------	------------

Los datos marcados con \* son de ingreso obligatorio.

Fuente: TIC@

En el TIC@ el número de recibo es conocido como numero de envío.

- **Paso N° 2 Digitación de la información**

### *Imagen 23 Datos*

OMEGA: Declaración Electrónica de Tránsito (Tránsito INTERNO)

Declarante:  Parámetros:  TIC@:  Operar < >

Identificación: AÑO: 2009 NÚMERO: 326 TIPO DE TRANSITO:  INTERNO  INTERNACIONAL

Solicitud de servicio: Número: 326 Aceptación: No. 3 Viaje: Fecha/Usuario: 21/05/2009 10:00:00

ENCABEZADO TRANSITO CONTENEDORES DETALLE (Lineas) FACTURAS DOCUMENTOS x DUA Respuestas

CLIENTE: 15471 AGMARA DEL ESTE AGENTE: 1 MARIA PEREZ BRENES REF:

REGMEN: 80 TRANSITO ADUANA CONTROL: 7 PASO CANOAS MODALIDAD: 80 TRANSITO INTERNO ADUANA DESTINO: 0

INVENTARIO: Ubicación: E051 SERVICIOS LOGISTICOS DEL Momento: 1 En aceptación y normal Origen: 1 Marítimo-Aéreo

CONSIGNATARIO (\*\* campos no obligatorio): Tipo Id: J JURIDICA Identificación: Nombre: AGMARA DEL ESTE

TRANSPORTE: Modalidad: 2 TERRESTRE Medo: 7 Camión

TOTALES: Buftos: Peso Bruto: Kg. CORRELACION:  No Correlaciona  Si Correlaciona  Repetitivo

SOLICITA AFORO INMEDIATO:  Si  No FORMA DE DESPACHO: N Normal

OBSERVACIONES

Fuente: RJ consultores informáticos

Se deben llenar con información real y confiable las siguientes casillas del programa:

- Encabezado
- Transito
- Contenedores
- Detalle de Líneas
- Facturas

- **Encabezado**

En la primera casilla denominada encabezado se deberá llenar los siguientes espacios en blanco:

- Cliente: Según el Consignatario.
- Declarante: Auxiliar que brinda la caución para generar la información referente a la declaración de tránsito.
- Régimen: 80 transito
- Modalidad: 15 Transito interno puerto
- Aduana control: 002
- Aduana Destino: 002
- Ubicación: Se indica el destino que aparece en el TIC@

***Imagen 24 Ubicación***

---

**Contenedor Asociado  
a la Línea de Mercancía**

Manifiesto 1 - 0 - 20190009 - P027 - 16/01/19  
Conocimiento 1 Línea 1

Contenedor	Bultos	Estado	Destino del Contenedor	Viaje	Estado Viaje
TTNU1176348	1.000	CER	P027	99999999	

Fuente: TIC@

- Observaciones: Se debe colocar el número de manifiesto, contenedor, chofer, la placa del cabezal autorizado, nombre del transportista y el número de recibo correspondiente al trámite.
- **Transito**
  - Identificación transportista: Numero de Cedula jurídica o física.
  - Cabezal: Numero de la placa del Cabezal, comienza con C.
  - Identificación conductor: Numero de Cedula jurídica o física del chofer autorizado.
  - Destino: Almacén reflejado en TIC@
- **Contenedores**
  - Numero: Numero del contenedor (Según aparece en TIC@)
  - Calificador: Tipo de contenedor (Según aparece en TIC@)
  - Tamaño: Medida del contenedor puede ser 20-40-45 (Según aparece en TIC@)
  - Precintos: Marchamo de seguridad colocados en el contenedor, se deben poner todos los que aparezcan en TIC@

### *Imagen 25 Información del Contenedor*

**Consulta Por Contenedores**

Arribo \* Fecha Inicio  /   \* Fecha Fin  31/07/19

\* Contenedor :  MRKU4082361

Modalidad	Tipo	Manifiesto	Ingreso	Fecha Arribo	Líneas Asociada	Número	Calificador	Tamaño	U/V	Peso	Precinto 1	Precinto 2	Estado	Destino	Nro. Viaje	Estado Viaje	Precinto Electro
1	0	20180750	P027	14/12/18		MRKU4082361	B	40	1	21263.000	CN0102682		CER	P027	99999999		N
1	1	20190006	P027	05/01/19		MRKU4082361	B	40	1	23000.000	CR2403881		CER	P027		SIN VIAJE	
1	1	20190008	P027	12/01/19		MRKU4082361	B	40	1	20260.000	CR2403318		CER	P027		SIN VIAJE	

Fuente: TIC@

- **Detalle de Líneas**

- **Edición por Línea**

- Datos Generales

- \* Agregar línea

- \* Descripción: Según lo indique el consignatario y documentos relacionados.

- \* Procedencia: País de Origen del contenedor (Según aparece en TIC@)

- \* Arribo: Puerto de Arribo (Según aparece en Tic@)

### *Imagen 26 Información Origen y Procedencia*

Anulados  Desconsolidados  Courier  
 Arribo \* Fecha Inicio  /  /  \* Fecha Fin  31/07/2019   
 \* Conocimiento:  606139540

Los datos marcados con \* son de ingreso obligatorio

Modalidad	Tipo	Manifiesto	Ingreso	Fecha Arribo	Viajes	Líneas	Nro.	BL original	Courier	Categoría	Razón social	Descarga	Desc Descarga	Master	Embarque	Desc Embarque	Estado
1	0	20180750	P027	14/12/18			48	606139540	N		MAERSK COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	18BCAL	CALDERA		156SHA	SHANGHAI	CER

Fuente: TIC@

- \* Cantidad: Total de Bultos. (Según aparece en Tic@)

- \* Peso: Peso total del contenedor (Según aparece en Tic@).

- \* Clase: Tipo de bulto (Según aparece en Tic@).

### *Imagen 27 Peso, Embalaje y Bultos*

#### Líneas de Mercancía

Manifiesto 1 - 0 - 20180750 - P027 - 14/12/18  
 Nro BL Original 606139540 Conocimiento 48

Contenedor Asociado	Pendientes	Afectaciones	Sob/ Falt	Retenciones	Nro	Peso	Tipo de Bulto	Total de Bulto	Usado	Dep.Dest.	Ubicación	Aduana	Marcas	Estado	Tipo de operación	Ca
						21263.000	CAT	1432.000	1432.000	P027	SOCIEDAD PORTUARIA DE CALDERA S A	002		ASO		

Fuente: TIC@

- \* Valor: Monto total de la factura
- Inventario
- \* Tipo: Código 30 para declaraciones sin inventario. Código 32 para declaraciones que tengan un inventario registrado, es decir para tránsitos 80-16, de Almacén a Almacén.
- \* Manifiesto
  - Tipo: Código 0 siempre que es ingreso
  - Modalidad transito: Código 1 marítimo
  - Manifiesto: número de manifiesto descrito en TIC@
- \* Conocimiento
  - Numero: Secuencia en TIC@
  - Línea: Numero de línea según el orden que aparece en TIC@
- \* Arribo: Fecha de arribo según TIC@
- \* Ubicación Ingreso: En este caso siempre será P027

*Imagen 28 Información Manifiesto*

**Líneas de Mercancía**

<b>Manifiesto</b>	1 - 0 -	20180750 - P027 -	14/12/18
<b>Nro BL Original</b>	606139540	<b>Conocimiento</b>	48

Fuente: TIC@

-Documentos por Línea:

*Imagen 29 Documentos Por Línea*

OMEGA: Declaración Electrónica de Tránsito (Tránsito INTERNO)

Declarante: **Rj Consultores**  
 Parámetros: 999 310112469426 RJ  
 TIC@ Consultas Operar

Identificación: AÑO: 2009 NÚMERO: 326  
 Solicitud de Servicio: Número: 326  
 TIPO DE TRANSITO: INTERNO INTERIACIONAL  
 Aceptación: No. 3 Fecha:   
 Viaje: Fecha/Usuario: 21/05/2009 10: RJ

ENCABEZADO TRANSITO CONTENEDORES **DETALLE (Líneas)** FACTURAS DOCUMENTOS x DUA Respuestas

Lista Edición x Línea

DATOS GENERALES INVENTARIO **DOCUMENTOS X LINEA**

Línea del DUA: 1

SEC	TIPO	NUMERO	LINEA DOC	FECHA EMISION	PAIS EMISION	FECHA VENCE
1	272	2323121	0	29/08/2010	188	29/08/2010
2	271	33333	0	29/08/2010	840	29/08/2011

Utilice los botones adjuntos para copiar los documentos en otras líneas

Cantidad Total de bultos: 400.00 Total Peso Neto: 0.00 Total Peso Bruto: 400.00

Fuente: RJ consultores informáticos

\* Tipo

- Código 272 → Se utiliza para el número de BL.

- Código 271 → Se utiliza para el Número de Factura.

\* Numero: Nombre o numeración que hace referencia al documento detallado.

\* Fecha emisión: Fecha en que se originó el documento

\* País Emisión: País o lugar en donde se dio origen al documento

\* Fecha vencimiento: Un año después a la fecha de emisión

- Facturas

*Imagen 30 Factura*



Fuente: RJ consultores informáticos

Para rellenar las casillas que contiene la pestaña "Facturas" solo es necesario seleccionar el botón que se encuentra encerrado con el círculo azul.

Si se encuentran facturas relacionadas en el detalle de líneas, inmediatamente se cargarán las casillas con la información necesaria.

- **Transmisión**

Como último paso, luego de revisar que la información y documentos se relacionen y sean los correctos, se debe proceder con la transmisión de la siguiente forma:

- Seleccionar pestaña del TIC@
- Seleccionar botón "XML"
- Mensaje a Generar: Transito.
- Seleccionar "XML" nuevamente.

En el TIC@ se verán reflejados los errores y se tiene alguno o el número de DUA. Se debe introducir el número de cedula del declarante y el número de recibo.

### *Imagen 31 Resultado de DUA*

#### RESULTADO CARGA DE DUAS SEGUN DECLARACION

\*Declarante  Dixon Chacón Varela  
 \*Num.Envío  \*Año  2019

Confirmar

Fecha	Hora	Aduana	Año	DUA	Código	Descripción	Texto	Item	Respuesta	Archivo Envío	Crítico	Fecha Envío	Hora Envío
-------	------	--------	-----	-----	--------	-------------	-------	------	-----------	---------------	---------	-------------	------------

Los datos marcados con \* son de ingreso obligatorio.

Fuente: TIC@

### **2.3.8 Procedimiento**

Un procedimiento es el mecanismo de realizar una acción o implementación, con el fin de ejecutar tareas o acciones.

En pocas palabras, el procedimiento consiste en una serie de pasos a seguir, definidos de manera específica que permiten la realización de un trabajo de manera precisa. El procedimiento tiene como fin garantizar la precisión de una acción, es decir llevar a cabo la tarea de manera exitosa.

Se considera una herramienta necesaria y útil que permite el buen funcionamiento de las tareas a realizar, permitiendo la capacitación y adquisición de conocimiento a los funcionarios encargados de dichas tareas.

En el siguiente punto, es importante mencionar que se mostrará un procedimiento básico de tránsito aduanero terrestre, modalidad 80-15 de tal manera que se pretende orientar al lector, para que tenga una noción del procedimiento del tránsito.

### **2.3.8.1 Procedimiento de Tránsito Aduanero**

El procedimiento, según el Manual De Procedimientos aduaneros, del tránsito modalidad 80-15 consiste en los siguientes puntos que se detallan de inicio a fin de manera específica y puntual.

El proceso inicia con la declaración del tránsito aduanero por parte del auxiliar de la función pública, quienes pueden ser los transportistas aduaneros o bien, los agentes aduaneros (I. Políticas generales, inciso 2º) (pág.121).

Una vez aceptada la declaración aduanera, se procede a realizar la salida de la unidad de transporte hacia su lugar de destino. Los plazos para el tránsito aduanero se encuentran estipulados mediante RES-DGA-071-2004, donde se establece según su lugar de origen y lugar de destino.

Cuando se vaya a dar inicio al tránsito aduanero, el encargado de salida debe de registrarlo ante el TICA; de esta manera, se procederá a aplicar a nivel de sistema, la salida del tránsito (IX. Del Inicio del Tránsito, A-7º) (pág.153).

Una vez completado el viaje, el encargado de portones revisará la unidad de transporte y seguidamente registrará el complete ante el sistema tica, para que, de esta forma, se registre y quede completo (XI de la finalización del tránsito (B-3º) (pág.160).

No obstante, es importante mencionar que dicho proceso se verá reflejado más adelante, donde se especifican los artículos referentes a tránsito aduanero, para su mejor comprensión y especificación.

### **2.3.9 Causas de Incumplimiento de DUA de Transito Incompleto**

#### **2.3.9.1 Definición**

Se puede definir una causa como aquello el cual da origen a una situación en particular, es decir, es la acción por la cual sucede algún motivo. Las causas en una investigación siempre son importantes ya que esto complementaria el fenómeno a investigar, es uno de los puntos más relevantes, ya que gracias a eso se puede basar el investigador para así poder generar su hipótesis de solución.

Es por esto que la página web definiciones.com y su autor Pérez J, Gardey A. 2010, lo definen de la siguiente manera: "El uso más habitual de la noción de causa procede del latín causa (que, a su vez, se origina en un vocablo griego) y señala a aquello que se considera como el fundamento o el origen de algo. "

Para la presente investigación las causas de los DUAS pendientes de completar, se pueden dividir en cuatro grandes motivos, los cuales afectan las estadísticas nacionales, de la aduana y hacen que se analice que tan eficiente o actualizado se encuentra el sistema informático TICA, de modo que se mencionan las siguientes causas de incumplimiento

### **2.3.9.2. Causas de Incumplimiento**

- **Duplicación de DUA de tránsito**

Entre las causas, se determinó que la información de los tránsitos aduaneros presenta algunos aspectos de control que no garantiza la confiabilidad e integridad de la información, en cuanto a depuración y un mejor seguimiento de los tránsitos aduaneros, en aras de tener elementos necesarios para la toma de decisiones y mejorar el control aduanero, en razón de lo siguiente:

El Sistema TICA no limita al declarante o auxiliar de la función pública a registrar varias veces un tránsito aduanero independientemente que se trate de la misma UT, con el inconveniente de que, si se repite cuatro veces el número de tránsito, el declarante o auxiliar procede a anular tres y dejar uno. Lo anterior ocasiona que en el sistema se visualice anulaciones, que en realidad no corresponden a la figura que enmarca el control aduanero, ya que lo que se suscita con esa situación, es un rechazo u otro escenario que conceptualmente no requiere resolución administrativa por la Aduana competente para justificar la anulación.

Los auxiliares de la función deben asegurarse de que la información que se introduzca en los sistemas contemple todos los procesos requeridos y sea de calidad, confianza, real sea de utilidad. Debido a que lo antes señalado, genera que se esté emitiendo estadísticas distorsionadas y un almacenamiento de información innecesario. Por otra parte, genera el riesgo de que se induzca al error en el momento de tomar decisiones y una limitación para brindar un efectivo seguimiento a los tránsitos aduaneros.

Sobre este apartado el Lic. Roberto Acuña Baldizón, en la comunicación de resultados del 16 de octubre del 2015, indicó que el viaje de tránsito aduanero de mercancías debe estar vinculado a una variable de control para no permitir que se genere otro tránsito aduanero sobre la misma documentación.

El Director General de Aduanas, Lic. Rafael Bonilla Vindas emitió la circular CIR-DGT-021-2014 del 30 de julio de 2014, donde se indicó lo siguiente:

Se debe mantener actualizada una base de datos, ordenada por régimen, modalidad, número de DUA, número de viaje, estado del viaje, transportista responsable (nombre y cédula jurídica o física), el recinto receptor y las acciones realizadas para concluir el proceso, números de resolución, oficios, directriz, fechas de notificación a la aduana, departamento o unidad que corresponda y disponible a los Órganos de Control (2014)

Se podría generar el riesgo que no se brinde un seguimiento oportuno y de calidad, limitando la identificación de operaciones indebidas, consecuentemente se le puede estar dando un mensaje negativo a los importadores y demás usuarios de la Dirección General de Aduanas, en el sentido, de que hay una disminución de la probabilidad de que las autoridades aduaneras realicen acciones fiscalizadoras orientadas a sus gestiones aduaneras.

- **Roleo de contenedores**

Para la presente investigación el puerto que se encuentra en la jurisdicción de la aduana de caldera es Sociedad Portuaria de Caldera SPC P027, es muy común que en este puerto las resacas de oleaje no permitan el ingreso de los buques para su debida manipulación y descarga de unidades de transporte y demás mercancías, por lo que es una causa muy común

que se creen DUAS de tránsito y no sean utilizados por lo que generen un aumento en la depuración de los mismos.

De igual manera el Dr J.J. Domine en su página de internet Consigmar define o estudia los motivos del roleo de carga de la siguiente manera.

Pueden ser muchas las causas por las que se presente este tipo de contratiempo, aunque la comunicación solamente se incluya la justificación bajo el término “problemas operacionales”. Los verdaderos motivos pueden definirse en dos aspectos concretos: incidencias técnicas que impiden la carga en el buque y/o el cambio de los contenedores a otro, como problemas mecánicos o de peso; o cuestiones de naturaleza comercial, como la sobreventa de espacios u overbooking, omisiones o que el barco se salte el puerto donde tenía que atracar, entre otros.

La naviera tendrá la obligación de reacomodar y organizar la movilización de los contenedores a sus lugares de destino sin ningún costo para los exportadores o importadores.

- **Creación de movimiento de inventario asociado a un DUA de tránsito pendiente de completar**

Es importante realizar la definición del movimiento de inventario antes de especificar este punto, el manual de procedimientos aduaneros lo define de la siguiente manera;

Número De Movimiento De Inventario: número de identificación conformado por el código de ubicación, el consecutivo del movimiento de inventario y el año en que se registra la operación, asignado por el representante del depósito

en forma independiente a cada movimiento de mercancías para registrar las operaciones y movimientos a los que son sometidas éstas, tales como ingreso, salida, agrupamiento, fraccionamiento u otro. (Pág.36)

Entendido este punto se prosigue con la especificación de causa de incumplimiento de complete para los DUAS de tránsito.

Para esta condición en la presente investigación llamo poderosamente la atención la duda surgida después del análisis de las causas de incumplimiento anteriores, por lo que es importante destacar, que teóricamente y así estipulado en el manual de procedimientos aduaneros, que todo tránsito aduanero debe de ser finalizado una vez ingrese a las instalaciones del recinto de destino, para que de este modo los Depósitos Fiscales logren la creación del movimiento de inventario una vez realizada la descarga correspondiente sin embargo, independientemente de esta condición tan importante el sistema TICA permite la creación aun sin cerrar el tránsito aduanero, generando así la duda de que tan eficiente u actualizado se encuentra nuestro sistema TICA y que vacíos informáticos existen en dicha aplicación.

- **Accidente u robo de contenedor**

Para la jurisdicción de aduana caldera no es una condición muy común el robo de contenedores, ya que es una distancia bastante corta, sin embargo, es importante mencionar que los accidentes si se encuentran muy presentes cuando las unidades de transporte salen del recinto de SPC hacia un almacén de la jurisdicción.

Es importante mencionar que para este punto la Aduana de caldera trabaja en conjunto con la policía fiscal y los oficiales de tránsito del MOPT y de COSEVI.

Los plazos autorizados por la DGA son claros y sin excepciones por lo que ningún auxiliar de la función pública Aduanera debe de incumplir dichos plazos, a menos que se presente una circunstancia de fuerza mayor, sin embargo, se debe de justificar a la aduana de jurisdicción dichos motivos, según artículos 142 y 143 de la Ley General de Aduanas.

### **2.3.10 Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA)**

El presente código contiene todos los lineamientos primordiales de acatamiento obligatorio para los países integrantes.

CAUCA (Ley No. 8360 (24 de junio 2003), publicada en La Gaceta No. 130 del 08 de julio de 2003 “Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”).

Para la presente Investigación, en el artículo 94 de la nueva enmienda (RESOLUCIÓN No 223-2008 (COMIECO-XLIX), donde se describen los tránsitos aduaneros de la siguiente manera:

Artículo 94. —Tránsito aduanero: Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento (pág.57).

En la presente Ley el tránsito aduanero se toma de una manera más general, ya que a nivel nacional existen distintas modalidades de tránsitos, como lo es el 80-15 que se investiga en la presente investigación, que es el traslado interno de la misma jurisdicción.

Es importante que se destaque que del mismo modo el RECAUCA menciona los datos que deben contemplar la declaración, términos y demás documentos que este debe de llevar.

### **2.3.11 Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano (RECAUCA).**

El presente reglamento se establece mediante Resolución: N° 101-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano (diciembre del 2002).

Para los Tránsitos Aduaneros, se mencionan en el presente reglamento, en el Capítulo IV, del tránsito aduanero, Sección I, del tránsito aduanero interno:

Artículo 126° del RECAUCA, señala los datos de la declaración

“...La declaración aduanera de tránsito interno, además de los datos aplicables establecidos en el artículo 83 de este Reglamento, deberá contener al menos:

- a) Identificación y registro tributario del declarante y del transportista.
- b) Identificación de los marchamos o precintos.
- c) Identificación del régimen aduanero inmediato al que se destinará la carga, cuando proceda.
- d) Identificación del lugar de destino y aduana de control.
- e) Nombre del consignatario.

- f) Número y fecha del documento de transporte, tales como: conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, individualizados.
- g) Número y fecha de la o las facturas comerciales asociadas a las mercancías.
- h) Fecha y firma del declarante.
- i) Otros que determine el servicio aduanero mediante disposiciones administrativas de carácter general (pág.104)

Por tanto, se logra observar la importancia y el enlace de cada uno de los datos adicionales que la declaración debe contener, para que se confeccione de una manera más transparente.

El Artículo 127° del RECAUCA, describe los Documentos que sustentan la declaración:

Con la declaración de tránsito interno podrá exigirse que se adjunten los documentos a que se refieren los literales a), b) y e) del artículo 84 de este Reglamento, pudiendo ser copias en el caso de los dos primeros literales. Para efectos del traslado de las mercancías, el transportista deberá portar el documento oficial que acredita el régimen para aquellos países que así lo requieran (pág.104)

La declaración es el documento más importante que debe de portar el transportista a la hora de la movilización de la mercancía, para los países en donde sea necesario validar dichos datos. A nivel nacional la salida del tránsito se da desde las instalaciones de SPC P027 u Estacionamientos Transitorios hasta los correspondientes Depositarios Aduaneros (5 en total en jurisdicción Caldera)

El Artículo 128 del RECAUCA, establece que el inicio del tránsito se debe de ejecutar en los siguientes términos:

El tránsito se iniciará, para efectos del cómputo del plazo, a partir de la salida efectiva del medio de transporte. Para tal efecto, el responsable de la custodia de las mercancías deberá anotar en la respectiva declaración de tránsito, la hora y fecha de salida. En el caso de la transmisión electrónica el plazo comenzará a contarse a partir del momento en que se registre este hecho en el sistema informático del servicio aduanero (pág.105)

Artículo 129 del RECAUCA, enuncia los Plazos y rutas para los tránsitos aduaneros:

El Servicio Aduanero establecerá los plazos y fijará las rutas para la operación de tránsito en el territorio aduanero. La Aduana de entrada o de partida está obligada a comunicar a lo interior o de destino, sobre las operaciones de tránsito diarias que se inician o se efectúan en las mismas. Dicha información comprenderá, entre otras, el plazo, rutas legales, números de precintos y características generales de la carga (pág.105)

Los plazos para el tránsito aduanero se encuentran establecidos en el presente código y en la Ley General de Aduanas, por lo que el incumplimiento de este se debe de sancionar, a menos que se tenga una justificación que se encuentre descrita en la Ley.

### **2.3.12 Ley General de Aduanas 7557**

La presente ley determina las regulaciones para establecer así los procesos aduaneros que autoricen aplicar de una manera correcta, las normas y los sistemas informáticos, de tal forma que se agilice el proceso para obtener la información de una forma más efectiva, cuando así lo necesite.

El Compendio de Leyes de Aduanas, de la Editorial R García, 2010, expresa lo siguiente: “La presente ley regula las entradas y las salidas del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas.” (pág. 11)

Ley General de Aduanas (LGA) (Ley No. 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995, “Ley General de Aduanas” y sus reformas.) Reformada mediante ley 8373 del año 2003.

La presente Ley, fue aprobada por la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, Decreta en el TÍTULO I, Disposiciones Generales, en su Capítulo Único Generalidades:

Artículo 1º—Ámbito de aplicación. La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (pág.15)

De igual manera, define que el Servicio Nacional de Aduanas debe realizar las respectivas verificaciones y fiscalizaciones de las operaciones aduaneras, así también, cómo sancionarlas por sus incumplimientos.

Según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, el régimen jurídico de tránsito aduanero establece los siguientes artículos:

El Artículo 79 de la Ley General de Aduanas define el Ingreso o salida, de personas, mercancías y unidades de Transporte: "...El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados." (pág.51)

Para que las mercancías, personas o unidades de transporte salgan del país, deben realizarlo en los lugares y en los horarios que así establece la ley, según estipulado en el artículo anterior.

El Artículo 138 de la Ley General de Aduanas, cita la Tránsito Aduanero:

El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno será declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas (Así reformado por artículo 10 de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003) (pág.72)

El tránsito aduanero es la movilización de un lugar a otro de la mercancía, por lo que se considera como muy importante el hecho de que el transportista es quien declara los DUAS de tránsito; de igual manera, para dicha movilización el transportista, debe de estar inscrito ante la DGA.

El artículo 140 de la Ley General de Aduanas menciona la Declaración de Tránsito y Régimen Aduanero:

Si no se ha solicitado un régimen aduanero precedente, el transportista deberá presentar una declaración para solicitar el tránsito y su régimen aduaneros inmediatos, con los requisitos que establezcan los reglamentos de esta ley. Una vez aceptada la declaración, el transportista será responsable de iniciar el tránsito dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes; la aduana señalará el plazo y la ruta para la realización del tránsito y transmitirá a la aduana competente, la información que corresponda. De no iniciarse el tránsito en el plazo indicado, procede la multa establecida en el artículo 236 de esta ley (Así reformado por el artículo 4o de la ley No 9069 del 10 de setiembre del 2012, “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”)  
(pág.73)

Según se establece el artículo anterior, el tránsito es inmediato y obligatorio, en el momento en que se va a despachar la unidad de transporte, de lo contrario, se realizará la multa establecida en el artículo 236 inciso 8°, y el 237 b) de la LGA.

El artículo 141 de la Ley General de Aduanas, describe los Controles Básicos:

Las aduanas de entrada, interiores, de salida o destino, los puestos aduaneros o cualquier otra autoridad aduanera competente, según el caso, verificarán la identificación, estado y seguridad de las unidades de transporte de los dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas habilitadas y, en general, el cumplimiento de las formalidades exigidas en esta ley, sus reglamentos y disposiciones administrativas (pág.73)

Todo transporte de mercancía se debe de realizar con la supervisión aduanera respectiva; en el artículo anterior, se mencionan los controles básicos que se deben de ejecutar para que toda disposición de la ley sea cumplida.

El artículo 142 de la Ley General de Aduanas, hace referencia al Plazo:

Si en el plazo establecido por la aduana no llegan las mercancías al lugar de destino, se sancionará de conformidad con lo establecido en el título X de esta ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados (pág.74)

Cualquier caso de incumplimiento de plazo será sancionado, sin embargo, pueden existir justificaciones que eviten dichas sanciones, no obstante, cualquier sea el caso, se debe de comunicar a la aduana de jurisdicción, que así le corresponda, según lo establece el artículo 272 de LGA.

El artículo 143 de la Ley General de Aduanas, hace mención sobre los accidentes ocurridos durante el transporte

Los accidentes y otros hechos imprevistos ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, deberán ser comunicados a la aduana competente u otra autoridad cercana al lugar del accidente para efectos de su comprobación. Quien tenga el mando de la unidad de transporte deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas (pág.74).

Los accidentes en carretera son muy comunes, no obstante, cuando se trata de tránsito aduanero, los transportistas están encargados de notificarlo ante la aduana, para comprobar el estado de la unidad de transporte, y que circule hasta que tenga las condiciones necesarias para resguardar la mercancía.

El artículo 144 de la Ley General de Aduanas, cita la Finalización del régimen de tránsito aduanero:

El tránsito aduanero finaliza con la entrega efectiva de las mercancías en el lugar de destino. El funcionario aduanero o persona autorizada para la recepción, comunicará inmediatamente a la autoridad aduanera competente conforme al procedimiento que señalen los reglamentos, las condiciones de los bultos u otros elementos de transporte recibidos, de los dispositivos de seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones exigidas para el tránsito. De haberse encontrado irregularidades o incumplimiento del

régimen, la autoridad aduanera dispondrá las acciones que correspondan, incluyendo las sanciones y denuncias aplicables (pág.74).

Una vez que la unidad de transporte llega a su lugar de destino, se debe de transmitir los datos al sistema TICA, para que de esta manera quede registrado, de lo contrario, puede incurrir en multas.

### **2.3.13 Reglamento A La Ley General De Aduanas**

El Compendio de Leyes de Aduanas de la Editorial R García (2010), lo define de la siguiente manera:

El presente Reglamento establece disposiciones para la aplicación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, del Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante Decreto ejecutivo N°31536-COMEX-H- de 24 de noviembre del 2003, y de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, y sus reformas (pág. 77).

El Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), (Decreto No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas.).

Según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el régimen jurídico según el tránsito aduanero establece los siguientes artículos:

El artículo 234, estipula la Declaración de Traslado y Transmisión electrónica de ingreso:

La declaración aduanera de tránsito será el formulario que se empleará para el traslado de vehículos y unidades de transporte a depósito aduanero u otras zonas de operación aduanera autorizadas, que se encuentren ubicadas en la jurisdicción de la aduana de ingreso; o de estacionamiento transitorio a depósito aduanero que se encuentre ubicado en la misma jurisdicción de la aduana...El ingreso y recepción de vehículos, unidades de transporte y mercancías a los depósitos aduaneros y otras zonas de operación aduanera autorizadas se regirá por las disposiciones aplicables, en cada caso, según lo establece el presente Reglamento”... (Así reformado por el artículo 1o del Decreto Ejecutivo No 29128 del 5 de diciembre de 2000) (pág.259)

La declaración es el documento por el cual se describe la mercancía, pero también, este mismo documento tiene efecto para poder movilizar la mercancía de la zona de ingreso.

El artículo 235 estipula el Inicio del Traslado o tránsito de las unidades de transporte y mercancías:

En el tráfico marítimo, el transportista aduanero solicitará el traslado de las mercancías, luego de su descarga a un estacionamiento transitorio ubicado en la jurisdicción de la aduana de ingreso o a un depósito aduanero, u otra zona de operación aduanera autorizada...La zona de operación autorizada será la designada por el consignatario. Si se tratare de mercancías enviadas bajo el sistema de consolidación, el consignatario de las mercancías de mayor

volumen designará la zona de operación aduanera autorizada” (Así reformado por el artículo 1o del Decreto Ejecutivo No 39267 del 19 de octubre de 2015) (pág.260).

La mercancía, una vez ingresada al país, debe moverse para los estacionamientos transitorios o para el depositario que así decida, para que no incurra en abandono por mantenerlo en puerto más de 8 días.

En el siguiente artículo se mencionan los datos que debe de contener la declaración de tránsito, los cuales deben de completarse sin omitir ninguno; a continuación, se muestra la lista de los datos a llenar.

El artículo 265 Datos que debe de contener la declaración aduanera de Tránsito:

La declaración aduanera de tránsito deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del declarante y del transportista.
- b) Peso bruto de la unidad de transporte con carga, en kilogramos.
- c) Identificación de la unidad de transporte.
- d) Fecha de ingreso a puerto aduanero.
- e) Identificación de los marchamos o precintos.
- f) Indicación del régimen aduanero inmediato al que se destinará la carga.

- g) Indicación del lugar de destino y aduana de control.
- h) Cantidad y descripción de las mercancías que incluya naturaleza, embalaje y nombre comercial.
- i) Nombre del consignatario, si aparece consignado en el manifiesto de las mercancías.
- j) Fecha y firma del declarante.
- k) Número y fecha del conocimiento de embarque individualizado.
- l) Número(s) y fecha (s) de la(s) factura(s) comercial(es) asociada(s) a la(s) mercancía(s).
- m) Valor de las mercancías según facturas.
- n) Indicación de si por el peso y dimensiones de la mercancía, u otra legalmente permitida, esta no pueda viajar en un contenedor cerrado y marchamado.  
  
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 34° del Decreto Ejecutivo No 32456 del 29 de junio de 2005, “Implementan nuevo Sistema de Información para el Control Aduanero TIC@, en el Servicio Nacional de Aduanas”).
- o) Otros que determine la Dirección General mediante resolución razonada.  
  
(pág.275).

Una vez creada la declaración, se debe realizar la transmisión a nivel de tica, para que este la registre y así se le pueda iniciar el transito aduanero, y posteriormente su salida, por parte del recinto de origen, que para efectos de la investigación que se ejecuta es P027 u Estacionamientos Transitorios (E092, E058, E072, E077 y E094).

El artículo 266 del RLGA, donde se determina la Transmisión de la declaración de tránsito aduanero:

El transportista o su representante deberán transmitir electrónicamente, la declaración de tránsito aduanero a la Aduana, de acuerdo con el formato establecido por la Dirección General y presentar sus documentos de respaldo. (Así reformado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 33359 del 14 de setiembre de 2006) (pág.277)

Es de gran importancia indicar y definir los estados de los tránsitos aduaneros, de este modo se pueden describir de la siguiente manera; INI-SAL-COM

Estas son terminologías a nivel TICA las cuales hacen referencia al estado de los Tránsitos Aduaneros; para el estado iniciado (INI), se puede definir del siguiente modo; cuando el declarante del tránsito registra el mismo en el sistema informático TICA automáticamente el DUA de transito que cuenta con un viaje asociado se le da el estado de INI. Para el estado salido (SAL), este hace referencia cuando la unidad de transporte sale de las instalaciones del recinto de origen y se dirige hacia su destino final. Por último, para el estado completo (COM), este se identifica cuando la UT llega al recinto destino que se declara en dicho tránsito, una vez en las instalaciones de este el encargado debe de registrarlo en el sistema

informático TICA para darle la finalización del tránsito con el complete del viaje.

Como se mencionaba en el párrafo anterior, los tránsitos deben de iniciarse por parte del lugar de origen; estos son los responsables de darle la salida al tránsito aduanero, a la hora y fecha exacta de la salida de la unidad de transporte. Según se refleja a continuación, en el artículo 269 del RLGA.

El artículo 269 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, describe el inicio de Tránsito:

El inicio del tránsito se contabilizará a partir de la salida efectiva del vehículo y la unidad de transporte del lugar de ubicación donde se encuentren las mercancías. Para tales efectos el responsable de la ubicación registrará la hora y fecha de salida efectiva y comunicará inmediatamente a la Aduana de jurisdicción y a la Aduana de destino haciendo referencia a la numeración de la declaración de tránsito (Así reformado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 33359 del 14 de setiembre de 2006) (pág.278)

Existe un artículo, que le permite al declarante, modificar la declaración, siempre y cuando no se haya iniciado el transito aduanero asociado a un viaje, así estipulado en el artículo 270 del RLGA.

El Artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, decreta los Manuales operativos:

La Dirección General establecerá, mediante manuales operativos, sistemas de control del tránsito de vehículos y unidades de transporte, los formatos y los datos necesarios que deben incluirse en la declaración de tránsito. Mientras

no se hubiere iniciado la ejecución del tránsito aduanero, el declarante del tránsito podrá rectificar en la declaración de ese tránsito, los datos del chofer y del cabezal, sin necesidad de la autorización de la autoridad aduanera” (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No 32456 del 29 de junio del 2005, “Implementan nuevo Sistema de Información para el Control Aduanero TIC@, en el Servicio Nacional de Aduanas”) (pág.278)

Una vez iniciado el tránsito, no debe de existir ningún tipo de parada imprevista, salvo los horarios de alimentación y descanso así estipulados.

El Artículo 271 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, describe el Desarrollo del tránsito:

Se realizará por las vías habilitadas que se señalen reglamentariamente, sin desviaciones, descargas, ni estacionamientos; salvo con las paradas propias de las necesidades del transporte, según lo establezca la Dirección General mediante resolución de alcance general. Durante el recorrido se harán constar en el documento que acompaña el vehículo, los controles intermedios que hayan realizado los funcionarios aduaneros, encargados del control del tránsito o cualquier otra autoridad, con la fecha y hora del control efectuado” (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 32456 del 29 de junio del 2005, “Implementan nuevo Sistema de Información para el Control Aduanero TIC@, en el Servicio Nacional de Aduanas”). En caso de irregularidades, se inmovilizará el vehículo y/o se adoptarán las

medidas cautelares que se estimen necesarias, comunicándolo a la aduana de salida o de destino, salvo que las medidas cautelares consistan en su acompañamiento a una aduana o zona de operación aduanera (pág.278)

Los tiempos de tránsitos aduaneros según el sitio de procedencia, se encuentran fijados mediante la resolución RES-DGA-71-2004, brindada por la Dirección General de Aduanas, en el Año 2004.

Como se mencionó, si en alguna circunstancia los tránsitos se ven afectados, el transportista deberá dirigirse a la aduana de la jurisdicción que corresponda, con el fin de comunicarle el imprevisto y así la aduana tome las medidas necesarias, para que no se le sancione por el incumplimiento de tiempos.

Por lo que la aduana debe de confeccionar un acta donde deja en constancia dicha situación que provocara irregularidad en los tiempos que se le brindaron para movilizar, en ocasiones puede ser por fallos mecánicos u accidentes en el transcurso del tránsito.

El Artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que las Circunstancias de interrupción del tránsito:

En caso de accidente, avería u otra causa que no permita el cumplimiento de los plazos, el conductor solicitará los servicios de los funcionarios aduaneros encargados del control de tránsito o de cualquier otra autoridad competente, para hacer constar las circunstancias que dieron lugar a la interrupción del tránsito en la guía de tránsito respectiva, indicando el tiempo de retraso justificado. Esta condición no será necesaria, en aquellos casos en que la

interrupción del tránsito obedezca a circunstancias notorias de conocimiento público, tales como derrumbes y otros accidentes de la naturaleza (pág.279)

En el momento de recepción de la unidad de transporte al lugar de destino, será el encargado de realizar el registro a nivel tica, pudiendo así quedar en su estado Completo.

El Artículo 273 describe la Finalización del Tránsito:

La operación de tránsito aduanero se tendrá por finalizada con la entrega por parte del transportista aduanero de las mercancías efectivamente descargadas y recibidas por el depositario aduanero o el auxiliar autorizado para recibir mercancías en sus instalaciones (Así reformado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No 28976 de 27 de setiembre del 2000) (pág. 279)

En el caso de los tránsitos 80-15 su lugar de finalización será el Depósito Fiscal que se encuentre dentro de la jurisdicción aduana caldera, además de esto que sea el que se encuentre declarado en el DUA de tránsito. Como dato importante, puede llegar a suceder que los transportistas cometan el error de equivocarse de destino final, sin embargo, ya incurrirían en multas y un cambio de modalidad para su redestino.

Los auxiliares de la función pública tienen distintos tipos de obligaciones según su función, y la de los auxiliares encargados de recibir las mercancías no son la excepción, a pesar de que el procedimiento da por finalizado en su recinto de destino, estos en muchas ocasiones no realizan las llegadas a nivel de sistema, incurriendo en DUAS de tránsito pendientes no ocasionándoles mayor dificultad por los vacíos existenciales a nivel de sistema.

Las empresas autorizadas para la recepción de vehículos y unidades de transporte se determinan en el artículo 274 del RLGA, como se logra observar a continuación:

El Artículo 274, describe la recepción de vehículos y unidades de transporte por parte de auxiliares autorizados:

Las disposiciones de la presente Sección son aplicables a los depositarios aduaneros, a las empresas de despacho domiciliario industrial, a los consignatarios de la modalidad de despacho domiciliario comercial, las empresas de zona franca y a las de perfeccionamiento activo autorizados a recibir vehículos y unidades de transporte en instalaciones habilitadas para ese propósito (pág.279)

El Artículo 275, establece la llegada a las instalaciones del auxiliar receptor:

A la llegada del vehículo y la unidad de transporte a las instalaciones habilitadas, el transportista presentará al auxiliar, la declaración de tránsito o comprobante de salida y sus anexos. El auxiliar receptor registrará la fecha y hora efectiva de llegada de la unidad de transporte de conformidad con lo regulado por la Dirección General de Aduanas (Así reformado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No 33359 del 14 de setiembre de 2006) (pág.279)

Para los artículos 274 y 275, se mencionan los auxiliares de la función pública, encargados de registrar la recepción y resguardar las mercancías. Al momento de que el encargado de portones entrega el documento que hace constar que el transportista entrega la carga en las condiciones y hora establecida por ley finaliza su obligación e inicia la del Depositario.

Si se incumple, principalmente, este artículo, el Auxiliar de la Función Pública deberá someterse a una multa establecida en el artículo 236 inciso 8° de la Ley General de Aduanas, donde se establece dicha multa, por un monto de quinientos pesos centroamericanos.

El Artículo 277, describe la Comunicación de los vehículos y unidades de transporte recibidas:

Cada auxiliar receptor de tránsito aduanero deberá transmitir inmediatamente a la aduana de control, el ingreso de los vehículos y unidades de transporte que reciba, así como el resultado de la recepción de la unidad de transporte, indicando el número y fecha de la respectiva declaración de tránsito que ampara el ingreso (Así reformado por el artículo 2o del Decreto Ejecutivo No 32935 del 8 de febrero del 2006). (pág.280)

La aduana de salida será la encargada de sancionar al auxiliar de la función pública que incumpla lo estipulado en la ley. Sin embargo, la encargada de comunicar el estado del vehículo y mercancía es la aduana de destino. Según lo establece el artículo 278 del RLGA.

El Artículo 278 decreta las actuaciones de las aduanas de destino y de salida:

La aduana de destino comunicará a la aduana de salida, la llegada del vehículo y la unidad de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de salida, para ello la aduana de destino prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la

autoridad aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren (Así reformado por artículo 1o del Decreto Ejecutivo No 31667 de 5 de marzo de 2004). (pág.280)

#### **2.3.14 Manual de Procedimientos Aduaneros**

Un Manual De Procedimientos es el texto que detalla todos los procesos que se deben realizar para llevar a cabo una tarea específica, según las funciones de una unidad administrativa.

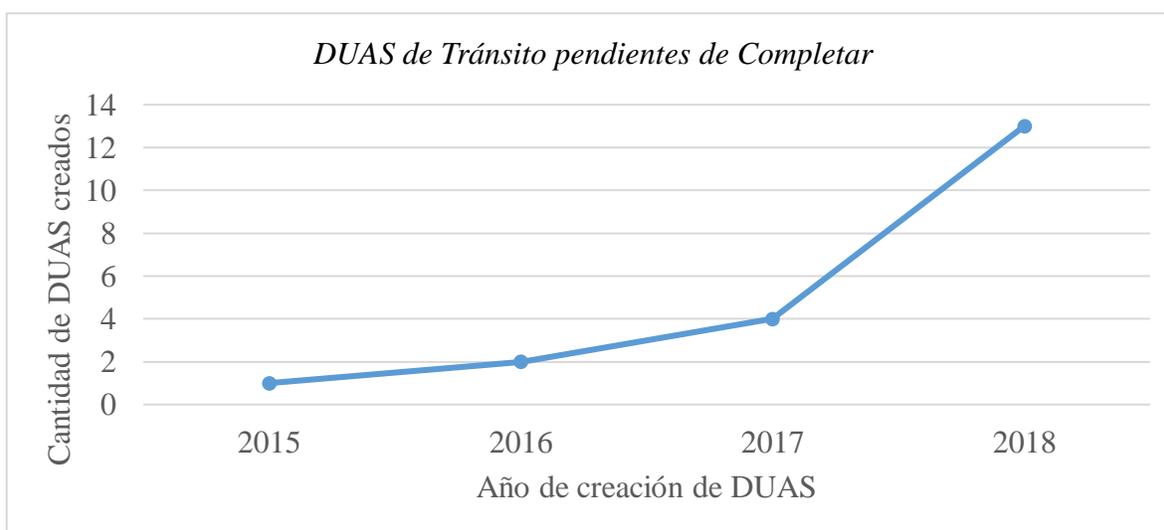
El manual detalla los puestos, funciones y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en un proceso. Contienen información y ejemplos de formularios, autorizaciones o documentos necesarios, máquinas o equipo de oficina a utilizar y cualquier otro dato que ejecute correctamente el desarrollo de las actividades dentro de la empresa. Se encuentra la información básica del funcionamiento de las unidades administrativas, facilitando los labores de auditoría, evaluación y control interno y su vigilancia. Es decir, el manual detalla cada una de las actividades que se deben realizar en un entorno, empresa o sector productivo.

El manual tiene como objetivo, brindar a los usuarios un mecanismo universal, el cual tenga los mismos procedimientos para un tema en específico en todas las aduanas del país y se trabaje de forma estándar.

En el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal) (RES-DGA-203-2005) Publicada en el Alcance N°23 de la Gaceta N° 143 de fecha del 26 de julio del 2005.

Para la presente investigación se analizará el periodo comprendido del año 2014 al 2018, en ellos se logra observar un total de 20 DUAS pendientes de completar, los cuales se logran graficar de la siguiente manera:

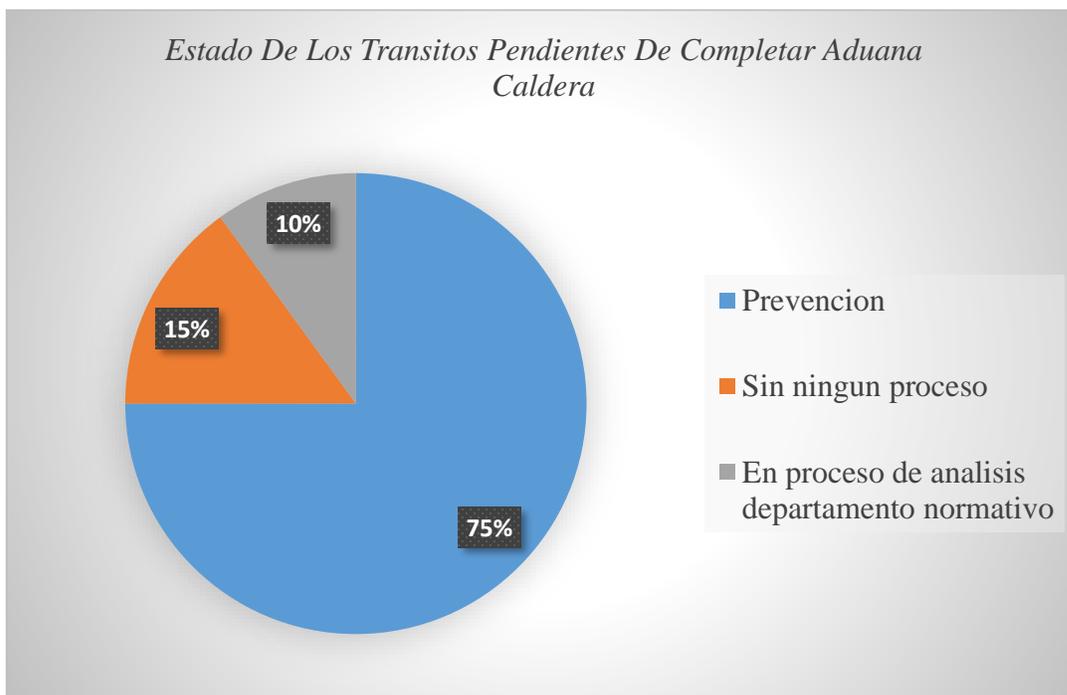
*Gráfico 1*



Fuente: Ministerio de Hacienda.

Es de gran importancia mencionar que; para el año 2014 se depuraron por completo, para el año 2015 se obtiene un resultado de 1 DUA pendiente, con el aumento de 2 para el año 2016, así sucesivamente aumento para el año 2017 con un total de 4 y por último para el año 2018 aumenta la cifra con un total de DUAS pendientes de completar de 13.

Como antes se es mencionado los tránsitos pendientes de completar incrementan conforme al año que se encuentra en curso, esto pues conforme pasan los años el comercio va en crecimiento, sin embargo, el periodo analizado cuenta con un total de 20 tránsitos pendientes de los cuales se logran distribuir de la siguiente manera, según su estatus en la aduana Caldera.

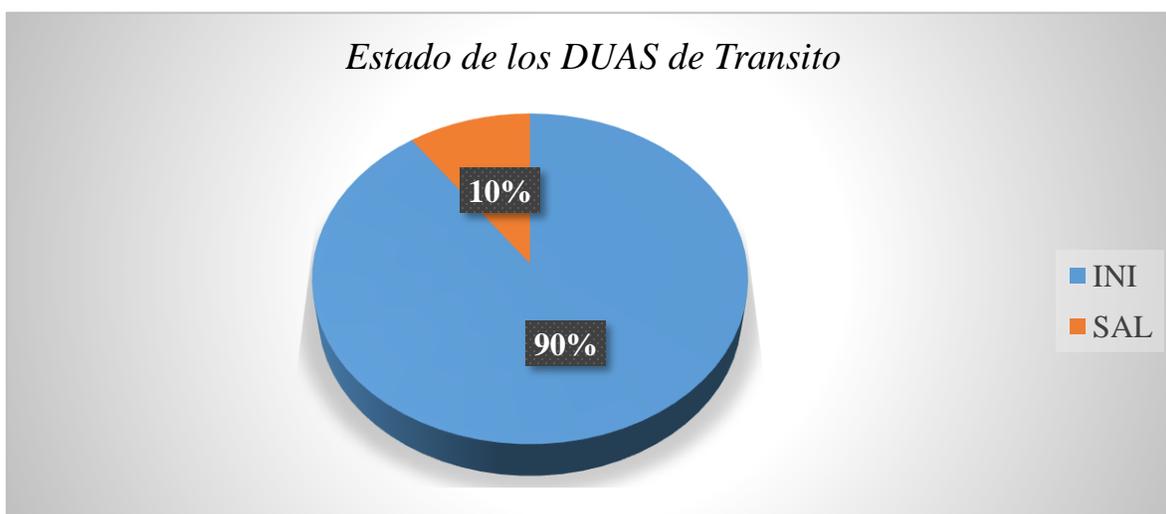
**Gráfico 2**

Fuente: Ministerio de Hacienda-Aduana Caldera

Según se observa en el gráfico y menciones anteriores, la aduana caldera para el periodo 2014 al 2018 tiene un total de 20 DUAS de transito pendientes de los cuales 15 cuentan con una prevención realizada por la sección depósitos del departamento técnico, la cual se realiza con el fin de que el auxiliar de la función pública que se encuentre involucrado dé justificante por la cual aún el transito se encuentra en ese estado, del mismo modo existe un total de 2 casos en el departamento normativo en proceso de análisis para aplicar la normativa que a derecho corresponda y se encuentran registrados 3 casos a los cuales no se les ha aplicado su respectiva prevención, es decir estos últimos mencionados no cuentan con ningún proceso abierto en la aduana.

Así como se analiza anteriormente, se logra detallar de una manera más específica el estado de esos DUAS antes mencionados, dando como resultado un total de 90% para los que se encuentran en estado INI, y un 10% restante para los de estado SAL.

**Gráfico 3**



Fuente: Ministerio de Hacienda

Los incisos (Manual de Procedimientos) que hacen referencia a Procedimiento de Tránsito Aduanero, se encuentran establecidos de la siguiente manera:

#### Capítulo II- Procedimiento Común:

##### I. Políticas Generales:

2º) La declaración de tránsito deberá efectuarla el declarante mediante transmisión electrónica de datos, cumpliendo con los procedimientos establecidos, el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos definidos en los instructivos de llenado<sup>84</sup>. En caso de DTI de paso podrá realizar la transmisión electrónica a través de

su representante

3º) Cuando un agente aduanero declara el tránsito aduanero y sea también el responsable de la movilización de la UT hasta el lugar de destino, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la legislación vigente y el presente procedimiento, aplicables al transportista aduanero (pág.121).

4º) Cuando un agente aduanero solamente declara el tránsito aduanero, pero no realiza la movilización de la UT hasta el lugar de destino, deberá contratar los servicios de un transportista aduanero para que ejecute el tránsito de las mercancías

11º) El declarante podrá enviar el mensaje del DUA las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUAs y comprobados el pago del tributo por concepto de la Ley Caldera, cuando corresponde

12º) No será necesaria la presentación a la aduana, de una forma impresa del DUA, ni de los documentos obligatorios, sin embargo, cada unidad de transporte con mercancía en tránsito aduanero deberá movilizarse acompañada de un “comprobante de salida” que se imprimirá en el portón de salida (pág. 94-142)

En los artículos mencionados anteriormente expone tanto la responsabilidad y limitación del agente aduanero al ser quien declara un tránsito aduanero, como también se menciona que no es necesaria la presentación de los documentos ante la aduana siempre y cuando este no tenga ningún problema u atraso a la hora de movilizar.

15°) Cuando se realicen movimientos de mercancías entre dos ubicaciones se confeccionarán DUA con viaje o solamente viajes (sin DUA) de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) De puerto a ET viaje
- b) de puerto a depósito misma jurisdicción DUA.
- c) de puerto a depósito de otra jurisdicción DUA.
- d) de ET a depósito misma jurisdicción DUA.
- e) de ET a depósito otra jurisdicción DUA.
- f) de depósito a depósito de la misma jurisdicción DUA.
- g) de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes DUA.
- h) de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación viaje.
- i) de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción viaje.
- j) de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción DUA.
- k) de puerto de ingreso a puerto de egreso de otra jurisdicción DUA.

l) de empresa a puerto de egreso DUA.

m) de depósito a puerto de egreso DUA.

n) de depósito o puerto de salida a Golfito o Tiendas libres DUA (pág.123)

Uno de los incisos más importantes de la investigación a ejecutar es donde se describe cual es el tipo de documento a confeccionar según sea su ubicación y su destino final, para el caso de la presente investigación se tomó la movilización de puerto u estacionamiento transitorio a deposito misma jurisdicción.

16°) Los documentos obligatorios que sustentan la declaración aduanera, según la modalidad de tránsito no serán digitalizados, no obstante, los mismos deberán presentarse ante el funcionario aduanero responsable del proceso de supervisión, cuando haya correspondido y permanecer adjuntos al comprobante de salida durante la operación de tránsito. Asimismo, una copia de la documentación deberá ser archivada y custodiada por el auxiliar de la función pública aduanera o su representante para los transportistas de los países signatario, durante el plazo que establece la legislación vigente (pág.123)

20°) El régimen de tránsito se dará por finiquitado con la descarga y recepción formal de los bultos por parte del responsable del lugar de ubicación autorizado como destino. Cuando un mismo auxiliar de la función pública declara el régimen de tránsito aduanero y realiza la movilización de las mercancías, será responsable de toda la operación aduanera. Cuando el

declarante es un auxiliar diferente del que realiza la movilización, cada auxiliar asumirá la responsabilidad acorde con su competencia. El encargado de movilizar las UT y su carga hasta el lugar de destino deberá portar el comprobante de autorización de salida del tránsito y los documentos exigibles y ponerlo a disposición de las autoridades competentes (pág.124)

22°) El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido. Tratándose de la modalidad de tránsito interrumpido deberá seguir el orden de recorrido solicitado y realizarse en el plazo establecido para cada tramo. En la modalidad de tránsito internacional de paso, una vez autorizado la continuación de este, el transportista deberá en forma inmediata continuar el viaje (pág.125)

A pesar de que el Manual de Procedimientos Aduaneros es muy claro al indicar cada acto a ejecutar por los auxiliares involucrados, es importante que cada uno se respalde con los documentos correspondientes, tomando en consideración al transportista aduanero quien es el que deberá de transportar la mercancía e iniciar su movilización en las 72 horas hábiles que describe dicho manual.

23°) El tránsito aduanero solo podrá iniciar y finalizar en una zona de operación debidamente autorizada por la DGA, que disponga de la infraestructura adecuada según el tipo de mercancía de que se trate. Las operaciones de consolidación, carga y descarga de mercancías que requieran efectuarse bajo modalidades especiales de tránsito (masivo e interrumpido),

solo podrán realizarse en instalaciones de aduanas o de un depositario aduanero, concluida la operación el tránsito deberá reiniciarse inmediatamente. Para el caso de tránsito internacional dicho proceso también podrá realizarse una única vez dentro del territorio nacional (pág.125)

26°) Las ubicaciones autorizadas por la DGA para la entrega o recepción de mercancías en tránsito aduanero deberán, a través de la aplicación informática en el módulo de viajes, registrar el inicio o finalización del tránsito o traslado (pág.125)

34°) No se podrá dar inicio a trámites de tránsito, sobre mercancías que se encuentren retenidas por aquellas instituciones, que por su competencia les corresponda emitir autorizaciones para el ingreso, tránsito e importación de mercancías (pág.126)

Uno de los puntos más importantes y poco mencionados es que el tránsito se movilizara con total normalidad siempre y cuando ni la aduana ni otra institución aduanera deba realizar algún tipo de inspección según la mercancía, es importante recalcar que los tiempos en estas ocasiones no serán sancionados por la constancia u acta que emite la aduana correspondiente para la justificación de tiempos.

38°) Por regla general el mensaje del DUA de tránsito será realizado por el transportista aduanero, no obstante, para el caso de DTI dicho intercambio también podrá ser realizado por su representante (pág.127)

43°) Para que las mercancías puedan destinarse a otro régimen aduanero

procedente, el responsable de la ubicación destino, debe completar el viaje generado por el DUA (pág.128)

59º) El declarante de tránsito en cualquiera de las modalidades, podrá gestionar el desistimiento del DUA por medio del mensaje de modificación, cuando éste se encuentre en estado HAB o LIQ. En este caso, deberá indicar en los campos del mensaje TIPO\_ACCI la opción C y SOL\_DESISTIM la letra "S" para expresar su intención de desistir de la operación de tránsito. En caso de que el DUA de tránsito aduanero se encuentre en cualquier otro estado, el desistimiento deberá gestionarse por escrito ante la aduana de control, previa justificación de las razones de la solicitud (pág.130)

Tal y como es mencionado en el artículo anterior, para los casos que el declarante incurra en error u cualquier otra situación que le obligue a anular dicha declaración podrá lograrlo siempre y cuando dicho DUA se encuentre en estado HAB o LIQ, si la condición es otra se debe de gestionar ante la Aduana de jurisdicción. Esto hace que el declarante tenga la posibilidad o la no necesidad de duplicar los tránsitos aduaneros que por alguna situación no quieran utilizar.

60º) El declarante deberá realizar las acciones necesarias para que el DUA de tránsito alcance el estado VIA en el plazo máximo de 72 horas naturales contadas a partir fecha de aceptación del DUA; caso contrario toda declaración de tránsito en estado HAB o LIQ será anulada por el sistema en los términos siguientes<sup>125</sup>

DUA contra manifiesto de carga será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil, contado a partir de la fecha y hora de la oficialización del manifiesto de ingreso, devolviéndose los bultos al manifiesto de ingreso en estado de abandono.

DUA contra movimiento de inventario será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil contado a partir de la fecha de aceptación del DUA. Los bultos serán devueltos al inventario sin ponerlos en abandono, excepto que se haya cumplido el plazo autorizado para la permanencia en el régimen de depósito fiscal.

Para el caso de los DUA de tránsito para mercancías bajo el régimen de zonas francas, será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil contado a partir de la fecha de aceptación del DUA, manteniendo los bultos bajo responsabilidad de la empresa de zona franca.

Todo lo anterior, sin detrimento del inicio de los procedimientos sancionatorios que en derecho correspondan<sup>126</sup>. (pág.131)

Cada uno de los incisos antes mencionados involucra directamente las actuaciones por parte de los auxiliares, todo se encuentra debidamente tipificado, de este modo cada uno de los auxiliares de la función pública tengan una manera más clara de los métodos a seguir, para dar el correcto inicio y fin a los tránsitos. De forma que; la logística aduanera no incurra con amonestaciones por falta de conocimiento del procedimiento práctico por parte de los auxiliares.

Como se menciona; si se llegan a incumplir con los tiempos de tránsito aduanero el auxiliar de la función pública tendría que obtener como consecuencia las sancionadas o multas que así determine el departamento normativo por parte de la aduana de salida.

Para la presente investigación es de mucha relevancia analizar el auxiliar de la función pública que declara los DUAS de tránsitos para el periodo analizado (2014-2018), de modo que; se logra observar que para el periodo antes mencionado se obtiene que un total del 100 por ciento de los DUAS de tránsito creados fueron efectuados por los Agentes Aduaneros.

*Gráfico 4*



Fuente: Ministerio de Hacienda.

En los siguientes incisos se menciona el procedimiento jurídico a seguir para el inicio de tránsito, según lo estipula el Manual de Procedimientos Aduanero, el cual se describe de la siguiente manera:

El tránsito aduanero como se ha sobredicho es la movilización de “un punto A a un punto B”, sin embargo, en la LGA se encuentra de una manera muy en general, se menciona y se revisa sus obligaciones, más, sin embargo, en el presente manual se ve de una manera

muchísimo más específica, dando u explicando puntualmente la función de cada auxiliar en específico.

El transportista, así como se ha mencionado en reiteradas ocasiones es uno de los más importantes y que juega un papel fundamental en la movilización de las mercancías, sin embargo, también son así sus responsabilidades ya que debe de cumplir de una manera más estricta con los tiempos de la movilización y tener sumo cuidado de conservar y cuidar todos los documentos de respaldo que así lo protejan de posibles infracciones, se considera uno de los más vulnerables para ser sancionado.

## IX. Del Inicio del Tránsito

### A.- Actuaciones del Transportista Terrestre

7º) Autorizado el DUA de tránsito de las mercancías, el transportista se presentará ante el funcionario aduanero o representante de la zona de operación aduanera en donde se encuentran las mercancías y solicitará la salida de las mercancías y/o UT con la presentación del comprobante del DUA impreso. (pág.153)

9º) Tratándose de mercancía ubicada en instalaciones portuarias o estacionamientos transitorios, el transportista movilizará el medio de transporte hacia el portón de salida y solicitará al encargado del portón, la salida de la UT y/o mercancías, mediante la presentación del comprobante de DUA, o comunicación en forma verbal del número de viaje para el caso de movilizaciones desde el puerto de arribo a ubicaciones dentro de la misma

jurisdicción, según se detalla en las políticas generales de este procedimiento.  
(pág.153)

11º) Una vez autorizado el tránsito aduanero, el transportista deberá iniciar la movilización de la UT y/o mercancías dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, contadas a partir de su autorización. Tratándose de tránsito internacional terrestre de paso deberá iniciar la movilización en forma inmediata. (pág.154)

Es importante indicar que en muchas ocasiones existen atrasos que los transportistas no lo pueden controlar, como lo son los marchamos erróneos, estos dispositivos de seguridad que llevan todos los contenedores que salen de SPC, algunas veces son declarados de manera incorrecta provocando así que no se les de la salida, de modo que el declarante o naviera debe de solicitar a la aduana de jurisdicción un acta de traslado para que así en ella se autorice la salida de la unidad.

El inciso B que se muestran en seguida son los competentes del procedimiento que deben de ejecutar los auxiliares de la función pública donde se encuentran las unidades de transporte y sus mercancías:

B.- Actuaciones del lugar de ubicación de la UT y sus mercancías

1º) Recibirá por parte del transportista terrestre el comprobante del DUA para el egreso de las mercancías y/o UT. (pág.154)

6º) Previo a la autorización de salida, el representante de la ubicación en el control de portones, con el número de viaje impreso en el comprobante de

DUA:

- a) completará en la aplicación la información, indicando el peso bruto de la UT y/o mercancía, número de identificación de la UT, números de precintos, nombre e identificación del chofer y matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma, que efectivamente se presentan a retirar las mercancías, entre otros datos, con la autorización de salida la aplicación capturará la fecha y hora de inicio del tránsito.
  
- b) autorizada la salida, el representante del lugar de ubicación imprimirá un comprobante, que entregará al transportista para que lo presente en el depósito de destino o en el puerto de salida para el caso de tránsito internacional, caso contrario la aplicación indicará los códigos de error, y el representante del lugar de ubicación deberá comunicarlo al conductor para su ajuste o corrección.
  
- d) adicionalmente completará en el o lo(s) formulario(s) de las DTI la información relacionada con el inicio de la operación de tránsito aduanero internacional o el control de paso de frontera. (pág.155)

La Aduana Caldera cuenta con un total de 6 estacionamientos transitorios los cuales se denominan de la siguiente manera: Transporte Internacional GASH S.A, código: E058, Transportes H y H S.A., código: E072/E094, Caldera Holdings INC SRL, código E077, RADA S.A., código E092. Y con un Puerto Sociedad Portuaria de Caldera P-027.

**Gráfico 5**

Fuente: Ministerio de Hacienda

Se observa que el 95% de los DUAS creados salen directamente de las instalaciones portuarias, y solo el 5% sale de los E.T.

Es fundamental tomar en consideración que para el caso de la aduana de Caldera existen muchos factores que podrían atrasar la movilización de las unidades de transporte, como lo son las políticas y lineamientos de SPC, por ejemplo, aun así, se haya creado la declaración de tránsito no dejan salir la unidad si la operación del buque que trajo dichas unidades no ha finalizado, tardando horas y hasta días dependiendo de las condiciones climáticas. Por lo que es un tiempo perdido que los transportistas no logran controlar. Del mismo modo se podrían mencionar cuando las declaraciones cuentan con diferencias de marchamos o precintos de seguridad, por lo que tampoco se les permite su salida y requieren solicitud ante la aduana de jurisdicción para confección de acta y así logren movilizar, generando así atrasos ya que el proceso puede tardar un par de días.

Cuando el Tránsito aduanero debe de ser inspeccionado por la Aduana, como antes se menciona el tiempo es “cortado” o “pausado”, para que los funcionarios puedan realizar la

respectiva revisión, finalizando esta se procede con la confección del acta para que la unidad prosiga hacia el destino que así se encuentra declarado.

En el siguiente punto se mencionarán las actuaciones de la aduana para los tránsitos aduaneros abarcando lo que es las mercancías en las instalaciones portuarias, estacionamientos y los Depositarios Fiscales. Proceso al que pueden encontrarse sujetas algunas operaciones aduaneras, con base en criterios predefinidos y cuya aplicación es indicada por el sistema informático, después del ingreso del resultado del proceso de verificación inmediata y antes de proceder a autorizar el levante de las mercancías.

#### C.- Actuaciones de la Aduana

1- ) Para UT y/o mercancías ubicadas en instalaciones portuarias o ET:

3º) De recibirse por parte del encargado del portón una solicitud de inicio de viaje para la salida de mercancías amparadas a un DUA, la aplicación informática deberá validar que el DUA tenga ingresada la autorización de levante o la continuación del tránsito internacional, en caso contrario no lo autorizará, con excepción de que al DUA tenga indicada una observación de que le corresponde traslado a un depositario aduanero para la descarga de la mercancía y el reconocimiento físico, en cuyo caso permitirá la salida de las UT, generando un viaje hasta la ubicación del depositario aduanero destinado al efecto. En los DUA autorizados validará la solicitud de salida, y de estar todo correcto posibilitará la impresión del comprobante de salida<sup>184</sup> (pág.156)

4º) La aplicación informática verificará que una vez que se autorice el tránsito,

la movilización se inicie dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, de iniciarse fuera de este plazo lo marcará como salido tardíamente. En caso de continuación de tránsito internacional este control se realizará una vez autorizado el mismo<sup>185</sup> (pág.156)

5º) Los DUA tránsito que inicien la movilización luego del noveno día hábil siguiente contado a partir del arribo de las mercancías, la aplicación informática los marcará como salidos del plazo, a efectos de que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes (pág.156)

2- ) Para UT y/o mercancías ubicadas en depositarios aduaneros:

1º) Recibido el mensaje de salida por parte del depositario, la aplicación informática validará la información y devolverá un mensaje de respuesta con la indicación de si se autorizará o no la salida (pág. 157)

2º) Si el documento de salida corresponde a un DUA de tránsito, DUA de importación con control de tránsito, exportación o de reexportación, la aplicación informática recibirá además del mensaje de salida, el del viaje, validará la información y de estar todo conforme autorizará el inicio de la movilización (pág. 157)

3º) Con la recepción del mensaje de salida del viaje, la aplicación informática registrará automáticamente la fecha y hora de inicio del tránsito aduanero (pág. 157)

Es de suma importancia indicar que en la jurisdicción de la Aduana Caldera se encuentra un total de cinco Depósitos Fiscales, los cuales están denominados de la siguiente manera: Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera A-220, Almacén Fiscal del Pacífico A-159, Central de Contenedores de Caldera A-167, Almacén Fiscal Frionet A258, Sistemas Logísticos Caribeños A-254.

**Gráfico 6**



Fuente: Ministerio Hacienda.

Los DUAS de tránsito pendientes de completar, se encuentran distribuidos de la siguiente manera: A-159 un total de 15, A-167 un total de 1, A-254 un total de 3, A-258 un total de 1. Por lo que se considera que el destino que contiene más DUAS pendientes es A-159 ALFIPAC. Conforme a los resultados se concluye que A-159 es el depósito de destino más frecuente y el que más DUAS pendientes de confirmar tiene.

Cuando ya se haya finalizado el tránsito aduanero asociado a un viaje y la unidad de transporte haya llegado a su lugar de destino, inmediato a esto se transmite ante el sistema TIC@ el complete. Y se da por finalizado el proceso de tránsito aduanero.

## XI. De la Finalización del Tránsito

### B.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en caso de Aduanas Terrestres o del Depósito

1º) Al momento del arribo de la UT al lugar de destino autorizado, el conductor entregará el “comprobante de salida” del tránsito al responsable de la ubicación. Tratándose de tránsito internacional terrestre entregará el formulario de la DTI<sup>191</sup> (pág. 159)

3º) En forma inmediata al arribo y revisión de la UT y los datos del inicio del viaje, registrará en la aplicación informática o a través del envío del mensaje, los datos del fin de viaje con el que ingresan las mercancías a la ubicación, así como la información del número de matrícula del vehículo, del número de precintos, del número de la UT efectivamente recibida y la identificación del conductor que finalizó la movilización de la UT, además la fecha y hora programada para la descarga o la solicitud de no descarga de la UT, así como las actas que se hayan confeccionado, entre otros datos. Si el arribo se da en horario no hábil y no está definida la fecha y hora programada, se deberá indicar las diez de la mañana del día hábil siguiente (pág. 159)

### C.- Actuaciones de la Aduana

10º) Además capturará los siguientes datos matrícula del cabezal, matrícula del remolque, tipo y número de identificación del chofer, nombre del chofer, cantidad de bultos, peso, números de precinto, número de UT, solicitud de permanencia a bordo y fecha y hora estimada de descarga (pág. 161)

#### **2.3.15 Circulares, Informes y Resoluciones**

Las circulares, resoluciones o informes son documentos jurídicos emitidos para el mejor uso u entendimiento de una ley, o bien sea para que se realicen aperturas de nuevos procedimientos que logran agilizar las labores diarias del servicio nacional de aduanas.

Las siguientes Documentos jurídicos logran mejorar el servicio que se brinda a nivel nacional, donde se automatizan algunas funciones que antes no se podían realizar.

Los siguientes circulares, oficios e informes logran un mejoramiento en el sistema, se muestran a continuación:

CIRCULAR DGT-146- 2006: Obligación de dar inicio y fin de viaje al DUA de tránsito autorizado en TICA. Donde se comunica lo siguiente:

A partir del 11 de diciembre del año en curso se estará implementando el Sistema “Tecnología de Información para el Control Aduanero, TIC@”, en la Aduana de Peñas Blancas. Dentro de los procesos aduaneros que se implementarán en esa aduana, se encuentra el Régimen de Tránsito Aduanero, Interno e Internacional, el que deberá ser transmitido por el transportista o su representante en los términos indicados en la resolución DGA-876-2006 del 29

de noviembre de 2006. Igualmente, a partir de esa fecha, se implementará lo correspondiente a las movilizaciones (viajes) a los lugares de destino, motivo por el cual es necesario reiterar la obligación que tiene cada ubicación de inicio y llegada de viaje generado por el DUA de tránsito, de concluir el proceso dentro del sistema TIC@ (DGT-146- 2006)

DGA-DGT-042-2016: Habilidad web de consulta sobre viajes no despachados y despachados con tiempo vencido.

La presente circular para el Servicio Nacional de Aduanas, con el propósito que se conozca “habilitación WEB de consultas sobre viajes no despachados y despachados con tiempo vencido”. Donde se detalla lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Aduanas y a fin de dar continuidad al trabajo encomendado en el informe: DGAI-INF-012-2015 y lo ordenado en la circular DGT-021-2014, se han habilitado en el portal de consultas web del sistema TICA, dos nuevas opciones de consulta denominadas “Viajes no despachados con tiempo vencido” y “Despachos Vencidos”. Estas opciones permitirán consultar aquellos viajes que no han iniciado el tránsito una vez aceptada su movilización y consultar los viajes que iniciaron la movilización posterior a las 72 horas de aceptada. Sobre ambas consultas el sistema permitirá generar archivos en formato Excel, a fin de facilitar la labor que realizan los funcionarios encargados de control de los viajes

DGA-INF-012-2015: Informe de evaluación del proceso de tránsito Aduanero.

La presente circular tiene como finalidad dar a conocer el “Informe de evaluación del proceso de tránsito aduanero de mercancías”,

Donde se comunica lo siguiente: “...Nos permitimos presentarle el informe DGAI-INF-012-2015 del estudio de auditoría realizado sobre la evaluación del proceso de tránsitos aduaneros de mercancías, en atención al Plan de Trabajo Anual 2015, de esta Dirección General de Auditoría Interna, Área de Auditoría de Ingresos”.

Los informes se realizan con el fin de que los involucrados en los DUAS de tránsito realicen sus funciones de manera más eficaz, para que así se incurran en una menor cantidad los tránsitos aduaneros asociados a un viajes que se encuentren pendientes y se incumplan en una menor porción las obligaciones.

### **2.3.16 Servicio Nacional de Aduanas (SNA)**

El servicio Nacional de Aduanas es el ente gubernamental el cual está enfocado en la actividad aduanera del país, es quien rige legislativamente en ámbito aduanero.

En su Título II, Capítulo II, en el artículo 8° de la Ley General de Aduanas describe el Servicio Nacional de Aduanas de la siguiente manera:

Artículo 8°—Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas será el órgano de control del comercio exterior y de la Administración Tributaria; dependerá del Ministerio de Hacienda y tendrá a su cargo la aplicación de la legislación aduanera, (...) El Ministerio de Hacienda y el

Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera (...) (Así reformado por artículo 1o de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003) (pág. 17)

El SNA, busca que el comercio se realice de una forma más transparente, por esta razón una de sus principales funciones es que se ejerzan todo tipo de control sobre las actividades aduaneras del país. Es de gran importancia destacar las funciones que realiza el SNA en el país, de las cuales se mencionan en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

Artículo 9°—Funciones del Servicio Nacional de Aduanas. Las funciones del Servicio Nacional de Aduanas serán:

- a) Aplicar todos los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente ratificados por el Gobierno de Costa Rica, que estén vigentes en el plano internacional, así como la normativa nacional en materia aduanera. b) Ejercer el control del territorio aduanero establecido en el artículo 2° de esta Ley.
- c) Cumplir, dentro del marco de su competencia, los lineamientos y las directrices que se deriven de la política económica del Gobierno de la República.
- d) Ejecutar el control aduanero de las políticas de comercio exterior vigentes.

- e) Actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- f) Aplicar, en coordinación con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas del territorio aduanero, de vehículos, unidades de transporte y mercancías.
- g) Ejercer, en coordinación con las demás oficinas tributarias, las facultades de administración tributaria respecto de los tributos que generan el ingreso, la permanencia y salida de mercancías objeto del comercio exterior.
- h) Generar estadísticas de comercio internacional.

(Así reformado por artículo 1o de la Ley No 8373 de 18 de agosto de 2003)  
(pág. 18)

Observando el trabajo del SNA es el mejoramiento del comercio y parte aduanera del país, promoviendo o involucrándose en actividades o tareas que tendrán un gran impacto comercial.

### **2.3.17 Sanciones**

La sanción es toda aquella consecuencia que reciben los auxiliares de la función pública por la mala aplicación de la normativa vigente del país, existen tipos de infracciones; administrativas y tributarias. Las cuales se diferencian en que una de ellas (administrativa) no causa perjuicio fiscal y la otra (la tributaria) sí. No obstante, en el Título VIII, De las infracciones y recursos aduaneros, Capítulo I, De las infracciones aduaneras y sus sanciones,

capítulo 126° del CAUCA se encuentra definida la sanción de la siguiente manera: #Artículo 126. —Sanciones. Las infracciones de carácter administrativo y tributario a la normativa aduanera centroamericana y sus sanciones se regularán conforme al Reglamento y la legislación nacional”.

Las sanciones hacia los auxiliares de la función pública serán aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas en específico la Dirección General de Aduanas el departamento que se encuentre a cargo.

De la siguiente manera se encuentra estipulado el concepto de Sanción en la Ley General de Aduanas en su Capítulo IV, Infracciones administrativas y tributarias aduaneras, Sección I, Generalidades: “Artículo 230. —Concepto. Constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que se califique como delito”.

De igual forma se especifica la manera de aplicar la sanción hacia los auxiliares de la función pública en el artículo 232 de la LGA, de la siguiente manera:

Artículo 232. —Sanción de las infracciones administrativas. Las infracciones administrativas se penarán con la suspensión del auxiliar de la función pública aduanera o con multa expresada en pesos centroamericanos, la cual se cancelará con su equivalente en moneda nacional en los bancos del Sistema Bancario Nacional autorizados al efecto. En caso de suspensión, el auxiliar no podrá iniciar operaciones nuevas, sino solamente concluir las iniciadas a la fecha en que se le notifique la resolución respectiva, (...) (pág. 107)

Las sanciones que se le aplican a los auxiliares de la función pública se encuentran divididas de la siguiente forma, si son aquellas que requieren suspensión de las actividades aduaneras lo realizara el tribunal aduanero nacional, pero si solo son multas a aplicar de pagos la puede realizar el departamento normativo de la jurisdicción de la aduana que corresponda.

Cuando las mercancías que vienen del extranjero pasan en tránsito hacia otro país o son transportadas para un depósito aduanero o zona franca, tienen que viajar únicamente por las rutas que la Dirección General de Aduanas reconoce como “rutas fiscales autorizadas para esos tránsitos”. Estas rutas se coordinan con el Ministerio de Obras Públicas de Costa Rica.

Si la(s) mercancía(s) es/son transportada(s) por otras rutas no autorizadas, sin contar con una autorización emitida por la autoridad, es posible que la autoridad aduanera confisque el transporte con su contenido y sancione al importador o al transportista.

#### **2.3.17.1 Artículos**

Los artículos que se mencionaran a continuación son aquellos que se aplicaran en caso de que se incumpla la normativa vigente, específicamente para el caso de los tránsitos Aduaneros, la cual se encuentra en la Sección II de la LGA, Infracciones Administrativas;

Artículo 236. —Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8º: “En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo

establecido para el tránsito aduanero” (pág.110)

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1o de la Ley para mejorar la lucha contra el contrabando, No 9328 del 19 de octubre de 2015).

De igual manera se puede aplicar la suspensión de dos días de su actividad aduanera por el incumplimiento de las disposiciones normativas de la LGA. Sin embargo, cabe destacar, como antes se mencionó que el Tribunal Aduanero Nacional es el único que puede suspender de actividad

Artículo 237. —Suspensión de dos días. Será suspendido por dos días hábiles del ejercicio de su actividad ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:

(...) b) Estando obligado, incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, o no mantenga a disposición de esas autoridades los medios de control de ingreso, permanencia y salida de las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte (pág.114)

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1o de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003)

(...) c) Si se trata de un transportista aduanero, no mantenga inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el tránsito aduanero (pág. 114)

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1o de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003)

(...) f) Como transportista aduanero utilice, para el tránsito aduanero de mercancías, vehículos o unidades de transporte que incumplan las condiciones técnicas y de seguridad (pág. 114).

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1o de la ley No 8373 de 18 de agosto de 2003)

Se logran tomar como referencia los capítulos anteriores, de manera que es importante destacar que los artículos suspensivos abarcan únicamente a los auxiliares de la función pública como lo son el transportista y el depositario, sin embargo, es necesario que exista una mejora, para así lograr establecer las obligaciones y responsabilidades que deben tener.

De la misma manera existen artículos para sancionar a los auxiliares, como se puede mostrar a continuación;

Artículo 241. —Suspensión de un año. Será suspendido por un año del ejercicio de su actividad aduanera ante la autoridad aduanera, el auxiliar de la función pública aduanera que:

(...) h) Si se trata de un receptor de mercancía, no lleve los registros de los vehículos ni de las unidades de transporte y sus cargas, ingresados y retirados, según los formatos y las condiciones que establezca la autoridad aduanera (Pág. 117)

En este caso se logra interpretar que el único auxiliar responsable para todos los casos de tránsitos aduanero es el depósito fiscal.

Si se incumple con el control de los DUAS de tránsito puede llegar a aplicarse estos artículos para sancionar a los auxiliares de la función pública que incurran en desacato a la normativa vigente.

Ejemplo de una resolución elaborada por el Tribunal Aduanero Nacional, para la jurisdicción Limón, sin embargo, se logra tomar de ejemplo para apreciar la manera en la que el TAN efectúa sus sentencias.

*Expediente N° 191-2018*

*Voto N° 233-2018*

*Sentencia N° 198-2018*

*Sentencia número 198-2018. Tribunal Aduanero Nacional. San José, a las catorce horas con tres minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho.*

*Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor XXX en representación del auxiliar de la función pública en su condición de transportista aduanero XXX contra la resolución número RES-AL-DN-2130-2017 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete emitida por la Aduana de Limón.*

#### **RESULTANDO**

*I. Mediante resolución RES-AL-DN-942-2012 del 27 de marzo de 2012, la Aduana de Limón,*

*con base en el Acta de Inspección número 426-2012 del 19 de marzo de 2012, levantada en las instalaciones del estacionamiento transitorio XXX, inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra el transportista aduanero XXX, tendiente a investigar la presunta infracción administrativa regulada en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), en virtud de no haber iniciado el tránsito de las unidades de transporte números: XXX, correspondientes a las mercancías amparadas a las Declaraciones Aduaneras de Tránsito, de la Aduana de Limón, números: XXX, todas de fecha 15 de marzo de 2012, dentro de las 72 horas naturales establecidas a los efectos por el numeral 140 de la LGA y el Manual de Procedimientos Aduaneros, encontrándose dichas unidades aún en las instalaciones del referido estacionamiento transitorio, a pesar de que los viajes fueron autorizados entre las 09:48 y las 09:51 horas del 15 de marzo de 2012, habiendo transcurrido noventa y siete horas al momento del levantamiento de la referida acta. Señala la Aduana que la eventual sanción consiste en una multa equivalente a quinientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional de conformidad con el tipo de cambio vigente al momento de los hechos, por cada una de las unidades de transporte que no inició el tránsito, por lo que la multa correspondería a la suma de ₡767.220,00, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para que presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Dicho acto se notificó el 12 de abril de 2012. (Ver folios 15 a 19)*

**POR TANTO**

*Con fundamento en el artículo 104 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los artículos 198, 205 a 210 de la Ley General de Aduanas y demás consideraciones de hecho y*

*de derecho establecidas, por mayoría este Tribunal declara sin lugar el recurso y confirma la resolución recurrida. Remítase los autos a la oficina de origen. Voto salvado del Licenciado Reyes Vargas quien declara la nulidad de la resolución número RES-AL-DN-482-2017 y en consecuencia ordena reponer el procedimiento al momento previo a su dictado.*

Se logra observar que dicha sentencia es aplicada para la jurisdicción de la Aduana de Limón, esta elevada a nivel del Tribunal Aduanero Nacional, este último dando la razón a la aduana. Ya que se encuentra claramente tipificado en el artículo 236 inciso 8, para la sanción de quinientos pesos centroamericanos o su equivalente a la moneda nacional, para el auxiliar que incumpla con el tiempo establecido, y para el presente ejemplo lo es el transportista.

El auxiliar al no fundamentar concretamente una razón de peso para que no se le constituya la falta, el tribunal procede con la aplicación de la sentencia.

De este modo es importante tomar en cuenta que las aduanas se rigen por una misma ley y reglamento, por lo que se conoce que; si se aplica dicha norma será igual para todos y cada uno de los auxiliares que así se encuentren culpables después por supuesto de la investigación correspondiente, y como es de importancia recalcar que la única justificable es aquella que por sus dimensiones sea imposible controlar humanamente hablando.

### **2.3.18 Aduana Caldera (002)**

El enfoque de la presente investigación se decide basar en la aduana de caldera, involucrando sus propios departamentos y los demás auxiliares de la función pública que abarcan su jurisdicción.

Es importante definir Aduana, en la página web [ComercioyAduanas.com.mx](http://ComercioyAduanas.com.mx) 2013-2018, su autor Luis Ceballos define el concepto de aduana de la siguiente manera:

En cualquier país, las aduanas representan la parte que regula y controla cualquier actividad que tenga relación con la entrada y salidas de productos, personas o incluso capitales de un país. Entre sus tareas, se encuentra llevar un control fiscal, de seguridad, de salud y estadística del comercio internacional

Del mismo modo recalca lo siguiente:

Es aquel lugar establecido generalmente en las áreas fronterizas, puertos y ciudades importadoras/exportadoras, cuyo propósito principal es controlar todas las entradas y salidas de mercancía, los medios en los que son transportadas y los trámites necesarios para llevarlos a cabo”. ...) Su función recae en hacer cumplir las leyes y recaudar impuestos, derechos y aprovechamientos aplicables en materia de comercio exterior

- La ubicación de la Aduana Caldera

La Aduana Caldera del Ministerio de Hacienda está ubicada en El Roble de Puntarenas, en el Edificio Elefteria a 100 metros este de la entrada principal al Hospital Monseñor Sanabria.

- Su jurisdicción abarca:

Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turrubares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito.

- Organigrama de Aduana Caldera

*Imagen 32 Organigrama de la Aduana de Caldera.*



Fuente: Aduana Caldera, Ministerio Hacienda.

Entre los auxiliares que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Aduana podemos mencionar:

- Zonas Portuarias: Sociedad Portuaria de Caldera, Muelle de cruceros, muelle Incopesca, muelle Punta Morales.
- Marina los Sueños (Herradura), Marina Pez Vela (Quepos).
- Depósitos Fiscales: se cuenta con 05 depósitos (04 para carga general y 01 para mercancías refrigeradas)
- Estacionamientos Transitorios: 04
- Empresas de Perfeccionamiento Activo: 05
- Empresas de Zona Franca: 13
- Parque Industrial: 01

### 2.3.19 Control Aduanero

El control se puede definir como la supervisión que se debe de realizar cuando se ejecuta algún tipo de actividad, de manera que se logre comprobar que se está ejecutando de una manera correcta. Para términos aduaneros el control se encuentra definido en el artículo 22 de la LGA, en su Capítulo IV, Atribuciones aduaneras, de la siguiente manera:

Artículo 22. —Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. (Así reformado por artículo 1o de la ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003) (pág. 23)

Los controles se deben de brindar por un ente superior, es por esta razón que el control aduanero está a cargo de la DGA, en el Órgano de Fiscalización y Verificación, el cual tiene a cargo supervisar las actividades de todos los involucrados de la tarea aduanera. Cabe recalcar que los controles pueden darse a priori y a posteriori de la labor aduanera, es decir antes o después de ejecutada la acción puede ser investigado.

La expresión —control aduanero‖ ha sido definida en el Glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas-OMA como “medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana”. La Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, en su artículo 18, define

control aduanero como “el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutar por la Dirección General de Aduanas”

Por su parte, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante CAUCA, -Anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho-, en su artículo 9 define la expresión:

“control aduanero” como "el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio Concepto y Alcance del Control Aduanero exterior".

Es importante anotar que —control aduanero— no sólo hace referencia al control de las obligaciones emitidas por la Administración Aduanera, sino de cualquiera que sea responsabilidad de aduanas, tales como disposiciones de mercancías prohibidas o sanitarias que son emitidas por otras autoridades, pero cuyo control es competencia de las aduanas.

### **2.3.19.1 Control Aduanero que ejerce la Aduana, para los DUAS pendientes de completar**

Para el análisis y ejecución del control aduanero la aduana cuenta con un manual realizado por la sección de depósitos para que de esta manera cada funcionario que deba de realizar dicha función lo ejecuten de manera similar o igual, pueden realizar cambios siempre y cuando estos sean para el mejoramiento de la función.

Es importante mencionar que el manual se encuentra asociado al Oficio: ACALD-DT-SD-0174-2018, que se encuentra en vigencia y uso actualmente por la Aduana.

A continuación, se detalla de manera explícita el control que ejerce la aduana para la depuración de dichos tránsitos pendientes de completar, así como se describe en el oficio antes mencionado;

Se realiza la solicitud ante el sistema TICA, en la aplicación se logra descargar datos estadísticos de los DUAS pendientes, posterior a la descarga se filtra la información por año u auxiliar, todo depende del funcionario y de qué manera lo desea trabajar ambas opciones quedan a criterio del funcionario, es importante recalcar que la aduana desde el inicio utiliza las herramientas tecnológicas que facilitan la recolección de los datos. Una vez filtrada la información se realiza el estudio preliminar de cada uno de los tránsitos aduaneros y su estado, desde este punto el análisis realizado es de manera manual, por lo que hace que sea más lento el procedimiento.

Ulterior a esto, se realizan las prevenciones correspondientes, y se espera respuesta del auxiliar correspondiente, una vez la respuesta presentada ante la aduana mediante gestión el funcionario nuevamente analiza y depende del caso remite de inmediato al departamento normativo para que este ejecute los procedimientos sancionatorios que correspondan o procede con el archivo del caso. Siempre y cuando justificando todo lo efectuado.

### **2.3.20 Automatización**

Las nuevas tecnologías de información y comunicación desarrolladas en los últimos tiempos no han sido ajenas para el Servicio Nacional de Aduanas, ya que con el advenimiento del presente siglo se han hecho una serie de mejoras continuas como eficiencia de los

procedimientos aduaneros, agilidad en el servicio brindado por las aduanas del país y desconcentración de la tramitología aduanera.

Esos cambios le han permitido al Estado contar con mayores mecanismos de control del intercambio comercial al que se ve sometido el país, mejorar la recaudación tributaria producto de este intercambio y disminuir ciertas prácticas de corrupción descubiertas en los ámbitos aduaneros.

Por lo que el proceso de modernización del sistema aduanero nacional, específicamente a partir de la implementación del sistema denominado Tecnología de Implementación para el Control Aduanero, mejor conocido como TICA, hecho que catapultó los sistemas de firma electrónica, encriptación de datos y ampliación de los conocimientos en sistemas automatizados, aspectos que deben ser plenamente conocidos y aplicados por los agentes aduaneros de la actualidad.

TECNYSIS (2010) detalla lo siguiente:

El nombre TICA significa Tecnología de Información para el Control Aduanero y está diseñado con los colores que representan el pabellón nacional: azul, blanco y rojo. La letra A estilizada en una arroba representa el alto componente tecnológico de este sistema de gestión y la rosa de los vientos estilizada en el fondo representa la universalidad del comercio exterior. Finalmente, se escogió un eslogan que reza: —Hacia un nuevo concepto de gestión porque TICA no es un sistema informático per se, sino un sistema de gestión soportado con un alto componente tecnológico

### **2.3.20.1 Fallos De Tica**

El Tic@ se podría decir que es el sistema tecnológico que se permite controlar y relacionar cada proceso aduanero en la cadena logística.

Pero este se ha desactualizado y presenta problemas graves, como lo es para esta investigación referente a los tránsitos incompletos, es decir que no se logran cerrar.

Por eso se han detectado algunas fallas del sistema que se explican a continuación:

#### **- Inventarios**

El Tic@ permite a los Depositarios aduaneros, generar o crear movimientos de inventario sin la necesidad de que el transito 80-15 se encuentre debidamente cerrado.

Esto genera que los tránsitos se conviertan en DUA´S de importación y se pierda el rastro del contenedor, dejando reflejado en el sistema un tránsito sin cierre.

#### **- Anulación**

No se permite la anulación de tránsitos de manera inmediata, es decir esto representa que por alguna situación que se dé con el contenedor, se deberá hacer el debido proceso en la Aduana de Caldera, proceso que dura bastante tiempo y permite que el Tic@ refleje tránsitos incompletos por un periodo largo de tiempo

#### **- Duplicación**

Por la mala relación que tiene el tic@ dentro de sus sistema, referente a los datos que los auxiliares introducen al sistema, con el fin de alimentarlo. El tic@ permite la duplicación de tránsitos, lo que provoca que exista un DUA "fantasma que nunca podrá ser cerrado.

### - **Cierre Inmediato**

El sistema no cuenta con un programa de automatización que permita que, una vez que el contenedor se encuentre en la entrada de su destino, realice el cierre inmediato del tránsito, al contrario, este proceso se hace de forma manual y es un ayudante de dicho destino quien se encargara de realizar el cierre del tránsito.

El problema se da cuando este ayudante no realiza el proceso de forma inmediata.

Estos fallos del ti@ producen que las encuestas y estudios realizados no sean confiables, debido a que la información se encuentra errónea o repetida, y esto genera dudas e incertidumbres que no generan una respuesta o plan efectivo para disminuir la información errónea.

### **2.3.20.2 Eficiencia del TIC@**

#### **Tecnología de Información para el Control Aduanero TIC@.**

El sistema informático TICA es la herramienta de todos los que componen el Servicio Nacional de Aduanas, tanto público como privado, de manera que todos los datos son enlazados o creados en dicho aplicativo para que todos y cada uno de los distintos auxiliares logren cumplir con parte de sus funciones diarias.

Según el Ministerio de Hacienda define al TICA de la siguiente manera:

El TICA es un sistema informático desarrollado para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas, instaurando un nuevo modelo de operación en todas las aduanas. Este modelo aprovecha las facilidades que brinda la tecnología de la información para agilizar los procesos, reforzar los controles, aumentar la transparencia y eliminar los tramites en papel, ya que estos se pueden realizar por medio de papel

Como se menciona anteriormente el TICA es una herramienta para agilizar el comercio, reduciendo los costos y los tiempos del comercio, de manera que se implementa con el fin de agilizar y realizar eficazmente la labor aduanera.

Es importante mencionar que se logra implementar primeramente en la Aduana de Caldera para el 26 de julio del año 2005, siendo esta jurisdicción la primera en contar dicha herramienta.

El sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero – TICA – fue establecido para funcionar desde cualquier punto del país y las 24 horas de los 365 días, con el fin de proporcionar el pago de los tributos de manera electrónica y automática; y la interconexión de los diferentes puntos aduaneros del país.

Según Tijerino (2011):

Este nuevo modelo de gestión se basa en pilares que garantizan una visión de gobierno digital y un cambio de paradigma con el que se pretendió posicionar al Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica como pionero y líder en el nivel mundial, incorporando las mejores prácticas y destacando las siguientes:

- Basado en un formato único de declaración electrónica aduanera.
- Autodeterminación y pago electrónico en línea de los tributos.
- Sistema de información centralizado con base de datos única.
- Fiscalización basada en inteligencia de datos.
- Basado en la eliminación del papel.
- Cambio del rol del funcionario aduanero, orientado hacia la inteligencia de negocio.

- Accesibilidad en línea a la información de las operaciones aduaneras de manera oportuna y transparente, manteniendo la confidencialidad requerida.
- Operación en línea las 24 horas durante los 365 días al año.
- Adaptabilidad del sistema a las necesidades del comercio exterior (convenios internacionales, tratados comerciales, entre otros).
- Cambio de la imagen institucional de la aduana.
- Basado en concepción de una aduana —virtuall.

El sistema TICA en Costa Rica logro cambios en los procedimientos comerciales y permitió la aplicación de la nueva reforma aduanera en el 2003. Uno de sus principales objetivos es la opción de transmitir electrónicamente los documentos y permisos exigibles para importaciones y exportaciones

A su vez, el artículo en Nacion.com reseña que Mónica Segnini, gerente del Grupo Desacarga señala que el TICA “Sin duda, fue un paso importante en el proceso de modernización de las aduanas del país y, aunque le falta adecuarlo a las necesidades actuales, comparativamente tenemos el mejor sistema electrónico de control aduanero del Istmo centroamericano”.

Por otra parte, el sistema TIC@ es criticado por su lentitud y fallos actuales, debido a su desactualización, por lo que proponen un nuevo sistema o realizar modificaciones anualmente que se relacionen con las necesidades comerciales actuales.

El periódico La Nación detalla:

El sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) ahorró al Estado casi ¢1.700 millones en comisiones bancarias desde su

aplicación en la aduana de Caldera en el 2005. Con solo el ahorro en comisiones (equivalentes a \$3,2 millones), el Estado ha pagado la mitad de la inversión, la cual ascendió a \$6 millones. Además, el sistema contribuyó a aumentar la recaudación de impuestos aduaneros. ...En la aduana de Caldera, la de mayor experiencia, la recaudación de impuestos fue más del doble (creció 127%) al comparar los últimos 23 meses con los 23 meses anteriores al TICA. No obstante, Luis Gómez, asesor de la Dirección General de Aduanas, explicó que dicho incremento es el efecto combinado del TICA, mayor dinamismo comercial –lo cual incrementa las importaciones– y una mejor gestión de Aduanas. En otras aduanas, el incremento en la recaudación fue menor, pero positivo

### **2.3.20.3 Noticia de 13 mil contenedores perdidos**

Según las declaraciones que brindó el actual Director de Aduanas Juan Carlos Gomez, se tiene un descontrol con lo que ingresa y sale del país. Sin embargo, esa cifra que menciona de “13 mil”, esta incluyendo todos y cada uno de los que se encuentran registrados en el sistema. Por lo que no se toma en cuenta, los que sufrieron de accidentes, robos, los que ya finalizaron y aun se encuentran pendientes por distintas razones, los que estan en los respectivos departamentos para sus procedimientos, entre otros.

### Imagen 33 Noticia 13 mil contenedores

Un completo **descontrol sobre los contenedores que ingresan y salen** del país es lo que existe actualmente, como resultado de la debilidad que existe en el sistema de Aduanas.

Así lo confirmó este jueves el director de Aduanas **Juan Carlos Gómez**, al aceptar que existe un tránsito de alrededor de **13 mil contenedores que simplemente** “no se sabe dónde están”.

“Comencé a preguntar por los tránsitos internacionales o de carretera y resulta que existen **13 mil contenedores que no se saben dónde están...** durante un tiempo equis de entrada y salida no se sigue la secuencia. ¡Vea el volumen! Cuando pregunto me dicen que no se sabe si el contenedor salió si no salió... las respuestas no calzan”, cuestionó.

El funcionario fue llamado a la Comisión de Control de Ingreso y Gasto de la Asamblea Legislativa para explicar entre otras cosas las razones por las cuales no hay controles cruzados entre **Aduanas y Tributación**, por qué no se ha implementado el uso de escáneres y por qué no se ha logrado combatir adecuadamente la evasión.

Al respecto Gómez se quejó de que si **primero no se digitalizan los sistemas**, ni siquiera la entrada en funcionamiento de escáneres servirá para reducir la evasión.

“No se entiende cómo no hay una acción digitalizada, con declaraciones previas que nos permita saber antes de tiempo qué es lo que va a llegar al país, no existe unidad de riego consolidada”, señaló.

La Contraloría General de la República señaló en un **reciente informe que la lucha contra la evasión fiscal no es eficaz por parte del gobierno**, y en gran medida señalan directamente al divorcio existente entre Tributación y Aduanas.

---

Fuente: Periódico CrHoy

Como es mencionado por el Director de Aduanas, es necesaria una digitalización de los sistemas. De este punto se logra aportar que el sistema existe desde el 2005 sin embargo, se encuentra desactualizado por lo que se debe de aplicar las actualizaciones coherentes para que los controles sean mucho más eficientes. Junto con la implementación de nuevos sistemas para la vigilancia de los contenedores, esto ayudaría drásticamente en disminuir la evasión y tener un mayor control.

# CAPÍTULO III

### 3. Marco metodológico

Es aquella parte de la investigación que gobernará su progreso, combinado por una serie de elementos precisos para la adquisición de la investigación, mediante una serie de apartados que van a ayudar al análisis de los resultados y contribuir las conclusiones y las recomendaciones que de ella salga.

Sánchez (2004) explica el marco metodológico:

Es un proceso creador mediante el cual la inteligencia humana busca nuevos valores. Su fin es enriquecer los distintos conocimientos del hombre, provocando acontecimientos que le hablan del porqué de las cosas, penetrando en el fondo de ellas con mentalidad exploradora de nuevos conocimientos (pág. 41)

El progreso de estos apartados está relacionado con apego a las normas de investigación, cuyo fin es obtener un excelente resultado que, además de confiable, posea la eficacia solicitada, para su triunfo.

Se entiende marco metodológico, como aquel que argumenta los instrumentos empleados para la interpretación de obstáculos de la investigación.

Según Tamayo y Tamayo (2003), define al marco metodológico como “Un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (pág. 37).

Se puede determinar que en el marco metodológico detalla cómo se realiza el análisis de la investigación de modo que, se evalúa cuáles fueron los procesos o métodos que se utilizaron.

### 3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque se puede definir, como el proceso sistemático, disciplinado y controlado, el cual se relaciona directamente con los métodos de investigación que son dos: método inductivo, generalmente asociados con la investigación cualitativa y el método deductivo que se asocia frecuentemente con la investigación cuantitativa.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), en su obra Metodología de la Investigación: “sostienen que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque: El enfoque mixto”.

Entonces el enfoque es aquel proceso riguroso y cuidadoso, en donde se busca resolver los problemas, mediante los enfoques cualitativo y cuantitativo, de los cuales sale el método mixto, estos van a garantizar la realización del conocimiento o las alternativas de una solución factible en la investigación.

Como se indicaba, el enfoque está dividido en tres métodos, los cuales van a ser los siguientes:

- El enfoque cuantitativo será parte del estudio del análisis de datos numéricos, a través de la estadística, para dar solución a preguntas de investigación o para refutar o verificar una hipótesis, o sea, será el encargado de recolección e información de datos, en los análisis estadísticos.

Según Sampieri, (2014) el enfoque cuantitativo: “utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y

confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente, el uso de la estadística para establecer con exactitud, patrones de comportamiento de una población”

Se puede decir que el enfoque cuantitativo se basa en la medición de los datos por medio de recolección de datos, con el propósito de lograr contestar las preguntas en la investigación y así poder probar las hipótesis establecidas en dicha investigación, mediante el conteo estadístico, que debe ser exacto a la hora de formularse.

- El enfoque cualitativo es aquel que es parte del estudio de métodos de recolección de datos de tipo descriptivo y de observaciones para descubrir de manera discursiva, categorías conceptuales. Es decir, es la recolección de datos, pero sin resultados numéricos, para poder descubrir o afinar las preguntas en una investigación.

Se puede determinar según Sampieri (2010), que el enfoque cualitativo: “se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones” (pág. 7).

De ahí que el enfoque cualitativo es aquel proceso en que se basa la lógica y en la inducción verbal y no verbal, así como en las conductas y comportamientos, es decir, en este no se pueden aplicar los métodos estadísticos y tampoco se busca comprobar las hipótesis, ni manipulación de variables.

- El enfoque mixto es el que va a ser utilizado en la presente investigación, por lo que es una combinación de los enfoques señalados, por lo que a continuación se definirá, lo que es el proceso del enfoque mixto.

El enfoque Mixto es consiste en la combinación de los métodos cuantitativo y cualitativo, a partir de los elementos que integran la investigación, ya que es un modelo de construcción, el cual se encargará de facilitar la toma de decisiones, logrando con ello, la veracidad de la realidad en la investigación.

Según Sampieri (2014), el enfoque mixto: “La meta de la investigación mixta no es remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales” (pág. 532).

De este modo, el método mixto recolecta, analiza y vincula datos del proceso cualitativo y el cuantitativo, en un mismo estudio, en una serie de planteamientos, para responder a las preguntas en una investigación, logrando con ello, obtener mejores resultados en dicha investigación.

## **3.2 Tipo de Investigación**

### **3.2.1 Explorativa**

El objetivo principal de esta investigación es el analizar e investigar los distintos aspectos del tema que aún no han sido analizados con la suficiente profundidad.

Este tipo de investigación se basa en la recolección de datos que permiten el acercamiento a patrones que explican las incertidumbres que existen en el tema a investigar.

Según Sampiere (2010): “Se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (pág. 85).

Contribuye a obtener información más completa para la investigación, identificar los conceptos y variables necesarios y postular nuevas ideas para próximas investigaciones.

### **3.2.2 Explicativo**

Los estudios explicativos buscan la forma de encontrar a causa principal de los fenómenos a investigar.

Las investigaciones explicativas, van más allá de la descripción de fenómenos o el establecimiento de la relación entre variables, buscan responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Explica por qué suceden los fenómenos y en qué situaciones se dan éstos y por qué se relacionan dos o más variables. Son más estructuradas que las otras investigaciones.

Este tipo de investigación cuando se aplica no existe bibliografía que vaya a dar una conclusión y recomendación deseada, sobre el fenómeno estudiado; por ello, aquí entra en

juego la habilidad del investigador, para interpretar y luego brindar las definiciones pertinentes del resultado de la investigación.

Según Sampieri (2010): “Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (pág. 85).

Esta investigación se define explicativa, ya que se está investigando la causa del fenómeno definido como, causas de los tránsitos aduaneros pendientes de completar tipo tránsito.

Se trata de llegar a la causa principal del por qué no se completa el DUA de tránsito asociado a un viaje, cuáles son los procedimientos y las sanciones necesarias para amonestar a los auxiliares responsables.

### **3.2.3 Descriptivo**

Su intención, es narrar escenarios y sucesos. El investigador debe ser capacitado de definir qué va a medirse y cómo va a conseguir, esa medida. También, debe detallar quién o quiénes deben incluirse en esa medida. Por lo tanto, para desarrollar este tipo de estudios, se solicita considerar conocimientos del área que se investiga.

La presente investigación se caracteriza por ser de tipo descriptiva, ya que se da la recolección de datos, respecto a los procedimientos jurídicos y sanciones, ya estimuladas en las diferentes leyes, normas y resoluciones, dadas por el ente conocido como Ministerio de Hacienda.

Según Sampieri (2010): “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, -comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido

a análisis Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar (pág. 80).

La cual permite recoger, analizar y describir todos los procesos jurídicos, al buscar información en diferentes resoluciones, leyes y normas, como, por ejemplo, lo descrito en la Ley General de Aduanas, específicamente en el artículo 236, el cual habla de las sanciones correspondientes, para multar al incumplimiento de los tránsitos aduaneros sin terminar.

### **3.3 Sujetos de Información**

Los sujetos y fuentes de investigación son todos aquellos elementos importantes para la investigación, debido a que por estos se podrá cumplir con el objetivo de recolectar datos e información esencial

Según Sampiere (2010): “Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados”. (Pág. 174)

Los sujetos se refieren a toda aquella población compuesta por persona físicas que son objeto de estudio y brindaran la información necesaria con el fin de darle mayor confiabilidad a la investigación.

### **3.4 Criterios para la selección de la muestra**

El muestreo en la investigación científica de un elemento es preciso, dado que su función principal es la de identificar qué parte de la población de una investigación estudia o debe estudiarse, con el fin de tomar lo significativo de esa población.

Cuando la población es muy grande o no se puede acceder a toda ella, se utiliza la selección de muestra, situación que ocurre en la presente investigación, ya que el sector aduanero es muy amplio en el sector de Caldera.

Para Levín J (1997):

El investigador social trabaja con limitaciones de tiempo, energía y recursos económicos, rara vez estudia a todos y cada uno los miembros de la población en que está interesado, por lo que el investigador social analiza solo una muestra (un número pequeño de individuos tomando de alguna población), y a través del proceso de muestreo, este busca una representación objetiva y veraz de la totalidad de la población de donde la obtuvo (Pág. 91)

La muestra y la calidad van a depender de los sujetos escogidos, lo que lleva a clasificarlas como aleatorias si son elegidas al azar o estratificadas, cuando se da una subdivisión de los estratos o segundos grupos, esto de acuerdo con las variables y lo que quiera investigarse; estos subgrupos deben estar repartidos, equitativamente, de la población, También está el tipo de muestra donde algún criterio prevalece para elegir, esta es la metodología, entre otras.

Por eso se realizó una selección de expertos en el tema de los tránsitos pendiente de completar modalidad 80-15, jurisdicción de Caldera, utilizando los auxiliares de la Función pública como se detalla continuación:

**Tabla 3 Muestra**

<b>Sujetos</b>	<b>Muestra</b>
Funcionarios de la Aduana	6
Funcionarios Informática	2
Zona Portuaria	1
Estacionamientos Transitorios	4
Agente aduanero	10
Transportista	10
Deposito Fiscal	5
<b>Total</b>	<b>38</b>

Fuente: Creación propia.

### **3.5 Fuentes de Información**

Constituido por todos aquellos elementos que tienen como función proporcionar información, conocimiento y acceso a los datos necesarios para sustentar la investigación.

Tienen como objetivo proporcionar información esencial al tema de investigación análisis del procedimiento y causas de los tránsitos pendientes de completar modalidad 80-15, por lo que fue necesario consultar fuentes:

- **Primarias.**

Se definen como información directa, por ejemplo, las personas, libros, artículos, testimonios, acontecimientos y documentales.

- **Segundarias.**

Se conocen como los resultados de las fuentes primarias, es decir todos aquellos análisis de documentos de fuente primaria, por ejemplo, resúmenes, referencias y comentarios de artículos, tesis periódicos o documentos importantes.

- **Terciarias.**

Aquellas guías que se han realizado con base a las fuentes secundarias. Facilitan el control y acceso a las referencias.

En el siguiente cuadro se demuestra las fuentes que se utilizaron en la presente investigación:

**Tabla 4 Fuentes de Información**

<b>Fuentes</b>	<b>Definición</b>	<b>Fuentes Utilizadas</b>
Fuentes Primarias	<p>Las fuentes primarias son aquellas que contienen información original, es decir la que ha sido publicada por primera vez, que se logra conseguir de primera mano.</p> <p>No ha sido ni evaluada o interpretada por terceros. Pueden Ser el fin de una investigación.</p>	<p>CAUCA</p> <p>RECAUCA</p> <p>Ley General De Aduanas</p> <p>Reglamento General De Aduanas</p> <p>Manual De Procedimiento</p> <p>Directrices Y Circulares</p>
Fuentes Secundarias	<p>Las fuentes secundarios, su contenido es de fuentes primarias, cuya información ha sido resumida y organizada. Su diseño facilita el acceso a las fuentes primarias.</p>	<p>Periódicos y Tesis.</p>

	Ayudan ampliar el contenido de una investigación de manera sintetizada.	
Fuentes Terciarias	Las fuentes terciarias se constituyen de las fuentes secundarias, lo que hace que existan dos intermediarios que contribuyen a que estas fuentes no sean del todo información real y su procedencia sea dudosa, por ejemplo, una página Web como lo es Wikipedia.	No se utilizaron

Fuente: Creación propia.

### 3.6 Definición de Variables

El Diccionario Enciclopédico Lexus (2003), sobre el término variable, expresa: “la cantidad que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto determinado: Dato de un proceso que puede tomar valores diferentes dentro del mismo proceso o en otras ejecuciones del mismo (pág. 921).

Las definiciones conceptuales, en este apartado se darán, tanto como las operacionales, de las variables y los respectivos referentes que se utilizaron para la presente investigación.

Una variable puede ser el resultado de una fuerza o ser una que causa un cambio en otra variable. Las variables en una investigación o en proceso de algún trabajo, se pueden determinar por factores que, a su vez, podrán ser manipulados y medidos. Estas pueden ser divididas en variables dependientes e independientes, respectivamente.

Según Sampieri (2010), define una variable como:

Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Ejemplos de variables son el sexo, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, el conocimiento de historia de la Revolución Mexicana, la religión, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria y la exposición a una campaña de propaganda política. Es decir, la variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir diversos valores respecto a la variable (Pág. 93)

Se puede señalar entonces, que una variable se refiere a las características o rasgos cualitativos o cuantitativos, objeto de búsqueda y de análisis, en dicha investigación; por lo que estas variables pueden ser manipuladas por el investigador y del mismo modo, van a afectar el resultado esperado de la investigación.

Las variables van a ser de vital importancia en una hipótesis, ya que, sin ellas, los resultados en una investigación no van a ser resultados muy buenos, por lo tanto, se deben tener presente siempre, en toda investigación o trabajo que se vaya a realizar, para poder obtener una mayor posibilidad de desempeño en dicho trabajo.

Según Sampieri (2010), se puede concluir que: “sin una definición de las variables no hay investigación. Las variables deben ser definidas en dos formas: conceptual y operacionalmente” (Pág. 110)

De esta forma, se puede decir que, para obtener un mejor rendimiento en el trabajo, se deben de tener muy claras, precisas y probadas, para que de esta manera puedan ser planteadas y así se puedan alcanzar los mejores resultados y que los datos puedan ser de confiabilidad en el proceso realizado en dicha investigación.

En conclusión, se dice que las variables son de suma importancia, ya que su función ayuda a describir las situaciones a las que se enfrenten y ayudan a comprender el efecto resultante de esta situación, al ser intervenidas entre sí mismas.

Las funciones representan cualquier situación porque permiten analizar, interpretar y predecir cierto comportamiento.

El siguiente Cuadro define las variables que se medirán en la investigación

*Tabla 5 Variables*

<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.	Procedimientos	Según Regal 2016:  El procedimiento es la “forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso”. (pág. 142)	La operacionalidad de la variable es determinar si los auxiliares conocen el procedimiento adecuado de los tránsitos 80-15	La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Cuestionario
	Causas de Incumplimiento	La facultad de Psicología define la causa como:	La operacionalidad de la variable es determinar las principales causas del	La medición instrumental de esta

		<p>“El concepto de causa está implícita o explícitamente entretejido en nuestra forma de hablar acerca del mundo y en las prácticas de muchas de nuestras instituciones legales, políticas, económicas, educativas y científicas”.</p>	<p>incumplimiento en el cierre de tránsitos.</p>	<p>variable se analizará mediante Cuestionario</p>
<p>Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no</p>	<p>Sanción</p>	<p>En cuanto a las sanciones Solórzano y Sánchez 2015 establecen que: “Las infracciones aduaneras y sus sanciones se regularán de conformidad con la legislación nacional” (pág. 18).</p>	<p>La operacionalidad de la variable es determinar si existe sanción para los auxiliares responsables del incumplimiento en los procedimientos o indicar cuales son las sanciones existentes.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Entrevista</p>

<p>completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.</p>	<p>Suspensión</p>	<p>Según Miranda y Rodríguez:  “La suspensión de plazo es una figura jurídica que consiste en suspender el cómputo del plazo que viene "corriendo"; cuando se presente un hecho o circunstancia ajeno al obligado que le impida el cumplimiento de determinada obligación” (pág. 90).</p>	<p>La operacionalidad de la variable es determinar si existe suspensión para los auxiliares responsables del incumplimiento en los procedimientos o indicar cuales son las suspensiones existentes.</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Entrevista</p>
<p>Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la</p>	<p>Control Aduanero</p>	<p>Ley General de Aduanas  Artículo 22:  “El control aduanero es el ejercicio de las</p>	<p>La operacionalidad de la variable es indicar si el control aduanero actuar es eficiente y proponer mejoras</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Entrevista</p>

<p>automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.</p>		<p>facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, Supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos”.</p>		
	<p>Automatización</p>	<p>Autómatas programables 2001:  “La automatización es un sistema donde se transfieren tareas de producción, realizadas habitualmente por operadores humanos a un conjunto de elementos tecnológicos” (Tema 1).</p>	<p>La operacionalidad de la variable es proponer la automatización o mejora del sistema actual, conocido como TIC@</p>	<p>La medición instrumental de esta variable se analizará mediante Entrevista</p>

### 3.7 Técnica de recolección de datos

La investigación de la literatura puede instruir en forma directa en el acopio de las fuentes primarias, escenario que ocurre, cuando el investigador conoce la colocación de éstas, pues se localiza muy bien familiarizado con el campo de estudio (posee información completa sobre los artículos, libros u otros materiales relevantes para su investigación; sabe dónde se encuentran y cuáles han sido los avances de la disciplina) y tiene acceso a ellas (puede hacer uso de material de bibliotecas, filmotecas, hemerotecas, bancos de datos y servicios de información). Sin embargo, es poco común que ocurra. La mayoría de las veces es recomendable instruir la investigación de la literatura, al consultar a uno o a varios técnicos en el tema y acudir a fuentes terciarias o secundarias, para que, de este modo, se pueda localizar y recopilar las fuentes primarias que, en última instancia, constituyen el objetivo de la revisión de la literatura. Asimismo, es importante recordar que quienes elaboran las fuentes secundarias o terciarias, son expertos en las áreas a que éstas corresponden y es necesario aprovechar de manera adecuada, su esfuerzo. Resulta sumamente aconsejable, para quien no ha hecho antes una revisión de la literatura, acudir a un centro de información que esté conectado por terminal de computadora, a distintos bancos o bases de datos (cada uno de estos bancos agrupa múltiples referencias o fuentes primarias, dentro de un campo de conocimiento en especial).

Tamayo M (2004):

Depende en gran parte del tipo de investigación y del problema planteado para el mismo y pueden efectuarse desde la simple ficha bibliográfica, observación, entrevista, cuestionario o encuesta y aun mediante ejecución de investigaciones para este fin (Pág. 182)

### **3.7.1 Instrumentos**

Es de suma importancia, tomar en cuenta los instrumentos de medición que se aplican en una investigación; ellos facilitan el acceso a los acontecimientos, fenómenos que se quieren saberse. Son herramientas que van a facilitar al investigador sustraer la información necesaria, para dar cuerpo a lo que quiere conocerse, es también importante conocer los instrumentos con que se trabaja, para así recolectar los datos, de una manera eficiente y eficaz.

Un instrumento de medición comprende una información previa que podría llamarse administrativa, que corresponde al tipo de instrumento, su número, sujetos o fuentes, a quien será aplicado, algunas de sus calidades; además, una segunda parte es el desarrollo y aplicación total de los datos y/o estadísticas, que lo complementan.

En el caso de esta investigación, se ha determinado tomar como punto de partida a los siguientes instrumentos:

- a. Entrevista.
- b. Cuestionario.

Es de suma importancia, tomar en cuenta los instrumentos de medición que se aplican en una investigación; ellos facilitan el acceso a los acontecimientos, fenómenos que se quieren saberse. Son herramientas que van a facilitar al investigador sustraer la información necesaria, para dar cuerpo a lo que quiere conocerse, es también importante conocer los instrumentos con que se trabaja, para así recolectar los datos, de una manera eficiente y eficaz.

Un instrumento de medición comprende una información previa que podría llamarse administrativa, que corresponde al tipo de instrumento, su número, sujetos o fuentes, a quien será aplicado, algunas de sus calidades; además, una segunda parte es el desarrollo y aplicación total de los datos y/o estadísticas, que lo complementan.

### **3.7.1.1 Consulta a expertos mediante entrevista**

La técnica de recolección de datos denominada entrevista, se considera como aquella reunión o conversación que se va a llevar a cabo entre dos personas o más, con el fin de lograr un intercambio de ideas entre el entrevistador, el cual va a ser quien lleve la guía de preguntas y las realice, y el entrevistado, al que se le saca la información deseada, mediante la contestación de las preguntas que se le realizan. Se debe generar una guía de preguntas o un esquema, como el entrevistador desea, con el fin de llevar un hilo conductivo.

Según Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vásquez, A., & González, L. (2009). “La entrevista es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistado obtiene información del entrevistado de forma directa” (pág.2)

La entrevista es una técnica totalmente directa y personal, por lo que obtener la información deseada resulta más eficaz y eficientes, debido a esto, se hace la elección de esta, con el fin de aprovechar esta técnica y obtener la información deseada para la contestación de las preguntas que surgen de esta investigación.

Para la presente investigación se aplicó entrevista a los funcionarios de la Aduana Caldera y los funcionarios Informáticos.

Existen dos clases de entrevista

- Estructura: Se trata de aquella entrevista que se ha planeado con anterioridad, es decir las preguntas ya han sido planteadas y se deben seguir, por lo que el entrevistador no tiene libertad.
- No estructurada: Si existen objetivos o un pequeño esquema de las preguntas o la entrevista que se puede dar, pero esta va a ser muchas más abierta y flexible, en la que las preguntas, el tiempo y los temas se van generando a cómo se desarrolle la entrevista. El entrevistador tendrá el poder de extender la entrevista o generar nuevas ideas.

Se hace elección de la entrevista estructurada ya que, según el tema de investigación, la información que se necesita ya está formada en las preguntas que se describirán a continuación, por lo que el entrevistador deberá mantener el orden de la guía.

### **3.7.1.2 Cuestionario**

Instrumento de recolección de datos utilizado en la presente investigación, que tiene como objetivo el recolectar datos mediante preguntas relacionadas al tema de investigación.

Según Sampiere (2010) “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir”. (Pág. 217)

En la presente investigación se le aplico cuestionario a los siguientes auxiliares de la función pública, Agente aduanero, transportista, deposito fiscal y Estacionamiento transitorio

### **3.8 Población**

Los sujetos, en este apartado se refiere a “quienes” son los primordiales actores objeto de estudio. Su selección depende del inconveniente por solucionar, los objetivos o hipótesis planteadas y

Ellos acceden el poder llegar a las fuentes; en este caso, primarias, con mayor confiabilidad y validez, se logran resultados significativas que van a permitir una mejor y mayor información, referente a los contenidos en estudio.

Para Barrantes (2012), los “sujetos son todas aquellas personas físicas o corporativas que brindarán información, pertinente y acertada en una investigación” (pág. 92).

La población puede estar compuesta por personas, animales u objetos, los cuales van a ser partícipes de la investigación, ya que de estos se obtienen las respuestas o información necesarias para responder el problema de investigación.

Según Tamayo y Tamayo (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Pág.114).

En la presente investigación, la población a investigar se basa en el sector aduanero, involucrando tanto a los funcionarios de la Aduana, los funcionarios informáticos y a los auxiliares de la función pública como lo son los transportistas, agentes aduaneros, depósitos fiscales, estacionamientos transitorios y zona portuaria. Se encuentra en la jurisdicción Caldera, y se toman en cuenta con el fin de que estos colaboren con dudas que surjan en esta investigación, debido que se consideran expertos en el tema.

**Tabla 6 Población**

<b>Sujetos</b>	<b>Muestra</b>
Funcionarios de la Aduana	6
Funcionarios Informática	2
Zona Portuaria	1
Estacionamientos Transitorios	4
Agente aduanero	155
Transportista	119
Deposito Fiscal	5
<b>Total</b>	<b>289</b>

El siguiente cuadro muestra los instrumentos que se utilizaron para medir las variables.

*Tabla 7 Instrumentos de Medición*

<u>Objetivo</u>	<u>Variable</u>	<u>Indicador</u>	<u>Donde se encuentra la información</u>	<u>Medios o Técnicas</u>	<u>Instrumentos</u>	<u>Numero de Instrumentos</u>
Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de DUAS de tránsito asociados a un viaje por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.	Procedimientos	CAUCA RECAUCA LGA RLGA	Agencia de Aduanas, Transportistas y Depositarios aduaneros	Conjunto Investigado	Cuestionario	Cuestionario -Agente Aduanero -Deposito Fiscal -Transportista -Estacionamiento Transitorio
	Causas de Incumplimiento	Manual de Procedimientos Circulares	Agencia de Aduanas, Transportistas y Depositarios aduaneros	Conjunto Investigado	Cuestionario	Cuestionario -Agente Aduanero -Deposito Fiscal -Transportista -Estacionamiento Transitorio

<b><u>Objetivo</u></b>	<b><u>Variable</u></b>	<b><u>Indicador</u></b>	<b><u>Donde se encuentra la información</u></b>	<b><u>Medios o Técnicas</u></b>	<b><u>Instrumentos</u></b>	<b><u>Numero de Instrumentos</u></b>
Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.	Sanción	Artículos	Funcionarios Aduana Caldera	Conjunto Investigado	Entrevista (Aduana)	Entrevista Funcionarios Aduana Caldera
	Suspensión	Procesos Ejecutados	Agencia de Aduanas, Transportistas y Depositarios aduaneros	Conjunto Investigado	Entrevista	Entrevista Funcionarios Aduana Caldera
Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de DUAS de tránsitos asociados a un viaje.	Control Aduanero	Aplicación	Sección deposito Aduana Caldera	Conjunto Investigado	Entrevista	Entrevista Funcionarios Informática
	Automatización	Eficiencia del Tic@	Sección Informática	Conjunto Investigado	Entrevista	Entrevista Funcionarios Informática

# CAPÍTULO IV

#### 4.1 Entrevista Funcionarios aduana Caldera

*Tabla 8 Pregunta Uno Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

<p>1. ¿Cuáles son los pasos a seguir para dar inicio a un procedimiento administrativo en el cierre de tránsitos aduaneros asociados a un viaje modalidad 80-15, que se encuentran pendientes de cierre?</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Primeramente, Sección Deposito realiza prevención al auxiliar de Función pública, de la respuesta en tiempos de Ley, instruye expediente y pasa informe al Depto. Normativo.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. iniciar una prevención asociado a un expediente administrativo.</li> <li>2. Esperar respuesta del oficio de prevención.</li> <li>3. Si el viaje está en estado INI es responsabilidad del lugar de origen</li> <li>4. Si el viaje está en estado SAL es responsabilidad del lugar de destino junto con el transportista.</li> <li>5. Si no dan respuesta a la solicitud de cambio de estado del viaje, se realiza narración de hechos con todos los elementos prueba para remitir a normativa y que esta realice resolución de solicitud de cambio de estado de viaje.</li> </ol>
<p>Al no existir un artículo en la LGA que específicamente tipifique este incumplimiento, se podría sancionar con base en el Artículo 237 incisos B) de dicha Ley, por incumplirse disposiciones de procedimiento y control. La competencia para casos de suspensiones</p>

solamente la posee la DGA acorde al artículo 231 de la LGA, por lo que la Sección de Depósitos deberá remitir esos casos a través de un oficio.

Estudios de pendiente, consulta a ubicaciones, Prevención enviada por Sección depósito a responsable de cierre, respuesta mediante gestión de aduana, recepción por parte de Sección depósito, estudio de caso, envío a Normativa para resolución para cierre, en caso de impedimento por parte de ubicación de destino; si no se responde prevención se envía a Normativa para sanciones.

En la ley no se establece ningún procedimiento

Al tratarse de un DUA de tránsito, el mismo tiene un viaje asociado, por lo tanto lo primero que se debe hacer es verificar el estado del viaje, si este se encuentra en estado SAL se realiza una prevención al lugar de destino para que complete el viaje o justifique porque no lo ha completado, si de lo contrario el viaje aún no tiene salida, se previene al lugar de origen para que justifique el motivo de haber iniciado el viaje.

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Teniendo ahora claro que completar un DUA de tránsito asociado a un viaje 80-15 no es un procedimiento como tal, el cual implica un conjunto de acciones para lograr obtener un resultado final, sino más bien una obligación más que deberá cumplir el Auxiliar receptor de la mercancía objeto de tránsito Aduanero, en este caso un Depositario Aduanero bajo la jurisdicción de la Aduana Caldera, claramente no existe un procedimiento establecido en la legislación Aduanera, (LGA y su Reglamento, CAUCA y RECAUCA, Manual de

procedimientos Aduaneros) a seguir puntualmente, por lo tanto a nivel interno de la aduana Caldera y una vez tabulada las respuestas a las encuestas realizadas a los funcionarios de la Aduana de Caldera, se puede observar que estos tienen su procedimiento interno, en relación a lograr finalizar los tránsitos aduaneros pendientes de completar asociados a tránsitos Aduaneros de tipo 80-15, aplicando la legislación Aduanera vigente relacionada a las obligaciones y responsabilidades de los distintos Auxiliares de la función Pública, y así lograr recabar las pruebas necesarias para posteriormente realizar el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del respectivo Auxiliar de la función Pública por cualquier irregularidad cometida, si fuese necesario, por lo tanto a continuación se detallan los pasos a seguir por los funcionarios de la Aduana Caldera, en relación a la finalización de los DUAS de tránsito asociados a un viaje pendientes de completar:

- Verificar si el estado del tránsito, si se encuentra en estado INI, SAL o COM. Si el tránsito se encuentra en estado INI está pendiente de completar se toma como responsable el lugar de origen, es decir de donde ha salido el contenedor, puede ser Zona Portuaria o Estacionamiento Transitorio. En caso de que se encuentre en estado SAL se toma como responsable principal el lugar de destino junto con el transportista, el lugar de destino se trata del Depósito Fiscal, lugar donde debe llegar el contenedor movilizad por el transportista quien también se toma como responsable.
- Una vez identificado el tránsito pendiente de completar y el auxiliar responsable, la aduana Caldera procede con el oficio de prevención, la cual busca que el responsable complete el tránsito o justifique por qué aún no se ha completado el tránsito, esto en el caso de los tránsitos en estado SAL, si se encuentra en INI se le hace la prevención al lugar de origen solicitándole una justificación por el cual el tránsito aún no se ha iniciado.

- Si en el tiempo estimado que la aduana de Caldera otorga para una respuesta apta por parte del auxiliar responsable, se procede a generar un expediente, citando todos los hechos e información necesaria para transmitírsela a la sección normativa de la aduana y que esta proceda con el debido proceso.
- La Sección normativa tendrá la potestad de estudiar el caso y de sancionar con el artículo Artículo 237 incisos B) de la Ley General de Aduanas, dicho artículo no es específico para este tipo de infracciones, debido a que en la LGA no existe ningún artículo específico para sancionar viajes incompletos, aparte de los que se encuentran para sancionar al transportista y al depositario aduanero en los artículos 236 (8), 237 (B,C,F) y el 241 (H).

La ley General de Aduanas en el artículo 237 inciso B) dispone:

Estando obligado, incumpla las disposiciones de procedimiento y control emitidas por las autoridades aduaneras, o no mantenga a disposición de esas autoridades los medios de control de ingreso, permanencia y salida de las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte (Pág. 114)

La ley General de aduana presenta ciertos vacíos legales en el tema de cierre de tránsitos, según lo comentado por los entrevistados es notable que en la Ley no existe ningún artículo exclusivo para sanciones o suspensiones aplicadas a los auxiliares de la función pública que sean responsables de incumplimiento del cierre de tránsito modalidad 80-15.

**Tabla 9** *Pregunta Dos Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

2. ¿Cuáles son las principales causas de incumplimiento del cierre inmediato de los tránsitos aduaneros asociados a un viaje?
Respuestas
<p>Fallas en sistema, vencimiento de caución del auxiliar por ende el no cierre, la Ut no ingresa (accidente o robo) y principalmente por diferencias en transmisiones a Tica</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El sistema informático permite generar movimiento de inventario sin que el viaje se encuentre en estado COM.</li> <li>2. El robo de unidades de ET a Depositarios aduaneros de otra jurisdicción</li> <li>3. los accidentes de tránsito durante el traslado</li> </ol>
<p>Puede ser que los auxiliares no se interesen en cerrar los viajes porque no se les está sancionando o por falta de tiempo.</p>
<p>A modo general en viajes: Errores informáticos, des habilitación de auxiliares, gestiones judiciales en curso (robo, denuncias etc.), desconocimiento o falta de capacitación para utilizar la herramienta Tica (por ej. en zonas francas o auxiliares q no usan mucho el Tica)</p>
<p>Que no influye en nada</p>
<p>Al tratarse de viajes asociados a DUAS 80-15, pienso que el motivo por el cual algunos viajes se encuentran sin completar es principalmente por incumplimiento de funciones por</p>

parte de los Depositarios Aduaneros responsables de la recepción de la mercancía, sin embargo, puede ocurrir que por alguna razón existan DUAS 80-15 que deban ser anulados y nunca se solicitó ante la Aduana de control la anulación del mismo

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Las principales causas del incumplimiento de cierre de tránsitos 80-15 que comentan los funcionarios de la Aduana Caldera que fueron entrevistados son las siguientes:

- **Sistema de Tecnologías de la información y control aduanero TIC@**

El sistema tic@ es una de las causas principales de los incumplimientos en el cierre de tránsitos, debido a que el sistema no se ha estado actualizando según las necesidades de los auxiliares. Existen diferentes tipos de errores, por ejemplo, como lo mencionan, fallos en el sistema, diferencias de marchamos, el tica no permite modificarlo una vez que el transito se transmite, permite generar movimiento de inventario (por parte del depósito fiscal) sin que el tránsito de encuentre completo, o que produce que la mercancía que contenía la UT se nacionalice sin problemas, el transito pierda importancia y no se den a la tarea de completarlo.

- **Destino final de la Unidad de transporte.**

Es posible que la unidad de transporte nunca llegue a su destino final , por lo que no se logra completar el tránsito , debido a que el auxiliar de destino , en este caso conocido como Deposito Fiscal , es el encargado de darle el cierre al tránsito inmediatamente una vez que la unidad entra al depósito, en el caso que la unidad no llegue , el transito quedara pendiente ,

por razones como lo son los accidentes durante el traslado, robos o pérdidas del contenedor mientras es movilizado al destino final.

- **Aduana Caldera**

La aduana Caldera se toma como causas debido a mal funcionamiento de esta, debido a que los auxiliares de la función pública muy probablemente no estén realizando el cierre de tránsitos por falta de tiempo o responsabilidad al no cerrarlos inmediatamente, hechos que se disminuirían si la Aduana Caldera sancionara o suspendiera a los responsables, pero hoy en día no existe ni artículo de la ley para sancionar ni se aplica al menos el artículo 237. Del mismo modo de da un mal manejo de las gestiones que presentan los auxiliares en la Aduana caldera, es decir no son eficientes en la resolución de casos, no le dan el seguimiento necesario, por ejemplo, el tiempo de respuesta es largo y el tiempo de aplicación de sanciones, anulaciones o rectificaciones es de larga duración y al no sancionar el auxiliar se evita los procesos debidos y prefiere no presentar gestiones en la Aduana Caldera y así evitar pérdida de tiempo.

**Tabla 10** *Pregunta Tres Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

3. ¿Cuáles son las fallas a nivel de TICA en relación al control aduanero para el cierre inmediato de tránsitos modalidad 80-15?
Respuestas
Caída del sistema, errores en la transmisión de los datos, duplicidad de envíos
Genera movimientos de inventario sin que el viaje este en estado COM
Que se permita la creación de DUAS de Importación, aunque el viaje no esté cerrado.
Duplicidad de información, no hay control cruzado o hay “portales “abiertos en el sistema q permiten ingresar información por varios métodos y códigos, los cuales no “identifican “una posible duplicidad de información, ej ingresos de inventarios de distintas maneras, elaboración de dua con asociación de manifiesto y sin asociación etc.
No sé.
Tomando como base la directriz sobre los tiempos que se deben cumplir para completar los viajes, dependiendo de la ruta establecida, esta no nos indica cuál es el tiempo máximo para completar tránsitos dentro de una misma jurisdicción, dejándolo muy abierto, por lo tanto a mi criterio debería existir un tipo de alarma a nivel informático en donde se establezca un tiempo prudencial para completar los viajes de tipo 80-15, a partir del momento en que se inició el mismo, para que así el funcionario aduanero pueda ejercer un mejor control

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

Las tecnologías de información para el control aduanero, TIC@, se define como un sistema desarrollado con el fin de modernizar el Servicio Nacional de Aduanas, este sistema debe actualizarse y aprovechar los cambios tecnológicos para lograr la agilización de procesos y eliminar tramites o gestiones en la Aduana, logrando realizar estos por medio de internet.

Hoy en día el problema que presenta el TIC@ es su poca actualización, el comercio está cambiando constantemente y el sistema tic@ debería ir de la mano con estos cambios, sin actualizar o modificar ciertas pautas del sistema, produce fallos y atrasa los procesos de gestiones que los auxiliares deben presentar en la Aduana Caldera.

En la entrevista realizada a los funcionarios de la Aduana Caldera, desde el punto de vista de ellos, proponen los siguientes fallos en el TIC@

El principal error en el sistema es la duplicación de la información, esto genera que la información declarada se pueda repetir varias veces y a la hora que la Aduana o el ente encargado necesite obtener alguna información, esta será errónea y no confiable, generando gráficas y estadísticas incorrecta, teniendo en cuenta que muchas decisiones y cambios en las leyes que rigen el comercio se toman con base a la información que demuestra el sistema TIC@

Por eso es importante mantener actualizado el sistema y que se actualice cada vez que se requiera o también se podría remplazar el sistema con uno que contenga las especificaciones aptas con la tecnología que se tiene hoy en día, los funcionarios aseguran que las fallas del

TIC@ son las principales causas del incumplimiento del cierre de tránsito, lo cual al mejorar el sistema se evitaría muchos errores aduaneros que suceden en la actualidad.

También los funcionarios proponen un sistema más automatizado, por ejemplo, describen la siguiente propuesta: “Debería existir un tipo de alarma a nivel informático en donde se establezca un tiempo prudencial para completar los viajes de tipo 80-15, a partir del momento en que se inició el mismo, para que así el funcionario aduanero pueda ejercer un mejor control”.

Como lo indica el funcionario entrevistado, él lo principal objetivo es tener el mayor control aduanero posible, por lo que automatizando un poco más el sistema t TIC@ se podría lograr.

**Tabla 11** *Pregunta Cuatro Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

4. ¿Conoce usted cuales auxiliares de la función pública se les han aplicado suspensión por el incumplimiento al cierre inmediato en el periodo 2014-2018?
Respuestas
En realidad, no conozco a la fecha alguno
Todo viaje fuera del plazo de las 72 horas, o bien que no haya respetado los tiempos y las rutas establecidas debe ser sancionado como tal, y si conozco muchos.
No conozco ningún caso.
Si hay casos, pero salí de esta Sección precisamente en el 2014
No está tipificado como sanción
No, lo desconozco

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

En el procedimiento de transito aduaneros modalidad 80-15, la Ley General de Aduanas, describe a los auxiliares de la función pública responsables, que participan en este proceso, de la siguiente manera:

- **Zona Portuaria**

La Zona portuaria se define como el lugar de Origen del contenedor, es decir de este lugar será la salida de la Unidad de transporte hacia su destino final. Si el Tránsito 80-15 aún se encuentra en estado INI se tomará como responsable del auxiliar que corresponde al origen de la Unidad, es decir la Zona Portuaria

- **Estacionamiento Transitorio**

El estacionamiento transitorio se dio origen para apoyar a la Zona Portuaria en la estadia de los contenedores mientras se crea el DUA de tránsito para ser movilizado a su destino final, por el motivo de falta de espacio en la Zona portuaria. Actuará de la misma forma y deberá darle salida al tránsito una vez que abandone las instalaciones.

- **Agente Aduanero**

El Agente Aduanero es el encargado de declarar el DUA de tránsito, es el auxiliar quien tiene el deber de tener seguridad que el DUA cuente con la información real y confiable, de no ser así o incurrir en un error deberá ser sancionado o suspendido según la Ley declare.

Tiene como responsabilidad dirigirse a la aduana hacer la petición de rectificación o anulación del tránsito si así el DUA lo amerita.

- **Transportista**

Auxiliar responsable de retirar la unidad de transporte del lugar de origen y movilizarla al lugar de destino, cumpliendo con las 72 horas estipuladas en la ley para la movilización del

contenedor, si se vence el tiempo deberá ser sometido a una sanción o suspensión según la Ley lo estipule.

- **Deposito fiscal**

El depósito fiscal es el lugar de destino de los tránsitos 80-15, en la jurisdicción de Caldera, la cual cuenta con cinco Depositarios aduaneros, nombrados, ALFIPAC, Central de Contenedores, FRINET, SISLOCAR y Sociedad Portuaria de Caldera.

Estos tienen como responsabilidad concluir el tránsito, es decir una vez la unidad ingrese a sus instalaciones deben proceder inmediatamente a realizar el cierre de los tránsitos.

Según la entrevista realizada a los funcionarios de la Aduana, ellos reconocen que no tiene conocimiento de la aplicación de suspensiones a los auxiliares antes descritos, excepto un funcionario quien indica que la suspensión se puede aplicar a los transportistas que incumplen con el tiempo descrito en el manual de procedimientos y la Ley para la movilización de los contenedores.

El manual de procedimientos describe lo siguiente: “El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido.” (Pág. 99)

En el Manual de procedimientos se encuentra estipulado las 72 horas naturales para proceder con la movilización, como anteriormente se indica deber realizar por las rutas aptas y en el tiempo indicado, de no ser así en la Ley se indica lo siguiente:

Artículo 142. —Plazo. Si en el plazo establecido por la aduana no llegan las mercancías al lugar de destino, se sancionará de conformidad con lo establecido en el título X de esta ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado (Pag 74)

Si el transportista no realiza la movilización en el tiempo estimado las autoridades tienen que aplicar la sanción que se establece en la Ley en su artículo 142, el cual se detalla en la cita anterior.

**Tabla 12** *Pregunta Cinco Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

5. ¿Considera que existe algún vacío legal en los artículos que sancionan el incumplimiento del cierre de DUAS de transito asociado a un viaje?
Respuestas
A mi criterio diría que se debe sancionar más drásticamente ya que a hoy no tienen o saben el deber de cerrar a tiempo los viajes para efecto PAIS.
Si, la ley de administración pública tiene como deficiencia que no podemos exigirle administrado, pero el administrado si tiene por ejemplo el derecho de petición a una respuesta durante el lapso de diez días.
Sí. Debe establecerse en la Ley un tipo de infracción específica, para que los Departamento Normativos puedan incoar procedimientos sancionatorios de multa por el no cierre de viajes.
Esta materia prefiero q sea un abogado q se refiera, pero sí sé que sino está tipificado bien en la ley no se puede sancionar, esta materia es Normativo
Ni siquiera existe un tipo para estos casos, la ley no lo contempla. Si hay vacío.
No, la normativa es clara, el problema muchas veces es el poco recurso humano con el cual cuentan las Aduanas, para lograr velar por cada una de las sanciones establecidas e iniciar los respectivos procedimientos sancionatorios

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

Entre los puntos de mejora y los que generan o alimentan la falta de cumplimiento en el cierre de tránsitos, el vacío legal en La Ley General de Aduanas se identifica como uno. Partiendo del punto en que no existe lineamientos o artículos específicos para los casos de incumplimiento de cierres de tránsitos.

Existe el artículo 237 inciso B), el cual menciona el incumplimiento de las disposiciones y control aduanero que la Ley declara y el artículo de la 142, el cual dispone la sanción para los transportistas que incumplan el plazo autorizado para la movilización de los contenedores.

Pero en ninguna de las legislaciones aduaneras existe un artículo específico para la sanción o suspensión del incumplimiento de tránsitos, por lo que los auxiliares no sienten responsabilidad por los hechos y no es un interés para ellos el cierre de tránsitos.

Según los entrevistados exponen que los vacíos legales en la ley son los siguientes:

### **- Sanciones**

Los funcionarios entrevistados afirman que se debe comenzar a sancionar como se debe y aplicarlas como la ley ordena, así los auxiliares realizaron como se debe el cierre de tránsitos.

### **- Artículos específicos**

Como se comenta anteriormente, los entrevistados afirman de igual manera el vacío legal que contiene la ley general de aduanas, en donde no se encuentra ningún artículo sancionatorio o de suspensión específico para aquellos auxiliares de la función pública del

cierre de tránsito y que lo incumplen dejando el cierre pendiente, a excepción del transportista aduanero y el depositario fiscal.

- **Recurso Humano**

Uno de los encuestados afirma que el problema no está en que exista un vacío legal, sino el poco recurso humano que existe en la Aduana Caldera propone que contratando más personal se podría velar por cada una de las sanciones establecidas, mejorar los tiempos en las gestiones e iniciar los respectivos procesos sancionatorios correspondientes.

Por lo tanto, con los comentarios de los funcionarios de la Aduana Caldera, se puede observar que realmente existe un vacío legal, que, si se logra llenar de la manera adecuado, los tiempos en gestiones y los tránsitos pendientes de cierre podrían disminuir en gran medida.

**Tabla 13** *Pregunta Seis Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

6. ¿Cómo controla la aduana que los choferes declarados en los DUAS de tránsitos 80-15 estén caucionados?
Respuestas
<p>En Realidad, la Aduana no controla, no cuenta con el recurso humano para realizar esta función, a todos los tránsitos. Humanamente no sería posible en tiempo real. Esta responsabilidad recae en el transportista y la base de datos en TICA</p>
<p>Se supone en buena teoría que el sistema debe asociar todos aquellos transportistas y chóferes que se encuentren habilitados por el servicio nacional de Aduanas.</p>
<p>No se</p>
<p>Hay un registro en Tica de choferes y caución, solamente eso por el momento, el sistema permite cambiar choferes, pero si no está registrado no se puede incluir en los DUA'S de tránsito.</p>
<p>No se</p>
<p>La caución como tal la rinde la Compañía transportista, por lo tanto, esta es responsable de inscribir a sus choferes, la Aduana únicamente verifica que efectivamente los choferes responsables del transporte de mercancías se encuentren inscritos.</p>

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

La caución se conoce como aquel juramento, garantía o contrato que las empresas transportistas realizan con la Aduana con el fin de poseer el permiso necesario para realizar sus funciones en la jurisdicción acordadas. En el caso de la presente investigación serán los transportistas caucionados bajo la jurisdicción de la Aduana Caldera.

El sistema TIC@ permite realizar consultas de declarantes y consultar la caución y hasta permite observar los choferes de cada transportista y si estos se encuentran activos.

Las cauciones son capaces de vencerse o suspenderse y si esto ocurre el transportista no puede movilizar ninguna Unidad de transporte, por lo que mantener activa la caución, velar y controlar que se encuentre al día, es responsabilidad del transportista

Según los entrevistados La Aduana de Caldera no tiene ninguna responsabilidad en llevar un control de las cauciones del transportista, ellos exclusivamente cumplen con la función de revisar que los datos y requisitos de las empresas transportistas, y sus respectivos choferes, cumpla con lo solicitado y otorgan la Posibilidad de movilizar Unidades de transporte.

La responsabilidad total del control de Cauciones es del chofer y del sistema Tic@, quien demuestra si la empresa transportista o choferes, se encuentran activos.

**Tabla 14** *Pregunta Siete Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

7. ¿Por qué el agente de Aduanas declara Tránsitos 80-15 si estos no tienen el control sobre el transportista y la unidad de transporte?
Respuestas
Para mejor movilización de la Ut y evitar caída en abandono de estas
Buena pregunta, de echo ellos se acogen al artículo de que es responsabilidad del transportista ver por la mercancía que traslada de un punto A a un punto B
Porque la Ley les otorga la facultad de declarar la destinación de las mercancías a cualquier régimen aduanero. Pero para el caso específico del tránsito, deben estar autorizados por la DGA.
Para eso la empresa transportista q cauciona y está registrada en estadística y Registro de la DGA, da fe q esa es la Ut y el chofer, ellos también están da fe Jurídica porque para eso están registrados y caucionan y se encuentran en Tica, las zonas de ingreso y salidas de Ut no deben permitir q choferes q no son los declarados o placas salgan de sus recintos sino son los q están en ese momento físicamente, por ellos son auxiliares de la función pública.
No sé.
Porque se trata de una Declaración Única Aduanera, independiente de que esta sea de tránsito el único responsable de Declarar la información es el Agente de Aduanas, quien previamente rindió una caución ante la Aduana de Control.

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

### **¿Quién es el encargado de declarar los transito aduaneros?**

La Legislación aduanera actual, realmente permite que tanto Agente Aduaneros y transportistas sean capaces bajos sus propias responsabilidades de hacer la declaración de transito modalidad 80-15.

En la ley General de aduana en el Artículo 33, manifiesta el concepto de Agente aduanero y claramente afirma que este será el encargado de hacer las declaraciones bajo fe de juramento, asegurando que los datos declarados son los correctos

La ley en el artículo 33 menciona:

Artículo 33. —Concepto. El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta Ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización (Pág.30)

Por otra parte, la Ley General de Aduanas en el artículo 40 define al transportista como el encargado de las operaciones relacionadas al vehículo, contenedores y las cargas ante el

SNA, con el objetivo de ser parte de la movilización, ingreso, salida o permanencia de las Unidades de transporte.

La ley en el artículo 40 menciona:

Artículo 40. —Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizada por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías (pág. 33)

Como la Ley lo disputa un auxiliar, agente aduanero, es el encargado de declarar toda la información correspondiente que necesite un DUA, rellorando los datos que la ley exige en cada modalidad, tomando en cuenta que la información siempre debe ser real y confiable de lo contrario deberá tomar responsabilidad y ser sancionado o suspendido, según el delito y lo que la Ley declare.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo que se define en la Ley de los agentes Aduaneros y los trasportistas, queda claro que los dos son necesarios en el proceso de la creación y movilización de los DUA'S de transito modalidad 80-15, información queda más clara en la siguiente parte correspondiente al Manual de Procedimientos Aduaneros:

4º) Cuando un agente aduanero solamente declara el tránsito aduanero, pero no realiza la movilización de la UT hasta el lugar de destino, deberá contratar los servicios de un transportista aduanero para que ejecute el tránsito de las mercancías (pág. 121)

Como se puede observar en la cita anterior si un agente aduanero declara el DUA de tránsito deberá utilizar los servicios del transportista para la movilización de la Unidad de Transporte. Será responsabilidad del transportista que la UT se movilice de su lugar de Origen a su destino sin ningún inconveniente, por las rutas establecidas y el plazo que la Ley otorga.

Según los funcionarios entrevistados consideran que es correcto que el Agente Aduanero declare los DUA'S, debido a que la Ley es a este auxiliar a quien le otorga la potestad de declarar y es responsabilidad del transportista velar por el control de las UT, choferes y caución, que les permita la correcta movilización de los contenedores.

**Tabla 15** *Pregunta Ocho Entrevista Funcionarios Aduana Caldera*

8. ¿Cuáles serían las oportunidades de mejora que usted considera en el procedimiento del control aduanero para el cierre inmediato según artículo 277 LGA?
Respuestas
Mejor aplicación de las sanciones a los responsables de efectuar estas movilizaciones, que repercutan en los demás y se mejore el control por parte de Aduana y auxiliares
Que el sistema no permita ningún movimiento de inventario cuando el viaje no está COM, y que todas las unidades portaran el dispositivo de GPS, para evitar más robos en carreteras y que la vía administrativa judicial resuelva más rápido.
Considero que el Sistema no debe permitir la confección de un DUA de Importación de mercancía ligada a un DUA de Tránsito cuyo viaje se encuentre pendiente, para así obligar a los auxiliares a hacer el cierre inmediato.
Que los declarantes de duas de tránsitos no puedan realizar operaciones en Tica si tienen pendientes.
Que se establezca un procedimiento
El artículo es muy claro, el auxiliar receptor de comunicar inmediatamente la recepción de la carga amparada al tránsito ante la Aduana de control, para que este proceso con él complete del mismo, por lo tanto, por lo tanto, deberá existir una entre los funcionarios de Aduanas y los depósitos Aduaneros, para cumpla lo indicado en el artículo, de lo contrario se podrían iniciar las sanciones correspondientes por incumplimiento de funciones

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

Las recomendaciones de mejorar según los funcionarios entrevistados se dividen de la siguiente manera:

### **- Sanciones y suspensiones**

Proponen la creación de nuevos artículos o procedimientos para la correcta aplicación de sanciones y suspensiones, aplicables a todos aquellos auxiliares de la función pública que incumplen con el cierre inmediato de Tránsitos modalidad 80-15.

### **- Sistema TIC@**

Uno de los principales fallos del TIC@, antes descrito y esta investigación, es la posibilidad de la duplicación de información, por lo que recomiendan que el sistema no debería permitir asociar un movimiento e inventario cuando el tránsito aún no se encuentra en COM, de igual manera que no se pueda transmitir un DUA de importación relacionado a un tránsito que aún se encuentra pendiente.

### **- Gestiones Aduaneras**

La aduana Caldera debe mejorar sus tiempos en los procedimientos necesarios que se realizan en la depuración de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15, es decir cuando se presenten gestiones, rectificaciones, prevenciones o anulaciones la aduana sea capaz de resolver en un tiempo eficiente.

## 4.2 Entrevista Funcionarios Informáticos

*Tabla 16 Pregunta Uno Entrevista Funcionarios Informáticos*

1. ¿Considera usted que el procedimiento de inicio y fin de tránsito a nivel de TICA es efectivo?
Respuestas
Sí, siempre que se cumplan con las premisas que dieron origen al procedimiento de inicio y fin de tránsito.
Si

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El procedimiento de inicio a final a nivel de tránsito comienza en el momento en que el declarante realiza el DUA de tránsito, es ese primer momento en que se crea el DUA y se tiene una relación con el sistema TIC@. El auxiliar, Zona Portuaria o Estacionamiento Transitorio, es el encargado de seguir el procedimiento en el sistema, generando la salida de la UT, por último, el depósito Fiscal, también auxiliar de la función pública, es el encargado de hacer el cierre del procedimiento depurando los tránsitos, es decir una vez el contenedor se encuentre dentro de las instalaciones se debe proceder con el cierre inmediato del tránsito.

### **¿Es el procedimiento de TIC@ efectivo?**

Según los funcionarios informáticos entrevistados si se cumple con las normas y se le da un buen uso al sistema desde el inicio, si consideran que el sistema es efectivo.

Por otro lado, se comprende que el sistema esta desactualizado y por eso muestra tantos fallos que podrían ser resueltos con ligeras modificaciones que se adapten más a las necesidades de los auxiliares en la actualidad.

**Tabla 17** *Pregunta Dos Entrevista Funcionarios Informáticos*

2. ¿Cómo se logra la automatización para la anulación si un barco no atraca y existen DUAS de transito 80-15 creados?
Respuestas
Según mi criterio no se debería automatizar la anulación ya que se prestaría al envío indiscriminado de Duas.
No se pueden realizar 80-15 sin manifiesto oficializado

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Según los entrevistados del sistema informático comentan que un tránsito asociado a un Barco Zarpado sin haber trabajado en p027, no es posible que exista, debido a que no es posible realizar un tránsito 80-15 sin un manifiesto oficializado.

El manifiesto oficializado se da en el momento que el buque comienza sus operaciones en el Puerto de Caldera y realiza los movimientos necesarios para la descarga de os contenedores.

**Tabla 18** *Pregunta Tres Entrevista Funcionarios Informáticos*

3. ¿Por qué los Depósitos fiscales pueden crear un movimiento de inventario asociado a un DUA de transito con un viaje que aún se encuentra pendiente de completar?
Respuestas
No debería poderse ya que esto no cumple con la lógica de un inicio y fin de viaje. En caso de que este pasando, debería revisarse el sistema
No se puede y si ha sucedido habría que revisar por qué el sistema lo permitió.

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Según los expertos entrevistados afirman que la realización de un movimiento de inventario, por parte del depósito fiscal, asociado a un tránsito 80-15 que se encuentre aún pendiente de completar, es decir sin el cierre del tránsito, no es posible crearlo, debido a que el sistema no lo permite. Recomiendan investigar si ha sucedido y revisar el sistema para corregir el error

**Tabla 19** *Pregunta Cuatro Entrevista Funcionarios Informáticos*

4. Cuáles son las causas de incumplimiento por parte de los auxiliares de la función pública en relación al estado de los viajes INI-SAL-COM asociados a un DUA de transito 80-15?
Respuestas
Esta pregunta debería responderla los auxiliares. Se han reportado como excusas problemas con los sistemas informáticos de los auxiliares, omisión por parte de los funcionarios de las agencias entre otros.
Hay que preguntarles a los auxiliares cuales son las dificultades

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Los Funcionarios informáticos entrevistados afirman que la pregunta de las causas de incumplimiento del cierre de DUAS de transito asociados a un viaje, se le debe aplicar específicamente a los auxiliares de la función pública.

**Tabla 20** *Pregunta Cinco Entrevista Funcionarios Informáticos*

5. Considera usted que aplicando una codificación QR a las UT se mejore el control Aduanero en tránsitos en relación al INI-SAL-COM?
Respuestas
No necesariamente, ya que esto no garantiza el seguimiento de la unidad, para esto se han creado los medios como el marchamo electrónico y los de botella que normalmente se usan. El código QR podría ser un elemento de ayuda más.
No es garantía, pero puede ayudar

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El código QR es una herramienta para la automatización del cierre inmediato de Tránsitos, el cual se deberá encontrar en el propio contenedor y no se podrá eliminar ni retirar debido a que será una características más del contenedor, como lo es su número de identificación.

Los expertos entrevistados consideran que podría ser de ayuda, pero lo comparan con marchamos electrónicos o de botella, la diferencia es que estos antes mencionados se pueden retirar en cualquier momento, mientras que el código QR, se encontrara fijo en la UT.

**Tabla 21** *Pregunta Seis Entrevista Funcionarios Informáticos*

6. Según su experiencia, ¿cómo puede mejorar el control aduanero de manera informática y tecnológica los DUAS de transito pendientes de Completar?
Respuestas
Régimen sancionatorio más fuerte, estadísticas semanales por aduana para que puedan tomar las decisiones correspondientes, análisis de riesgo.
Las herramientas informáticas y tecnológicas están dadas y los auxiliares no las utilizan como es debido, mejores y mayores sanciones para los auxiliares que incumplen podría ser una solución.

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Según los expertos entrevistados afirma que para mejorar el control aduanero se debe:

#### **- Sanciones**

Al igual que los funcionarios de la Aduana Caldera, los funcionarios informáticos afirman que deben existir un régimen sancionatorio más fuerte para todos aquellos auxiliares de la función pública que incumpla en el proceso de cierre de tránsitos modalidad 80-15.

#### **- Mejorar el uso**

Consideran que los auxiliares no tienen conocimientos ni utilizan los sistemas informáticos como debe ser. Por lo tanto, se podrían implementar capacitaciones para los auxiliares que participan en el proceso de tránsitos aduaneros para demostrarle lo importante que es el cierre de tránsitos y darles herramientas y conocimientos apropiados para regular la situación que se está dando.

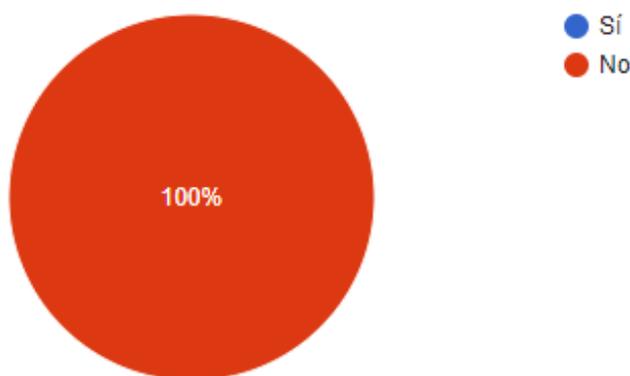
### 4.3 Cuestionario Agente Aduanero

*Tabla 22 Pregunta Uno Cuestionario Agente Aduanero*

1. ¿Existe la posibilidad de duplicar un tránsito 80-15, asociado a un mismo contenedor?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

*Gráfico 7 Resultado Pregunta # 1*



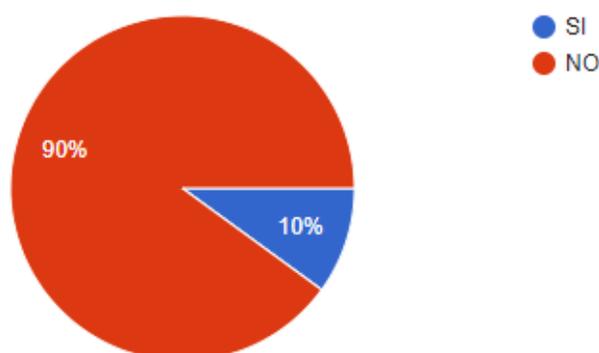
#### Análisis

Según la información del Gráfico N° 7 el 100% de los encuestados aseguran que no existe la posibilidad de duplicar un tránsito 80-15 asociado a un mismo contenedor.

**Tabla 23** Pregunta Dos Cuestionario Agente Aduanero

2. ¿El sistema tic@ permite modificar un DUA 80-15 estando en estado INI?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	1	90%
NO	9	10%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia.

**Gráfico 8** Resultado Pregunta # 2

### Análisis

Según la información del Gráfico N° 8 el 90% de los encuestados aseguran que no pueden realizar cambio en Tic@ teniendo un DUA de tránsito en estado INI, por otra parte, el 10% asegura que si es posible.

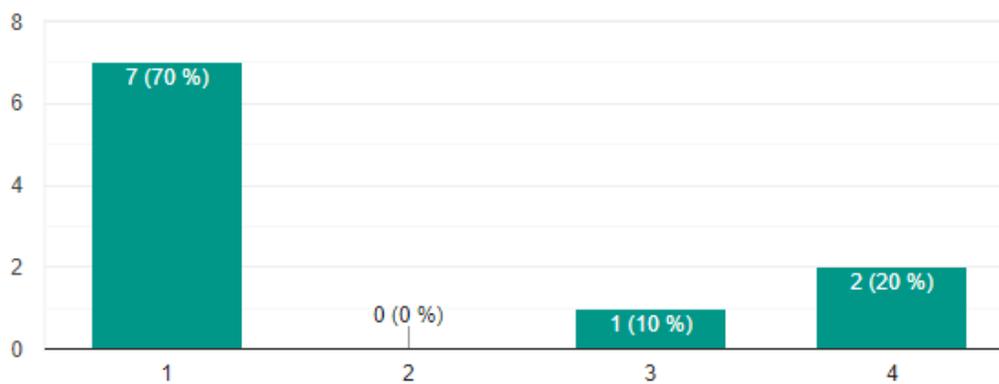
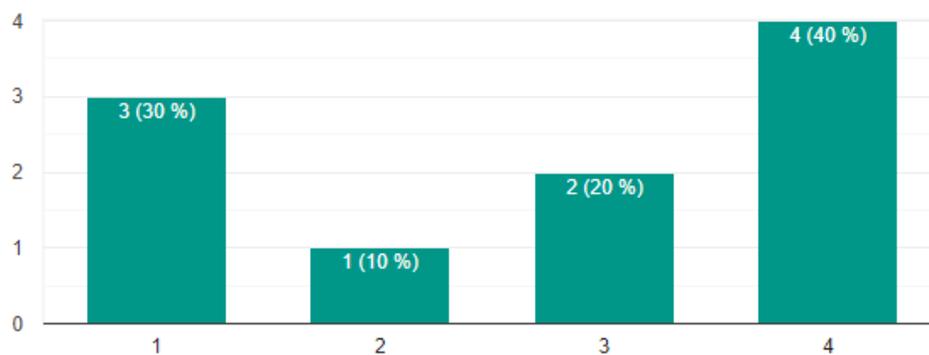
Si su respuesta anterior es sí, indique que datos puede modificar:

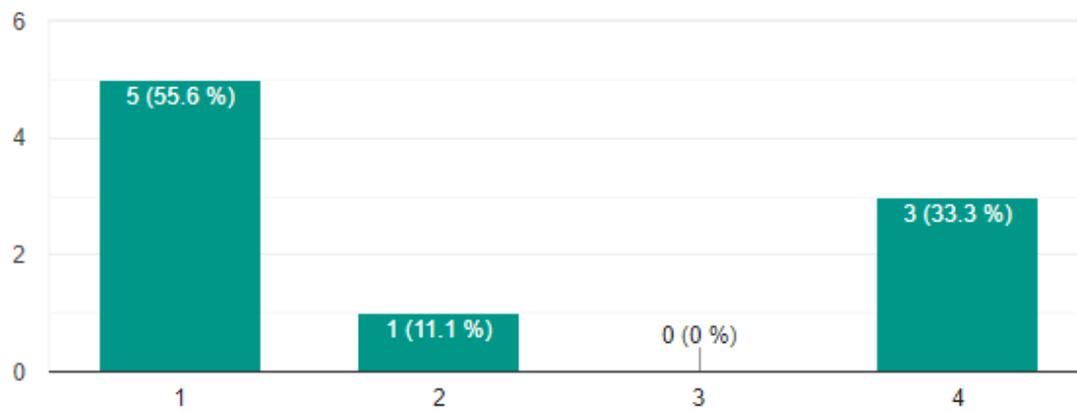
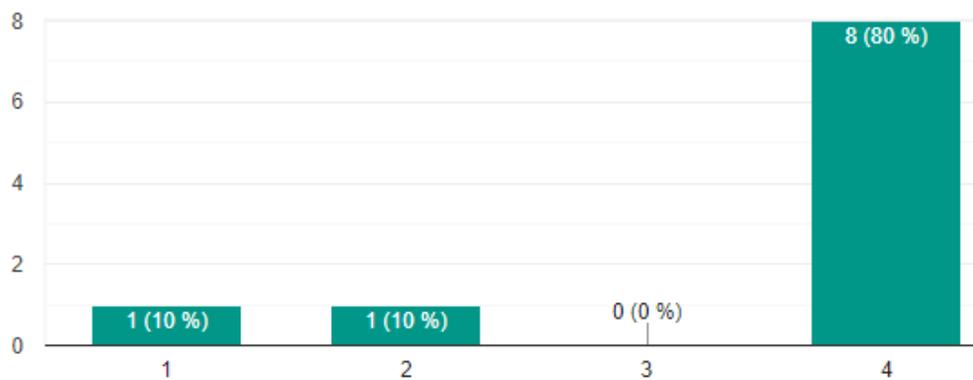
-Nunca he tenido que realizar modificaciones en un trámite de 80-15 sin embargo por experiencias en exportaciones sé que en INI se podrían cambiar informaciones por ejemplo en el Bloque de tránsitos.

**Tabla 24** Pregunta Tres Cuestionario Agente Aduanero

3. Enumere de 1 a 4 (Donde 1 es la principal causa y 4 es la menor) las causas que impiden el cierre de tránsitos modalidad 80-15			
Selección	# Asignado	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Perdida del Contenedor	1	7	70%
	2	0	0%
	3	1	10%
	4	2	20%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>
Accidente del Contenedor	1	3	30%
	2	1	10%
	3	2	20%
	4	4	40%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>
Duplicación de Transito	1	1	10%
	2	1	10%
	3	0	0%
	4	8	80%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>
No arribo del Buque	1	5	55.6%
	2	1	11.1%
	3	0	0%
	4	3	33.3%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Creación propia

*Gráfico 9 Resultado Pregunta # 3***Perdida del contenedor***Gráfico 10 Resultado Pregunta # 3***Accidente del contenedor**

*Gráfico 11 Resultado Pregunta # 3***Duplicación del tránsito.***Gráfico 12 Resultado Pregunta # 3***No arribo del buque**

## **Análisis**

Según la información del Grafico N° 9, el 70% de los encuestados seleccionaron a la pérdida del contenedor como la mayor causa asignándole el número 1, el 0% lo seleccionaron como número 2, el 10% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 20% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 10, el 30% de los encuestados seleccionaron la causa accidente del contenedor como la mayor causa asignándole el número 1, el 10% lo seleccionaron como número 2, el 20% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 40% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 11, el 10% de los encuestados seleccionaron a la causa Duplicación del Transito como la mayor causa asignándole el número 1, el 10% lo seleccionaron como número 2, el 0% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 80% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 12, el 55.6% de los encuestados seleccionaron la causa No arribo del buque como la mayor causa asignándole el número 1, el 11.1% lo seleccionaron como número 2, el 0% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 33.3% lo asignaron al número 4

**Tabla 25** *Pregunta Cuatro Cuestionario Agente Aduanero*

<p>4. ¿Cuáles son los vacíos legales y problemas a nivel de sistema TICA al declarar los tránsitos 80-15?</p>
<p>Respuestas</p>
<p>El no arribo de la mercancía</p>
<p>Que no se puedan modificar</p>
<p>Me gustaría se pudieran hacer correcciones al DUA tal y como se hace en las exportaciones</p>
<p>El mayor problema es la imposibilidad de realizar modificaciones mediante mensajes de corrección y con el tema de bultos que no haya una alerta del sistema cuando la cantidad de bultos declarada sea menor a lo indicado en Manifiesto, pues siempre el sistema lo toma como un parcial, obviamente cuando se intentan sacar más bultos si hay alerta y error del sistema. Este tipo de errores podrían modificarse mediante un mensaje de corrección</p>
<p>Legal ninguno, corrección si</p>
<p>Desconozco. El mayor problema que se presenta en el cierre de los tránsitos es la irresponsabilidad de los receptores de estos, sobre todo cuando les corresponde a aduanas fronterizas</p>

1. Ninguno. 2. Corrección de errores.

Para mí no permitir una modificación, una anulación automatizada nivel el TICA por un error cometido, ya que tiene que ser por Resolución.

El sistema Tic@ debería permitir ciertas modificaciones y anulaciones

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

En el momento que el Agente aduanero o declarante realizan el DUA de tránsito y el sistema TIC@ lo acepta y genera el número de DUA, no es posible realizar una corrección en el tránsito. Por ejemplo, en los DUAS de exportación si existe algún error, aunque ya el sistema tica los haya aceptado, permite modificar datos erróneos por correctos y volver a mandar la información al TIC@.

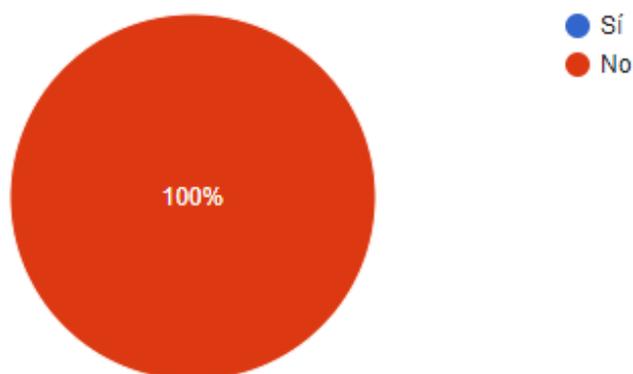
Según los entrevistados, el cambio que solicitan es la posibilidad de modificar rectificar los tránsitos desde el sistema TIC@. Esto evitaría atrasos ya que para una rectificación anulación del DUA se debe presentar una gestión en la Aduana Caldera y esto podría tomarse de un mes a dos o más.

Por lo que al permitir rectificar se ahorraría tiempo y procesos administrativos, lo que volvería al sistema aduanero más eficiente y eficaz.

**Tabla 26** Pregunta Cinco Cuestionario Agente Aduanero

5. ¿Considera usted que el agente aduanero debería de realizar declaraciones de tránsito? Considerando que no es responsable de la movilización de los Contenedores		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 13** Resultado Pregunta # 5

### Análisis

Según la información del Gráfico N° 13 el 100% de los encuestados consideran que el agente aduanero, aunque no es responsable de la movilización, es quien debe realizar las declaraciones de tránsito.

**Tabla 27** *Pregunta Seis Cuestionario Agente Aduanero*

<p>6. ¿Qué aspecto recomendaría usted como agente aduanero en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?</p>
<p>Respuestas</p>
<p>La aplicación de las partidas arancelarias para ajustar la Dua importación a la misma y evitar el contrabando</p>
<p>La agilización del proceso de traslado de la mercancía para el pago de los tributos respectivos.</p>
<p>Poder realizar algunas correcciones una vez que ya exista un DUA tal como corregir marchamo y que en la corrección se envíe una alerta a la aduana para su revisión</p>
<p>Que se puedan modificar sin necesidad de una gestión ante la aduana, donde se puedan cambiar Marchamos y Transportistas mediante mensaje de corrección en el sistema</p>
<p>Modificaciones al sistema Tica una vez transmitido</p>
<p>Con la tecnología debería ser así solo q aquí es muy di fil con el sistema</p>
<p>Ya está automatizado, no creo que se pueda automatizar más. Lo que se debe hacer es lo que se está haciendo TCM en Limón, cumplir la Ley, el Reglamento y el manual de procedimientos. Le</p>

Pregunto usted cree que se puede automatizar más de lo establecido. Quizás el poder modificar la transmisión del tránsito por parte del declarante cuando el viaje este en estado INI

Rectificación de errores a nivel de sistema del declarante, evitar proceso de resoluciones.

Modificar algunas cosas, como marchamos, siglas de UT, ubicación de mercadería, transportista, por medio de una alerta automatizada y así la aduana de control la suba a sistema.

Permitir realizar modificaciones para evitar atrasos con resolución en la Aduana Caldera, es decir evitar utilizar gestiones en la Aduana.

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

En cometarios anterior los Agentes aduaneros al igual que en esta entrevista concuerdan nuevamente que una de las mejorar es la posibilidad d que el sistema TIC@ permita la rectificación, modificación o anulación de los datos de los tránsitos, evitando así gran cantidad de gestiones en la Aduana y evitando la pérdida de tiempo.

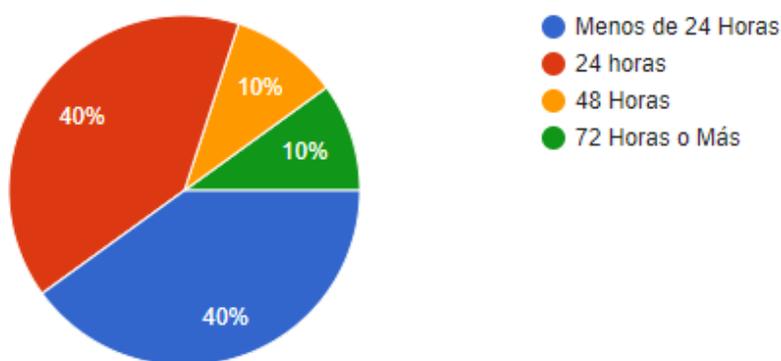
#### 4.4 Cuestionario Transportistas

*Tabla 28 Pregunta Uno Cuestionario Transportistas*

1. ¿Cuál es el tiempo estimado en el que se moviliza los contenedores de P027 a Depósito Jurisdicción Caldera?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Menos de 24 Horas	4	40%
24 horas	4	40%
48 Horas	1	10%
72 Horas o Más	1	10%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

*Gráfico 14 Resultado Pregunta # 1*



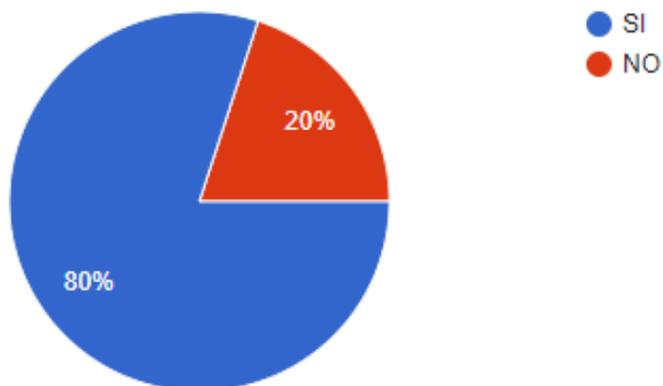
#### Análisis

Según la información del Gráfico N° 14, el 40% de los encuestados afirman que el tiempo estimado en el que se movilizan los contenedores de P027 a un depósito fiscal jurisdicción caldera, lo realizan en menos de 24 horas, el 40% lo moviliza en 24 horas, el 10% en 48 horas y por otra parte el 10% lo moviliza en 72 horas o más.

**Tabla 29** Pregunta Dos Cuestionario Transportistas

2. ¿A la hora de retirar una unidad de transporte lo hace el chofer declarado en el DUA o cualquier chofer está autorizado para retirar la unidad?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 15** Resultado Pregunta # 2

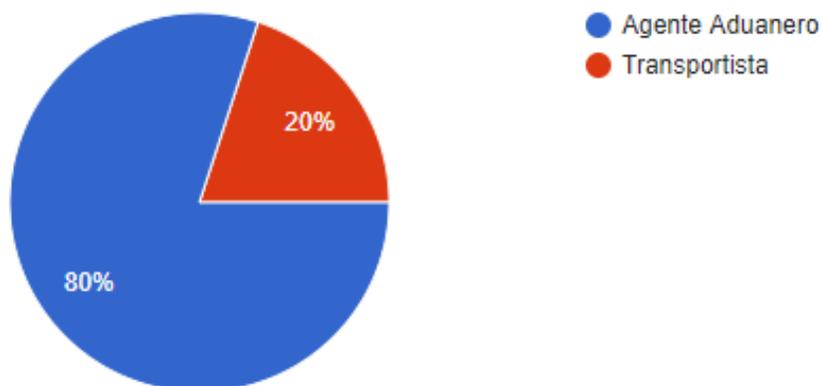
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 15, el 80% de los encuestados afirma que a la hora de retirar la unidad de transporte lo hace el chofer declarado en el DUA de tránsito, por otra parte, el 20% asegura que cualquier chofer está autorizado para retirar la UT.

**Tabla 30** Pregunta Tres Cuestionario Transportistas

3. Quien declara el transito aduanero que su representada realiza		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Agente	8	80%
Transportista	2	20
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 16** Resultado Pregunta # 3

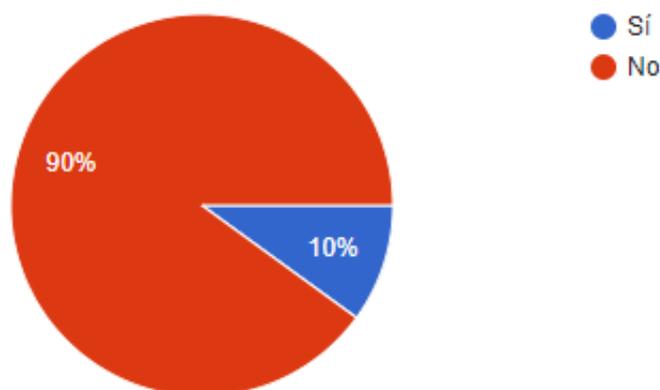
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 16, el 80% de los encuestados afirma que he su representada quien declara los tránsitos es un agente aduanero, por otra parte, el 20% asegura que los tránsitos son declarados por un transportista.

**Tabla 31** *Pregunta Cuatro Cuestionario Transportistas*

4. ¿Alguna vez su empresa de transporte ha sido sancionada por el incumplimiento de tiempos de tránsitos modalidad 80-15?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 17** *Resultado Pregunta # 4*

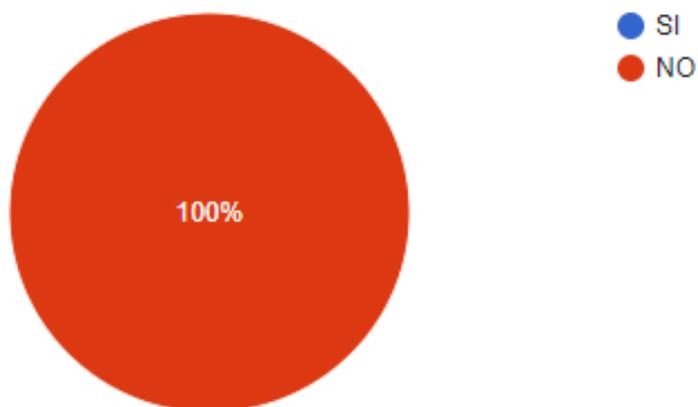
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 17, el 90% de los encuestados confirman que su empresa de transporte no ha sido sancionada por el incumplimiento de tiempos en los tránsitos 80-15, por otra parte, el 10% asegura que si ha recibido una sanción.

**Tabla 32** *Pregunta Cinco Cuestionario Transportistas*

5. ¿Su empresa de transporte ha sido suspendida por la autoridad aduanera en tránsitos modalidad 80-15		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>Total:</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 18** *Resultado Pregunta # 5***Análisis**

Según la información del Gráfico N° 18, el 100% de los encuestados aseguran que no han sido suspendidos por la autoridad aduanera en materia de incumplimiento de tránsitos 80-15.

**Tabla 33** Pregunta Seis Cuestionario Transportistas

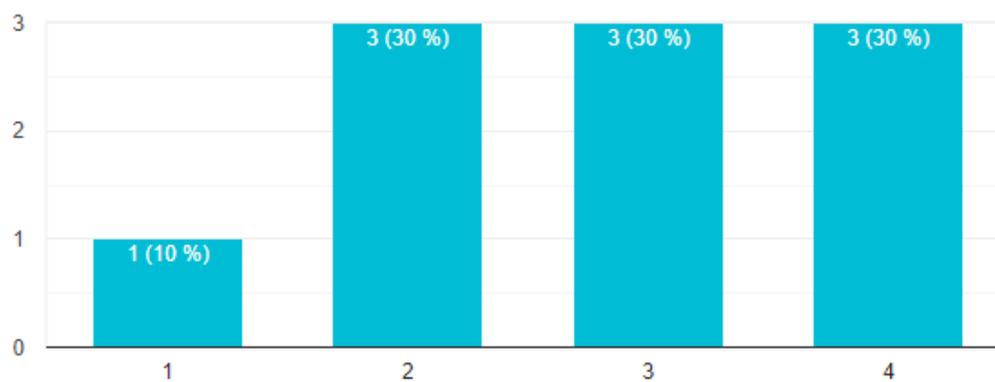
6. Enumere de 1 a 4(donde 1 es la principal causa y 4 es la menor) las causas que impiden el cierre de tránsitos modalidad 80-15			
Selección	# Asignado	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Pérdida del contenedor	1	1	10%
	2	3	30%
	3	3	30%
	4	3	30%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>
Accidente del contenedor.	1	1	10%
	2	3	30%
	3	4	40%
	4	2	20%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>
Duplicación de Tránsito.	1	1	10%
	2	3	30%
	3	3	30%
	4	3	30%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

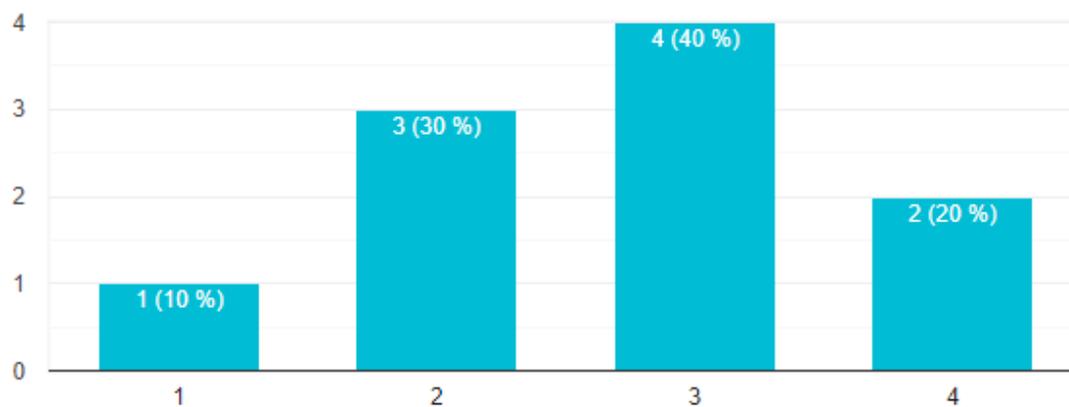
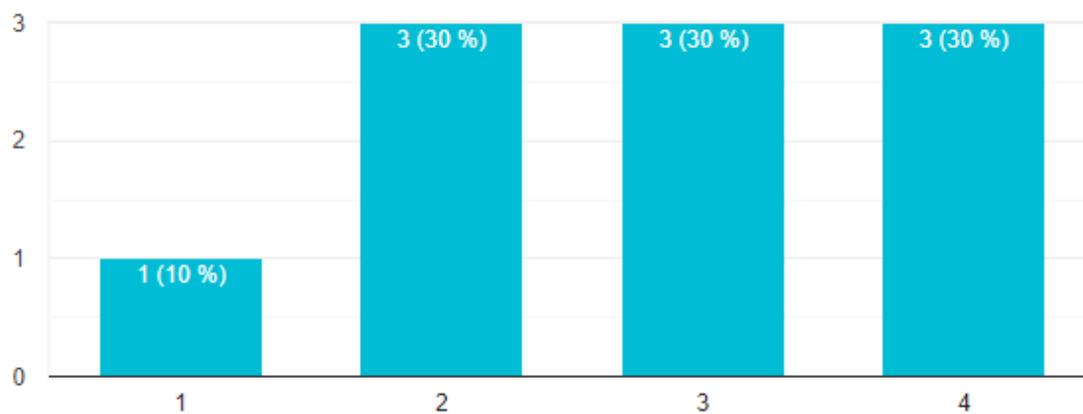
El no arribo del buque	1	3	30%
	2	1	10%
	3	1	10%
	4	5	50%
<b>Total:</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

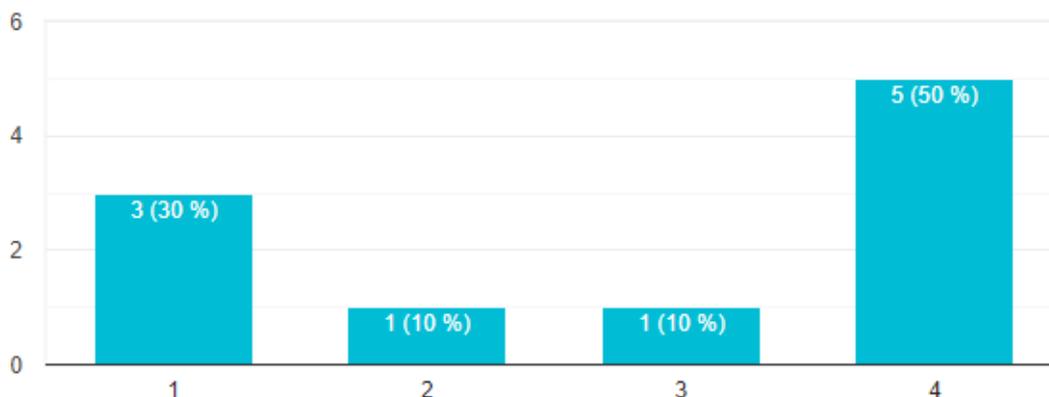
Fuente: Creación propia

*Gráfico 19 Resultado Pregunta # 6*

### Perdida del contenedor



*Gráfico 20 Resultado Pregunta # 6***Accidente del contenedor***Gráfico 21 Resultado Pregunta # 6***Duplicación del tránsito**

**Gráfico 22 Resultado Pregunta # 6****No arribo del buque****Análisis**

Según la información del Grafico N° 19, el 10% de los encuestados seleccionaron a la pérdida del contenedor como la mayor causa asignándole el número 1, el 30% lo seleccionaron como número 2, el 30% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 30% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 20, el 10% de los encuestados seleccionaron la causa accidente del contenedor como la mayor causa asignándole el número 1, el 30% lo seleccionaron como número 2, el 30% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 30% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 21, el 10% de los encuestados seleccionaron a la causa Duplicación del Transito como la mayor causa asignándole el número 1, el 30% lo seleccionaron como número 2, el 40% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 20% lo asignaron al número 4

Según la información del Grafico N° 22, el 30% de los encuestados seleccionaron la causa No arribo del buque como la mayor causa asignándole el número 1, el 10% lo seleccionaron como número 2, el 10% lo seleccionaron como número 3 y por otra parte el 50% lo asignaron al número 4

**Tabla N° 34** Pregunta Siete Cuestionario Transportistas

7. ¿Qué aspecto recomendaría usted como transportista en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?
Respuestas
Digitalización del trámite para retiro de los contenedores ante SPC y la naviera.
Una vez creado el Transito y que el contenedor esté disponible se pueda movilizar.
TICA, mayor eficaz y más directo.
Eliminar la tramitología de los DUAS de tránsito en SPC y liberaciones, que todo se realice atreves del sistema, sin necesidad de recurrir o contratar un mensajero para el trámite de DUA ejemplo de ello APM terminal, lo que permite que las colocaciones sean más rápidas, en cuanto al TICA que las navieras envíen con anticipación al sistema TICA el transportista asignado para cada contenedor para que el transportista programe con anticipación las colocaciones para cada unidad, de manera que este pueda medir los equipo y choferes disponibles.
Mejorar el tiempo de respuesta de la aduana para las resoluciones referentes a tránsitos pendientes.
Tenga una mayor eficiencia y una actualización del sistema, ya que es muy viejo y el comercio va evolucionando a un ritmo acelerado.
Eliminar tramitología y entrega de documentos en SPC, para evitar atrasos, crear un proceso más automatizado
Que sociedad portuaria deje salir el contenedor apenas sea descargado y no tener que esperar hasta que termine toda la operación del buque
Mejorar la eficiencia a la hora de contestar gestiones por parte de la aduana Caldera. Para evitar atrasos y pérdida de tiempo
El sistema tica es muy completo, sin embargo, se creó hace mucho tiempo y ahora hay muchas más personas utilizándolo, el comercio se actualiza y él está quedando obsoleto.

Fuente: Creación propia

## **Análisis**

Según los transportistas entrevistados recomiendan los siguientes puntos:

- **Digitalizar la Tramitología.**

Los transportistas consideran que es importante evitar el papeleo que se genera a la hora de entregar un tránsito al transportista, se debe de comenzar por proformar en SPC, liberar si la naviera así lo requiere y por último entregarlo al transportista. Este proceso podría tarde de una a tres horas por trámite. Al manejar este trámite de manera digital ese ahorraría tiempo y dinero.

- **Eficiencia Aduana**

Los trasportistas proponen y necesitan que las gestiones en la Aduana de Caldera se comiencen a realizar de manera más rápida y eficiente, proponen reducir tiempos a la hora de respuesta ante una gestión.

- **Eficiencia Zona portuaria**

La zona Portuaria tiene como regla general no permitir la salida de algún contenedor hasta que el buque en el esa UT venia embarcada termine sus operaciones, por lo que los transportista consideran que ese no debería ser el procedimiento, al contrario, SPC debería modificar esa regla y agilizar el despacho de los contenedores.

- **Eficiencia TIC@**

Al igual que los otros auxiliares de la función pública relaciones al proceso de tránsitos consideran que el sistema tic@ debe actualizarse.

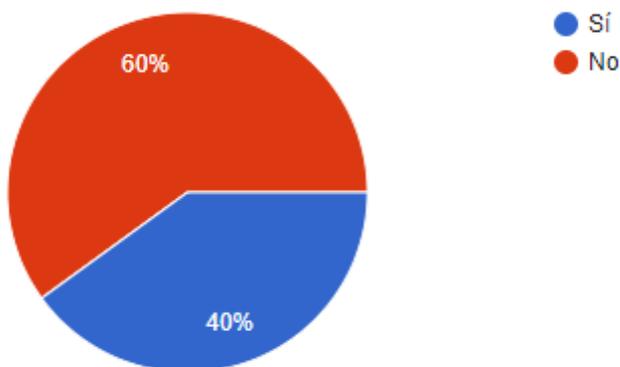
## 4.5 Cuestionario Depósito Fiscal

*Tabla 35 Pregunta Uno Cuestionario Depósito Fiscal*

1. ¿Sabe usted si los depósitos fiscales pueden generar un movimiento de inventario asociado a un Tránsito 80-15 pendiente de completar?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	2	40%
NO	3	60%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

*Gráfico 23 Resultado Pregunta # 1*



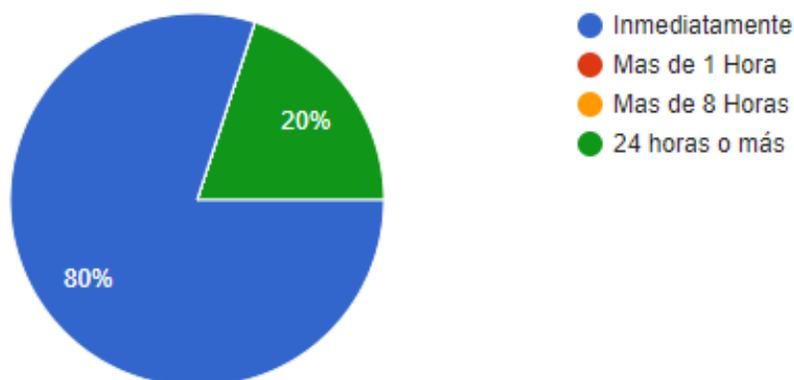
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 23, el 60% de los encuestados aseguran que NO es posible generar un movimiento de inventario asociado a un tránsito 80-15 pendiente de completar, por otra parte, el 40% indica que si es posible generarlo.

**Tabla 36** Pregunta Dos Cuestionario Depósito Fiscal

2. ¿Cuál es la duración mínima para el cierre de tránsitos, una vez que la unidad de transporte ingresa al depósito fiscal?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Inmediatamente	4	80%
Más de 1 Hora	0	0%
Más de 8 Horas	0	0%
24 horas o más	1	20%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 24** Resultado Pregunta # 2

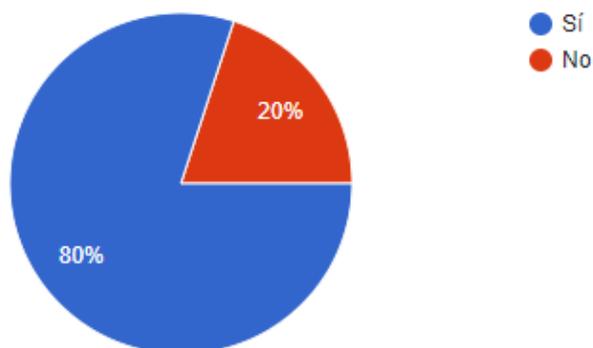
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 24, el 80% de los encuestados aseguran realizar el cierre de los tránsitos inmediatamente luego de que la Unidad de Transporte ingresa al Almacén, por otra parte, el 20% indican que la duración mínima para el cierre de los tránsitos aduaneros es de 24 horas o más.

**Tabla N° 37 Pregunta Tres Cuestionario Depósito Fiscal**

3. ¿Usted verifica si el chofer a cargo de la unidad de transporte es el mismo que se encuentra declarado en el DUA de tránsito 80-15?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	4	80%
NO	1	20%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 25 Resultado Pregunta # 3**

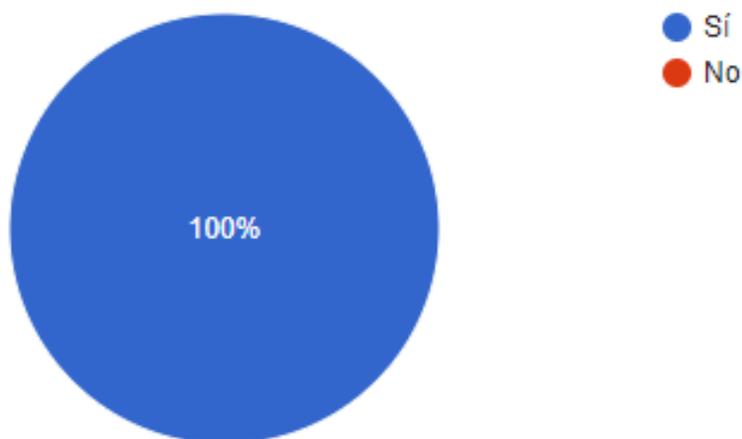
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 25, el 80% de los encuestados indican que verifican si el chofer a cargo de la unidad de transporte coincide con el declarado en el tránsito, por otra parte, el 20% no pone esta regla en práctica.

**Tabla 38** Pregunta Cuatro Cuestionario Depósito Fiscal

4. ¿Usted realiza una revisión física y documental respecto al dispositivo de seguridad (marchamo)?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	5	100%
NO	0	0%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 26** Resultado Pregunta # 4

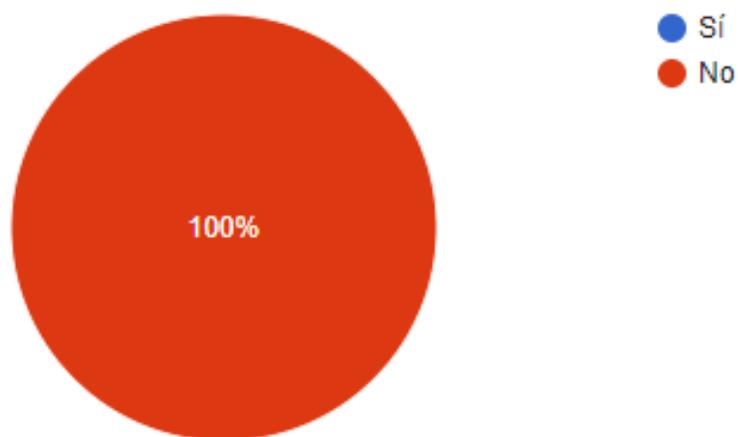
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 26, el 100% de los encuestados reconoce que realizan una revisión física y documental de la unidad de transporte y el marchamo correspondiente.

**Tabla 39** *Pregunta Cinco Cuestionario Depósito Fiscal*

5. ¿El depósito fiscal ha sido sancionado por el incumplimiento en el cierre de tránsitos modalidad 80-15?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	5	100%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

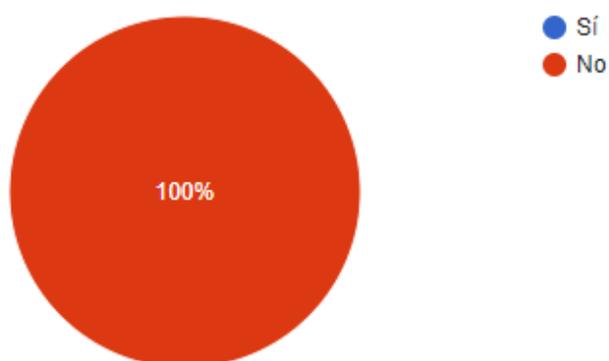
**Gráfico 27** *Resultado Pregunta #5***Análisis**

Según la información del Gráfico N° 27, el 100% de los encuestados no han sido sancionados por el incumplimiento en el cierre de tránsitos, modalidad 80-15.

**Tabla 40** *Pregunta Seis Cuestionario Depósito Fiscal*

6. ¿Alguna vez el depósito fiscal ha sido suspendido, por el incumplimiento en el cierre de tránsitos modalidad 80-15?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	5	100%
<b>Total:</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 28** *Resultado Pregunta # 6*

### Análisis

Según la información del Gráfico N° 28 el 100% de los encuestados no han sido suspendidos por el incumplimiento en el cierre de tránsitos, modalidad 80-15.

**Tabla 41** *Pregunta Siete Cuestionario Depósito Fiscal*

7. ¿Qué aspecto recomendaría usted como depositario fiscal en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?
Respuestas
Que el sistema no permita duplicidad, ya que cuando realizan viajes y el vapor no descarga, los viajes no se anulan y cuando los contenedores regresan en otro vapor se vuelven a generar otro viaje
Que el número de contenedor sea vinculante y así lograr unificación (no permita que se digite uno diferente al del manifiesto). Así mismo que el viaje sea vinculante al dua de traslado (que al generar el inventario sea validado que el viaje sea el mismo que está asociado al dua de traslado)
No recomendaría nada, contiene los datos requeridos

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

Los entrevistados recomiendan eliminar uno de los fallos, antes visto, que también comparten con los demás auxiliares, de la duplicación de los tránsitos. Consideran que se realizan tránsitos sin que el vapor se encuentra trabajando en Zona Portuaria y luego el vapor podría

irse y los tránsitos no se anulan, semanas más tardes el vapor puede volver y los declarantes crean otro tránsito, y los anteriores no los anulan.

Así se crea la duplicación de tránsitos y un contenedor no tiene registro en el sistema de un solo tránsito, si no de varios y es posible que la mayoría de esos tránsitos que no se utilizaron y no se cerraron tampoco, por lo que quedan pendientes.

Esto genera errores en la estadísticas, por ejemplo, en la actualidad se reconoce que existen 13.000 contenedores perdidos, realmente no quiere decir que se encuentre perdidos, si no que estos contenedores pueden estar duplicados en varios tránsitos.

Según los funcionarios informáticos el sistema TIC@ no permite la duplicación de los tránsitos, pero los auxiliares de la función pública aseguran que es uno de los fallos del sistema y una de las causas del incumplimiento del cierre de los tránsitos.

#### 4.6 Entrevista Zona Portuaria

*Tabla 42 Pregunta Uno Entrevista Zona Portuaria*

<p>1.Cuál es el procedimiento que realiza SPC en el despacho físico de las U.T que realizan transito 80-15 de P027 hacia estacionamiento o Deposito Fiscal jurisdicción caldera</p>
<p>Respuestas</p>
<p>Revisión de marchamos Darle salida al viaje</p>

Fuente: Creación propia

#### **Análisis**

Según la información proporcionada por el funcionario a cargo en Zona Portuaria el procedimiento que se realiza en el despacho físico de las Unidades de Transportes asociados a un tránsito modalidad 80-15 consiste en la revisión de marchamos, para confirmar que el marchamo declarado en el DUA coincida y no lo declararan incorrectamente, seguidamente en el sistema TIC@ proceden a darle la salida al tránsito, por lo que el transito pasa a ser estado SAL.

**Tabla 43** *Pregunta Dos Entrevista Zona Portuaria*

2.Cuál es el procedimiento en TICA para dar la salida a los contenedores que realizan transito 80-15
Respuestas
Verificar la información digita por el transportista asignado.

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El procedimiento para autorizar o cambiar de estado el tránsito a SAL, dependerá de la información que se declaró en el tránsito, relacionado al chofer y sus respectivos datos, según el entrevistado asegura que se verifica la información del chofer, buscando que coincida con lo declarado.

**Tabla 44** *Pregunta Tres Entrevista Zona Portuaria*

3.Cuál es el procedimiento para la inspección de dispositivos de seguridad (marchamos) antes de salir de las instalaciones portuarias
Respuestas
Verificación de numeración Jalar precinto Girar precinto

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El procedimiento para a inspección de dispositivos de seguridad, es decir marchamos, a la salida de la zona portuaria, comienza con la verificación de la numeración detallada en el marchamo, jalan el precinto y lo giran, esté procedimiento fue descrito por el funcionario de la Zona portuaria.

**Tabla N° 45** *Pregunta Cuatro Entrevista Zona Portuaria*

4. Que aspectos de mejora recomendaría a la aduana Caldera ejecutar para los tránsitos 80-15
Respuestas
Al nivel práctico sería dirigirse directamente a las agencias aduanales y a navieras indicar cualquier anulación o acontecimiento sobre las unidades con viajes que no salen o no arriban al recinto portuario

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El entrevista de Zona Portuaria recomienda que se mantenga una comunicación constante y abierta con las agencias y navieras, con el objetivo que cualquier situación que ocurra con las unidades de transporte relacionadas a un tránsito 80-15, se les pueda informar de manera rápida y los auxiliares puedan tener tiempo de reacción para el debido proceso, ya sea rectificaciones o anulaciones.

**Tabla 46** *Pregunta Cinco Entrevista Zona Portuaria*

5. Que aspectos de automatización recomendaría para los tránsitos 80-15 a nivel de TICA.
Respuestas
Implementar un sistema nuevo en reemplazo del Tica

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El entrevistado concuerda con los demás auxiliares de la función y propone implementar un nuevo sistema en reemplazo del TIC@.

**Tabla 47** *Pregunta Seis Entrevista Zona Portuaria*

6. Cuáles son los vacíos de TICA que producen que los DUAS de tránsitos asociados a un viaje queden en estado INI
Respuestas
Los vacíos de Traslado

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

La respuesta de la entrevista no tiene relación con los tránsitos modalidad 80-15

**Tabla 48** *Pregunta Siete Entrevista Zona Portuaria*

7.Cuál es la incidencia de prevenciones por parte de la aduana caldera hacia P027 en relación con los DUAS de tránsito en estado INI.
Respuestas
¡Consultar el porqué de los viajes INI si aún se encuentra en puerto!

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El entrevistado comenta el procedimiento que la aduana utiliza para las prevenciones, efectivamente lo primero del proceso que efectúa la aduana es la prevención, consulta él porque del incumplimiento del cierre de los tránsitos aduaneros asociados a un viaje, y si estos tuvieran justificación deben proceder a rectificación o anulación.

**Tabla 49** *Pregunta Ocho Entrevista Zona Portuaria*

8. Cuáles son las causas de incumplimiento que interfieren para que los DUAS de tránsito asociados a un viaje se encuentren en estado INI
Respuestas
Unidades que le realizan Traslado. Buques que cancelan recalada Errores humanos entre transportistas. Caucciones

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

El Entrevistado de la Zona Portuaria considera que las principales causas e incumplimiento en el cierre de tránsitos son: Unidades de Traslado, Buques Zarpados, Errores entre transportistas y caucciones.

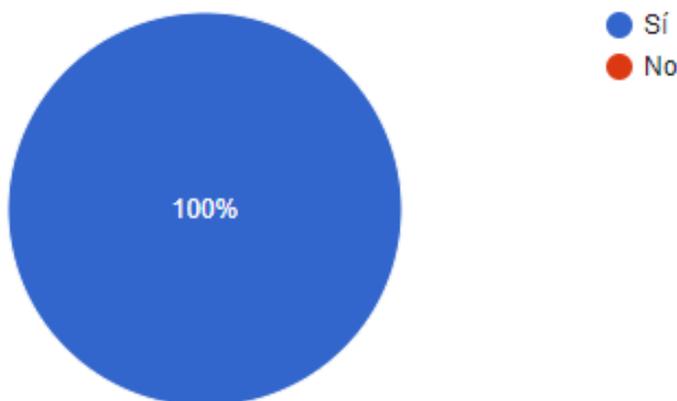
#### 4.7 Cuestionario Estacionamiento Transitorio

*Tabla N° 50 Pregunta Uno Cuestionario Estacionamiento Transitorio*

1. Al momento del arribo efectivo de la unidad a sus instalaciones ¿se inspecciona de inmediato el marchamo?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Si	4	100%
NO	0	0%
<b>Total:</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

*Gráfico 29 Resultado Pregunta # 1*



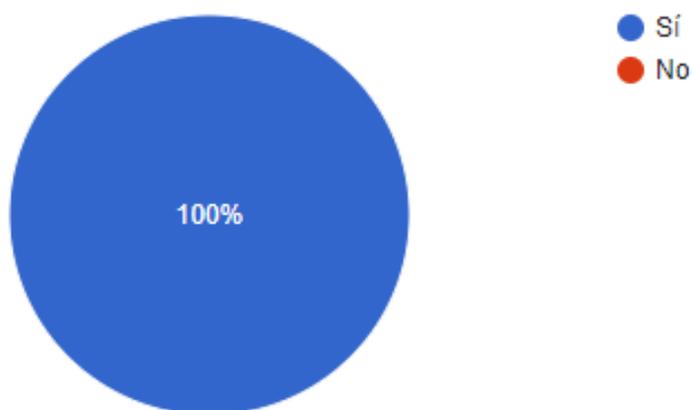
#### Análisis

Según la información del Gráfico N° 29, el 100% de los encuestados confirman que al arribo de la unidad en sus instalaciones inmediatamente realizan la revisión del marchamo.

**Tabla 51** Pregunta Dos Cuestionario Estacionamiento Transitorio

2. Los choferes asignados para la movilización del tránsito 80-15 se les verifica que se encuentren autorizadas.		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	4	100%
NO	0	0%
<b>Total:</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 30** Resultado Pregunta # 2

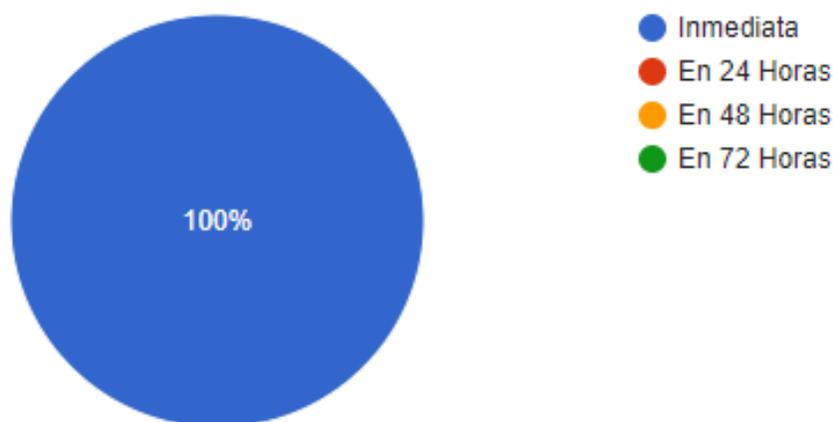
### Análisis

Según la información del Grafico N° 30, el 100% de los encuestados aseguran que los choferes asignados para la movilización del tránsito 80-15 se les verifica que se encuentren autorizados

**Tabla 52** Pregunta Tres Cuestionario Estacionamiento Transitorio

3. Al momento en que la unidad de transporte sale de sus instalaciones les brindan la salida del sistema		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
Inmediato	4	100%
24 Horas	0	0%
48 Horas	0	0%
72 Horas	0	0%
<b>Total:</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 31** Resultado Pregunta # 3

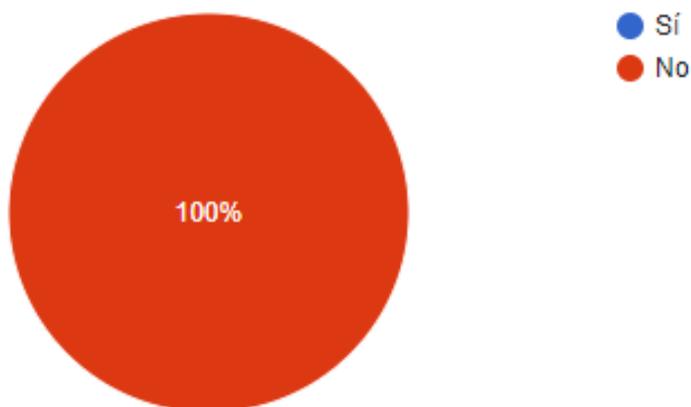
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 31, el 100% de los encuestados aseguran que realizan inmediatamente la salida en el sistema, una vez que la unidad de transporte ha salido de sus instalaciones.

**Tabla 53** *Pregunta Cuatro Cuestionario Estacionamiento Transitorio*

4. ¿Ha sido suspendido o sancionado por incumplir la normativa vigente en relación a los tránsitos 80-15?		
Selección	Cantidad de Respuestas (Valor Real)	Porcentaje % (Valor Absoluto)
SI	0	0%
NO	4	100%
<b>Total:</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

Fuente: Creación propia

**Gráfico 32** *Resultado Pregunta # 4*

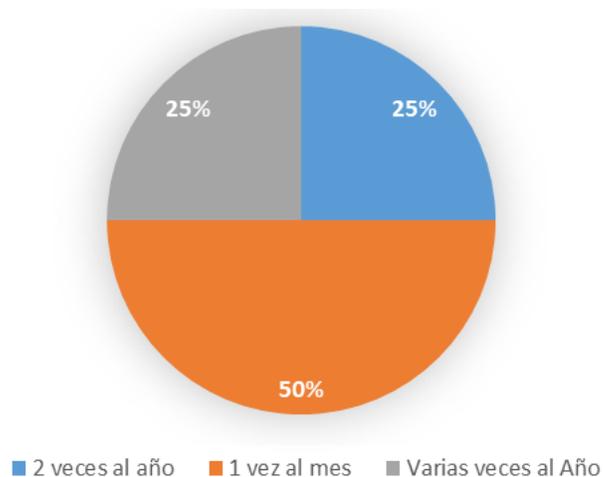
### Análisis

Según la información del Gráfico N° 32, el 100% de los encuestados aseguran no haber sido suspendidos o sancionados por incumplir la normativa en relación a los tránsitos 80-15.

**Tabla 54** Pregunta Cinco Cuestionario Estacionamiento Transitorio

5. Con que frecuencia verifica la aduana la estadía de contenedores en E.T.
Respuestas
Al menos 2 veces al año
1 vez al mes
Varias veces al año
Al menos una vez al mes

Fuente: Creación propia

**Gráfico 33** Resultado Pregunta # 5

### Análisis

Los entrevistados concuerdan y aseguran que al menos una vez a año la aduana de Caldera verifica la estadía de los contenedores en los estacionamientos y que máximo llegan una vez al mes.

**Tabla 55** *Pregunta Seis Cuestionario Estacionamiento Transitorio*

6. ¿Qué aspecto recomendaría en la automatización de TICA en relación al estado los tránsitos (INI-SAL-COMP)
Respuestas
En realidad, como se está llevando hoy en día lo veo bien
TICA sea más fluido, actualizar el sistema.
Actualizar Tic@
Mejorar el sistema y mantenerlo actualizado

Fuente: Creación propia

### **Análisis**

En relación con los demás auxiliares y entrevistas aplicadas, los Estacionamientos transitorios también afirman que el mayor fallo está en el sistema TIC@ y es este quien debe verse sometido a una actualización o modernización, según las necesidades actuales, con el objetivo de volver el sistema más fluido y actualizado

# **CAPITULO V**

### **5.1 Primer Objetivo Específico**

Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.

**Referente:** Transito Aduanero

**Variable: Procedimientos**

#### **Conclusiones**

- **Transportista**

Según análisis realizado a los auxiliares de la función pública que se encuentran relacionados directamente con los tránsitos aduaneros se logra concluir que; para el caso del transportista aduanero no tiene el procedimiento claro ya que muchos de los entrevistados variaron las horas de salida de las unidades (entre las cuales se mencionan 24 horas o más, 42 horas, entre otros), por lo que se considera que no tienen claro que la hora establecida es de 72 horas hábiles después de la aceptación de la declaración según la legislación actual.

- **Zona Portuaria**

Para la zona portuaria se concluye que tienen un buen conocimiento del procedimiento, sin embargo, existen muchos tramites como lo es el no poder retirar los contenedores de la zona portuaria hasta que finalice operaciones el buque que traiga los contenedores a trasladar, por lo que esto se considera un trámite innecesario ya que una vez creados los tránsitos deben iniciar su movilización en el tiempo que determina la ley.

- **Agente aduanero**

Según el estudio efectuado la relación del agente aduanero en los tránsitos es la creación de los mismos, ya que este no es responsable de ningún otro trámite en relación a su movilización ni finalización. Por lo que se considera que quien debería estar encargado de la creación de dicha declaración son los transportistas aduaneros, esto por cuanto se da a conocer la falta de control de la mercancía que maneja el agente una vez creado el DUA siendo él, el creador.

- **Deposito Fiscal**

Existen tres auxiliares que juegan un papel importante en los tránsitos Aduaneros, los que le dan la creación, la importancia de la movilización y el complete, este último a cargo del depositario, por lo que es importante que dicho deposito cumpla con el requerimiento una vez ingresado a su representada. Los depositarios según los cuestionarios y por experiencias de profesión si pueden crear movimientos de inventario asociados a tránsitos que aún no han sido completados, aun así, esto en sana teoría no deberían de permitirse evidenciando así los fallos del sistema, por lo que los depositarios no visualizan el compromiso de mantener al día el cierre de los mismos.

- **Funcionarios**

Se logra concluir que para los funcionarios se tiene un procedimiento lento, debido a que solo existe un colaborador de la sección depósitos encargado de la depuración de los tránsitos pendientes, así como no existe un funcionario del departamento normativo dedicado exclusivamente para poder confeccionar las resoluciones correspondientes haciendo esto así un proceso lento para tener un resultado final satisfactorio.

- **Funcionarios TICA**

Los Funcionarios del tica, tienen una visión de tica como eficiente, sin embargo, no son conscientes de los vacíos que esta aplicación informática cuenta, no percatándose de los errores y de los fallos que contiene, ya que al ser una aplicación que se incorporó desde el 2005 no ha sufrido una actualización total, si no parcial, generando así tantas irregularidades con respecto a lo que ya se encuentra establecido en la normativa vigente.

**Primer Objetivo Específico:**

Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.

**Referente:** Transito Aduanero

**Variable:** Procedimientos

**Recomendaciones**

- **Transportista**

Es recomendable que se considere la capacitación de los auxiliares para que estos no difieran las horas en las que deben realmente movilizar la mercancía, evitándoles así multas, atrasos e inconvenientes que al final lo que genera es una demora en la logística del comercio.

- **Zona Portuaria**

Se recomienda que este trámite sea omitido, y que una vez creado el transito el transportista encargado deba de movilizar la unidad hacia su destino, evitándole así inconvenientes con la administración y posibles procedimientos sancionatorios futuros.

- **Agente Aduanero**

Es recomendable que en el procedimiento sea establecido las responsabilidades de cada uno de los auxiliares que pueden participar en el trámite de los DUAS de tránsito, para que de este modo quede tipificado e ir rellenando los vacíos que se encuentran tanto en la Ley y el mismo TICA.

- **Depósito Fiscal**

Recomendándose así que el procedimiento de TICA sea adecue a la normativa vigente, es importante la actualización de sistemas para evitar situaciones futuras en relación a DUAS sin cierre, del mismo modo que conozcan el proceso percatándose de las responsabilidades que tienen como depositario pudiéndose evitar sancionar por incumplimiento del artículo 277 de la ley.

- **Funcionarios**

Es recomendable que se unifiquen todos los departamentos involucrados para así tener el proceso en conjunto con el fin de lograr obtener una mejor comunicación agilizando así los trámites y obteniendo mejores resultados.

- **Funcionarios TICA**

Es recomendable que realicen mayores pruebas del TICA para corroborar los errores que la misma contiene, de modo que generen una nueva actualización tanto de procedimiento como de la aplicación en general, generando así más eficiencia en el comercio.

### **Primer Objetivo Especifico**

Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.

**Referente:** Transito Aduanero

**Variable:** Causas de incumplimiento

### **Conclusiones**

Se logra concretar que dichos tránsitos aduaneros son susceptibles a los vacíos del TICA generando problemas que afectan su cierre, las causas de incumplimiento pueden lograr abarcar a los distintos auxiliares, como lo son los depósitos fiscales, transportistas, zona portuaria y Depositarios aduaneros.

- **Zona Portuaria**

Se logra corroborar que se pueden generar DUAS de transito de forma anticipada de tipo 80-80 pero con ubicaciones de 80-15, por lo que puede tener de consecuencia que el buque deba de finalizar operación por asuntos de fuerza mayor y quedar creados los Tránsitos, por lo que se quedarían pendientes de anulación por parte de la aduana.

Para los transportistas aduaneros los incumplimientos se pueden generar por distintas razones, como lo pueden ser los accidentes u robos hacia la unidad contenedora, para la jurisdicción de la aduana estos casos son muy mínimos sin embargo si se han presentado situaciones. En muchas ocasiones se les quiere otorgar la responsabilidad total del incumplimiento, pero estos logran demostrar que con los documentos de salida y entrada de los distintos auxiliares se pueden evitar las sanciones correspondientes.

Los agentes aduaneros en su mayoría, en las entrevistas colocaron que no se puede duplicar un tránsito, sin embargo, existen casos en la jurisdicción de la aduana caldera que se han logrado realizar, evidenciando así una vez más los vacíos que contienen el TICA haciendo así que existan DUAS duplicados por lo que quedaría uno pendiente aumentando así las estadísticas a nivel nacional.

Para los depositarios fiscales las causas de incumplimiento en muchas ocasiones se pueden brindar ya que en el origen no le han cambiado el estado al tránsito de INI a SAL por lo que se les hace imposible brindarles el COM, pero como anteriormente se ha mencionado los Depositarios aduaneros pueden generar movimientos de inventario sin necesidad de que dicho tránsito se encuentre cerrado.

**Primer Objetivo Específico:**

Describir el procedimiento de tránsito aduanero y las causas de incumplimiento en el cierre inmediato de los mismos, por parte de los auxiliares de la función pública, jurisdicción Caldera.

**Referente:** Transito Aduanero

**Variable:** Causas de incumplimiento

**Recomendaciones**

Entre las causas de incumplimiento que se mencionan anteriormente y analizándose las mismas es evidente que todas tienen algo en común, los vacíos a nivel de TICA hacen que las causas se incrementen, por lo que es importante que los funcionarios de TICA, logren corroborar todos estos casos para así evitar nuevos, dándole una actualización al sistema, un cambio de aplicación o simplemente la corrección de errores, haría la obligación de los auxiliares cumplir un requisito para poder continuar con el otro, y no brincarse pasos

## **5.2 Segundo Objetivo Específico**

Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.

**Referente:** Servicio Nacional de Aduanas VS Auxiliares de la función Pública.

**Variable:** Sanción

### **Conclusión**

Para la presente variable es necesario hablar de un todo, es decir; abarcando todos y cada uno de los auxiliares involucrados en los tránsitos aduaneros, ya que dichos auxiliares tienden a realizar incumplimientos a menudo.

Colocando de lado la aplicación informática, es de suma importancia mencionar que los auxiliares necesitan capacitarse en el tema de cumplimiento de deberes, ya que en ocasiones no cierran los tránsitos en el tiempo establecido, por ejemplo, realizan el cierre quince días o un mes después de la llegada de los contenedores a su representada, pero como los funcionarios no se percataron del mismo no se les aplica multas. Por otra parte, pueden jugar con los tiempos ya que le dan la salida a la unidad de transporte ya cuando esta va por medio camino para así “evitar” multas por cualquier eventualidad que le pueda ocurrir a la UT.

**Segundo Objetivo Específico**

Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.

**Referente:** Servicio Nacional de Aduanas VS Auxiliares de la función Pública.

**Variable:** Sanción

**Recomendación**

Por lo que es recomendable que exista un mayor control por parte de los funcionarios para así aplicar las multas sancionatorias ya establecidas, que exista un mayor control de verificación de tiempos, para así controlar que se efectúen tanto las salidas como también los completos en las horas ya tipificadas por la administración, que exista una mayor participación en el departamento normativo para que así se coloque una persona exclusiva para la generación de las resoluciones por incumplimiento del deber en relación a los DUAS de tránsito independientemente cual sea la causa.

**Segundo Objetivo Específico:**

Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.

**Referente:** Servicio Nacional de Aduanas VS Auxiliares de la función Pública.

**Variable:** Suspensión

**Conclusión**

Como es el caso anterior, ambas variables abarcan a todos los auxiliares, ya que se pueden tomar como un todo. Dicho esto, se puede comentar que no se encuentra tipificado en la ley suspensiones para los auxiliares de la función pública que no cumplan con los inicios y cierres de los tránsitos, a excepción de los siguientes auxiliares:

- **Transportistas:** En el artículo 237, el cual indica suspensión de dos días para el auxiliar que según el inciso B incumpla las disposiciones de procedimiento y control de los vehículos o unidades de transporte, inciso C quien como transportista no mantenga inscrito los vehículos o unidades de transporte y en el inciso F dicho transportista incumpla las condiciones técnicas y de seguridad.
- **Depositarios fiscales:** En el artículo 237 inciso B, el cual indica que se debe cumplir el procedimiento y control aduanero para los auxiliares receptores de unidades de transporte y en el artículo 241, el cual indica suspensión de un año para el auxiliar que según el inciso H, se trata de un receptor de mercancía, es decir el depositario fiscal, no lleve al día los registros de las unidades de transporte cuando son ingresados y retirados, según la autoridad aduanera.

**Segundo Objetivo Específico:**

Analizar las sanciones y suspensiones aplicadas a los Auxiliares de la Función Pública, jurisdicción Aduana Caldera, por no completar los tránsitos aduaneros de manera inmediata en la recepción de Unidades de Transporte.

**Referente:** Servicio Nacional de Aduanas VS Auxiliares de la función Pública.

**Variable:** Suspensión

**Recomendación:**

Es de suma importancia generar una reforma a la Ley para que sean incluidos todos los auxiliares en suspensiones específicas por no cumplir los inicios y cierres de los tránsitos aduaneros que ya se encuentra establecido en la LGA.

En la Ley General de Aduanas en los artículos de suspensión que abarcan del 237 al 241, solamente se suspenden los transportistas en el artículo 237, inciso B, C y F, y para los depositarios aduaneros el artículo 237 inciso B y 241, inciso H.

Por esta razón es recomendable la ejecución de la nueva reforma, con el objetivo de incluir nuevos artículos o incisos que suspendan a los demás auxiliares participes del proceso de tránsitos 80-15, para que estos generen una costumbre de responsabilidad en el cumplimiento del procedimiento para los tránsitos investigados.

### **5.3 Tercer Objetivo Específico**

Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.

**Referente:** Aduana Caldera

**Variable:** Control Aduanero

#### **Conclusión**

Los funcionarios no mantienen un orden para los casos de tránsitos pendientes del complete, ya que en muchas ocasiones el departamento normativo y el departamento técnico sección depósitos “no hablan un mismo idioma” esto ya que en la sección depósitos realiza las correspondientes prevenciones del caso a cada auxiliar correspondiente y una vez el administrado presenta la respuesta a dicha solicitud impuesta por la Sección depósitos, alega o comunica que ya se ha presentado una al departamento normativo. Llegando a la conclusión de que no se cuenta con un control cruzado de la información a lo referente de los estudios que se han realizado o se encuentran en procedimiento con respecto a la base de datos que utiliza la sección depósitos para el control de los tránsitos.

**Tercer Objetivo Específico**

Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.

**Referente:** Aduana Caldera

**Variable:** Control Aduanero

**Recomendación**

Es importante que la aplicación utilizada en la Aduana como lo es la INTRANET, la exploten agregándoles cada una de las resoluciones ya aplicadas, agregar “en proceso de estudio” o cualquier dato que pueda aclarar mucho más el estatus actual de la gestión a lo interno de la administración evitando así, perder el tiempo en casos que ya están en proceso y aplicar toda la atención en los que no. Por otra parte, por parte de la aduana deben tener mayor control e inspeccionar con mayor frecuencia a los distintos auxiliares exigiéndoles reportes al día de los trámites que involucran los tránsitos. Y aun así sancionar, aunque ya hayan completado el tránsito, pero si se comprueba que no lo hicieron en los horarios establecidos, ya que para este punto no tienen control.

### **Tercer Objetivo Específico**

Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.

**Referente:** Aduana Caldera

**Variable:** Automatización

### **Conclusión**

El sistema cuenta con grandes vacíos a nivel de sistema TICA, que solo se pueden subsanar con nuevas actualizaciones, determinado las siguientes fallas informática aduaneras del sistema TICA:

- Duplicidad de los tránsitos.
- Generación de movimientos de inventario asociados a tránsitos pendientes de completar.
- Falta de correlación de información en TICA sobre el control de ingresos de contenedores según manifiestos y la cadena logística en los siguientes auxiliares como lo son Zona portuaria, Estacionamiento transitorio, Agente Aduanero, Transportistas y Deposito Fiscal.
- Creación de tránsitos 80-80 bajo la modalidad de 80-15.
- Saturación del sistema que genera imposibilidad de uso.

En la aduana de cadera existen sistemas automatizados que podrían generar un gran cambio si se explotara la aplicación como anteriormente se mencionó, sin embargo, los funcionarios no se encuentran con las capacitaciones necesarias para la utilización total del INTRANET que es el nombre del programa. Para los auxiliares es una ventaja tener vacíos en el sistema

ya que algunos aprovechan esto para sacarle provecho y engañar tanto al sistema como a la administración. Generando así que existan incremento de los tránsitos pendientes, y la no aplicación de los debidos procesos sancionatorios.

### **Tercer Objetivo Específico**

Generar una propuesta en la sección depósitos de la aduana Caldera, para la automatización y control de tránsito aduanero, de tal manera que se disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los mismos.

**Referente:** Aduana Caldera

**Variable:** Automatización

### **Recomendación:**

Como se ha mencionado la automatización es el cambio principal que se debe efectuar para una mejor manera de controlar, cerrar, disminuir y finalizar los procedimientos que se han venido dando a los largo de los años en el Servicio Nacional de aduanas, afectando así tanto a la administración como al administrado. Una vez dicho esto se puede recomendar que se cree un sistema para el mejoramiento de los tránsitos y su debido complete. De este modo los mismos sean iniciados y finalizados de una manera automática facilitando así la labor, y generando la disminución total o parcial.

Para todos los auxiliares abarcaría esta automatización ya que se debe emplear en todos los usuarios, por lo que generaría una ventaja para la administración ya que quedaría en el sistema fechas y horas exactas del inicio y finalización haciendo esto así más fácil para investigar alguna causa de incumplimiento, de manera que los auxiliares estén en la obligación de utilizarlos.

Es importante mencionar que las actualizaciones en el sistema TICA son un cambio estrictamente necesario evitando así que los distintos auxiliares tengan vacíos de sistemas y de este modo se vean obligados a ejecutar el procedimiento tal y como se encuentra establecido.

#### **5.4. Propuesta**

La presente propuesta pretende ofrecer la aplicación de un código QR, directamente en las Unidades de transportes para ayudar con la automatización y disminución del cierre inmediato de tránsitos modalidad 80-15, dirigido a la sección depósito de la Aduana Caldera.

#### **5.5 Tema**

Generar una propuesta de implementación de un código QR, para la sección de depósitos de la aduana de caldera, y que la misma sea aplicada en los contenedores que ingresen por SPC de modo que disminuya el incumplimiento del cierre inmediato de los tránsitos aduaneros.

#### **5.6 Justificación**

Los tránsitos aduaneros en la jurisdicción caldera tienden a verse afectados en relación con su complete, ya que muchos de los auxiliares de la función publican no realizan sus obligaciones en los tiempos establecidos. Por lo que se considera necesario implementar una codificación QR para que de esta manera los tránsitos sean aún más automatizados, ya que al contener este tipo de código al momento de la salida de la unidad de transporte en el recinto de origen tendrán que pasar el código e inmediatamente el mismo asociara la información y en el sistema tica se harán los cambios en el momento y hora exacta.

Por lo que no se tendrán tránsitos pendientes, ya que el código tendrá registrada la salida del tránsito haciendo así que los ingresos al TICA sean automáticos y los mismos no le correspondan al personal directamente ingresarlos.

## **5.7 Objetivo General**

Analizar la posibilidad de la implementación de un código QR para los contenedores que ingresen por Jurisdicción caldera, de este modo tener una mayor eficiencia en el cierre inmediato de los tránsitos aduaneros.

### **5.7.1 Objetivo específico**

- Examinar los costos y viabilidad que conlleva la implementación de la aplicación del código QR en los contenedores que ingresan por SPC jurisdicción caldera mediante una comparación al sistema RFID implementado en Peñas Blancas y Paso Canoas.
- Analizar las fallas de la Aduana Caldera y el sistema Tic@, con el objetivo de plantear como minimizarlos, mediante el análisis de las fallas y sugerencias de mejoras.
- Capacitar a los funcionarios de la aduana caldera y auxiliares de la función pública, encargados de dar el inicio y fin de tránsitos 80-15, mediante charlas y capacitaciones explicativas para el correcto uso del Código QR.

## **5.8 Plan piloto.**

### **5.8.1 Historia**

Creado en Japón por la compañía Denso Wave, con la necesidad de actualizar y modernizar el código de barras convencional, el que se encuentra formado por barras de modo vertical.

Según Defecto Digital © 2018:

“El código de barras se popularizo y expandió tremendamente, sin embargo, su principal debilidad también se hizo aparente, solo podía contener aprox. 20 caracteres alfanuméricos”.

El código QR tiene la capacidad de contener 4296 caracteres y manejar una alta velocidad a la hora de leer la información deseada.

### **5.8.2 Código QR**

El código QR se define como un tipo de código de barras bidimensional, lo que permite almacenar la información codificada en un cuadro que contiene gran información alfanumérica.

Permite extender los datos o información codificada, a disposición de cualquier objeto físico, con el fin de crear una medida digital para todas aquellas operaciones que se le programen.

Según Defecto Digital © 2018 el código QR:

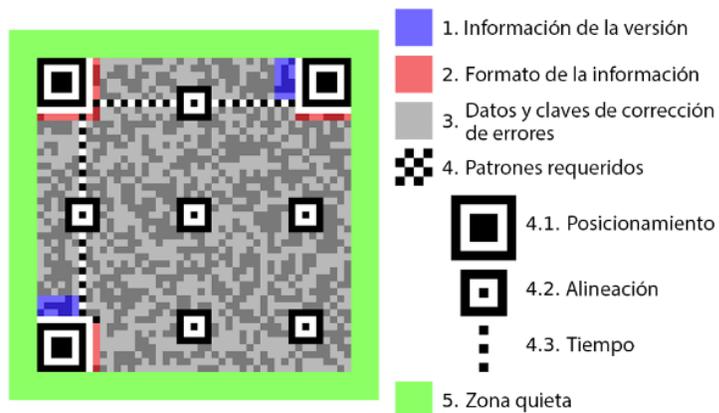
“Provee una gran densidad de información y rápida velocidad de lectura, pero además impulsando el desarrollo y optimización logística”.

Estos cuentan con múltiples funciones y pueden ser personalizados según la necesidad de quien lo programe.

### 5.8 3 Características

El código QR se conforma de una estructura compleja y específica, con el objetivo de que el usuario pueda escanear sin problema. En la siguiente imagen se detalla capa uno de sus componentes:

*Imagen 34 Código QR*



Fuente: uQR.me

#### - **Información de la Versión.**

Debido a que existen múltiples códigos QR, la información de la versión, será la encargada de determinar cuál es el tipo de código que se está utilizando.

#### - **Formato de la Información.**

Encargado de almacenar sobre los niveles de errores y patrones de enmascaramiento.

#### - **Datos y claves de corrección de errores.**

Define cual es la información contenida en el código QR

- **Patrones requeridos.**

Lo conforman todos los patrones requeridos en el código, necesarios para que pueda ser útil, evitando que estos sean dañados o cubiertos.

- **Patrón de Posicionamiento.**

El patrón de posicionamiento, como su nombre lo declara es el encargado de determinar la dirección, permitiendo así una lectura del código en un rango de 360°

- **Patrón de Alineación.**

Si el código QR se encuentra impreso, en una superficie curva o distorsionada, el patrón de alineación es el encargado de asegurarse que se pueda leer de cualquier modo que se encuentre.

- **Patrón de Tiempo**

Encargado de determinar al código QR el ancho de la matriz de datos.

- **Zona quieta**

Su principal objetivo es aislar el código de su entorno, por eso se debe dejar el espacio en blanco alrededor.

#### **5.8.4 Cómo escanear un código QR**

##### **- Legible**

Como primer paso se debe asegurar que el código QR se encuentre de manera legible, es decir en buen estado, que no se encuentre ni dañado ni deformado, para evitar que el lector no lo logre leer.

##### **- Lector**

Existen diferentes tipos de lector de códigos QR, podría leerse a través de aplicaciones en teléfonos móviles o mediante lectores industriales, que son pequeños aparatos específicamente para leer el código QR.

##### **- Escanear**

Se debe colocar el móvil con la aplicación del lector abierta, o bien el escáner industrial, sobre el código, simulando como si se fuera a tomar una fotografía. Si el paso número 1 se cumplió y el código de barras se encuentra legible, el lector lo leerá inmediatamente y proceera con la función establecida.

### 5.8.5 Aplicación

Se propone hacer uso de un código QR, el cual anteriormente definido, se conoce como un código alfanumérico, capaz de almacenar, enviar y recibir una cantidad grande de información, a una gran velocidad a diferencia de otros códigos más antiguos.

El código QR deberá encontrarse en el costado derecho, esquina inferior de los contenedores o Unidades de transporte, volviéndose una característica propia del contenedor, como lo es el número de serie.

El código funcionará para los auxiliares :

#### - **Zona portuaria**

Encargado de darle la salida a los contenedores, el auxiliar solamente deberá escanear el código con el lector autorizado, el código relacionado con TIC@ tendrá la función de darle salida inmediata al tránsito, lo que quiere decir que en el sistema TIC@ se verá reflejado el estado SAL.

#### - **Depósitos fiscales.**

Auxiliar encargado de darle el completo al tránsito una vez que las unidades de transporte ingresen a las instalaciones, únicamente deberá escanear el código QR, con el lector autorizado y completar el tránsito, al estar unificado el sistema TIC@ y el código, se podrá ver reflejado en el sistema TIC@ el tránsito en estado COM

#### - **Transportistas, Agentes, Funcionarios de la Aduana y demás Auxiliares**

Serán capaces de ver información a través del código, debido a que los códigos QR serán capaces de ser programados para cualquier función que se amerite.

Imagen 35 Aplicación Código QR



Fuente: Internacional Trade And Customs

En la imagen anterior se hace una muestra o representación de cómo se aplicaría el código QR en las puertas del contenedor, el cual pasaría a ser una característica propia de este, el código no tendrá la posibilidad de quitarse ni borrarse, será parte esencial de la unidad hasta que esta deje su función principal.

## 5.9 Código QR VS Sistema RFID.

En la siguiente tabla se logra determinar cada aspecto importante del Código QR y el sistema RFID, con el fin de comparar ambas tecnologías y establecer si el Código QR, propuesto en la presente investigación, es viable para su aplicación en la Jurisdicción Caldera, creando así un mejor control aduanero.

**Tabla 56** Comparación Código QR VS Sistema RFID

	<b>Código QR</b>	<b>Sistema RFID</b>
<b>Definición</b>	Es un código bidimensional que almacena más información que el código de barras lineal.	Es un sistema de identificación por radiofrecuencia, el sistema puede trabajar con identificadores pasivos como activos.
<b>Herramientas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lectores de código bidimensional.</li> <li>• Sistema de impresión.</li> <li>• Impresión de Código QR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antenas de escritura/lectura</li> <li>• Impresoras de etiquetas RFID</li> <li>• Software de asignación de ID RFID.</li> </ul>

Se debe poseer infraestructura datos, almacenamiento y comunicaciones como base para el desarrollo de estas tecnologías.

<b>Función</b>	Encargado de generar la salida y llegada de los contenedores.	Verificar los registros de entrada y salida de la unidad de transporte desde cualquier país centroamericano
<b>Capacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Data Numérico: 7089 caracteres.</li> <li>• Data Alfanumérico: 4296 caracteres.</li> </ul>	Según modelo de Tag o etiqueta, hasta una decena de millares de bytes
<b>Costos</b>	Para una producción de 5 mil códigos QR mensuales: <b>\$2700,00</b>	Para una producción de 5 mil etiquetas mensuales: <b>\$5200,00</b>

Puede variar por el tipo de etiqueta, volumen de impresión, desarrollo de la aplicación e integración con otros sistemas.

<b>Tiempo</b>	Horas.	Días o semanas, según su complicidad
<b>Complejidad</b>	Una vez implementado el uso es muy amigable.	Si se acompaña de un software que automatice el proceso, su uso se vuelve muy amigable.
<b>Actualizaciones</b>	Semestral	Semestral

<b>Viabilidad</b>	El uso del QR es totalmente viable y compatible con el sistema TICA	En proceso de implementarse en todos los transportistas.
<b>Aplicación</b>	Aduana Caldera.	Aduana Peñas Blancas y Paso Canoas.

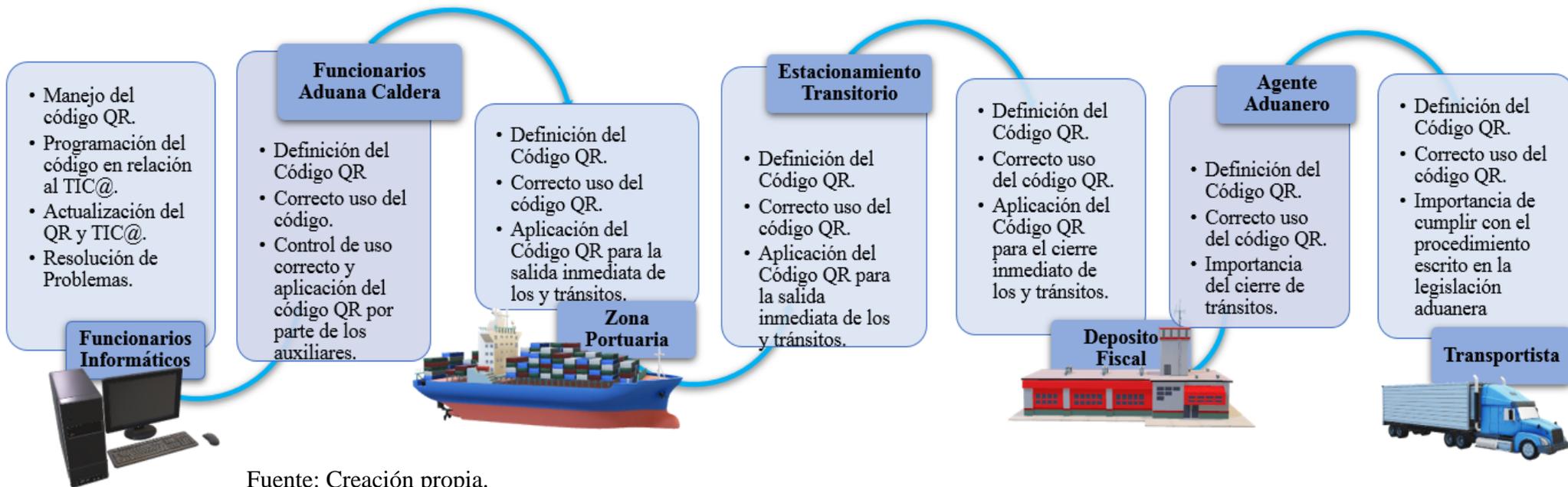
Fuente: Grupo CMA

Según las comparaciones realizadas, se recomienda el uso del código QR por su bajo costo de implementación, la gran cantidad de información que puede guardar en él, la facilidad de aplicación, su fácil manejo y que dicho código se puede verificar y programar a conveniencia. Por otra parte, el sistema RFID de igual manera tiene buenas características, como lo son movilidad y verificación de manera ágil y sin necesidad de ser escaneado, debido a su capacidad de radiofrecuencia.

### 5.10 Capacitación del personal.

Se propone una serie de temas puntuales para realizar capacitaciones a los sujetos principales que conforman el procedimiento de los tránsitos 80-15, Según el siguiente flujograma se debe comenzar desde los funcionarios informáticos, encargados de sistema TIC@, los funcionarios de la Aduana de Caldera, encargados de velar por control aduanero eficiente, la Zona portuaria y el estacionamientos transitorios, auxiliares que tiene la responsabilidad de darle salida a los tránsitos 80-15, el depósito Fiscal, responsable del cierre inmediato de los transito , una vez que la unidad ingresa a las instalaciones . Por otra parte, se encuentra el Agente de Aduanas, quien da inicio al tránsito con la creación de DUA y el Transportista, el cual tiene la responsabilidad de movilizar el contenedor. Estos dos últimos de igual manera deben comprender el concepto del código y su aplicación, aunque no sean los encargados de la salida y el cierre de los tránsitos.

*Imagen 36 Capacitación del Personal*



Fuente: Creación propia.

### 5.11 Mejoras Aduana Caldera y TIC@.

Se logra determinar las diferentes fallas de sistema TIC@, Aduana Caldera y los auxiliares de la función pública, relacionados con los tránsitos 80-15, según los resultados y conclusiones que se encontraron en la presente investigación.

En la siguiente tabla se observan las fallas y se proponen distintas propuestas para cada problema.

**Tabla 57 Fallas y Mejoras**

	Fallas	Mejoras
TIC@	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desactualización.</li> </ul>	<p>El sistema TIC@ en la actualidad se considera desactualizado por sus vacíos en el sistema, por ejemplo, permite la duplicidad de tránsitos, esto se da por la poca relación de información.</p> <p>Se propone modificar, actualizar o cambiar por un nuevo sistema, mejorándolo según las necesidades de la actualidad e incluyendo procesos de automatización.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Aduana Caldera</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ineficiencia en gestiones.</li></ul>	<p>Las gestiones en la Aduana Caldera tienen una duración de largo tiempo para dar una resolución, el problema se da porque estas gestiones pasan por los siguientes funcionarios, recepcionista, esta se encarga de escanear la gestión e incluirla en el sistema INTRANET, posterior se le entrega a la jefatura de la sección depósitos para la asignación de un funcionario, el cual se encargará del respectivo análisis, según el caso se deberá remitir al departamento de normativa. Este proceso toma tiempo. Se propone seleccionar un solo funcionario asignado para la resolución de gestiones sobre los tránsitos 80-15 y así gestionar las resoluciones con rapidez. Además, se debe utilizar el sistema INTRANET con el fin de medir los tiempos establecidos por cada funcionario, teniendo como objetivo que este</p>
--	--	--

		<p>sistema genere una alerta cuando algún funcionario este sobre tiempo, por ejemplo, para la sección deposito que se le permita un plazo establecido de 5 días hábiles.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplicación de sanciones o suspensiones</li> </ul>	<p>Los funcionarios de la aduana no llevan un control adecuado del incumplimiento del cierre de tránsitos 80-15 por lo que no identifican los auxiliares de la función responsables y por ende no aplican sanciones o suspensiones que ameritan.</p> <p>Se propone la correcta aplicación de sanciones o suspensiones para que los auxiliares adquieran la responsabilidad necesaria para cumplir el cierre de tránsitos como la legislación indica.</p>
<p><b>Auxiliares</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poco conocimiento de los procedimientos</li> </ul>	<p>Según los resultaos, se determina que los funcionarios tienen dudas o no tienen claro el procedimiento de los tránsitos, refiriéndose a los tiempos</p>

		<p>de movilización y el tiempo de cierre de tránsitos.</p> <p>Por lo que se propone capacitaciones, charlas informativas, con el fin de que los auxiliares comprendan mejor la aplicación de la legislación según el procedimiento a realizar.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imprudencia en salida (SAL) de tránsitos 80-15</li> </ul>	<p>Los encargados de darle la salida (SAL) a las unidades de transporte, son los auxiliares de la Zona Portuaria y Estacionamientos Transitorios. El problema se da cuando estos no lo hacen, debido a que el procedimiento se debe hacer manual, por lo que se propone la implementación de sistemas automatizados como lo es el código QR, descrito en la propuesta, con el fin de que la salida de los contenedores se realice de manera automática.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imprudencia en llegada (COM)de tránsitos 80-15</li> </ul>	<p>Los depósitos fiscales tienen la responsabilidad como auxiliares de la</p>

		<p>función, de registrar el ingreso de la unidad de transporte en las instalaciones, completando el tránsito.</p> <p>Pero incurren en imprudencia al no cerrar los tránsitos inmediatamente.</p> <p>Se propone el uso del código QR para el cierre automatizado e inmediato de los tránsitos.</p>
<p><b>Legislación Aduanera</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vacíos legales</li> </ul>	<p>Se determinan vacíos legales en la legislación aduanera que se aplica en la actualidad. Por ejemplo, no existen artículos sancionatorios para poder castigar a los agentes aduaneros que creen duplicidad de tránsitos, a la Zona portuaria y el estacionamiento por el incumplimiento en la salida, por lo que esto provoca irresponsabilidad por parte de los auxiliares.</p> <p>Proponemos a la Cámara de comercio, Asociación de Agentes Aduaneros, el ente encargado de las</p>

		<p>navieras, Procomer, Comex y demás instituciones encargadas del comercio actual actualizar las leyes, mediante un foro, con el fin de unificar los criterios y generar una sola propuesta de Ley, agregando las sanciones necesarias y demás artículos que consideren necesarios.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanciones</li> </ul>	<p>No existe artículo en la Ley que sancione a los auxiliares responsables como agentes, Zona Portuaria y Estacionamiento transitorio., se propone la implementación de un artículo específico para realizar un mejor control aduanero.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensiones</li> </ul>	<p>No existe artículo en la Ley que suspenda a los auxiliares responsables, se propone la implementación de un artículo específico para realizar un mejor control aduanero.</p>

Fuente: Creación Propia

### 5.12 Alcances de la propuesta

- Ofrecer una mejora al sistema TIC@, por medio de la automatización, en el tema de tránsitos pendientes de completar modalidad 80-15, mediante el cierre inmediato de estos utilizando el código QR.
- Apoyar a la sección de depósitos, Aduana Caldera y sistemas TIC@ con mejoras en las fallas, con el fin de llevar un control aduanero eficiente, sobre los tránsitos pendientes del cierre modalidad 80-15.
- Involucrar a todos los auxiliares de la función pública, responsables de algún proceso en la creación de los DUA'S de transito 80-15 y su respectiva movilización, capacitándolos para el uso del código QR y sus herramientas.

### 5.13 Documentos Aplicables

*Tabla 58 Legislación Aduanera*

Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA
Reglamento al CAUCA
Ley General de Aduanas
Reglamento a la Ley General de Aduanas.
Manual de Procedimientos Aduaneros.
Directrices y Circulares de la Dirección General de Aduanas
Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica: Sistema TICA

Fuente: Creación propia

# **BIBLIOGRAFÍA**

Alais, H. (2017). La automatización en los procesos aduaneros. Recuperado de: <http://ius360.com/publico/aduanero/la-automatizacion-en-los-procesos-aduaneros/>

¿Qué es una aduana y cómo funciona ? | Comercio y Aduanas. (2019). Recuperado de: <https://www.comercioyaduanas.com.mx/aduanas/aduana/que-es-una-aduana/>

Asamblea Nacional de Nicaragua. (2008). Reglamento del código aduanero uniforme centroamericano (RECAUCA). Recuperado de: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/069E934BFC8DD587062574DE0069C963?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/069E934BFC8DD587062574DE0069C963?OpenDocument)

Barahona, J. (2016). La gestión aduanera de Costa Rica. Recuperado de: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/Documentos/libro\\_blanco/cap5.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/Documentos/libro_blanco/cap5.pdf)

Camacho, N., y Barahona, J. (1998). Sistema Aduanero Nacional de Costa Rica. Recuperado de: <http://x.incae.edu/es/clacds/publicaciones/pdf/cen359.pdf>

Contraloría General de la República. (2016), Área de fiscalización del sistema de administración financiera. Recuperado de: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2016/SIGYD\\_D\\_2016000632.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2016/SIGYD_D_2016000632.pdf)

De León, R (2017). De león entrega ejemplares del cauca y recauca. Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.pa/de-leon-entrega-ejemplares-del-cauca-y-recauca/>

EcuRed. (S.f). Causa y efecto (Filosofía). Recuperado de: [https://www.ecured.cu/Causa\\_y\\_efecto\\_\(Filosof%C3%ADa\)](https://www.ecured.cu/Causa_y_efecto_(Filosof%C3%ADa))

El origen del QR Code. (2017). Recuperado de: <https://www.defectodigital.com.mx/el-origen-del-qr-code/>

Elizondo, V y Pinto, M (2004). *Derecho tributario aduanero*. (Tesis para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales). Universidad de Derecho. Chile. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107430/deelizondo\\_v.pdf?sequence=3](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107430/deelizondo_v.pdf?sequence=3)

Fallas, H. (2018). Informe de Gestión 2014-2018. Recuperado de: <https://cdn.delfino.cr/wp-content/uploads/2018/05/INFORME-GESTION-2014-2018-MH.pdf>

Guacaneme, R. (2017). Medidas cautelares en materia aduanera. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/ramon-e-guacaneme-530701/medidas-cautelares-en-materia-aduanera-2564779>

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación, quinta edición*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA.

Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición* (6th ed.). Roberto Hernández Sampieri.

Instituto Andaluz de Tecnología. (S.f). Guía para una gestión basada en procesos. <http://www.idi.es/images/Documents/guiagestionprocesos.pdf>

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2010. Actualizado: 2013. Recuperado de: <https://definicion.de/causa/>

Lazas, M (2008). Comex seguirá adelante con presentación del Cauca IV. Recuperado de: [http://www.actualidadaduanera.com/main.php?action=&artid=5508&catid=239&template=art\\_list.tpl](http://www.actualidadaduanera.com/main.php?action=&artid=5508&catid=239&template=art_list.tpl)

Logicbus. (S.f). Que es la automatización. Recuperado de: <http://www.logicbus.com.mx/automatizacion.php>

Los contenedores, un factor de riesgo. (2011). Recuperado de: <http://www.diarioel9dejulio.com.ar/noticia/8354>

Los contenedores, un factor de riesgo. (2011). Recuperado de: <http://www.diarioel9dejulio.com.ar/noticia/8354>

Minimizar los riesgos de roll over o roleo de carga - Consigmar - Operador Logístico desde 1974. (2018). Recuperado de: <http://consigmar.com/minimizar-los-riesgos-de-roll-over-o-roleo-de-carga/>

Ministerio de Hacienda (S.f). Sistema Nacional de Aduanas. Recuperado de: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/284-servicio-nacional-de-aduanas>

Ministerio de Hacienda. (1996). Reglamento General de Aduanas. Recuperado de: [http://www.hacienda.go.cr/docs/536942385f328\\_Reglamento%20a%20la%20Ley%20General%20de%20Aduanas.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/536942385f328_Reglamento%20a%20la%20Ley%20General%20de%20Aduanas.pdf)

Ministerio de Hacienda. (2012). Ley general de aduanas. Recuperado de: [https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f\\_LEYGENERALDEADUANASACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANASACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf)

Ministerio de Hacienda. (2017). Manual de procedimientos aduaneros. Recuperado de: [http://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102\\_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf)

Ministerio de Hacienda. (S.f). Tecnología de información para el control aduanero (TICA). Recuperado de: [http://www.hacienda.go.cr/docs/51c35dfcbce8c\\_QUEESELTICA.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/51c35dfcbce8c_QUEESELTICA.pdf)

Miranda, J y Rodríguez, A. (S.f). La Figura de Suspensión de Plazo en Materia Aduanera: ¿Una Garantía para el Administrado?. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17164/17454](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17164/17454)

Mokate, K (1999). Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿qué queremos decir?. Recuperado de: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover\\_2006\\_03\\_eficacia\\_eficiencia.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf)

Nina, D. (2014). Análisis de la influencia del control aduanero fronterizo en el tránsito aduanero internacional. Recuperado de: [http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/5434/T-2007\\_1.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/5434/T-2007_1.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Organización Mundial de Aduanas (S.f). Convenio de Kyoto, Recuperado de: <http://www.wcoomd.org/~media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap6.pdf?la=fr>

Padilla, L. (2017). Concepto y alcance del control aduanero. Recuperado de: <http://www7.taiia.gob.sv/downloads/pdf/000-TAIIA-OO-2017-040.pdf>

Pérez, A. (2014). Propuesta de un manual técnico para la mejora en los procesos y controles de las mercancías depositadas en la bodega de la Aduana de Paso Canoas. (Informe de práctica dirigida). San José. Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2353/1/37699.pdf>

Pérez, J y Merino, M (2013). Definición de aplicación. Recuperado de: <https://definicion.de/aplicacion/>

Procuraduría General de la República. (S.f). Manual de procedimientos tránsito aduanero. Recuperado de: <http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/NORMAS/1/NOVIGEN/S/2000-2009/2000-2004/2000/EE56/AF0FB.HTML>

Regal, C. (2016). Tesis Propuesta de Formalización de un Procedimiento de Importación para la Optimización de los Tiempos de Nacionalización caso Empresa IQ Corporation S.A.C (Tesis para optar por el grado de Licenciatura). Universidad Ricardo Palma, Perú. Recuperado de: [http://cybertesis.urp.edu.pe/bitstream/urp/1112/1/regal\\_rc.pdf](http://cybertesis.urp.edu.pe/bitstream/urp/1112/1/regal_rc.pdf)

Rj Informa: Declaración de factura comercial según directriz DIR-DGT-012-2010. (2010). Recuperado de: <http://www.rjconsul.com/noticias/facturacomercial.aspx>

Sagastume, F. (2013). Revisión de la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Proceso de Incorporación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- (Resolución No. 223-2008, del Consejo de Ministros de Integración Económica) al Ordenamiento Jurídico Guatemalteco (Tesis). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/04/Sagastume-Flor.pdf>

Shuttleworth, M (S.f). Establecimiento de causa y efecto. Recuperado de: <https://explorable.com/es/causa-y-efecto>

Significado de Mapa conceptual. (2019). Recuperado de: <https://www.significados.com/mapa-conceptual/>

Significados.com. (2016). Significado de ejecutar. Recuperado de: <https://www.significados.com/ejecutar/>

Solórzano, N y Sánchez, E. (2015). Análisis de las infracciones y delitos aduaneros en Nicaragua. (Monografía para optar por el título de Licenciadas de derecho). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. León. Recuperado de: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4117/1/230147.pdf>

Tijerino, M. (2011). *La figura del agente de aduanas en el ordenamiento jurídico costarricense, sus actuaciones, responsabilidades actuales y retos futuros* (Licenciatura). UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

UNAM (S.f). El concepto de causa. Recuperado de: <http://www.psicol.unam.mx/profesionales/6to/ConceptoCausa/CC1.htm>

Valeriano, G. (2014). Optimización del procedimiento de importación y operacional de hilo crudo para textil meka, s.a. De c.v. (Tesis que para obtener el título de licenciado en

contaduría). Universidad Autónoma de México, México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30722/merged.pdf?sequence=1>

Valverde, L. (2019). Director de Aduanas reconoce desorden en control de contenedores: se desconoce paradero de 13mil | Crhoy.com. Recuperado de: <https://www.crhoy.com/nacionales/director-de-aduanas-reconoce-desorden-en-control-de-contenedores-se-desconoce-paradero-de-13mil/>

Ventura, M (2010). Marco Normativo centroamericano. Recuperado de: [http://www.gvillatoro.com/images/stories/pdf/2\\_MARCO\\_NORMATIVO\\_CA.pdf](http://www.gvillatoro.com/images/stories/pdf/2_MARCO_NORMATIVO_CA.pdf)

Webcentro. (S.f). Automatización. Recuperado de: <http://www.sc.ehu.es/sbweb/webcentro/automatica/WebCQMHI/PAGINA%20PRINCIPAL/Automatizacion/Automatizacion.htm>

Zambonino, M. (2012). Derecho administrativo. Recuperado de: <https://www.derecho-administrativo.com/2012/12/circulares-instrucciones-ordenes-de-servicio.html>

# **ANEXOS**

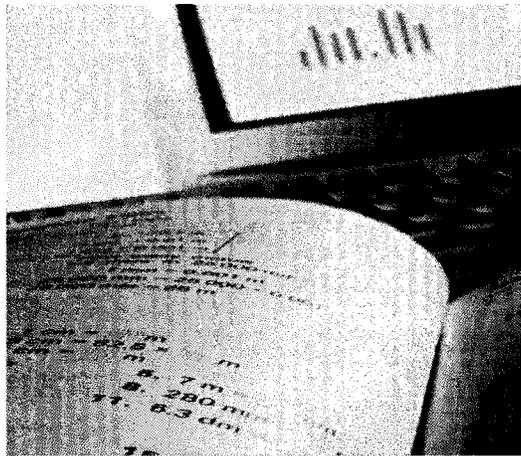
# **ANEXO I**

# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Aduanas

---

### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



San José, enero de 2019

---

## **Procedimiento de Tránsito Aduanero**

### **Capítulo I - Base Legal**

- 1º) Ley No. 8360 publicada en La Gaceta No. 130 del 08 de julio de 2003 "Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano".
- 2º) Decreto No. 31536-COMEX-H del 24 de noviembre de 2003, publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre de 2003, "Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano".
- 3º) Ley No. 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995, "Ley General de Aduanas" y sus reformas.
- 4º) Ley No. 5582 del 11 de octubre de 1974 Préstamo para Puerto Caldera con el EXIMBANK de Japón, publicada en La Gaceta No. 207 del 31 de octubre de 1974.
- 5º) Ley No. 7012 publicada en La Gaceta No. 227 del 27 de noviembre de 1985, Creación de un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito, y sus reformas.
- 6º) Decreto No. 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.
- 7º) Decreto No. 29441-COMEX publicado en La Gaceta No. 91 del 14 de mayo de 2001, "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo".
- 8º) Decreto No. 24715-MOPT-MEIC-S publicado en La Gaceta No. 207 del 01 de noviembre de 1995, Reglamento para el transporte terrestre de productos peligrosos. Decreto No. 27008-MEIC-MOPT publicado en el Alcance No. 33 a La Gaceta No. 128 del 03 de julio de 1998, RTCR-305 1998: Transporte Terrestre del Productos Peligrosos, Señalización de Unidades de Transporte Terrestre de Materiales Productos Químicos Peligrosos.
- 9º) Decreto No. 31603 H MOPT publicado en La Gaceta No. 90 del 10 de marzo de 2004, que habilita para el tránsito internacional la ruta Costanera Sur, únicamente entre Peñas Blancas y Paso Canoas o viceversa.
- 10º) Decreto No. 29047-COMEX publicado en La Gaceta No. 216 del 10 de noviembre de 2000, "Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo".

- 11º) Decreto No. 26123-H-MOPT publicado en La Gaceta No. 127 del 3 de julio de 1997, "Reglamento de habilitación de rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentren dentro del tránsito aduanero, interno o internacional. De mercancías sujetas al control aduanero en el territorio de La República y fijación de los tiempos de rodaje (salida-llegada) entre las aduanas del país".
- 12º) Decreto No. 26999-H-MEIC-MP publicado en La Gaceta No. 96 del 20 de mayo de 1998, "Reglamento del Depósito Libre Comercial de Golfito".
- 13º) Resolución DGA-99-97 de las quince horas treinta minutos del día 07 de agosto de 1997, que regula los tiempos de descanso, alimentación y dormida para efectos del tránsito aduanero.

## **Capítulo II - Procedimiento Común**

Para el tránsito de unidades de transporte y/o mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, en sus distintas modalidades, se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de aquellos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

### **I. Políticas Generales**

- 1º) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital provisto por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.
- 2º) La declaración de tránsito deberá efectuarla el declarante mediante transmisión electrónica de datos, cumpliendo con los procedimientos establecidos, el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos definidos en los instructivos de llenado<sup>84</sup>. En caso de DTI de paso podrá realizar la transmisión electrónica a través de su representante<sup>85</sup>.
- 3º) Cuando un agente aduanero declara el tránsito aduanero y sea también el responsable de la movilización de la UT hasta el lugar de destino, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la legislación vigente y el presente procedimiento aplicables al transportista aduanero.
- 4º) Cuando un agente aduanero solamente declara el tránsito aduanero pero no realiza la movilización de la UT hasta el lugar de destino, deberá contratar los servicios de un transportista aduanero para que ejecute el tránsito de las mercancías<sup>86</sup>.
- 5º) El SNA autorizará la realización de un único tránsito interno, inclusive para las modalidades especiales de tránsito (interrumpido y masivo). Para el caso de mercancías destinadas a los regímenes de zona franca y perfeccionamiento activo se autorizarán segundos tránsitos internos, cuando la operativa lo requiera<sup>87</sup>.
- 6º) No obstante lo anterior, se autorizará también un segundo tránsito para aquellas mercancías, que ingresando amparadas a un conocimiento de embarque matriz (consolidado) se haya indicado en el manifiesto de desconsolidación en el conocimiento de embarque individualizado como lugar de destino final, una ubicación diferente a la seleccionada por el consignatario de mayor volumen.

<sup>84</sup> Consultar Circulares N° DGT-037-2007 del 04 de mayo de 2007, DGT-070-2007 del 09 de mayo de 2007 y DGT-077-2007 del 21 de mayo de 2007

<sup>85</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>86</sup> Consultar Circular N° DGT-021-2008 del 19 de febrero de 2008

<sup>87</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-479-2007 del 17 de agosto de 2007. Consultar Resolución N° RES-DGA-215-2010 del 24 de junio de 2010

- 7º) Cuando se trate de tránsitos internacionales, el declarante deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, vigente a la fecha, así como a las disposiciones de la legislación nacional y el presente procedimiento.
- 8º) Las operaciones de consolidación o descarga de mercancías que requieran efectuarse en el territorio aduanero en el transcurso de un tránsito internacional, sólo se podrán realizar por única vez en las instalaciones de la aduana o de un depositario aduanero, concluida la operación el tránsito deberá reiniciarse inmediatamente<sup>88</sup>.
- 9º) La movilización de mercancías en tránsito interno o internacional que se declaren en nuestro país deberá realizarse por transportistas autorizados por la DGA y que cuenten con medios de transporte y personal registrados o por transportistas internacionales que estén inscritos en el país signatario. Esta obligación es igualmente aplicable a movilizaciones de mercancías amparadas a un DUA de importación o exportación que tengan asociado un control de tránsito (formas de despacho VAD y DAD).
- 10º) Los transportistas deberán comunicar al Departamento de Registro de la DGA, previo a iniciar operaciones aduaneras a través de la aplicación informática TICA, el nombre de la entidad recaudadora y el número de cuenta de fondos<sup>89</sup> que domicilió y que se utilizará para realizar los pagos y/o devoluciones derivadas de tramitaciones realizadas en sede aduanera, dicho registro deberá ser actualizado en todos los casos en que se produzcan modificaciones. Lo anterior con excepción de los transportistas internacionales quienes deberán utilizar para realizar las operaciones indicadas, el banco y cuenta de fondos<sup>90</sup> seleccionado por la DGA. En el caso de cobro de multa, deberá existir resolución administrativa con firma de aceptación en original por el auxiliar para la realización efectiva del pago.
- 11º) El declarante podrá enviar el mensaje del DUA las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUA una vez validado por parte de la aplicación informática los requisitos previos y comprobados el pago del tributo por concepto de la Ley Caldera, cuando corresponde<sup>91</sup>.
- 12º) No será necesaria la presentación a la aduana de una forma impresa del DUA, ni de los documentos obligatorios, sin embargo cada unidad de transporte con mercancía en tránsito aduanero deberá movilizarse acompañada de un "comprobante de salida" que se imprimirá en el portón de salida.

<sup>88</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>89</sup> Sustituida mediante Resolución N° RES-DGA-366-2009 del 23 de noviembre de 2009

<sup>90</sup> Sustituida mediante Resolución N° RES-DGA-366-2009 del 23 de noviembre de 2009

<sup>91</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

13º) El declarante deberá imprimir el “comprobante del DUA”, documento que utilizará únicamente para comunicar al responsable del lugar de ubicación de las mercancías, el número de DUA y viaje autorizados. La recepción de dicho documento no exime al auxiliar de la función pública aduanera que custodia las mercancías, de la responsabilidad de verificar en la aplicación informática la veracidad de la información mediante el envío del mensaje de salida y espera de su respectiva respuesta, si se trata de un depositario aduanero o mediante consulta en la WEB si se trata de otro tipo de auxiliar.

14º) El intercambio de información entre el SNA y los auxiliares de la función pública aduanera se realizará mediante el envío de mensajes por medio de la aplicación informática al casillero electrónico del auxiliar. También se pondrá a su disposición información relacionada con las operaciones aduaneras en la página Web de la DGA. Es obligación del auxiliar estar atento a la recepción de mensajes electrónicos y consultar permanentemente la información puesta a su disposición. En el caso de los transportistas internacionales terrestres que declaran por medio de su representante, los mensajes serán enviados al casillero de este último<sup>92</sup>.

15º) Cuando se realicen movimientos de mercancías entre dos ubicaciones se confeccionarán DUA con viaje o solamente viajes (sin DUA) de acuerdo a los siguientes criterios:

a) de puerto a ET	viaje
b) de puerto a depósito misma jurisdicción	DUA
c) de puerto a depósito de otra jurisdicción	DUA
d) de ET a depósito misma jurisdicción	DUA
e) de ET a depósito otra jurisdicción	DUA
f) de depósito a depósito de la misma jurisdicción	DUA
g) de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes	DUA
h) de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación	viaje
i) de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción	viaje
j) de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción	DUA
k) de puerto de ingreso a puerto de egreso de otra jurisdicción	DUA
l) de empresa a puerto de egreso	DUA
m) de depósito a puerto de egreso	DUA
n) de depósito o puerto de salida a Golfito o Tiendas libres	DUA <sup>93</sup>

16º) Los documentos obligatorios que sustentan la declaración aduanera, según la modalidad de tránsito no serán digitalizados, no obstante los mismos deberán presentarse ante el funcionario aduanero responsable del proceso de supervisión cuando haya correspondido y permanecer adjuntos al comprobante de salida durante la operación de tránsito. Asimismo una copia de la documentación deberá ser archivada y custodiada por el auxiliar de la función pública aduanera o su representante para los transportistas de los países signatario, durante el plazo que establece la legislación vigente<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> Modificado mediante resolución N° [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

<sup>93</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010, consultar directriz N° [DIR-DGT-006-2010](#) del 29 de abril de 2010

<sup>94</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-672-2006](#) del 6 de septiembre de 2006

17º) El inventario de las mercancías destinadas a tránsito aduanero podrán ser asociados al DUA en distintos momentos durante el proceso de autorización del régimen, para lo que deberán declarar en el campo denominado "momento de declaración del inventario", la opción según el siguiente detalle:

- a) para un DUA tránsito Interno cuya mercancía esté amparada a un conocimiento de embarque individualizado y que se presente en forma anticipada, se deberá utilizar la opción "en aceptación y anticipada".
- b) para un DUA tránsito Interno o internacional cuya mercancía esté ubicada en depósito fiscal, en bodegas de aduana, instalaciones portuarias o en estacionamiento transitorio, se deberá utilizar la opción "en aceptación y normal."
- c) para un DUA tránsito Interno o internacional cuya mercancía esté ubicada en instalaciones de empresas de zona franca, perfeccionamiento activo o haya sido ingresada por una persona no autorizada como auxiliar de la función pública (mercancía ingresada por sus propios medios), se deberá utilizar la opción "sin inventario."
- d) Para un DUA de tránsito internacional terrestre procedente de un país signatario con destino a otro país (aduana de paso), se deberá utilizar la opción "sin inventario.
- e) Para un DUA de tránsito internacional terrestre procedente de un país signatario con destino a Costa Rica se deberá utilizar la opción "sin inventario.
- f) Para un DUA de tránsito internacional terrestre cuya mercancía esté ubicada en la empresa (mercancía nacional de exportación) se deberá utilizar la opción "sin inventario"<sup>95</sup>.

18º) Los cambios en la información declarada que puedan surgir producto de las operaciones aduaneras, serán notificados al declarante a través de mensajes a su casillero electrónico, lo anterior en observancia a lo establecido en la normativa vigente. Cuando el mensaje del DUA se reciba por medio del representante del declarante, dichos cambios le serán notificados a representante, quien deberá coordinar con el declarante lo correspondiente y comunicar a través de la aplicación a la autoridad aduanera dicho acto<sup>96</sup>.

19º) No será necesario el registro del tipo y número de identificación del consignatario previo a la aceptación del DUA de tránsito, excepto cuando se trate de tránsitos de mercancías amparadas a un conocimiento de embarque matriz.<sup>97</sup>

20º) El régimen de tránsito se dará por finiquitado con la descarga y recepción formal de los bultos por parte del responsable del lugar de ubicación autorizado como destino. Cuando un mismo auxiliar de la función pública declara el

<sup>95</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>96</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>97</sup> Sin efecto por Resolución N° RES-DGA-322-2010 del 17 de setiembre de 2010

régimen de tránsito aduanero y realiza la movilización de las mercancías, será responsable de toda la operación aduanera. Cuando el declarante es un auxiliar diferente al que realiza la movilización, cada auxiliar asumirá la responsabilidad acorde a su competencia. El encargado de movilizar las UT y su carga hasta el lugar de destino, deberá portar el comprobante de autorización de salida del tránsito y los documentos exigibles y ponerlo a disposición de las autoridades competentes<sup>98</sup>.

- 21°) Previo al arribo del medio de transporte, el declarante podrá presentar en forma anticipada la declaración electrónica para el tránsito aduanero, dentro de los plazos establecidos legalmente.
- 22°) El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido. Tratándose de la modalidad de tránsito interrumpido deberá seguir el orden de recorrido solicitado y realizarse en el plazo establecido para cada tramo. En la modalidad de tránsito internacional de paso, una vez autorizado la continuación del mismo, el transportista deberá en forma inmediata continuar el viaje<sup>99</sup>.
- 23°) El tránsito aduanero sólo podrá iniciar y finalizar en una zona de operación debidamente autorizada por la DGA, que disponga de la infraestructura adecuada según el tipo de mercancía de que se trate. Las operaciones de consolidación, carga y descarga de mercancías que requieran efectuarse bajo modalidades especiales de tránsito (masivo e interrumpido), sólo podrán realizarse en instalaciones de aduanas o de un depositario aduanero, concluida la operación el tránsito deberá reiniciarse inmediatamente. Para el caso de tránsito internacional dicho proceso también podrá realizarse una única vez dentro del territorio nacional<sup>100</sup>.
- 24°) Si producto del proceso de verificación inmediata se determina la necesidad de revisar la cantidad de bultos y/o mercancías, la UT deberá ser trasladada a instalaciones de un depositario aduanero o de la aduana de control para la respectiva descarga.
- 25°) Cuando en el proceso de verificación de la UT sea necesario retirar el precinto aduanero, el transportista deberá suministrar otro que reúna las condiciones exigidas por la DGA, la información del cambio y el número del nuevo precinto deberá registrarse en la aplicación informática.
- 26°) Las ubicaciones autorizadas por la DGA para la entrega o recepción de mercancías en tránsito aduanero deberán, a través de la aplicación informática en el módulo de viajes, registrar el inicio o finalización del tránsito o traslado.

<sup>98</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>99</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>100</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

- 27º) El transbordo únicamente se podrá realizar en instalaciones de la aduana de control o de depositarios aduaneros. En casos excepcionales, por fuerza mayor, caso fortuito o accidente debidamente comprobado, la aduana podrá mediante resolución, autorizar otra zona para esos efectos. Asimismo, cuando se trate de mercancías peligrosas deberá coordinarse con la autoridad competente y en los casos requeridos el transportista deberá proporcionar los precintos de seguridad.
- 28º) Cuando autoridades distintas a la aduanera requieran efectuar controles propios de su competencia sobre mercancías en tránsito aduanero, deberán anotar en el "comprobante de salida" o acta confeccionada al efecto, el resultado de su actuación y el tiempo empleado, así como su nombre, firma, fecha y hora. Igual disposición aplicará en los casos de interrupción del tránsito por causas de fuerza mayor y caso fortuito no atribuibles al transportista. Estas incidencias se ingresarán en la aplicación informática a través de la opción de actas por el responsable de la ubicación destino, una vez arribado el medio de transporte o conocido el hecho.
- 29º) La movilización de vehículos automóviles nuevos o usados deberá realizarse en contenedores, "arañas", plataformas u otras unidades de transportes acondicionadas para tal fin, e inscritas ante la DGA. Lo anterior no será aplicable a autobuses, camiones, chasis y otros vehículos que por sus dimensiones no pueden transportarse en los citados medios.
- 30º) El transportista en el desarrollo del tránsito aduanero deberá acatar lo dispuesto en la normativa vigente relativa al transporte de mercancías peligrosas.
- 31º) Se dispondrá de una Oficina de Atención al Usuario en la DGA para que atienda los requerimientos o consultas que tenga el usuario sobre los trámites aduaneros a realizar.
- 32º) Los reclamos, peticiones o recursos que surgieren como consecuencia de la tramitación de un DUA, serán presentados y atendidos en la aduana de control, quién resolverá en primera instancia<sup>101</sup>.
- 33º) Cuando el auxiliar de la función pública aduanera no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias, incluidas las correspondientes a tributos administrados por la DGA y DGT, previa resolución del órgano correspondiente, se inhabilitará en la aplicación informática para la realización de nuevas operaciones aduaneras, hasta que demuestre que el incumplimiento fue subsanado.
- 34º) No se podrá dar inicio a trámites de tránsito, sobre mercancías que se encuentren retenidas por aquellas instituciones, que por su competencia les corresponda emitir autorizaciones para el ingreso, tránsito e importación de mercancías.

<sup>101</sup> Consultar Circular N° DGT-041-2008 del 28 de abril de 2008

- 35º) Para el tránsito masivo el tiempo de recorrido se computará para cada UT de manera independiente tomando como referencia la fecha y hora de salida y de llegada de cada ordinal y para el tránsito interrumpido el tiempo de recorrido se computará tomando como referencia la fecha y hora de salida y de llegada de cada tramo.
- 36º) Las modalidades especiales (interrumpido y masivo) de tránsito solo se permitirán para movilizaciones de mercancía ingresadas al amparo de los regímenes de tránsito internacional, zonas francas y perfeccionamiento activo<sup>102</sup>.
- 37º) Los envases, cilindros y estañones reutilizables y otros elementos de transporte que contienen o embalan mercancías de importación y que por su naturaleza deben ser reexportados posteriormente, deberán declararse en dos líneas del DUA de tránsito, a efectos de facilitar los trámites posteriores de importación definitiva y temporal.
- 38º) Por regla general el mensaje del DUA de tránsito será realizado por el transportista aduanero, no obstante para el caso de DTI dicho intercambio también podrá ser realizado por su representante<sup>103</sup>.
- 39º) Hasta tanto el Reglamento Tránsito Internacional Terrestre no disponga lo contrario, para movilizarse en el territorio aduanero de los países signatarios será necesario la presentación impresa de la DTI y los documentos de respaldo establecidos en dicho Reglamento<sup>104</sup>.
- 40º) Todas las UT y sus mercancías que se movilicen entre depósitos aduaneros, sean o no de la misma jurisdicción, deberán movilizarse bajo precinto electrónico, previa autorización de la aduana. También deberá utilizarse el precinto electrónico, en el caso de un DUA de importación definitiva modalidad Golfito o tiendas libres. En ambos casos, la colocación y activación del mismo, se deberá hacer de previo a la salida del depósito aduanero o ubicación autorizada e inicio del viaje del DUA<sup>105</sup>.
- 41º) Para los DUA de tránsito que en aplicación de criterios de riesgos, son seleccionados para la colocación de precinto electrónico, el sistema informático generará junto con el mensaje de respuesta del tipo de revisión asignado al DUA, la indicación de si debe o no portar precinto electrónico<sup>106</sup>.
- 42º) Los DUA de tránsito que no fueron seleccionadas para la colocación de los precintos electrónicos, la UT deberá seguir portando los precintos de alta seguridad que hasta la fecha se han utilizado<sup>107</sup>.

<sup>102</sup> Consultar Circular N° DGT-067-2008 del 18 de junio de 2008

<sup>103</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>104</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>105</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

<sup>106</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

<sup>107</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

- 43º) Para que las mercancías puedan destinarse a otro régimen aduanero procedente, el responsable de la ubicación destino, debe completar el viaje generado por el DUA<sup>108</sup>.
- 44º) El responsable de la ubicación donde se localicen las mercancías amparadas al DUA seleccionado para portar precinto electrónico será el responsable de comprobar que la UT con sus mercancías se les haya colocado dicho dispositivo al momento de la salida efectiva de sus instalaciones. El declarante deberá coordinar la instalación del precinto electrónico y la custodia de las mercancías y el adecuado uso del precinto durante el recorrido, será responsabilidad del transportista aduanero encargado de la movilización.<sup>109</sup>
- 45º) La empresa homologada deberá disponer de una cuenta de correo electrónico por medio de la cual, el declarante del tránsito deberá contactarlo y solicitarle la colocación y retiro del precinto electrónico en el día y hora que éste lo requiera. Dichas cuentas de correo estarán disponibles en la página WEB del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección <http://www.hacienda.go.cr/contenido/386-marchamo-electronico><sup>110</sup>.
- 46º) Si la empresa homologada no se presenta al lugar de ubicación en la fecha y hora acordada, el declarante, deberá coordinar con otra empresa homologada a efecto de cumplir con el requisito; igualmente deberá informar a la aduana de control, por medio de un correo electrónico creado para esos efectos, el nombre de la empresa homologada que no le brindó el servicio de colocación del precinto de manera oportuna. Las cuentas de correo, según la aduana de control, se encuentran disponibles en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/contenido/386-marchamo-electronico>.<sup>111</sup>
- 47º) El funcionario aduanero encargado de la atención del correo electrónico, enviado por el declarante para comunicar el incumplimiento de la empresa homologada de brindar el servicio de colocación y retiro del precinto electrónico, deberá contactarse con la empresa homologada e investigar las razones del incumplimiento. En todos los casos el funcionario dejará constancia en el expediente que al efecto lleve para cada una de las empresas homologadas autorizadas por la DGA, información que deberá ser tomada en cuenta para autorizar la ampliación del plazo para continuar brindando el servicio.<sup>112</sup>
- 48º) Los correos electrónicos enviados por el declarante, solicitando la autorización del inicio del tránsito aduanero sin portar el precinto electrónico, deberán enviarse dentro del horario hábil de la aduana de control, considerando el plazo de una hora que dispone el funcionario para resolver la solicitud. El responsable

<sup>108</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>109</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-392-2010](#) del 14 de diciembre de 2010

<sup>110</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>111</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-392-2010](#) del 14 de diciembre de 2010

<sup>112</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-392-2010](#) del 14 de diciembre de 2010

de la ubicación donde se localice la UT, deberá verificar el cumplimiento de este requisito con la impresión de los correos enviados por el declarante<sup>113</sup>.

49º) Para los DUA de tránsito aduanero que en aplicación de criterios de riesgo hayan sido seleccionados para portar precinto electrónico, los momentos de colocación y activación del mismo serán los siguientes:

- i. En la revisión documental, una vez autorizado el levante y antes del inicio del tránsito.
- ii. En la revisión documental y reconocimiento físico, finalizada la revisión por parte del funcionario aduanero en el lugar de ubicación y en presencia de éste.
- iii. Sin revisión, una vez autorizado el levante y antes del inicio del tránsito<sup>114</sup>.

50º) El precinto electrónico, se utilizará en tránsito aduanero que se ejecute en UT cerradas, lo anterior, hasta tanto se cuente con precintos electrónicos que puedan colocarse en UT abiertas tales como plataformas y arañas<sup>115</sup>.

51º) La empresa homologada deberá colocar el precinto electrónico en los DUA seleccionados y una vez colocado el mismo en las puertas de cierre de la UT, deberá activarlo, mediante el envío del mensaje correspondiente a la aplicación informática. Dicha actuación deberá realizarla de previo a la salida de la UT del lugar de ubicación donde se localice las mercancías<sup>116</sup>.

52º) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, un DUA de tránsito ha sido seleccionado para portar precinto electrónico y éste a su vez es correlacionado con otros DUA, a efectos de tener un mismo viaje, a la UT se le deberá colocar dicho dispositivo hasta el destino final del DUA seleccionado, el resto del recorrido de los demás DUA, se podrá realizar con los precintos de alta seguridad utilizados hasta la fecha<sup>117</sup>.

53º) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, un DUA de tránsito ha sido seleccionado para portar precinto electrónico y las mercancías se encuentren contenidas en más de una UT, la totalidad de las mismas deberán portar dicho dispositivo<sup>118</sup>.

54º) Para las mercancías de ingreso marítimo que hayan sido sometidas a tránsito anticipado y que se encuentren en estado VIA, una vez oficializado el manifiesto de ingreso y que en aplicación de criterios de riesgo deben portar precinto electrónico, la colocación de dicho dispositivo podrá realizarse dentro del puerto de ingreso o en las instalaciones del ET, si fueron movilizadas en forma masiva por el transportista naviero. De colocarse el precinto electrónico en las instalaciones del ET, la colocación y activación del dispositivo deberá realizarse

<sup>113</sup> Sin efecto por Resolución N° [RES-DGA-392-2010](#) del 14 de diciembre de 2010

<sup>114</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>115</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>116</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>117</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>118</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

en el plazo máximo de una hora, contada a partir del ingreso de la UT a dicha ubicación. El declarante, deberá tomar las previsiones del caso para cumplir el plazo establecido para la finalización del tránsito aduanero<sup>119</sup>.

- 55º) Cuando en aplicación de las políticas generales 5º) y 6º) anteriores, se requiera un segundo tránsito interno de mercancías ingresadas al Régimen de depósito fiscal, el declarante deberá gestionar la autorización ante la aduana de control utilizando el mensaje denominado "Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de Operaciones de Inventario" consignando en el campo denominado "Tipo de Solicitud" (YSKTPOPERA) el código M: "Movilización".<sup>120</sup>
- 56º) Una vez aprobada la solicitud, el segundo tránsito interno se efectuará mediante el DUA de tránsito modalidad 80-16, que deberá contener en el bloque de documentos obligatorios, el documento denominado "Autorización de Segundos Tránsitos", código 0322 y el número de autorización.<sup>121</sup>
- 57º) Cuando las UT y sus mercancías se mantengan y se declaren en la ubicación estacionamiento transitorio, deberán permanecer con precinto de seguridad y de corresponder reconocimiento físico, deberán trasladarse a un depósito aduanero o andén de la aduana para su inspección<sup>122</sup>.
- 58º) Si durante el proceso de revisión documental y reconocimiento físico, el funcionario aduanero determina diferencias en la naturaleza de las mercancías declaradas y las revisadas, los bultos que presenten tales inconsistencias no se les autorizará el tránsito aduanero y deberán retenerse a efectos de iniciar los procedimientos que pudieran corresponder. Tratándose de bultos sobrantes de mercancías de la misma naturaleza, a las declaradas, éstos quedarán retenidos sujetos a la presentación de la justificación según lo establece la legislación vigente. En uno y otro caso, el funcionario aduanero deberá levantar acta y para los bultos sobrantes y faltantes señalará al transportista que gestione su registro en el manifiesto de ingreso, a efectos de la justificación respectiva, sin detrimento que las mercancías correctamente declaradas puedan continuar el tránsito<sup>123</sup>.
- 59º) El declarante de tránsito en cualquiera de las modalidades, podrá gestionar el desistimiento del DUA por medio del mensaje de modificación, cuando éste se encuentre en estado HAB o LIQ. En este caso, deberá indicar en los campos del mensaje TIPO\_ACCI la opción C y SOL\_DESISTIM la letra "S" para expresar su intención de desistir de la operación de tránsito. En caso de que el DUA de tránsito aduanero se encuentre en cualquier otro estado, el desistimiento deberá gestionarse por escrito ante la aduana de control, previa justificación de las razones de la solicitud.<sup>124</sup>

<sup>119</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

<sup>120</sup> Modificado mediante resolución RES-DGA-216-2010 del 24 de junio de 2010

<sup>121</sup> Modificado mediante resolución RES-DGA-216-2010 del 24 de junio de 2010

<sup>122</sup> Modificado mediante resolución RES-DGA-322-2010 del 17 de septiembre de 2010

<sup>123</sup> Modificado mediante resolución RES-DGA-322-2010 del 17 de septiembre de 2010

<sup>124</sup> Modificado mediante resolución RES-DGA-322-2010 del 17 de septiembre de 2010

60º) El declarante deberá realizar las acciones necesarias para que el DUA de tránsito alcance el estado VIA en el plazo máximo de 72 horas naturales contadas a partir fecha de aceptación del DUA; caso contrario toda declaración de tránsito en estado HAB o LIQ será anulada por el sistema en los términos siguientes<sup>125</sup>:

- i. DUA contra manifiesto de carga será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil, contado a partir de la fecha y hora de la oficialización del manifiesto de ingreso, devolviéndose los bultos al manifiesto de ingreso en estado de abandono.
- ii. DUA contra movimiento de inventario será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil contado a partir de la fecha de aceptación del DUA. Los bultos serán devueltos al inventario sin ponerlos en abandono, excepto que se haya cumplido el plazo autorizado para la permanencia en el régimen de depósito fiscal.
- iii. Para el caso de los DUA de tránsito para mercancías bajo el régimen de zonas francas, será anulado a las cero horas del día dieciséis hábil contado a partir de la fecha de aceptación del DUA, manteniendo los bultos bajo responsabilidad de la empresa de zona franca.

Todo lo anterior, sin detrimento del inicio de los procedimientos sancionatorios que en derecho correspondan<sup>126</sup>.

61º) En el caso de un DUA de tránsito internacional de paso o que deba finalizar en una aduana distinta a la de ingreso, que se encuentre estado HAB o LIQ y que haya superado las 72 horas naturales desde la fecha de aceptación, la aduana de ingreso realizará las actuaciones correspondientes a efectos de que el transportista internacional terrestre continúe con la declaración o en su defecto gestione el desistimiento del DUA si correspondiere<sup>127</sup>.

62º) El declarante podrá solicitar en la aduana de inicio (partida) del tránsito, el cambio de la ubicación destino declarada en el DUA, siempre que el viaje del DUA no se encuentre en estado COM (completado); dicha modificación la realizará el funcionario aduanero en el módulo "OK y Observaciones" anotando número y fecha de la resolución que así lo acuerde. De estar el viaje en estado COM, el declarante deberá gestionar un DUA de movilización (80-16) en la aduana de destino<sup>128</sup>.

63º) Para los DUA de cualquier régimen aduanero con bloque de tránsito, el funcionario aduanero en la aduana de control a través del "Módulo OK y Observaciones" podrá realizar ajustes por solicitud del declarante o producto del proceso de revisión. Los cambios permitidos son: contenedor, agregar o modificar precinto, bultos y peso, movimiento de inventario, matrícula del medio de transporte, chofer, transportista aduanero de acuerdo al régimen, aduana de

<sup>125</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

<sup>126</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

<sup>127</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

<sup>128</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

destino y ubicación destino. Dichos cambios deberán consignarse en un acta o resolución administrativa<sup>129</sup>.

64º) El consignatario, a cuyo favor se remitan mercancías refrigeradas, congeladas, tóxicas o peligrosas, destinadas al régimen de Depósito Fiscal, sólo podrá trasladarlas a una ubicación que cumpla con la infraestructura física para custodiar ese tipo de mercancías. En la eventualidad de que las mercancías sean destinadas a un depositario aduanero que no reúna las condiciones para la custodia de este tipo de mercancías, no se deberá permitir su descarga y gestionará lo correspondiente para el traslado de las mismas a la ubicación que si cumpla con las condiciones necesarias. En los casos en que las autoridades, aduaneras o no, requieran tomar muestras, el requisito antes establecido no es obligatorio.<sup>130</sup>

65º) Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, el DUA haya sido seleccionado para portar precinto electrónico, el declarante deberá coordinar la colocación del precinto electrónico con la empresa homologada dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la aceptación del DUA, igualmente dentro de ese mismo plazo, la empresa homologada deberá cumplir con la obligación de colocar dicho dispositivo en la UT y para los casos en que al DUA le haya correspondido "revisión documental y reconocimiento físico" al inicio del tránsito, deberá colocarlo una vez que el funcionario se lo solicite al momento de finalizar la inspección.<sup>131</sup>

## II. De la Elaboración y Aceptación de la Declaración

### **A.- Actuaciones del Declarante**

#### **2-) Elaboración de la Declaración**

2º) El declarante o su representante es responsable de completar todos los campos obligatorios del DUA de Tránsito<sup>132</sup> de acuerdo con la normativa vigente para el régimen aduanero solicitado y de transmitirlo a través del medio oficial de comunicación autorizado por la DGA<sup>133</sup>.

<sup>129</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-322-2010](#) del 17 de septiembre de 2010

<sup>130</sup> Modificado mediante resolución [RES-DGA-156-2011](#) del 08 de julio de 2011

<sup>131</sup> Adicionado mediante resolución [RES-DGA-392-2010](#) del 14 de diciembre de 2010

<sup>132</sup> Consultar Circular N° [DGT-068-2008](#) del 10 de junio de 2008

<sup>133</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-672-2006](#) del 6 de septiembre de 2006

- 3º) El declarante recibirá un mensaje de la aplicación informática con los códigos y motivos del rechazo en caso de que surgieren errores en el transcurso del proceso de validación de la información transmitida.
- 4º) El declarante deberá completar para cada línea de mercancía del DUA los datos relativos a la información del manifiesto, conocimiento de embarque y línea o el número de inventario si las mercancías se encuentran en depósito fiscal, cuando la información del inventario sea obligatorio declararlo según la modalidad de tránsito que corresponda<sup>134</sup>.
- 5º) Cuando se trate de un DUA de tránsito para mercancías amparadas a un conocimiento de embarque matriz (consolidado) deberá declarar en el campo del DUA denominado "tipo-carga" la opción "sin inventario".
- 6º) El declarante deberá completar en el bloque de "datos de las facturas" del mensaje del DUA, la información relacionada con el número, fecha, código de moneda y el monto total de la o las facturas comerciales asociadas a la totalidad de mercancía a movilizar en tránsito aduanero<sup>135</sup>.
- 7º) Cuando se trate de un tránsito de mercancías que no fueron de una compra venta, (mercancías en consignación, dada en préstamos, que ingresan para ser destruidas en el territorio nacional, entre otras), deberá consignar la modalidad respectiva "mercancías sin factura", por tal efecto no será obligatorio completar el bloque de "datos de las facturas" del mensaje del DUA.
- 8º) El declarante en el bloque "documentos globales o por línea documentos a presentar" deberá declarar la información relacionada con el conocimiento de embarque y cualquier otro documento que considere pertinente aportar<sup>136</sup>.
- 9º) El declarante, cuando la asociación de la información del inventario se realice en forma posterior a la aceptación de la declaración, deberá indicar en el mensaje del DUA, en el campo denominado "momento de la declaración del inventario" que utilizará la opción "posterior a la aceptación", debiendo en forma posterior enviar un mensaje intermedio de asociación del inventario.
- 10º) El declarante dispondrá de una opción de prueba de los procesos de validación de la información del DUA, para lo que así deberá indicarlo en el campo del mensaje denominado "tipo de envío". De haber enviado el DUA con esta opción y de no presentarse diferencias en la información y en caso de existir, éstas hayan sido corregidas, el declarante podrá realizar ese mismo envío de la declaración en forma definitiva.
- 11º) El declarante, cuando corresponda, deberá presentar a la aduana de control previo a la transmisión del mensaje del DUA, el original y copia de la garantía que ampara la operación de tránsito.

<sup>134</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>135</sup> Consultar Circular N° DGT-099-2007 del 28 de junio de 2007

<sup>136</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

12º) El declarante, recibirá de la aplicación informática, luego de que ésta valide el DUA sin errores, un mensaje que incluirá entre otros los siguientes datos:

- a) fecha de validación del envío
- b) número de identificación del envío, compuesto por:
  - i. código de la aduana de control
  - ii. año de numeración
  - iii. número secuencial, por aduana
- c) monto total y detallado del cálculo del tributo por concepto de la Ley Caldera.

13º) El declarante podrá optar por indicar en el mensaje de la declaración si solicita el tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación del DUA o en forma posterior pero dentro del mismo día de la aceptación, para lo que deberá completar el campo denominado "solicitud de tipo de revisión inmediato" según la opción escogida.

### **3-) Pago del tributo por concepto de la Ley Caldera**

1º) Cuando corresponda pago de tributos, se seguirá el procedimiento establecido en la Importación Definitiva, en lo referente al pago de los tributos.

### **4-) Aceptación de la Declaración**

2º) Cumplidos los requerimientos anteriores y pagada la obligación tributaria y/o demás cargos exigibles cuando corresponda, se tendrá por aceptado el DUA y el declarante recibirá una notificación electrónica a través de la aplicación informática, conteniendo los siguientes datos:

- d. aduana, año y número de aceptación asignado al DUA
- e. fecha de aceptación del DUA
- f. número identificador único de la transacción en el SINPE, cuando corresponda<sup>137</sup>.

## **B.- Actuaciones de la Aduana**

La aplicación informática recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, efectuará las siguientes validaciones:

### **2-) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración**

2º) Que la información contenida en los diferentes campos enviados sean válidos en cumplimiento de las normas e instructivos en vigencia, en cuanto a campos obligatorios o condicionales, numérico o alfabético; si son correctas aritméticamente las sumas de parciales; comprobación de los códigos según las tablas definidas; la consistencia de los datos entre sí, por ejemplo datos

<sup>137</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

requeridos conjuntamente que cumplen reglas condicionadas de aceptación de contenido, valor y código; entre otros.

- 3º) Cuando se trate de un DUA para mercancías amparadas a un conocimiento de embarque matriz (consolidado) la aplicación informática validará que la información del tipo y número del consignatario correspondan a un consolidador de carga registrado como auxiliar de la función pública y que en el campo denominado "tipo-carga" se haya declarado la opción "sin inventario".
- 4º) Si la aplicación informática recibió el mensaje del DUA con indicación de que es una prueba, realizará el mismo proceso que en un envío definitivo, pero no aceptará ni numerará el DUA, aún estando los datos correctos.
- 5º) Recibida una solicitud para registrar una garantía, el funcionario aduanero con el original y copia de la garantía que ampare la operación aduanera, procederá a su registro y la aplicación informática le asignará un número de referencia.
- 6º) En caso de un DUA tránsito con respaldo de una garantía, la aplicación informática validará que en el mensaje se haya declarado el número de referencia de la garantía otorgado al momento de su registro.
- 7º) En caso de corresponder liquidación del tributo por concepto de la Ley Caldera, la aplicación informática validará el cálculo aritmético para este concepto, con base en la autodeterminación efectuada por el declarante. Si el monto coincide con el autodeterminado por el declarante, la aplicación informática, después de validar el DUA sin mensajes de error originados por otros conceptos, indicará mediante un mensaje de respuesta la siguiente información:
  - a) fecha de validación del envío
  - b) número de registro del envío, compuesto por:
    - i. código de la aduana de control
    - ii. año de numeración
    - iii. número secuencial, por aduana
  - c) monto total y detallado del tributo por concepto de la Ley Caldera.
- 8º) La aplicación informática validará que se haya declarado obligatoriamente si se requiere o no de la asignación inmediata del tipo de revisión, en el campo "solicitud de aforo inmediato" del mensaje del DUA.

#### **4-) Cobro del Tributo por Concepto de la Ley Caldera**

- 2º) Cuando corresponda este cobro, se seguirá el mismo procedimiento establecido en Importación Definitiva, para el cobro de los tributos

#### **5-) Aceptación de la Declaración**

- 2º) Validada la información del mensaje del DUA y comprobado el pago de la obligación tributaria aduanera y demás cargos exigibles cuando corresponda, la

aplicación informática enviará al declarante un mensaje conteniendo los siguientes datos:

- a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA
- b) fecha de aceptación del DUA
- c) número identificador único de la transacción en el SINPE, cuando corresponda.

### **III. De la Asociación del Inventario Posterior a la Aceptación**

#### **A.- Actuaciones del Declarante**

- 1º) Para el caso de mercancías ingresadas por vía terrestre cuando corresponda a DTI con destino a una aduana distinta a la de ingreso o a otro país signatario, el declarante o su representante podrá enviar, previo al ingreso de las mismas, el mensaje del DUA sin la asociación del manifiesto, conocimiento de embarque y línea, para lo que deberá indicar en el campo del mensaje denominado "momento de la declaración de inventario" la opción "sin inventario"<sup>138</sup>.
- 2º) El declarante deberá asociar el manifiesto, conocimiento de embarque y línea a cada ítem del DUA de tránsito "tramitados con asociación de inventario en forma posterior", inmediatamente después de la oficialización del manifiesto, utilizando el mensaje intermedio "de asociación de inventarios". Esta asociación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 24 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA de tránsito. Si esa asociación no se realiza dentro de ese plazo, la aplicación inactivará el DUA y reversará los pagos realizados cuando corresponda. Si el DUA de tránsito se reversa y se pagaron tributos creados por la Ley Caldera, se podrá tramitar su devolución ante la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas.

#### **B.- Actuaciones de la Aduana**

- 1º) Una vez aceptada la DTI con destino a otro país signatario o aduana distinta a la de ingreso, la aplicación informática validará que se haya declarado toda la información obligatoria de conformidad la modalidad establecida incluyendo la opción "sin inventario."<sup>139</sup>
- 2º) De estar conforme la información consignada en la declaración y haberse validado el mensaje en horario de asignación del tipo de revisión, la aplicación informática asignará en forma inmediata el tipo de revisión y el funcionario responsable en caso de revisión documental y revisión documental y física. En caso contrario quedará a la espera del mensaje de solicitud del tipo de revisión y asignará el tipo de revisión según se reciba en horario hábil o no hábil. El resultado de esta operación será comunicado al declarante o su representante a través de un mensaje de notificación electrónica y quedará disponible en la página WEB de la DGA<sup>140</sup>.

<sup>138</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>139</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>140</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

## **B.- Actuaciones del Declarante**

- 1º) Cuando el sistema asigne sin revisión el declarante, se debe presentar e identificar en la ubicación de salida de las mercancías y solicitará el despacho de la UT, de acuerdo con lo establecido en la sección siguiente de este manual.
- 2º) En todos los casos el declarante podrá consultar a través de la WEB el estado en que se encuentra el DUA y el avance en los distintos procesos de revisión.
- 3º) El declarante conociendo el cambio de estado del DUA que le permite el inicio del tránsito aduanero (VIA), coordina con la empresa homologada para la colocación y activación del precinto electrónico en la UT en el lugar de ubicación donde se localicen las mercancías<sup>180</sup>.

## **IX. Del Inicio del Tránsito**

### **A.- Actuaciones del Transportista Terrestre**

- 7º) Autorizado el DUA de tránsito de las mercancías, el transportista se presentará ante el funcionario aduanero o representante de la zona de operación aduanera en donde se encuentran las mercancías y solicitará la salida de las mercancías y/o UT con la presentación del comprobante del DUA impreso.
- 8º) Si se trata de un DUA de tránsito presentado en forma anticipada al arribo del medio de transporte, inmediatamente después de oficializado el manifiesto y autorizado el inicio de la movilización, deberá presentarse al lugar de descarga para proceder al despacho directo de la UT y mercancías, previa verificación de que porta el precinto electrónico, si le ha correspondido<sup>181</sup>.
- 9º) Tratándose de mercancía ubicada en instalaciones portuarias o estacionamientos transitorios, el transportista movilizará el medio de transporte hacia el portón de salida y solicitará al encargado del portón, la salida de la UT y/o mercancías, mediante la presentación del comprobante de DUA, o comunicación en forma verbal del número de viaje para el caso de movilizaciones desde el puerto de arribo a ubicaciones dentro de la misma jurisdicción, según se detalla en las políticas generales de este procedimiento.
- 10º) Tratándose de mercancía ubicada en instalaciones de un depósito aduanero solicitará al encargado del mismo, mediante la presentación del comprobante de DUA, la salida de las mercancías, supervisará su carga y marchamará la UT.

<sup>180</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>181</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

- 11º) Una vez autorizado el tránsito aduanero, el transportista deberá iniciar la movilización de la UT y/o mercancías dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, contadas a partir de su autorización. Tratándose de tránsito internacional terrestre de paso deberá iniciar la movilización en forma inmediata.
- 12º) Cuando haya tenido que movilizar la UT con mercancías a las instalaciones de un depositario aduanero de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso, a efectos de que se realice la verificación de la cantidad de bultos y peso o el reconocimiento físico de las mercancías, deberá esperar que este proceso se ejecute y una vez autorizado por la autoridad aduanera, deberá precintar de nuevo la UT y continuar con el tránsito hacia el lugar de destino final.
- 13º) Por cada UT y/o mercancías que movilice con un DUA de tránsito, de ingreso al régimen de zona franca o de perfeccionamiento activo o de importación definitiva con forma de despacho VAD o DAD, recibirá del representante del lugar de ubicación, un comprobante de salida, el que contendrá la información del transportista, del chofer, de la UT, mercancías que transporta, números de precintos, así como el trayecto que debe realizar y el tiempo máximo autorizado para llegar al destino dentro del territorio nacional y lo entregará junto con las mercancías, al responsable del depósito de destino.
- 14º) El transportista deberá velar porque el registro de los conductores, matrículas y registro de los medios de transporte se encuentren debidamente actualizado ante el SNA.
- 15º) El transportista responsable de la movilización verificará que en caso de que el DUA de tránsito haya sido seleccionado para portar precinto electrónico, el mismo se haya colocado en la UT, caso contrario deberá comunicarlo al declarante<sup>182</sup>.

#### **B.- Actuaciones del lugar de ubicación de la UT y sus mercancías**

- 1º) Recibirá por parte del transportista terrestre el comprobante del DUA para el egreso de las mercancías y/o UT.
- 2º) Tratándose de mercancía ubicada en instalaciones de un depositario aduanero, con la información del comprobante del DUA como referencia, verificará que los datos de número de inventario, la cantidad de bultos y peso que deba cargar coincidan con sus registros.
- 3º) El depositario aduanero, ante la solicitud de salida de mercancías presentada por el transportista o declarante, completará el mensaje de salida de depósito indicando el número de DUA de tránsito, de ingreso al régimen de zona franca o de perfeccionamiento activo o de importación definitiva con forma de despacho VAD o DAD o DUA de reexportación, los números de inventario de las

<sup>182</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

mercancías a retirar, entre otros datos y transmitirá dicho mensaje a la aplicación informática.

- 4º) El depositario verificará el mensaje de respuesta por parte de la aplicación informática, indicando si existe confirmación o rechazo del mensaje de salida enviado.
- 5º) Tratándose de mercancía amparadas al manifiesto, el representante de la ubicación o el funcionario aduanero, con el número de DUA o de viaje, verificará en la aplicación informática mediante la opción de consultas, que el mismo tenga autorizada la salida.
- 6º) Previo a la autorización de salida, el representante de la ubicación en el control de portones, con el número de viaje impreso en el comprobante de DUA:
  - a) completará en la aplicación la información, indicando el peso bruto de la UT y/o mercancía, número de identificación de la UT, números de precintos, nombre e identificación del chofer y matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma, que efectivamente se presentan a retirar las mercancías, entre otros datos, con la autorización de salida la aplicación capturará la fecha y hora de inicio del tránsito.
  - b) autorizada la salida, el representante del lugar de ubicación imprimirá un comprobante, que entregará al transportista para que lo presente en el depósito de destino o en el puerto de salida para el caso de tránsito internacional, caso contrario la aplicación indicará los códigos de error, y el representante del lugar de ubicación deberá comunicarlo al conductor para su ajuste o corrección.
  - c) autorizará el inicio de la movilización hasta que se hayan subsanado las diferencias encontradas.
  - d) adicionalmente completará en el o lo(s) formulario(s) de las DTI la información relacionada con el inicio de la operación de tránsito aduanero internacional o el control de paso de frontera.
  - e) verificará cuando al DUA le haya correspondido la colocación del precinto electrónico, que la UT se encuentre cerrada con dicho dispositivo y que el mismo se encuentre activado mostrando la luz de color verde, caso contrario no autoriza la salida de la UT.<sup>183</sup>

### **C.- Actuaciones de la Aduana**

#### **1-) Para UT y/o mercancías ubicadas en instalaciones portuarias o ET:**

<sup>183</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-392-2010 del 14 de diciembre de 2010

- 1º) Para el caso de aduanas de ingreso terrestre, el funcionario aduanero ubicado en el portón de salida del recinto aduanero, recibirá por parte del transportista la solicitud de egreso de la UT, mediante la presentación del comprobante del DUA.
- 2º) La aplicación pondrá a disposición del encargado del portón de salida la información de los DUA autorizados, sea porque cuentan con la autorización del levante o con una observación de que le corresponde traslado a un depositario aduanero para la descarga de la mercancía y el reconocimiento físico.
- 3º) De recibirse por parte del encargado del portón una solicitud de inicio de viaje para la salida de mercancías amparadas a un DUA, la aplicación informática deberá validar que el DUA tenga ingresada la autorización de levante o la continuación del tránsito internacional, en caso contrario no lo autorizará, con excepción de que al DUA tenga indicada una observación de que le corresponde traslado a un depositario aduanero para la descarga de la mercancía y el reconocimiento físico, en cuyo caso permitirá la salida de las UT, generando un viaje hasta la ubicación del depositario aduanero destinado al efecto. En los DUA autorizados validará la solicitud de salida, y de estar todo correcto posibilitará la impresión del comprobante de salida<sup>184</sup>.
- 4º) La aplicación informática verificará que una vez que se autorice el tránsito, la movilización se inicie dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, de iniciarse fuera de este plazo lo marcará como salido tardíamente. En caso de continuación de tránsito internacional este control se realizará una vez autorizado el mismo<sup>185</sup>.
- 5º) Los DUA tránsito que inicien la movilización luego del noveno día hábil siguiente contado a partir del arribo de las mercancías, la aplicación informática los marcará como salidos fuera del plazo, a efectos de que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- 6º) De recibirse un mensaje de inicio de viaje para la salida de mercancías amparadas a un DUA con forma de despacho VAD y asociación del inventario en forma anticipada, la aplicación informática deberá validar que el mismo tenga autorizado el inicio del viaje para permitir la impresión del comprobante que acompañará al transportista hasta la ubicación de destino final declarada.
- 7º) Cuando en el portón de salida del puerto aduanero, haya un funcionario aduanero, deberá controlar los siguientes aspectos<sup>186</sup>:
  - a) para el caso de aduanas de ingreso terrestre y cuando se trate de una salida asociada a un tránsito aduanero o de un despacho con un DUA de importación con forma de despacho VAD o DAD con asociación de inventario en forma anticipada y con destino a Golfito, con el número de

<sup>184</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>185</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

<sup>186</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-122-2010 del 07 de abril de 2010

viaje como referencia, verificará en la aplicación informática que el DUA o DUA que componen el viaje tenga autorizada la salida y confrontará los siguientes datos con los declarados o los completará en el módulo de viajes: número de UT, matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma según el caso, precinto de seguridad, nombre e identificación del chofer y transportista, de detectarse diferencias ingresará los datos correctos. Dará inicio a la movilización en la aplicación, con lo que se imprimirá un comprobante que entregará al transportista.

- b) en los casos que corresponda, controlará el número y el estado general del (los) precinto(s) para determinar que no existen señales de daño o apertura del contenedor, si todo está correcto, autorizará la salida, caso contrario, impedirá la movilización y lo comunicará al transportista y a la jefatura inmediata, para lo procedente
- c) completará en el o lo(s) formulario(s) de las DTI la información relacionada con el inicio de la operación de tránsito aduanero internacional o el control de paso de frontera.
- d) Verificará que para los DUA que hayan sido seleccionados para portar precinto electrónico, el mismo se encuentre colocado correctamente en la UT<sup>187</sup>.

## **2-) Para UT y/o mercancías ubicadas en depositarios aduaneros:**

- 1º) Recibido el mensaje de salida por parte del depositario, la aplicación informática validará la información y devolverá un mensaje de respuesta con la indicación de si se autorizará o no la salida.
- 2º) Si el documento de salida corresponde a un DUA de tránsito, DUA de importación con control de tránsito, exportación o de reexportación, la aplicación informática recibirá además del mensaje de salida, el del viaje, validará la información y de estar todo conforme autorizará el inicio de la movilización.
- 3º) Con la recepción del mensaje de salida del viaje, la aplicación informática registrará automáticamente la fecha y hora de inicio del tránsito aduanero.
- 4º) De recibir una comunicación de parte del depósito de la detección de alguna irregularidad, incluida la falta de colocación del precinto electrónico, la jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control, designará un funcionario para que efectúe la supervisión que corresponda<sup>188</sup>.
- 5º) El funcionario aduanero cuando haya participado en la supervisión de la carga de la mercancía a salir en tránsito aduanero, una vez finalizado dicho proceso deberá confeccionar el acta con los resultados, que firmarán el transportista aduanero y el depositario, introducirá los resultados de su actuación en la

<sup>187</sup> Adicionado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

<sup>188</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-122-2010](#) del 07 de abril de 2010

aplicación informática y remitirá los documentos firmados, a la jefatura inmediata a efectos de valorar los resultados obtenidos y acciones procedentes. Si alguno de los involucrados no estuviere presente, se dejará constancia de esta situación en el acta respectiva.

## **X. De las Incidencias durante el Trayecto**

### **A.- Actuaciones del Transportista**

- 4º) En caso fortuito o de fuerza mayor que interfiera el normal desarrollo de la operación de tránsito, el transportista deberá gestionar la intervención de la autoridad aduanera más cercana. De no haber autoridad aduanera razonablemente cerca, solicitará la intervención de la autoridad policial más próxima.
- 5º) En caso de producirse la destrucción o pérdida por siniestro de la mercancía en tránsito, el transportista deberá en forma inmediata y a más tardar dentro de un plazo de 24 horas, comunicar tal situación a la aduana más cercana del lugar donde se produjo el incidente, aportando los documentos que permitan su comprobación.
- 6º) De cualquiera de las actuaciones citadas en el punto anterior, la autoridad correspondiente deberá de dejar constancia en el "comprobante de salida", en acta confeccionada al efecto y en el o los formularios de la DTI, documentos que entregará al transportista quien deberá firmarlos y entregar el "comprobante de salida" al responsable del depósito donde finaliza el tránsito, a efectos de que el responsable de este último auxiliar incluya dicho evento en la aplicación informática a través de la opción de actas, una vez arribado el medio de transporte o conocido el hecho<sup>189</sup>.

### **B.- Actuaciones de la Aduana**

- 5º) De recibirse comunicación del transportista sobre la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que interfiera el normal desarrollo de la operación de tránsito aduanero, la jefatura de la Sección Técnica Operativa enviará en el menor tiempo posible a un funcionario aduanero para que supervise lo ocurrido, tome las previsiones necesarias para garantizar la seguridad y el control de las mercancías y registre lo sucedido en el "comprobante de salida" y en el acta que al respecto se confeccione.
- 6º) El funcionario aduanero encargado introducirá en la aplicación informática el resultado de su actuación y lo comunicará en forma inmediata a la jefatura de la Sección Técnica Operativa, para que determine las acciones correspondientes.

---

<sup>189</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

- 7º) En caso de que el incidente se haya producido en la jurisdicción de una aduana intermedia, la jefatura de la Sección Técnica Operativa respectiva coordinará con las jefaturas de la Sección Técnica Operativa, tanto de la aduana de autorización o partida como la de destino del tránsito lo correspondiente.
- 8º) En caso de que la autoridad aduanera compruebe que la destrucción o pérdida por siniestro de la mercancía fue total, dará por concluido el régimen, dejando el tránsito sin efecto. Si la destrucción fuese parcial, autorizará la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

## **XI. De la Finalización del Tránsito**

### **A.- Actuaciones del Transportista y del Consolidador de Carga**

- 4º) Al momento del arribo de la UT al lugar de destino autorizado, el conductor entregará el "comprobante de salida" del tránsito al responsable de la ubicación. Tratándose de tránsito internacional terrestre entregará el formulario de la DTI<sup>190</sup>.
- 5º) El transportista en tránsito interno o internacional se registrará según lo establecido en la normativa sobre rutas autorizadas, tiempos de recorrido y descanso. Cuando se trate de DUA correlacionados y tránsito interrumpido, deberá sujetarse al orden de recorrido solicitado y autorizado por la aduana de salida o de autorización del régimen.
- 6º) El declarante deberá coordinar con el lugar de destino de las mercancías la fecha y hora programada para realizar la descarga de las mercancías y supervisar dicho proceso, así como firmar las actas que le solicite tanto la autoridad aduanera, en caso de que haya participado, como el representante del lugar de ubicación.
- 7º) En caso de descargarse bultos rotos, que presenten indicios de saqueo, daño o deterioro, que no correspondan con lo consignado en la declaración que consta en la aplicación informática o se presenten anomalías relevantes, deberá en coordinación con el depositario, colocarlos en sitio aparte, inventariarlos y reembalarlos, incluyéndolo en la aplicación informática mediante la opción de actas.
- 8º) Cuando la descarga de la mercancía no concluya en el mismo día de inicio deberá precintarse la unidad de transporte y en coordinación con el responsable del lugar de ubicación continuar este proceso a primera hora del día hábil siguiente.
- 9º) Cuando se trate de un DUA tránsito para movilizar mercancías amparadas a un conocimiento de embarque matriz (consolidado), el consolidador de carga, dentro del plazo de tres horas hábiles contadas a partir de la finalización de la descarga en el depósito deberá transmitir la información del detalle de los

<sup>190</sup> Adicionado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

conocimientos de embarque individualizados en términos de la documentación que las ampara, siempre antes de que el depositario aduanero transmita la información del inventario recibido. En forma posterior a la transmisión de este detalle y en este mismo plazo el consolidador de carga deberá transmitir el detalle de las diferencias encontradas en la operación de desconsolidación de las mercancías.

### **B.- Actuaciones del Funcionario Aduanero en caso de Aduanas Terrestres o del Depósito**

- 1º) Al momento del arribo de la UT al lugar de destino autorizado, el conductor entregará el "comprobante de salida" del tránsito al responsable de la ubicación. Tratándose de tránsito internacional terrestre entregará el formulario de la DTI<sup>191</sup>.
- 2º) Revisará el estado de los precintos y de la UT y confrontará la información de los números de precintos, de la UT, de la matrícula del vehículo, de la identificación del conductor, entre otros datos, con la del inicio de viaje registrada en la aplicación informática, mediante la consulta del modulo de viaje y en caso de determinar diferencias o de existir incidencias tales como que el precinto esté roto, la UT abierta o con signos de haber sido abierta durante el recorrido, el comprobante de tránsito esté alterado, entre otros aspectos, deberá en forma inmediata comunicarlo a la aduana de control mediante la confección de un acta directamente en la aplicación informática o que enviará con el mensaje de fin de tránsito, a efectos de que la aduana inicie las acciones que correspondan.
- 3º) En forma inmediata al arribo y revisión de la UT y los datos del inicio del viaje, registrará en la aplicación informática o a través del envío del mensaje, los datos del fin de viaje con el que ingresan las mercancías a la ubicación, así como la información del número de matrícula del vehículo, del número de precintos, del número de la UT efectivamente recibida y la identificación del conductor que finalizó la movilización de la UT, además la fecha y hora programada para la descarga o la solicitud de no descarga de la UT, así como las actas que se hayan confeccionado, entre otros datos. Si el arribo se da en horario no hábil y no esta definida la fecha y hora programada, se deberá indicar las diez de la mañana del día hábil siguiente.
- 4º) De presentarse incidencias como las indicadas en el punto 2º) anterior, deberá además de informarlo a la aduana mediante el mensaje de fin de tránsito, adoptar las siguientes medidas cautelares:
  - a) si el precinto no es de seguridad o no existe, colocará uno que reúna las condiciones definidas por la DGA.

---

<sup>191</sup> Modificado mediante Resolución N° RES-DGA-672-2006 del 6 de septiembre de 2006

- b) anotará las anomalías determinadas en el “comprobante de salida” y en el formulario de la DTI cuando corresponda a un tránsito aduanero internacional terrestre<sup>192</sup>.
  - c) de considerarlo necesario tomará fotografías como prueba.
  - d) colocará la UT con sus mercancías en sitio aparte.
  - e) cualquier otra medida que estime necesaria, para garantizar que la UT no sea abierta, hasta que la aduana así lo disponga.
- 5º) Imprimirá un comprobante de fin de tránsito, en el que se detallará la fecha y hora de entrada efectiva de la UT y se lo entregará al transportista.
- 6º) Una hora después de haberse registrado en el sistema informático el fin de tránsito, el depositario deberá consultar en la aplicación informática si corresponde participación de la autoridad aduanera en la descarga y la hora determinada para la ejecución del proceso; de haberse registrado el fin de tránsito en horario no hábil, deberá realizar la consulta a partir de la primera hora hábil del día hábil siguiente.

### **C.- Actuaciones de la Aduana**

- 9º) La aplicación informática recibirá de parte de la ubicación de destino, sea por medio de transmisión electrónica o por digitación, la confirmación de llegada del viaje y validará que la ubicación destino esté autorizada a recibir el tránsito, utilizando como referencia el número de viaje.
- 10º) Además capturará los siguientes datos matrícula del cabezal, matrícula del remolque, tipo y número de identificación del chofer, nombre del chofer, cantidad de bultos, peso, números de precinto, número de UT, solicitud de permanencia a bordo y fecha y hora estimada de descarga.
- 11º) Recibida la comunicación por parte del depositario aduanero sobre el arribo de la UT y sus mercancías, la aplicación informática validará la información y procederá a dar por finiquitado el viaje, cancelando en este momento los tiempos de recorrido y manteniendo, en casos de diferencias entre los datos declarados en el inicio del viaje con los de la finalización, la información quedará disponible para consultas por parte de la autoridad aduanera.
- 12º) Si la validación de la información anterior no es exitosa, la aplicación informática enviará al responsable del depósito un mensaje conteniendo los errores detectados, para que los mismos sean corregidos.
- 13º) La aplicación informática, según los criterios de riesgo establecidos, determinará si corresponde o no participación de funcionario aduanero en la supervisión del proceso de descarga y en caso de corresponder, la identificación del funcionario seleccionado.

<sup>192</sup> Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-672-2006](#) del 6 de septiembre de 2006

- 14º) En caso de que se requiera participación de la aduana en el proceso de descarga, el funcionario encargado de la Sección de Depósito de la aduana de control, deberá monitorear las programaciones de las descargas y realizar las reprogramaciones que sean necesarias, así como, en un plazo máximo de una hora posterior a la asignación de la participación de la aduana, registrar en la aplicación informática la fecha y hora de descarga determinada. De no realizarse en dicho plazo se mantendrá la fecha y hora de descarga propuesta por el Depositario.
- 15º) La aplicación informática dará a conocer a la ubicación de destino, por medio de la consulta de la información disponible en la página WEB de la DGA, si habrá participación o no del funcionario aduanero en la supervisión de la descarga de las mercancías y la hora y fecha fijada para la ejecución de este proceso. Dicha consulta estará habilitada hasta que el funcionario encargado de la Sección de Depósito de la aduana de control, haya realizado las reprogramaciones correspondientes o una hora después de la asignación de la participación de la aduana.
- 16º) De corresponder participación de la autoridad aduanera, el funcionario designado deberá apersonarse al lugar de ubicación en la fecha y hora indicada y supervisar el proceso de descarga de las mercancías, realizar las actuaciones indicadas en el aparte denominado "De la descarga con intervención de funcionario aduanero" del procedimiento de Depósito Fiscal.

## **XII. De las Modalidades Especiales de Tránsito**

### **A.- Actuaciones del Declarante**

#### **1-) Tránsito interrumpido**

- 1º) El declarante, una vez aceptados los DUA que desea correlacionar y haber enviado el mensaje de correlación con la indicación del orden de recorrido de la UT para realizar los procesos de carga y descarga de las mercancías, el detalle de los números de precintos a utilizar y del orden en que se colocarán, podrá solicitar cualquiera de las siguientes opciones:
- a) dos o más declaraciones de tránsito, presentadas en una misma aduana de salida, con destino a un depósito en una aduana de llegada.
  - b) dos o más declaraciones de tránsito, presentadas en una misma aduana de salida, con destino a depósitos en varias aduanas de llegada.
  - c) dos o más declaraciones de tránsito, presentadas en varias aduanas de salida, con destino a uno o varios depósitos en una aduana de llegada.
  - d) dos o más declaraciones de tránsito, presentadas en varias aduanas de salida, con destino a depósitos en varias aduanas de llegada.

# **ANEXO II**

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

# Manual de Procedimientos

## Departamento Técnico

### Sección Depósitos



**Junio 2018**

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

## PRESENTACIÓN

El "Manual de normas generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización", establece en su capítulo Cuarto, referente a las Normas Generales relativas a las actividades de control, que la Administración debe adoptar las medidas necesarias para ejercer el control en todas las etapas de los procesos que integren su actividad.

Por esta razón la Sección Depósitos ha creado el Manual de procedimientos referentes a las funciones sustanciales que realiza la Sección, ha sido ajustado de acuerdo a la normativa vigente y el acontecer procedimental, en busca de la eficiencia y eficacia en la ejecución de las competencias conferidas.

Entre otros fines, se busca ratificar nuestro compromiso con las políticas emanadas por la Administración en cuanto a la transparencia en la gestión pública. Este instrumento, aparejado con los Manuales de procedimientos en TICA y Manuales de Usuario facilita tanto la fiscalización como la rendición de cuentas. De igual forma permite la toma de decisiones oportunas con el propósito de alcanzar las metas en el Plan de acuerdo a la normativa vigente.

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

**I. Procedimiento de Depuración de Tránsitos.**

 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>Número 01</b>
	Procedimiento de Depuración de Tránsito.	
	<b>DEPARTAMENTO RESPONSABLE:</b>	<b>DEPARTAMENTO: TECNICO SECCIÓN: DEPÓSITOS</b>

**Ámbito de aplicación**

Los lineamientos establecidos en este documento son aplicables al Procedimiento de Depuración de Tránsito.

**Funcionarios que aplican el procedimiento**

Los sujetos competentes para la aplicación de este procedimiento, son los funcionarios aduaneros del Departamento Técnico específicamente de la Sección Depósitos encargados del proceso de recepción, registro y custodia de las gestiones referentes a viajes pendientes de completar.

**Generalidades:**

- A. La solicitud de la base de datos de los viajes pendientes de completar la debe de solicitar el funcionario a cargo de esta función, ya sea mediante requerimiento a Mesa de Servicios o por consulta web exportable.
- B. Realizar comparación del Script Generado por mesa de servicios y el que descarga de tica web exportable, ya que puede traer inconsistencias.
- C. Antes de notificar se debe de revisar cada viaje ya que dependiendo del momento a consultar puede que se encuentre COMPLETO.
- D. Si los viajes son de tipo IMPORTACIÓN, en estado SALIDO, quien tiene que dar el complete sería el lugar de destino (Empresa que importa), y si se encuentra en

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

- estado INICIADO debe de ser el declarante y/o lugar de localización quien justifique esa condición.
- E. Si los viajes son tipo EXPORTACIÓN, en estado SALIDO, el responsable a cargo de dar el respectivo complete sería la aduana o Puerto de salida de la jurisdicción que así lo corresponda.
- F. Si los viajes son tipo MIC, en estado INICIADO, los debe de completar el puerto de ingreso, en el caso de la Aduana Caldera a quien le corresponde darle el complete a los viajes es Sociedad Portuaria de Caldera. Sin embargo si estos viajes se encuentran en estado SALIDO, a quien le corresponde darle el complete sería el estacionamiento transitorio.
- G. Para el caso de los viajes tipo TRANSITO, que se encuentren en estado INICIADO, el responsable de justificar esa condición son los lugares de localización y/o los declarantes de los mismos. Para los viajes que se encuentran en estado SALIDO se debe de proceder a realizar la notificación a los lugares de destino que así indique el tránsito.
- H. Para los viajes tipo DUT's, cuando se encuentren en estado INICIADO el auxiliar responsable de justificar esa condición sería el lugar de localización de la mercancía, y en caso que estos ya se encuentren en estado SALIDO, el responsable de darle una condición de PRE LLEGADA son las aduanas fronterizas, se le da esta condición debido a que el COMPLETE lo realiza la aduana de jurisdicción del país para el que se dirija la mercancía.

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

### **Base legal**

Ley N°7557 publicada en La Gaceta N°212 del 8 de Noviembre de 199, "Ley General de Aduanas" y sus reformas.

Decreto N°25270-H publicado en el Alcance N° 37 a la Gaceta N°123 del 28 de junio de 1996, "Reglamento a la Ley General de Aduanas" y sus reformas.

Decreto N°31536 publicado en La Gaceta N°243 del 17 de diciembre del 2003, "Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano".

Resolución N° RES-DGA-203-2005, del 22 de Junio del 2005, publicada en el Alcance N°23 en La Gaceta N°143 de fecha 26 de julio del 2005, "Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA)".

Específicamente los artículos:

#### **Ley General de Aduanas**

- Artículo 79: Ingreso o salida, de personas, mercancías y unidades de Transporte.
- Artículo 138: Transito Aduanero.
- Artículo 140: Declaración de Tránsito y Régimen Aduanero.
- Artículo 141: Controles Básicos
- Artículo 142: Plazo
- Artículo: 144: Finalización del Régimen de Transito Aduanero
- Artículo 151: Tránsito por vía marítima o aérea.

#### **Reglamento a la Ley General de Aduanas**

- Artículo 211: Ingreso, Salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de Transporte.
- Artículo 212: Puertos Aduaneros Habilitados.
- Artículo 234: Declaración de Traslado y Transmisión electrónica de ingreso.

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

- Artículo 235: Inicio del Traslado o tránsito de las unidades de transporte y mercancías.
- Artículo 265: Datos que debe de contener la declaración Aduanera de Tránsito.
- Artículo 269: Inicio del Tránsito.
- Artículo 270: Manuales Operativos
- Artículo 273: Finalización del Tránsito.
- Artículo 274: Ámbito de Aplicación.
- Artículo 275: Llegada a las instalaciones del Auxiliar Receptor.
- Artículo 277: Comunicación de los vehículos y unidades de Transporte recibidas.
- Artículo 278: Actuaciones de la Aduna de destino y de salida.
- Artículo 279: Régimen de Tránsito internacional.

### **Manual de Procedimientos Aduaneros**

Procedimiento de Tránsito Aduanero

Capítulo I- Base Legal

Capitulo II- Procedimiento Común

- I. Políticas Generales (26°)
- II. De la Elaboración y aceptación de la Declaración (B-2)
- IX. De la finalización del Tránsito (B,C 1-2)
- XI. De la finalización del Tránsito (B-C)

Capitulo III- Procedimiento de tránsito Internacional Terrestre.

### **CAUCA**

**Capitulo II- Regímenes Aduaneros**

- Artículo 70: Tránsito Aduanero
- Artículo 71: De la Garantía.

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

- Artículo 72: De las infracciones y sus sanciones.

**RE CAUCA**

**Capitulo IV- Del Tránsito Aduanero.**

- Artículo 126: Datos de la Declaración.
- Artículo 127: Documentos que sustentan.
- Artículo 128: Del Inicio de Tránsito.
- Artículo 129: Plazos y Rutas.
- Artículo 133: Tránsito Aduanero Internacional.

**Actividades del Procedimiento.**

<b><u>ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO</u></b>		
<b>Nº</b>	<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>	<b>EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD</b>
1	<p>Cada inicio de mes el funcionario realiza la consulta en la WEB, en el siguiente enlace: <a href="http://172.19.20.31/web-consulta/hCnConsVarias.aspx">http://172.19.20.31/web-consulta/hCnConsVarias.aspx</a></p> <p>De igual forma puede solicitar un Script mediante requerimiento a Mesa de Servicios, por medio del correo electrónico MesadeServiciosTIC <a href="mailto:MesadeServiciosTIC@hacienda.go.cr">MesadeServiciosTIC@hacienda.go.cr</a> .</p> <p>Ambas solicitudes se deben de realizar con el corte del mes anterior que finalizo.</p>	<p>Funcionario encargado.(Sección Depósitos)</p>
2	<p>Se van a obtener los tipos de viajes que la aduna tenga pendiente, según tipo (MIC, EXP, IMP, DUT, TRA). El funcionario ya con el script generado puede filtrar por año y por tipo para especificar mucho más. (Se debe de consultar si el estado del viaje al momento del corte es igual, ya que</p>	<p>Funcionario encargado.(Sección Depósitos)</p>

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

<b>ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO</b>		
<b>Nº</b>	<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>	<b>EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD</b>
	dependiendo de la fecha que se consulte puede que ya los viajes que aparecen en el script se encuentren en estado COM.)	
3	Se procede a realizar el PLAN ANUAL OPERATIVO (PAO), en donde se contabilizaran los viajes que se encuentran pendientes por año y por tipo de viaje. También la totalidad de viajes que se realizaron en el mes. Cabe mencionar que se tiene un plazo de los primeros 5 días del mes para entregarlo.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
4	Una vez realizado el PAO, se debe de enviar a la jefatura, para que la misma lo remita a la gerencia.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
5	Cuando ya se haya realizado el PAO, se procede a iniciar el filtro de la información referente a viajes para contabilizar los viajes por año y por auxiliar para realizar oficios de prevención.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
6	Una vez realizados los oficios, se procede a realizar las notificaciones de los viajes pendientes para los auxiliares y/o Aduana que le corresponda el cierre. Se puede notificar el oficio de prevención por medio de Correo electrónico o enviando el oficio físicamente.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
7	Para los viajes tipo MIC, Los auxiliares responsables del cierre de los mismos son: Sociedad Portuaria Caldera y los Estacionamientos Transitorios, específicamente si los viajes MIC se encuentran en INI se notifica a SPC, pero si se encuentran en SAL sería a los ET.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
8	Si los viajes son de tipo IMPORTACIÓN, en estado SALIDO, quien tiene que dar el complete sería el lugar de destino (Empresa que importa), y si se encuentra en estado INICIADO	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

<b><u>ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO</u></b>		
<b>Nº</b>	<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>	<b>EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD</b>
	debe de ser el declarante y/o lugar de localización quien justifique esa condición ante la aduana.	
9	Si los viajes son tipo EXPORTACIÓN, en estado SALIDO, el responsable a cargo de dar el respectivo complete sería la aduana o Puerto de salida de la jurisdicción que así lo corresponda. Si en las Aduanas ya se les realizó la PRE LLEGADA, le corresponde a las aduana de ingreso del país al que vaya dirigida la mercancía, en la mayoría de casos se le solicita a SIECA, que completen los viajes después de ver la trazabilidad y saber que ya la mercancía llegó a su destino final. Para los que se encuentran en estado INI el responsable de justificar esa condición es el lugar de localización de la mercancía.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
10	Para el caso de los viajes tipo TRANSITO, que se encuentren en estado INICIADO, el responsable de justificar esa condición son los lugares de localización y/o los declarantes de los mismos. Para los viajes que se encuentran en estado SALIDO se debe de proceder a realizar la notificación a los lugares de destino que así indique el DUA de tránsito.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
11	Para los viajes tipo DUT's, cuando se encuentren en estado INICIADO el auxiliar responsable de justificar esa condición sería el lugar de localización de la mercancía, y en caso que estos ya se encuentren en estado SALIDO, el responsable de darle una condición de PRE LLEGADA son las aduanas fronterizas, se le da esta condición debido a que el COMPLETE lo realiza la aduana de jurisdicción del país para el que se dirija la mercancía. De lo contrario se solicita ayuda a SIECA para	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

<b><u>ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO</u></b>		
<b>N°</b>	<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>	<b>EJECUTOR DE LA ACTIVIDAD</b>
	que ellos realicen el cierre del viaje, si la trazabilidad indica que ya llego a su destino.	
12	Luego de notificar a los auxiliares que así lo corresponda, se queda a la espera de respuesta por parte de los mismos. Si los auxiliares dan respuesta de que ya han enviado gestiones para el cierre de los viajes se debe de coordinar con el departamento normativo para darle el respectivo seguimiento hasta que se haya realizado y aplicado la resolución.	Funcionario encargado.(Sección Depósitos)
13	FIN.	

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

 <p>Ministerio de Hacienda COSTA RICA</p> <p>SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS</p>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>
Sección Depósitos, Departamento Técnico	
<b>ELABORADO POR:</b> Daniela Rodriguez Fallas	<b>REVISADO POR:</b> Marvin Alvarez Alvarez
<b>FIRMA DE AUTORIZACIÓN:</b>	
<b>FIRMA DE APROBACIÓN:</b>	

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

## **ANEXOS**

### **Manual para la Función de Viajes**

Terminología de Su interés

**INI= INICIADO**(Es cuando el viaje se ha creado pero no ha salido de su lugar de localización).

**SAL= SALIDO**(Es cuando el viaje ha salido de su lugar de localización).

**COM= COMPLETO** (Cuando el viaje ya llego a su destino final y se completa).

Para la función de viajes se deben de seguir los siguientes pasos.

#### ➤ **CONSULTAR LOS VIAJES PENDEINTES**

1. Realizar la consulta en la WEB, en el siguiente enlace: <http://172.19.20.31/web-consulta/hCnConsVarias.aspx>
2. Seleccionar: VIAJES Y PORTONES
3. VIAJES
4. PENDIENTES
5. Seleccionar el TIPO de viaje que desea consultar  
(MIC-AEN-RED-IMP-EXP-TRA-DUT)
6. Seleccionar en \*VER DETALLE\*
7. Seleccionar en \*REPORTE\*
8. Y se descargara el archivo en su computador.

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

➤ **CONSULTAR LA TOTALIDAD DE VIAJES REALIZADOS POR PARTE DE LA  
JURISDICCIÓN 002 ADUANA CALDERA.**

1. Realizar la consulta en la WEB, en el siguiente enlace: <http://172.19.20.31/web-consulta/hCnConsVarias.aspx>
2. Seleccionar: VIAJES Y PORTONES
3. VIAJES
4. Viaje entre ADUANA/DEPÓSITO
5. Se mostrara esta pantalla

---

\* Aduana Origen  Aduana Destino   
Recinto Origen  Recinto Destino   
\*Desde  \*Hasta   
Estado del Viaje

- Debe ingresar una aduana de origen
- \* Los campos son obligatorios

6. Se coloca en Aduana de Origen: 002 (El código de la Aduana)
7. En indicador de fechas: \*DESDE y \*HASTA:(Se coloca el rango de fechas a consultar).

➤ **Cuando el archivo se encuentra en su computador y se desea consultar.**

1. Se filtra fecha por año, de tal manera que así podrá observar el año de interés.
2. Se logra observar el estado del viaje: SAL-INI, Si desea consultar un viaje en específico se va nuevamente al TICA.

3. VIAJES Y PORTONES

El Roble Puntarenas, 16 de Agosto del 2018  
**ACALD-DT-SD-0174-2018**

4. VIAJES
5. DATOS DEL VIAJE (se coloca el número de viaje, y presiona confirmar).
6. Se observa: viaje-estado-creación-tipo
7. Selecciona el viaje y en el podrá encontrar detalles del mismo, también datos del DUA y DUT, si es el caso. (Ya que depende de la fecha de consulta y el año del viaje, este podría estar Completo.)

# **ANEXO III**

MINISTERIO DE HACIENDA  
 Alita  
 Depto. 11-5-07  
 Recepción  
 Despacho

**RECIBIDO CASILLEROS**  
 10 MAY 2007  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SENSE  
 CATECO

**CAMARA COSTARRICENSE DE TRANSPORTISTAS**  
 Recibido por: *[Signature]*  
 Fecha: 14/5/07

San José, 4 de mayo de 2007  
**CIRCULAR DGT- 037- 2007**

- Señores (as)
- Gerentes y Subgerentes de Aduana,
- Directores, Jefes de Departamentos,
- Asesorías, Funcionarios en General, 22-5-2007 Danallana
- Agentes y Agencias de Aduanas,
- Depositorios aduaneros, Estacionamientos Transitorios
- Transportistas Aduaneros Nacionales e Internacionales,
- Empresas de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo,
- Empresas Despacho Domiciliario Industrial – Comercial
- Autoridades Portuarias y Aeroportuarias.

Dirección de Estudios Económicos  
 PROCOMER  INTERNO  EXTERNO  
 14 MAYO 2007  
 POR *Yenny Zamora* HORA 11:30 am  
**RECIBIDO**

**AGENCIAS DE ADUANAS DE COSTA RICA**  
 28-5-07

Correspondencia Recibida CAMALF  
 Fecha: 15 Mayo 2007 ASUNTO:  
 Nombre: *Karottawan*  
 Implementación del régimen de tránsito, en todas las aduanas con Sistema TICA.

Estimados señores:

A partir del 14 de mayo del año en curso, se implementará el sistema de tránsito bajo el marco del Sistema "Tecnología de Información para el Control Aduanero, TICA", en las aduanas: Central, Caldera, Santamaría y Limón, continuando así el proceso ya vigente en las aduanas Paso Canoas y Peñas Blancas.

Las declaraciones aduaneras del régimen de tránsito aduanero interno e internacional, deberán ser transmitidas por el transportista, la agencia de aduanas autorizada y caucionada como declarante de tránsito o, por el representante autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas en los términos de las resoluciones DGA-603-2006 de fecha 17 de agosto de 2006, DGA-876-2006 del 29 de noviembre de 2006 y DGA-297-2007 de fecha 30 de abril de 2007.

A partir de la fecha indicada, todos los auxiliares que despachen y reciban mercancías en tránsito aduanero están obligados a dar inicio y finalización al viaje generado por el DUA de tránsito en el Sistema TICA. Entre los auxiliares obligados se citan: depositarios aduaneros, empresas de perfeccionamiento activo, empresas de zona franca, estacionamientos transitorios, instalaciones aero-portuarias, instalaciones portuarias, empresas de despacho domiciliario, y terminales de carga de exportación.

ASOCIACION DE ZONAS FRANCA DE COSTA RICA  
 30 MAYO 2007  
*Gabriela*

Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente

**CADUAXCO**  
 Legitimada  
 28 MAY 2007  
**RECIBIDO**



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas/](http://www.hacienda.go.cr/aduanas/)

Dirección Gestión Técnica

Departamento de Procesos Aduaneros

Tel:522-9076

Igual obligación, tendrán los funcionarios aduaneros en las Aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas, cuando dicha operación inicie o finalice en sus instalaciones.

Para la implementación del sistema de tránsito en TICA, se tomarán las siguientes consideraciones:

- 1) Para todo ingreso de mercancías con destino a Costa Rica, marítimo o aéreo, deberá declararse previamente un manifiesto de carga.
- 2) Para las mercancías ingresadas por puerto terrestre y que serán nacionalizadas en ese mismo puerto, deberá transmitirse el manifiesto de carga modalidad terrestre.
- 3) En tratándose de ingreso terrestre de mercancías en tránsito internacional, con destino a una aduana distinta a la ingreso o de paso por Costa Rica, no es necesaria la transmisión del manifiesto de carga terrestre.
- 4) El régimen y la modalidad se declararán con la siguiente codificación:
  - a) **80-80** Tránsito interno.
  - b) **80-81** Tránsito internacional que ingresa por frontera con destino a una ubicación interna.
  - c) **80-83** Tránsito internacional que se origina en Costa Rica y la mercancía se encuentra ubicada en un depósito aduanero o asociada a un manifiesto de ingreso.
  - d) **80-84** Tránsito internacional de paso por Costa Rica (frontera a frontera).
  - e) **80-85** Tránsito masivo, para movilizar mercancías declaradas en un solo DUA de tránsito, amparadas a un conocimiento de embarque pero contenidas en diferentes unidades de transporte.
  - f) **80-88** Tránsito consolidado, para movilizar mercancías desde el puerto o aeropuerto de ingreso a un depósito aduanero en otra jurisdicción aduanera distinta, amparadas a un conocimiento de embarque matriz declarado en el manifiesto de carga. Para dicha modalidad no es requerido declarar el bloque VALFAC01 del mensaje del DUA, relacionado con número, monto, tipo de moneda y fecha de la factura comercial.
  - g) **80-89** Transporte multimodal para movilizaciones de mercancías desde un Estacionamiento Transitorio a Autoridad Portuaria de la misma jurisdicción

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

aduanera o, desde una Terminal de Carga de Exportación a Autoridad Aeroportuaria de la misma jurisdicción aduanera

- 5) Las mercancías movilizadas desde un Estacionamiento Transitorio o Terminal de Carga de Exportación, hacia una instalación portuaria o aeroportuaria, deberán declararse en un DUA de tránsito, sin inventario, utilizando el código 80-89 (Tranporte Multimodal); debiendo completar los campos del c19 al c21 del "Formato de Mensaje DUA", que hacen referencia al DUA precedente con el que ingresaron las mercancías al Estacionamiento Transitorio o Terminal de Carga de Exportación.
- 6) Para el ingreso, salida y movilizaciones de mercancías de los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, momentáneamente se continuarán cumpliendo los procedimientos y formularios que a la fecha se han utilizado.
- 7) Tratándose de un DUA de tránsito aduanero, con destino final una empresa de Zona Franca, Perfeccionamiento Activo o Despacho domiciliario industrial o comercial; dichos auxiliares de la función pública aduanera deberán finalizar el viaje en el sistema TICA, no obstante, la apertura y descarga de las mercancías de la unidad de transporte procederá cuando se tenga debidamente autorizado el levante de la declaración de ingreso al régimen.
- 8) En relación con los controles aduaneros selectivos o aleatorios que se aplicarán en la finalización del tránsito, éstos se ajustarán al siguiente procedimiento:
  - a) Entretanto se implementa en el sistema TICA el semáforo de fin de viaje que permita a la Dirección de Gestión de Riesgo Aduanero incluir los criterios de riesgo definidos para el control de llegada y descarga en el régimen de tránsito aduanero, para mercancías con destino a un depósito aduanero, el Gerente de la aduana, con base en los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo número 33094-H de fecha 22 de mayo del 2006, referente al "Reglamento sobre criterios de selección de sujetos (exportadores, importadores y auxiliares de la función pública aduanera), mercancías y operaciones aduaneras a fiscalizar" y la Circular DGA-023-2004 de fecha 21 de enero de 2004, a saber; "Directrices para la selección de descargas de tránsitos aduaneros por las aduanas", definirá las mercancías que serán objeto de supervisión en la descarga. El Gerente remitirá mensualmente al Director General de Aduanas con copia a la Dirección de Gestión de Riesgo Aduanero, un listado de las mercancías asociadas a los DUA de tránsito que fueron seleccionados, justificación de su selección, así como un reporte detallado de los hallazgos obtenidos en la descarga.

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas/](http://www.hacienda.go.cr/aduanas/)

Dirección Gestión Técnica

Departamento de Procesos Aduaneros

Tel:522-9076

- b) Para el caso de las empresas de Zonas Francas, Perfeccionamiento Activo y despacho domiciliario industrial o comercial, el semáforo por aplicar será el generado en el módulo utilizado para la destinación, según el régimen de que se trate.
- 9) De manera temporal, para mercancías que requieran ingresarse a los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo y que se encuentran amparadas a un manifiesto de carga o movimiento de inventario en depósito fiscal, hasta tanto se implementen dichos regímenes en el sistema TICA, deberán presentar la declaración de entrada a dichos regímenes en el formato vigente, acompañada de un DUA de tránsito TICA (80-80). Las empresas bajo los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, quedan obligadas a concluir los viajes generados en el sistema TICA, a efecto de dar finiquito a los tránsitos o movilizaciones autorizadas por la autoridad aduanera. Adjunto a la declaración de ingreso al régimen, deberá adjuntarse un impreso que evidencie la cancelación del viaje de las mercancías que en ese acto se están internando a dicho régimen; este requisito es fundamental para que la aduana otorgue la autorización de ingreso al régimen.
- 10) Los Tránsitos originados en ubicaciones bajo la jurisdicción de la Aduana La Anexión hacia cualquier aduana que cuente con el Sistema TICA, se continuarán despachando y recibiendo con los procedimientos utilizados a la fecha.
- 11) Para el caso del tránsito aduanero internacional terrestre (DTI), cuando en el mismo medio de transporte ingresen mercancías amparadas a más de una DTI, entre ellas de paso (80-84) y con destino a Costa Rica (80-81), el transportista o su representante, deberá transmitir tantos DUAs de tránsito como DTIs vengan; asociadas a la unidad de transporte, cumpliendo con la codificación según el destino final de las mercancías. En caso, de que en el mismo medio de transporte se carguen otras mercancías con destino a otro país del área (80-83, Dua's de tránsito internacional que nacen en Costa Rica), dicho trámite igualmente se tramitará en el Sistema TICA.
- 12) De manera temporal, hasta tanto se implemente en TICA el régimen de exportación y sus modalidades, para las mercancías que se encuentren registradas en un movimiento de inventario o manifiesto de carga y requieran ser reexportadas, el declarante deberá presentar la declaración de reexportación en la Aduana de jurisdicción; autorizada la misma, transmitirá un DUA de tránsito interno 80-80 cuando la salida sea por Puerto marítimo aéreo. Si la ubicación de llegada no es el puerto directamente, sino un Estacionamiento Transitorio; adicionalmente deberá transmitirse el DUA tránsito 80-89 como se indica en el punto 5 de esta circular. Si

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

la reexportación va salir por un puerto terrestre, una vez autorizada la reexportación se deberá transmitir un DUA de tránsito internacional modalidad 80-83.

- 13) En cada uno de los casos, las ubicaciones de inicio y término de viaje deben realizar las operaciones de inicio y fin de viaje en el Sistema TICA, para que el estado del DUA cambie de "VIA" a "ORI" (Autorizado el levante).
- 14) En el caso de que temporalmente alguna ubicación tenga imposibilidad material de conectarse desde su oficina al Sistema TICA para dar fin a los viajes, el auxiliar obligado, podrá efectuar la transmisión desde otro lugar distinto al habitual. Agotadas todas las posibilidades, excepcional, justificada y temporalmente podrá gestionar la finalización del viaje ante la Gerencia de la aduana de jurisdicción, misma que mediante resolución razonada autorizará dar fin a los viajes; tomando en cuenta la documentación que le suministre oportunamente el auxiliar y registrando lo correspondiente en el sistema informático.
- 15) Tratándose de operaciones aduaneras de tránsito, a efectos de garantizar el control por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, y hasta tanto dicha entidad no inicie con el proceso de retenciones en el Sistema TICA, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - a) El transportista o conductor presentará en todos los casos, en la caseta de control de la ubicación donde se inicia el tránsito, una copia del "DUA de Tránsito", debidamente sellada y firmada por un funcionario autorizado del MAG, lo cual dará garantía de que las mercancías fueron valoradas por dicha entidad.
  - b) El declarante del tránsito deberá indicar, en el campo B29 del mensaje del DUA: "Observaciones", una de dos condiciones. La primera se da cuando el MAG haya emitido una autorización para que la mercancía circule bajo el régimen de tránsito aduanero (constancia de inspección), en cuyo caso se debe hacer referencia a la identificación del documento que sustenta dicha autorización. La segunda se da cuando el MAG determina que la mercancía objeto de movilización, no corresponde a ninguna de las que debe controlar, en cuyo caso el declarante (bajo su propia responsabilidad) indicará esta condición.
- 16) Los auxiliares de la función pública aduanera, a efectos de transmitir tránsitos, así como para generar, cancelar y completar viajes deben contar con conexión a la VAN del Ministerio de Hacienda, desarrollar o adquirir el software respectivo, y solicitar el Certificado de Firma Digital (E-TOKEN) ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas. Los requisitos y

---

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

especificaciones se pueden consultar en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica: [www.hacienda.go.cr/tica/consultas/](http://www.hacienda.go.cr/tica/consultas/).

17) Con la implementación del sistema de control de tránsito en las aduanas que cuentan con el sistema TICA, la Autoridad Aduanera no permitirá someter las mercancías a otro régimen, si antes, el viaje generado no se ha completado o cancelado a través de los mensajes de salida y llegada en cada una de las ubicaciones.

18) Se deja sin efecto la circular DGT-21-2007 de fecha 6 de marzo de 2007.

Conforme con lo dispuesto por la resolución RES-DGA-295-2007 de fecha 30 de abril de 2007, el contenido de la presente circular rige a partir del 14 de mayo de 2007.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,



Jenny Phillips Aguilar  
VICEMINISTRA DE INGRESOS

CON RECARGO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



- C. Javier Reina, CANATRAC ✓  
Thimoty Scott Hall, AZOFRAS ✓  
Pietro Poma, CAMALFI ✓  
Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas ✓  
Marjorie Lizano P., CCTU ✓  
María Aminta, CATECO ✓  
Sergio Navas, CADEXCO ✓  
Gerardo Monge, PROCOMER ✓  
Gerente Portuario Japdeva ✓  
Gerente Empresa Servicios Portuarios Caldera ✓  
Archivo

IVVICIR TRANSITOS TODAS LAS ADUANAS

*"Generamos confianza mediante el desempeño transparente y eficiente"*

# **ANEXO V**

San José, 9 de julio de 2007  
DN-962-2007  
Exp. DN-354-2007

**Licenciado**  
**Rafael Enrique Ulloa Alvarado**  
**COMPAÑÍA DESALMACENADORA ADUANERA S.A.**  
**Presente**

**ASUNTO: Declaración de Tránsitos Aduaneros.**

Estimado Licenciado:

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 2, 7 y 9 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los artículos 5, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas en la definición de las políticas y directrices que orienten las decisiones hacia el cumplimiento del régimen jurídico aduanero, me refiero a la consulta efectuada por su persona a través de notas sin número, de fecha 29 de mayo de 2007 y 29 de junio de 2007, en relación con la legitimación del Agente de Aduanas para declarar tránsito aduanero y la posibilidad legal de que los auxiliares de la función pública aduanera, en su condición de transportistas, puedan declarar las cargas efectuadas por otros transportistas autorizados.

Debo indicar que este Despacho emitió criterio jurídico sobre los temas de su consulta a través de Oficio DGA-276-2007 de fecha 15 de junio de 2007, en el cual se atendió una consulta de la Asociación de Agentes de Aduanas.

En razón de lo anterior, de seguido me remito a lo externado en dicho criterio jurídico.

**1. La actuación de los agentes de aduanas está definida por el ordenamiento jurídico aduanero.**

El artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, define a los agentes como auxiliares de la función pública aduanera que actúan en su carácter de persona natural prestando servicios a terceros, habitualmente, en toda clase de trámites, regímenes y operaciones aduaneras. Asimismo, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, reitera el desempeño personal del agente aduanero y en el artículo 98, se remite a la legislación nacional sobre

las infracciones que puedan cometer en el desempeño de su cargo, las penas a que serán acreedores y el procedimiento para su aplicación.

Por su parte el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, regula en el artículo 17 el tema de la intervención del agente aduanero, refiriendo a su intervención optativa para los regímenes, operaciones y trámites que la legislación nacional establezca.

En este mismo sentido los artículos 33 y 37 de la Ley General de Aduanas establecen los alcances de las actuaciones del agente aduanero ante el Servicio Nacional de Aduanas, definiéndose a este operador aduanero, como:

***" ...el profesional auxiliar de la función pública aduanera, autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y esta ley, en la prestación habitual de servicios a terceros, en los trámites, regímenes y las operaciones aduaneras."***

El ordenamiento jurídico exige del agente aduanero que esté debidamente habilitado, actuar personalmente en las actividades propias de su función, representando a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero, acreditar ante la Dirección a sus asistentes, mantener oficinas en la jurisdicción de las aduanas donde preste sus servicios, asimismo se le exige desempeñar sus funciones de forma que garanticen el fiel patrocinio de los intereses de su mandante, con absoluto respeto al bloque de legalidad.

## **2. Los Agentes de Aduanas pueden declarar tránsitos aduaneros internos al amparo de la normativa aduanera.**

Como se indicó supra, los artículos 94 y 95 del CAUCA, así como el artículo 37 de la Ley General de Aduanas establecen los alcances en que el agente de aduanas puede intervenir en los distintos regímenes aduaneros.

Lo anterior también va en línea con lo señalado por el artículo 17 del Reglamento al CAUCA, que enumera la participación "optativa" del agente aduanero, nuevamente indicando en su inciso f) "Cuando se trate de otras operaciones, que la legislación nacional establezca", por lo que la armonía de esta norma con la normativa nacional, determinan la participación del agente



de manera optativa al declarar el tránsito aduanero, coincidiendo así el Reglamento al CAUCA con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, como de seguido se expone.

Particularmente el artículo 37 indica textualmente:

*"Artículo 37.—Intervención. **La intervención de los agentes aduaneros será necesaria en todos los regímenes aduaneros y será optativa en los siguientes regímenes o modalidades aduaneras: zonas francas, exportación, depósito fiscal, provisiones de a bordo y perfeccionamiento pasivo, así como en las siguientes modalidades: equipaje, envíos de socorro, muestras sin valor comercial, envíos urgentes o "courier", envíos postales, tiendas libres, importaciones no comerciales, envíos de carácter familiar, despacho domiciliario industrial y comercial, e importaciones efectuadas por el Estado y sus instituciones y, en general, en los despachos de mercancías sujetas a regímenes o procedimientos sin intervención del agente aduanero que esta Ley autoriza."***

Se desprende de la norma, que **el agente interviene en los regímenes aduaneros, de forma necesaria u optativa.** Para el caso que nos interesa analizar a la luz de lo expuesto por varios auxiliares de la función pública aduanera sobre el tema, puede observarse que **el agente de aduanas puede participar de manera optativa en los despachos de mercancías sujetas a regímenes o procedimientos sin intervención del agente de aduanas que la Ley General de Aduanas autoriza, entre los cuales se encuentra el Régimen de Tránsito.**

Acudiendo a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley General de Aduanas, el Régimen de Tránsito aduanero es el régimen según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, agregando además la norma que este régimen es declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas.

Se desprende así que en principio el Régimen de Tránsito Aduanero está concebido por la normativa como un régimen sin intervención del agente de aduanas, pues la norma expresamente indica que el declarante es el transportista debidamente autorizado; sin embargo en una correcta integración de las normas que regulan el tema; acudiendo a lo dispuesto en las últimas líneas del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, al indicar que **el agente de aduanas puede participar de manera optativa en los regímenes sin intervención del agente de aduanas que la Ley General de Aduanas autoriza, se puede concluir que el agente puede declarar de manera optativa, tránsitos aduaneros.**

Como aspecto adicional, debe indicarse que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico aduanero disposiciones normativas que regulan la actuación del agente de aduanero cuando declara tránsitos. A manera de ejemplo, el Reglamento a la Ley General de Aduanas en el artículo 265 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica: "***Datos que debe contener la declaración aduanera de tránsito. La declaración aduanera de tránsito deberá contener al menos la siguiente información: a) identificación del declarante y del transportista***". (El texto destacado no pertenece al texto original)

En conclusión, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa regional y nacional, y atendiendo a la naturaleza jurídica de sus actuaciones, el agente de aduanas tiene la facultad de declarar Tránsito Aduanero Interno.

**3. La reforma introducida al artículo 34 de la Ley General de Aduanas, mediante Ley No. 8373 no limita la actuación del agente de aduanas para declarar Tránsito aduanero.**

Es importante destacar en primer término, que el Tribunal Aduanero Nacional ha dictado jurisprudencia en torno a los alcances de la reforma del artículo 34, mediante Ley No. 8373 del 18 de agosto de 2003 y la posibilidad jurídica de que los agentes de aduanas declaren Tránsito Aduanero.

En este sentido, las sentencias No. 147-2004, de las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 148-2004 de las catorce horas con cinco minutos del día ocho de julio del dos mil cuatro, No. 149-2004 de las catorce horas con diez minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 150-2004 de las catorce horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 151-2004 de las catorce horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 152-2004 de las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro.

A través de esta jurisprudencia el Tribunal Aduanero Nacional ha indicado que la reforma introducida al artículo 34 de la Ley General de Aduanas, a través de Ley No. 8373, no elimina la facultad del Agente para declarar tránsito interno.

Analizando el tema el Tribunal manifestó en Sentencia No. 148-2004, de las 14:05 hrs. del 8 de julio de 2004, lo siguiente:

*"La reforma a la Ley General de Aduanas derogó el inciso c) del artículo 34 eliminando un requisito específico al agente aduanero que declara tránsito,*

*podría interpretarse como un eximente para declarar tránsito sin obligación de caucionar sus operaciones y garantizar al fisco por su actividad, lo que va en contra no del espíritu del legislador, sino contra una interpretación integral y armónica de la ley. Como cuerpo normativo que es, la Ley hay que interpretarla como una sola y de la misma forma en que se concluye que la reforma no elimina el derecho de los agentes para declarar tránsito interno, tampoco disminuye sus obligaciones como declarante de tránsito.*

(...)

*Arribamos a la conclusión de que conforme al artículo 138 de la Ley General de Aduanas, la participación del agente aduanero para declarar tránsito se deroga posterior a la reforma, pero se mantiene como optativa en aplicación del artículo 37 del mismo cuerpo normativo. La obligación de presentar garantía deja de ser un requisito de operación contenido en el artículo 34 inciso c) al haberse derogado, pero se mantiene la obligación de presentar caución por sus operaciones como declarante de tránsito conforme la normativa que cubre al transportista aduanero. Para este Tribunal Aduanero, las condiciones jurídicas del asunto analizado no variaron después de la reforma a la Ley General de Aduanas, se mantiene la misma situación jurídica desde el dictado de la Ley General de Aduanas original y cuya vigencia data del 01 de julio de 1996 y esto básicamente porque los aspectos analizados estaban contemplados en diferentes normas y el legislador reformó y derogó solo algunas de ellas, lo que no modificó el contexto general, mismo motivo por el cual no se entra al estudio de los demás aspectos alegados por el recurrente en razón de que al no existir un cambio en las condiciones jurídicas que permiten declarar el tránsito interno no hay afectación de derechos adquiridos ni daños y perjuicios, máxime que la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido suspendió su ejecución. " (Lo destacado no pertenece al texto original)*

Como puede observarse, existen disposiciones normativas en el campo aduanero que amparan la actuación del agente de aduanas al declarar Tránsito Aduanero, de manera tal que la sola modificación del artículo 34 de la Ley General de Aduanas, no restringe tales facultades.

#### **4. Los agentes de aduanas deben rendir garantía específica para declarar Tránsitos Aduaneros.**

La exigencia de una garantía de cumplimiento específica para que los Agentes de Aduanas declararen Tránsitos Aduaneros, ha sido un tema objeto de desarrollo en la jurisprudencia vertida por el Tribunal Aduanero Nacional, antes referida.

Sobre el punto, indicó que el Agente tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen todos los auxiliares que participan en los diferentes regímenes aduaneros.

La sentencia No. 148-2004, de ese Tribunal se pronuncia de manera detallada y concreta sobre el tema:

"Sobre la garantía: La reforma a la Ley General de Aduanas derogó el inciso c) del artículo 34 eliminando un requisito específico al agente aduanero que declara tránsito, podría interpretarse como un eximente para declarar tránsito sin obligación de caucionar sus operaciones y garantizar al fisco por su actividad, lo que va en contra no del espíritu del legislador, sino contra una interpretación integral y armónica de la ley. Como cuerpo normativo que es, la Ley hay que interpretarla como una sola y de la misma forma en que se concluye que la reforma no elimina el derecho de los agentes para declarar tránsito interno, tampoco disminuye sus obligaciones como declarante de tránsito. Si el agente puede lo más puede lo menos, si puede hacer tránsito puede solo declararlo, pero en este último caso tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen todos los auxiliares que participan en los diferentes regímenes aduaneros.

Al realizar una integración del ordenamiento jurídico aduanero y además aplicando el principio de igualdad, si el agente aduanero desea declarar tránsito o participar en la actividad del tránsito aduanero interno de mercancías (trasladar físicamente las mercancías), debe cumplir entonces las mismas obligaciones que la ley impone al transportista que declara tránsito (artículo 140 de la LGA) y lo realiza físicamente, lo contrario implicaría dar un tratamiento diferenciado a un auxiliar de la función pública sobre otro cuando ambos realizan la misma actividad, quebrantando el principio de igualdad que debe regir entre iguales, entendiendo este último término -iguales- por el desarrollo de la misma diligencia, principio además que informa el ordenamiento jurídico aduanero y nacional.

(...)

La obligación de presentar garantía deja de ser un requisito de operación contenido en el artículo 34 inciso c) al haberse derogado, pero se mantiene la obligación de presentar caución por sus operaciones como declarante de tránsito conforme la normativa que cubre al transportista aduanero. Para este Tribunal Aduanero, las condiciones jurídicas del asunto analizado no variaron después de la reforma a la Ley General de Aduanas, se mantiene la misma situación jurídica desde el dictado de la Ley General de Aduanas original y cuya vigencia data del 01 de julio de 1996 y esto

*básicamente porque los aspectos analizados estaban contemplados en diferentes normas y el legislador reformó y derogó solo algunas de ellas, lo que no modificó el contexto general, mismo motivo por el cual no se entra al estudio de los demás aspectos alegados por el recurrente en razón de que al no existir un cambio en las condiciones jurídicas que permiten declarar el tránsito interno no hay afectación de derechos adquiridos ni daños y perjuicios, máxime que la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido suspendió su ejecución" (El subrayado no pertenece al texto original)*

**5. El Transportista Aduanero es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el SNA, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, la salida, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de las mercancías.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley General de Aduanas se define el régimen aduanero en general como: **"...las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentren bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera"** Asimismo, el artículo 110 del mismo cuerpo legal señala los distintos regímenes aduaneros señalando en el literal b): **"TEMPORALES: Tránsito Aduanero Nacional e Internacional..."**

Como se indicó anteriormente, el régimen de tránsito aduanero es el régimen según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas.

Ahora bien, a partir de la reforma a la Ley General de Aduanas del 18 de agosto del 2003, se estableció que el **tránsito aduanero interno** debía ser **declarado** por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas, sin embargo no se eliminó la posibilidad de que los Agentes Aduaneros pudieran declarar tránsitos al mantenerse en vigencia el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, en cuanto a su intervención optativa en dicho régimen. .

Así las cosas atendiendo a lo dispuesto por el CAUCA, su Reglamento y la Ley General de Aduanas en torno a la naturaleza jurídica del régimen de Tránsito Aduanero y del Auxiliar Transportista Aduanero, debe indicarse que este último se concibe como **el auxiliar autorizado por la Dirección General de Aduanas, encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y**

**sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, la salida, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de las mercancías.** De manera tal que este auxiliar será el llamado a efectuar ante la autoridad aduanera todos los procedimientos necesarios para gestionar el ingreso o salida de las mercancías de territorio aduanero nacional, siendo la esencia de su función la presentación ante el Servicio Nacional de Aduanas, del medio de transporte y sus cargas.

**6. El transportista aduanero que declara el tránsito, debe ser el mismo que realiza la movilización física de las mercancías con sus unidades de transporte autorizadas y debidamente inscritas ante la Dirección General de Aduanas.**

En concordancia con lo prescrito por los artículos 37 al 50 del CAUCA y el artículo 37 del Reglamento al CAUCA se establecen, las obligaciones específicas de los transportistas aduaneros, entre ellas, la de **entregar las mercancías en la aduana** de destino y responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino, así como la de **transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, la declaración** y cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte y los datos relativos a las mercancías transportadas.

Se observa que el cumplimiento de tales obligaciones, se encuentra concentrada en una misma persona, de manera que la regulación de tal figura dentro del ordenamiento jurídico en ningún caso llega a concebir al transportista aduanero como aquel que se encarga de la transmisión de declaraciones de tránsito de otro transportista autorizado, sino que, como se indicó, su función primordial es el transporte de sus cargas, derivándose de ello la transmisión de la declaración aduanera.

Tomando en cuenta lo expuesto y acudiendo a las normas que integran el régimen jurídico aduanero, este Despacho determina que el transportista aduanero que declara el tránsito, debe ser el mismo que realiza la movilización física de las mercancías con sus unidades de transporte autorizadas y debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas. De manera tal que tanto la custodia de las mercancías durante el transporte y hasta la entrega efectiva, como las responsabilidades derivadas de la transmisión de los datos, esté concentrada en el mismo auxiliar.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes, los transportistas no pueden utilizar vehículos registrados por un tercer

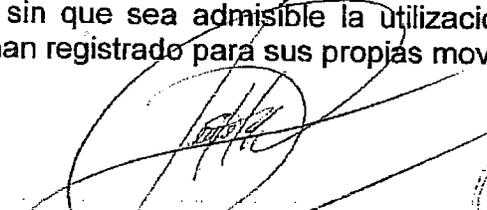
transportista en sus operaciones, independientemente de que se trate de unidades inscritas y de sujetos autorizados para declarar el tránsito y efectuar el acarreo de mercancías. Permitir tal situación, choca con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, el transportista aduanero, debe hacer sus declaraciones de tránsito, consignando los datos exigidos para él y utilizando las unidades de transporte y sus respectivos conductores acorde con la información por él aportada, que conste en la Oficina de Estadística y Registros de esta Dirección y de acuerdo a la autorización extendida a su favor para operar como tal, sin que sea admisible la utilización de unidades de transporte registrados a nombre de terceros transportistas y sin previa autorización y registro por la Autoridad Aduanera competente.

Como se desprende de lo anterior, los procedimientos aduaneros a los que su persona hace referencia en la consulta, se encuentran en plena concordancia con el régimen jurídico aduanero.

#### **CONCLUSIONES:**

1. La intervención del Agente Aduanero es optativa dentro del Régimen de Tránsito Aduanero.
2. En caso de que el Agente Aduanero declare tránsitos internos tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen otros auxiliares que participan en los diferentes regímenes aduaneros.
- 3- El transportista aduanero, al declarar tránsito, consigna los datos exigidos por ley, utilizando las unidades de transporte y sus respectivos conductores acorde con la información por él aportada, que conste en la Oficina de Estadística y Registros, sin que sea admisible la utilización de unidades de transporte que terceros han registrado para sus propias movilizaciones.

  
Desiderio Soto Bequeira  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**



ARH  
VB.

Xinia Trigueros González, Directora a.i. Dirección Normativa

c./ consecutivo

# **ANEXO VI**

San José, 26 de julio de 2007  
**DN-1100-2007**  
**Exp. DN-355-2007**

**Señor**  
**Hans Spesny Alvarez**  
**Humberto Alvarez Sucesores**  
**Presente**

**ASUNTO: Declaración de**  
**Tránsitos Aduaneros.**

Estimado Licenciado:

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 2, 7 y 9 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los artículos 5, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas en relación con la definición de las políticas y directrices que orienten las decisiones hacia el cumplimiento del régimen jurídico aduanero y habiendo sido otorgada la audiencia solicitada, me refiero a la consulta efectuada por su persona a través de nota sin número ni fecha, recibida en este Despacho el día 27 de junio de los corrientes, en relación con la legitimación para declarar tránsito aduanero.

Debo indicar que este Despacho emitió criterio jurídico sobre el tema de su consulta a través de Oficio DGA-358-2007 de fecha 26 de julio de 2007, en el cual se atendió una consulta de la Asociación de Agentes de Aduanas.

En razón de lo anterior, de seguido me remito a lo externado en dicho criterio jurídico.

**1. La actuación de los agentes de aduanas está definida por el ordenamiento jurídico aduanero.**

El artículo 16 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, define a los agentes como auxiliares de la función pública aduanera que actúan en su carácter de persona natural prestando servicios a terceros, habitualmente, en toda clase de trámites, regímenes y operaciones aduaneras. Por otra parte, la

1

*"Generamos confianza mediante el desempeño eficiente y transparente "*

---

Ley General de Aduanas refiere en el artículo 35 al desempeño personal del agente aduanero y retomando lo establecido por el CAUCA en el artículo 16 antes citado, tal actuación se efectúa con remisión a la legislación nacional.

Por su parte el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, regula en el artículo 17 el tema de la intervención del agente aduanero, refiriendo a su intervención optativa para los regímenes, operaciones y trámites que la legislación nacional establezca.

En este mismo sentido los artículos 33 y 37 de la Ley General de Aduanas establecen los alcances de las actuaciones del agente aduanero ante el Servicio Nacional de Aduanas, definiéndose a este operador aduanero, como:

*"...el profesional auxiliar de la función pública aduanera, **autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar**, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y esta ley, **en la prestación habitual de servicios a terceros, en los trámites, regímenes y las operaciones aduaneras.**"*

El ordenamiento jurídico exige del agente aduanero que esté debidamente habilitado, actuar personalmente en las actividades propias de su función, representando a su mandante, en forma diligente y con estricto apego al régimen jurídico aduanero, acreditar ante la Dirección a sus asistentes, mantener oficinas en la jurisdicción de las aduanas donde preste sus servicios, asimismo se le exige desempeñar sus funciones de forma que garanticen el fiel patrocinio de los intereses de su mandante, con absoluto respeto al bloque de legalidad.

## **2. Los Agentes de Aduanas pueden declarar tránsitos aduaneros internos al amparo de la normativa aduanera.**

Como se indicó supra, los artículos 16 y 17 del CAUCA, así como el artículo 37 de la Ley General de Aduanas establecen los alcances en que el agente de aduanas puede intervenir en los distintos regímenes aduaneros.

Lo anterior también va en línea con lo señalado por el artículo 17 del Reglamento al CAUCA, que enumera la participación "optativa" del agente aduanero, nuevamente indicando en su inciso f) "Cuando se trate de otras operaciones, que la legislación nacional establezca", por lo que la armonía de

esta norma con la normativa nacional, determinan la participación del agente de manera optativa al declarar el tránsito aduanero, coincidiendo así el Reglamento al CAUCA con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, como de seguido se expone.

Particularmente el artículo 37 indica textualmente:

*"Artículo 37.—Intervención. **La intervención de los agentes aduaneros será necesaria en todos los regímenes aduaneros y será optativa en los siguientes regímenes o modalidades aduaneras: zonas francas, exportación, depósito fiscal, provisiones de a bordo y perfeccionamiento pasivo, así como en las siguientes modalidades: equipaje, envíos de socorro, muestras sin valor comercial, envíos urgentes o "courier", envíos postales, tiendas libres, importaciones no comerciales, envíos de carácter familiar, despacho domiciliario industrial y comercial, e importaciones efectuadas por el Estado y sus instituciones y, en general, en los despachos de mercancías sujetas a regímenes o procedimientos sin intervención del agente aduanero que esta Ley autoriza.**"*

Se desprende de la norma, que **el agente interviene en los regímenes aduaneros, de forma necesaria u optativa**. Para el caso que nos interesa analizar a la luz de lo expuesto por varios auxiliares de la función pública aduanera sobre el tema, puede observarse que **el agente de aduanas puede participar de manera optativa en los despachos de mercancías sujetas a regímenes o procedimientos sin intervención del agente de aduanas que la Ley General de Aduanas autoriza, entre los cuales se encuentra el Régimen de Tránsito**.

Acudiendo a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley General de Aduanas, el Régimen de Tránsito aduanero es el régimen según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, agregando además la norma que este régimen es declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas.

Se desprende así que en principio el Régimen de Tránsito Aduanero está concebido por la normativa como un régimen sin intervención del agente de aduanas, pues la norma expresamente indica que el declarante es el transportista debidamente autorizado; sin embargo en una correcta integración de las normas que regulan el tema, acudiendo a lo dispuesto en las últimas líneas del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, al indicar que **el agente de aduanas puede participar de manera optativa en los regímenes sin intervención del agente de aduanas que la Ley General de Aduanas**

**autoriza, se puede concluir que el agente puede declarar de manera optativa, tránsitos aduaneros.**

Como aspecto adicional, debe indicarse que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico aduanero disposiciones normativas que regulan la actuación del agente de aduanero cuando declara tránsitos. A manera de ejemplo, el Reglamento a la Ley General de Aduanas en el artículo 265 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica: "**Datos que debe contener la declaración aduanera de tránsito. La declaración aduanera de tránsito deberá contener al menos la siguiente información: a) identificación del declarante y del transportista**". (El texto destacado no pertenece al texto original)

En conclusión, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa regional y nacional, y atendiendo a la naturaleza jurídica de sus actuaciones, el agente de aduanas tiene la facultad de declarar Tránsito Aduanero Interno.

**3. La reforma introducida al artículo 34 de la Ley General de Aduanas, mediante Ley No. 8373 no limita la actuación del agente de aduanas para declarar Tránsito aduanero.**

Es importante destacar en primer término, que el Tribunal Aduanero Nacional ha dictado jurisprudencia en torno a los alcances de la reforma del artículo 34, mediante Ley No. 8373 del 18 de agosto de 2003 y la posibilidad jurídica de que los agentes de aduanas declaren Tránsito Aduanero.

En este sentido, se pueden consultar las sentencias No. 147-2004, de las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 148-2004 de las catorce horas con cinco minutos del día ocho de julio del dos mil cuatro, No. 149-2004 de las catorce horas con diez minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 150-2004 de las catorce horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 151-2004 de las catorce horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro, No. 152-2004 de las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio del año dos mil cuatro.

A través de esta jurisprudencia el Tribunal Aduanero Nacional ha indicado que la reforma introducida al artículo 34 de la Ley General de Aduanas, a través de Ley No. 8373, no elimina la facultad del Agente para declarar tránsito interno.

Analizando el tema el Tribunal manifestó en Sentencia No. 148-2004, de las 14:05 hrs. del 8 de julio de 2004, lo siguiente:

*"La reforma a la Ley General de Aduanas derogó el inciso c) del artículo 34 eliminando un requisito específico al agente aduanero que declara tránsito, podría interpretarse como un eximente para declarar tránsito sin obligación de caucionar sus operaciones y garantizar al fisco por su actividad, lo que va en contra no del espíritu del legislador, sino contra una interpretación integral y armónica de la ley. Como cuerpo normativo que es, la Ley hay que interpretarla como una sola y de la misma forma en que se concluye **que la reforma no elimina el derecho de los agentes para declarar tránsito interno, tampoco disminuye sus obligaciones como declarante de tránsito.***

(...)

**Arribamos a la conclusión de que conforme al artículo 138 de la Ley General de Aduanas, la participación del agente aduanero para declarar tránsito se deroga posterior a la reforma, pero se mantiene como optativa en aplicación del artículo 37 del mismo cuerpo normativo.** La obligación de presentar garantía deja de ser un requisito de operación contenido en el artículo 34 inciso c) al haberse derogado, pero se mantiene la obligación de presentar caución por sus operaciones como declarante de tránsito conforme la normativa que cubre al transportista aduanero. Para este Tribunal Aduanero, las condiciones jurídicas del asunto analizado no variaron después de la reforma a la Ley General de Aduanas, se mantiene la misma situación jurídica desde el dictado de la Ley General de Aduanas original y cuya vigencia data del 01 de julio de 1996 y esto básicamente porque los aspectos analizados estaban contemplados en diferentes normas y el legislador reformó y derogó solo algunas de ellas, lo que no modificó el contexto general, mismo motivo por el cual no se entra al estudio de los demás aspectos alegados por el recurrente en razón de que al no existir un cambio en las condiciones jurídicas que permiten declarar el tránsito interno no hay afectación de derechos adquiridos ni daños y perjuicios, máxime que la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido suspendió su ejecución. *"(Lo destacado no pertenece al texto original)*

Como puede observarse, existen disposiciones normativas en el campo aduanero que amparan la actuación del agente de aduanas al declarar Tránsito Aduanero, de manera tal que la sola modificación del artículo 34 de la Ley General de Aduanas, no restringe tales facultades.

Como se indicó, la jurisprudencia vertida por el Tribunal Aduanero Nacional se centra en que la reforma a la Ley General de Aduanas no vino a restringir las facultades del Agente de Aduanas para declarar el tránsito, de manera tal que no lleva razón su representada al indicar que el Tribunal se

refirió al derecho adquirido de las empresas que en su momento recurrieron las circulares emitidas por la Dirección General.

#### **4. Los agentes de aduanas deben rendir garantía específica para declarar Tránsitos Aduaneros.**

La exigencia de una garantía de cumplimiento específica para que los Agentes de Aduanas declararen Tránsitos Aduaneros, ha sido un tema objeto de desarrollo en la jurisprudencia vertida por el Tribunal Aduanero Nacional, antes referida.

Sobre el punto, indicó que el Agente tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen todos los auxiliares que participan en los diferentes regímenes aduaneros.

La sentencia No. 148-2004, de ese Tribunal se pronuncia de manera detallada y concreta sobre el tema:

*"Sobre la garantía: La reforma a la Ley General de Aduanas derogó el inciso c) del artículo 34 eliminando un requisito específico al agente aduanero que declara tránsito, podría interpretarse como un eximente para declarar tránsito sin obligación de caucionar sus operaciones y garantizar al fisco por su actividad, lo que va en contra no del espíritu del legislador, sino contra una interpretación integral y armónica de la ley. Como cuerpo normativo que es, la Ley hay que interpretarla como una sola y de la misma forma en que se concluye que la reforma no elimina el derecho de los agentes para declarar tránsito interno, tampoco disminuye sus obligaciones como declarante de tránsito. Si el agente puede lo más puede lo menos, si puede hacer tránsito puede solo declararlo, pero en este último caso tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen todos los auxiliares que participan en los diferentes regímenes aduaneros.*

*Al realizar una integración del ordenamiento jurídico aduanero y además aplicando el principio de igualdad, si el agente aduanero desea declarar tránsito o participar en la actividad del tránsito aduanero interno de mercancías (trasladar físicamente las mercancías), debe cumplir entonces las mismas obligaciones que la ley impone al transportista que declara tránsito (artículo 140 de la LGA) y lo realiza físicamente, lo contrario implicaría dar un tratamiento diferenciado a un auxiliar de la función pública sobre otro cuando ambos realizan la misma actividad, quebrantando el principio de igualdad que debe regir entre iguales, entendiendo este último término -iguales- por el desarrollo*

de la misma diligencia, principio además que informa el ordenamiento jurídico aduanero y nacional.

(...)

**La obligación de presentar garantía deja de ser un requisito de operación contenido en el artículo 34 inciso c) al haberse derogado, pero se mantiene la obligación de presentar caución por sus operaciones como declarante de tránsito conforme la normativa que cubre al transportista aduanero.** Para este Tribunal Aduanero, las condiciones jurídicas del asunto analizado no variaron después de la reforma a la Ley General de Aduanas, se mantiene la misma situación jurídica desde el dictado de la Ley General de Aduanas original y cuya vigencia data del 01 de julio de 1996 y esto básicamente porque los aspectos analizados estaban contemplados en diferentes normas y el legislador reformó y derogó solo algunas de ellas, lo que no modificó el contexto general, mismo motivo por el cual no se entra al estudio de los demás aspectos alegados por el recurrente en razón de que al no existir un cambio en las condiciones jurídicas que permiten declarar el tránsito interno no hay afectación de derechos adquiridos ni daños y perjuicios, máxime que la misma autoridad que dictó el acto administrativo recurrido suspendió su ejecución" (El subrayado no pertenece al texto original)

**5. El Transportista Aduanero es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el SNA, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, la salida, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de las mercancías.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley General de Aduanas se define el régimen aduanero en general como: "**...las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentren bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera**" Asimismo, el artículo 110 del mismo cuerpo legal señala los distintos regímenes aduaneros señalando en el literal b): "**TEMPORALES: Tránsito Aduanero Nacional e Internacional...**"

Como se indicó anteriormente, el régimen de tránsito aduanero es el régimen según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas.

Ahora bien, a partir de la reforma a la Ley General de Aduanas del 18 de agosto del 2003, se estableció que el **tránsito aduanero interno** debía ser **declarado** por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas, sin embargo no se eliminó la posibilidad de que los Agentes Aduaneros pudieran declarar tránsitos al mantenerse en vigencia el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, en cuanto a su intervención optativa en dicho régimen.

Así las cosas atendiendo a lo dispuesto por el CAUCA, su Reglamento y la Ley General de Aduanas en torno a la naturaleza jurídica del régimen de Tránsito Aduanero y del Auxiliar Transportista Aduanero, debe indicarse que este último se concibe como **el auxiliar autorizado por la Dirección General de Aduanas, encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, la salida, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de las mercancías.** De manera tal que este auxiliar será el llamado a efectuar ante la autoridad aduanera todos los procedimientos necesarios para gestionar el ingreso o salida de las mercancías de territorio aduanero nacional, siendo la esencia de su función la presentación ante el Servicio Nacional de Aduanas, del medio de transporte y sus cargas.

**6. El transportista aduanero que declara el tránsito, debe ser el mismo que realiza la movilización física de las mercancías con sus unidades de transporte autorizadas y debidamente inscritas ante la Dirección General de Aduanas.**

En concordancia con lo prescrito por el artículo 70 del CAUCA y el artículo 37 del Reglamento al CAUCA se establecen, las obligaciones específicas de los transportistas aduaneros, entre ellas, la de **entregar las mercancías en la aduana** de destino y responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a destino, así como la de **transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, la declaración** y cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte y los datos relativos a las mercancías transportadas.

Se observa que el cumplimiento de tales obligaciones, se encuentra concentrada en una misma persona, de manera que la regulación de tal figura dentro del ordenamiento jurídico en ningún caso llega a concebir al transportista aduanero como aquel que se encarga de la transmisión de

declaraciones de tránsito de otro transportista autorizado, sino que, como se indicó, su función primordial es el transporte de sus cargas, derivándose de ello la transmisión de la declaración aduanera.

Tomando en cuenta lo expuesto y acudiendo a las normas que integran el régimen jurídico aduanero, este Despacho determina que el transportista aduanero que declara el tránsito, debe ser el mismo que realiza la movilización física de las mercancías con sus unidades de transporte autorizadas y debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas. De manera tal que tanto la custodia de las mercancías durante el transporte y hasta la entrega efectiva, como las responsabilidades derivadas de la transmisión de los datos, esté concentrada en el mismo auxiliar.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes, los transportistas no pueden utilizar vehículos registrados por un tercer transportista en sus operaciones, independientemente de que se trate de unidades inscritas y de sujetos autorizados para declarar el tránsito y efectuar el acarreo de mercancías. Permitir tal situación, choca con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, el transportista aduanero, debe hacer sus declaraciones de tránsito, consignando los datos exigidos para él y utilizando las unidades de transporte y sus respectivos conductores acorde con la información por él aportada, que conste en la Oficina de Estadística y Registros de esta Dirección y de acuerdo a la autorización extendida a su favor para operar como tal, sin que sea admisible la utilización de unidades de transporte registrados a nombre de terceros transportistas y sin previa autorización y registro por la Autoridad Aduanera competente.

#### **CONCLUSIONES:**

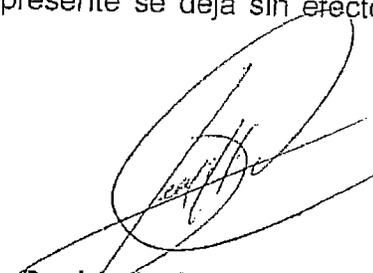
1. La intervención del Agente Aduanero es optativa dentro del Régimen de Tránsito Aduanero.
2. En caso de que el Agente Aduanero declare transitos internos tiene la obligación de caucionar al igual que lo hacen otros auxiliares que participan en los diferentes regimenes aduaneros.
- 3- El transportista aduanero, al declarar tránsito, consigna los datos exigidos por ley, utilizando las unidades de transporte y sus respectivos conductores acorde con la información por él aportada, que conste en la Oficina de



Dirección General de Aduanas

Estadística y Registros, sin que sea admisible la utilización de unidades de transporte que terceros han registrado para sus propias movilizaciones.

Por medio de la presente se deja sin efecto el Oficio DN-963-2007 de fecha 9 de julio de 2007.



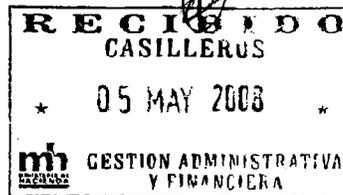
Desiderio Soto Sequeira  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



ARH  
VB.   
José Ramón Acea Bustos, Director. Dirección Normativa

c.c/ consecutivo

# **ANEXO VII**



San José, 28 de abril de 2008.  
CIR-DGT- 041 -2008.

21  
Señores (as)  
Gerentes y Subgerentes de Aduana, Directores,  
Jefes de Departamentos, Asesoría, Funcionarios Aduaneros,  
Agencias de Aduana, Agentes de Aduanas,  
Depositarios Aduaneros, Transportistas,  
Estacionamientos Transitorios.

S. O.

Asunto: Anulación de declaraciones aduaneras  
de tránsito.

Estimados señores:

Con el propósito de otorgar una herramienta de trabajo a las aduanas de forma que puedan realizar en el sistema informático la anulación de declaraciones aduaneras de tránsito, (en adelante duas de tránsito) en aplicación de la resolución administrativa que así lo ordene, se ha implementado una opción dentro del módulo de OK y Observaciones en el menú "Trabajo de Vistas GV", para que el funcionario aduanero con el perfil adecuado y con sustento en el acto administrativo pueda realizar la anulación de duas de tránsito.

#### **1- Sobre quien puede realizar la anulación:**

La puesta en vigencia de la opción habilitada en Tic@, permitirá que funcionarios con ambiente control, nivel 9 y destacados en oficina OCR o GER (perfil dado a Jefes de Departamento Técnico y Gerentes) puedan realizar en el sistema la anulación de duas de tránsito. Es importante destacar en este punto que el funcionario solo tendrá actuación en la aduana en la cual se encuentra registrado, lo que es lo mismo, solo podrá anular duas de la aduana en la que se encuentra destacado.

#### **2- Sobre el fundamento en el que se basa la anulación:**

Los funcionarios autorizados destacados en oficina OCR o GER deberán indicar en el sistema el número del acto resolutivo dictado por la gerencia de la aduana, que autoriza la anulación del dua. Dicho acto deberá estar disponible para consulta en los

"Generamos confianza, mediante el desempeño transparente y eficiente"

1

archivos de la aduana en el momento que se requiera por parte de las autoridades llamadas a ejercer control sobre las actuaciones de los funcionarios aduaneros.

**3- Sobre donde se realiza el proceso de anulación del dua de tránsito:**

Para realizar el proceso de anulación del dua de tránsito, el funcionario con el perfil adecuado para hacerlo y con fundamento en el acto resolutivo dictado por la gerencia de la aduana, deberá acceder en el menú "Trabajo de Vistas" la opción "OK y Observaciones", dentro de la cual, luego de indicar el año y número del dua, deberá indicar el número de resolución que autoriza la anulación de la declaración.

**4- Sobre el estado del dua:**

El funcionario aduanero podrá proceder con la anulación de duas de tránsito cuyo viaje asociado se encuentre en estado INI, SAL o COM. Con la anulación del dua se reversan de forma automática todos los procesos generados a saber, se anula el viaje, se anula el movimiento, se anula la ruta del viaje y se reversan las rebajas realizadas al inventario en manifiesto o inventario en depósito fiscal.

Consecuentemente con lo anterior, es claro que dichas anulaciones se realizarán con base en una resolución emitida a solicitud del interesado, debidamente motivada, razonada y notificada. Deberá considerarse por tanto que se trata de casos justificados y bajo responsabilidad de los funcionarios que instruyen el expediente y firman el acto administrativo, especialmente si está referido a un dua de tránsito cuyo viaje se encuentra en estado "COM".

Rige a partir del 12 de mayo de 2008.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

  
Desiderio Soto Sequeira  
Director General de Aduanas

Cc. Patricia Chichilla Morales, Jefe División de Informática.  
Archivo-consecutivo

RRS/LFV

"Generamos confianza, mediante el desempeño transparente y eficiente"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco  
San Jose, Costa Rica

# **ANEXO VIII**

24 de agosto de 2009  
**DN-1047-2009**  
**Exp. 0596-2007**

**Señora**  
**Xinia Brenes Villalobos**  
**Área Planificación Estratégica**  
**Dirección General de Aduanas**  
**S. O.**

**Asunto: Solicitud de criterio cobro de tributos a transportista aduanero por pérdida de mercancía en caso de accidente o robo.**

Estimada señora:

Me refiero a su correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2007, en el cual solicita criterio legal sobre los aspectos que a continuación se transcriben:

1. *"Cuál es el procedimiento legal que debe seguir la aduana en caso de que la mercancía en tránsito, se informe que se sufrió un accidente o fue objeto de robo?"*
2. *"Debemos proceder a INICIAR procedimiento administrativo de cobro de impuestos al transportista aduanero?"*
3. *"He sabido de casos que se declaran que han sido objeto de robos o accidentes y lo que pasa es que se ponen de acuerdo el transportista, el consignatario para dejar la mercancía en el país sin el pago de los impuestos."*
4. *"Además si tenemos presente que el transporte de mercancías lleva asociado un SEGURO que responde por el valor de la mercancía, también deben estar considerado los impuestos verdad?"*

## **I. GENERALIDADES SOBRE EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO**

### **A. Definición de Tránsito Aduanero**

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), el tránsito aduanero interno o internacional, viene a ser "el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En sentido similar ver: Primer Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA III: Artículo 37 : "Tránsito aduanero es el régimen mediante el cual las mercancías son transportadas de una aduana a otra bajo el control de la autoridad aduanera competente con suspensión total de los gravámenes aplicables y previa presentación de la declaración y del documento internacional que será válido en cada uno de los países de la región. La legislación nacional establecerá los requisitos y formalidades legales y cauciones que sean aplicables a este régimen."

Esto es el traslado de mercancías desde la Aduana de Salida (aquella donde se inicia el tránsito) a la Aduana de Destino (aquella en la cual finaliza el tránsito aduanero).

## **B. El Transportista Aduanero.**

El transportista aduanero, debe comunicar también a la aduana, la llegada de la unidad de transporte y sus cargas, lo anterior por disposición del artículo 140 de la LGA.

En caso de que por cualquier motivo, no se de la llegada de la unidad de transporte y sus cargas, el transportista debe también informar las causas a la aduana de control dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con el artículo 30 inciso i) de la LGA.

## **C. Obligaciones de las Aduanas en materia de tránsitos aduaneros**

Respecto a lo que a tránsitos aduanero se refiere es importante observar que en los mismos se requiere la intervención de dos aduanas, para lo cual se identifican las obligaciones de cada una de ellas, según su participación.

### **1. Aduana de Salida**

- Remitir diariamente, a cada aduana de destino, la relación de las declaraciones aduaneras de los tránsitos que haya autorizado durante ese día. (art. 268 RLGA)
- La reforma al artículo 278 del RLGA mediante el Decreto N° 28976-H del 27 de setiembre del 2000, estableció que la Aduana de Salida es la autoridad aduanera competente para la realización de las investigaciones de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones correspondientes.
- Si la Aduana de Salida está disconforme con alguna situación ocurrida con la mercancía sujeta al régimen de tránsito, solicita información a la Aduana de Destino, al declarante del tránsito así como a cualquier auxiliar involucrado y adoptará las acciones administrativas que correspondieren de conformidad con el artículo 278 del RLGA.

### **2. Aduana de Destino**

- Le corresponde informar a la Aduana de Salida la llegada de los vehículos y unidades de transporte así como las irregularidades en la recepción de los tránsitos.

## II. SOBRE POSIBLE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD A LOS AUXILIARES POR LA NO FINALIZACIÓN DE TRÁNSITOS.

### A. Posibles responsabilidades del Transportista Aduanero.

De conformidad con el artículo 261 de la LGA, el transportista aduanero es responsable por las consecuencias tributarias en virtud de daño, pérdida o sustracción de las mercancías bajo control aduanero que estén siendo transportadas bajo su custodia. No obstante, debemos recordar que es eximente de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor, aspectos que el auxiliar deberá demostrar para la adecuada valoración de los hechos por parte de la Aduana. Sobre la responsabilidad patrimonial del auxiliar de la función pública aduanera, puede observarse el Voto de la Sala Constitucional N° 11926-2003 de las 14 horas con 31 minutos del 23 de octubre de 2003, referente al carácter de munera publica del transportista, así como la sentencia del Tribunal Aduanero Nacional N° 168-2008, de las 09 horas con 35 minutos del 14 de agosto del 2008, en la cual indica:

*"(...) en virtud de la relación de sujeción o supremacía especial existe una responsabilidad concreta del auxiliar y como consecuencia de esa relación previa administrativa es que el transportista está obligado a una serie de obligaciones y deberes dentro del ejercicio del control aduanero en la movilización y entrega de las mercancías en el lugar de destino, respondiendo incluso por el pago de los tributos correspondientes si las mercancías no llegan en su totalidad al destino, debiendo transmitir electrónicamente la declaración y cualquier otra información que se le solicite antes del arribo del medio de transporte, así como de la mercancía transportada, siendo entonces que las funciones o actividades que realizan y la confianza depositada en su gestión, comportan alta responsabilidad fiscal..."*

De acuerdo al artículo 142 de la LGA, cuando el transportista aduanero no entregue las mercancías al destino autorizado, dentro del plazo otorgado por la aduana, se deberá sancionar de acuerdo a lo dispuesto en el título X de la LGA, el cual se refiere a los delitos aduaneros, infracciones administrativas, y tributarias aduaneras, para lo cual la aduana deberá valorar las acciones a seguir.

En el caso que la aduana tenga indicios de que la denuncia de robo o accidente<sup>2</sup> pueda no corresponder a la realidad, deberá reunir la prueba pertinente y

---

<sup>1</sup> "Artículo 26.—Responsabilidad por daño, pérdida o sustracción de mercancía. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los funcionarios y los auxiliares de la función pública aduanera, que por cualquier título, reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producidas por el daño, la pérdida o la sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Esta disposición se aplicará a todas las empresas de estiba y a las autoridades o empresas portuarias y aeroportuarias, públicas o privadas."

<sup>2</sup> Ver artículo 143 de la Ley N° 7557 Ley General de Aduanas "ARTICULO 143.- Accidentes ocurridos durante el transporte Los accidentes y otros hechos imprevistos ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, deberán ser comunicados a la aduana competente u otra autoridad cercana al lugar del accidente para efectos de su comprobación. Quien tenga el mando de la unidad de transporte deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas."



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas](http://www.hacienda.go.cr/aduanas)

Dirección General de Aduanas

Dirección Normativa

hacerlo de conocimiento del Ministerio Público, toda vez que no es competencia de la Aduana investigar los delitos de robo.

### **III. SEGUROS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO.**

El transporte de mercancías lleva asociado diferentes seguros, entre ellos los siguientes:

#### **1. El seguro obligatorio para vehículos de placa extranjera.**

De conformidad con el artículo 43<sup>1</sup> de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 de 13 de abril de 1993, sus reformas y modificaciones vigentes, es obligatorio para los propietarios de matrícula extranjera o sus conductores suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio.

La cobertura de dicho seguro de conformidad con el artículo 49, es la siguiente:

**"ARTÍCULO 49.-** *El seguro obligatorio de los vehículos cubre la lesión y la muerte de las personas, víctimas de un accidente de tránsito, exista o no responsabilidad subjetiva del conductor. Asimismo, cubre los accidentes producidos con responsabilidad civil, derivados de la posesión, uso o mantenimiento del vehículo. En este último caso, esta responsabilidad debe ser fijada mediante los procedimientos establecidos y ante los tribunales competentes."*

En una interpretación integral del citado artículo en relación con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 25370-MOPT-J-MP de 04 de julio de 1996 "Reglamento sobre el Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores", sus reformas y modificaciones vigentes, se tiene que la responsabilidad civil a la que refiere el artículo de la Ley de Tránsito, es para la cobertura de lesiones o muertes de personas víctimas de un accidente en las que hubiere responsabilidad civil<sup>2</sup>, por lo que el Fisco, estaría excluido de el ejercicio de la acción civil.

#### **2. El seguro que ampara las mercancías.**

El seguro que ampara la mercancía objeto de importación, suele encontrarse de acuerdo a los términos de cotización internacional (Incoterms), estos sirven para detallar los acuerdos de compra venta y los compromisos de las partes, esto es

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 43.- Los propietarios de los vehículos de matrícula extranjera o sus conductores deben suscribir y mantener vigente, mientras el automotor permanezca en el país, el seguro obligatorio en los términos que fija esta Ley. Las autoridades de aduana extenderán el permiso para que el vehículo circule en el país, solo si se demuestra que se han cancelado los tributos correspondientes y se ha suscrito el seguro obligatorio, con la vigencia que defina el Instituto Nacional de Seguros "

<sup>2</sup> Ver artículo 12, inciso 12.4 del Decreto N° 25370-MOPT-J-MP de 04 de julio de 1996 "Reglamento sobre el Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores"

vendedor (exportador) y comprador (importador), algunos de ellos contemplan el seguro de las mercancías como por el ejemplo el CIF (Costo-Seguro-Flete), no obstante no siempre se contrata también el seguro para las mercancías.

En todo caso este seguro está previsto para las mercancías transportadas, siendo el beneficiario del seguro aquel que se haya estipulado en los términos de contratación, por lo que el Fisco, si no es el beneficiario directo del seguro, no podría solicitar la indemnización correspondiente a éste.

### **3. Garantía del Auxiliar de la Función Pública Aduanera**

De conformidad con el artículo 41 inciso d) de la LGA, el transportista aduanero, en su condición de auxiliar de la función pública aduanera, debe rendir una garantía global o contratar un seguro que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias que se deriven de su actividad:

*"ARTICULO 41.- Requisitos*

*Para operar como transportista aduanero, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta ley, se exigirán los siguientes:*

*(...)*

*d) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.*

*El monto de la caución o el seguro será actualizado anualmente. Las cauciones deberán rendirse mediante los siguientes instrumentos: cheque certificado, garantía de cumplimiento, otorgada por cualquiera de las entidades financieras registradas y controladas por la Auditoría General de Entidades Financieras, fondos de fideicomiso autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bono de garantía, otorgado por el Instituto Nacional de Seguros u otros medios que fije el Reglamento de esta ley, siempre que aseguren el pago inmediato del monto garantizado.*

*(...)"*

Se tiene entonces que la garantía o seguro, que puede responder por las consecuencias tributarias por la pérdida, daño o sustracción de las mercancías, en los términos indicados por el artículo 26 de la LGA, será la caución o seguro rendido por el auxiliar de la función pública aduanera, pues así lo establece el artículo 89 del RLGA y el artículo 66 de la LGA.

Para la ejecución de la misma deberán primero seguirse los procedimientos administrativos correspondientes al cobro de los tributos, si de los mismos resultara demostrada la responsabilidad del transportista y éste último estando firme la



MINISTERIO DE  
**HACIENDA**

[www.hacienda.go.cr/aduanas](http://www.hacienda.go.cr/aduanas)

Dirección General de Aduanas

Dirección Normativa

resolución que así lo ordena, no procede al pago respectivo, podrá entonces pasarse a la fase de ejecución de la garantía de caución, para lo cual, deberá la aduana remitir el expediente y solicitar a la Dirección General, el proceso administrativo tendiente a la ejecución de la garantía rendida por el auxiliar.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Es deber de la aduana de salida iniciar la investigación de las causas por las que la mercancía amparada a un tránsito aduanero no llegó a su destino y determinar las presuntas responsabilidades administrativas y tributarias, debiendo contar con la colaboración de la Aduana de Destino, pues ésta debe remitir a la Aduana de Salida, la información respecto al arribo y situaciones que se hayan presentado con los vehículos y unidades de transporte sujetas al régimen de tránsito aduanero, para que sea ésta quien tome las medidas pertinentes, para realizar el procedimiento ordinario tendiente a establecer la responsabilidad del auxiliar y la obligación tributaria aduanera.
2. El seguro obligatorio para vehículos de placa extranjera, no prevé la cobertura del pago de las consecuencias tributarias en virtud de daño, pérdida o sustracción de las mercancías bajo control aduanero que estén siendo transportadas bajo su custodia.
3. El Estado no es el beneficiario del seguro que ampara la mercancía, según los términos de cotización internacional (INCOTERM).
4. La garantía o caución que rinde el auxiliar de la función pública aduanera, es la que responde por cualquier acto que genere su responsabilidad tributaria.
5. Si la aduana determina que la existencia de indicios de denuncia falsa de robo o accidente, deberá recabar la prueba pertinente y ponerlo en conocimiento del Ministerio Público que tramita la causa.

Sin otro particular por el momento, atentamente,

  
**Xinia Trigueros González**  
Directora  
DIRECCIÓN NORMATIVA



VB° Licda. Alejandra Román Hernández. Jefe, Departamento de Asesoría.

TMS

CC: Digesto  
Consecutivo

# **ANEXO IX**

San José, 29 de abril del 2010

**DIRECTRIZ**  
**DIR-DGT-006-2010**

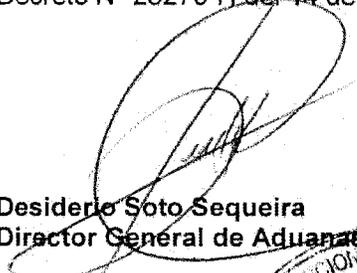
**Señores (as)**

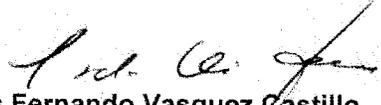
Agentes Aduaneros y Agencias de Aduana,  
Transportistas Aduaneros  
Auxiliares de la Función Pública Aduanera,  
Gerentes, Subgerentes, Directores,  
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas

**Asunto: Creación de nuevas modalidades para Tránsito  
Aduanero 80-15 (traslados) y 80-16 (movilizaciones)**

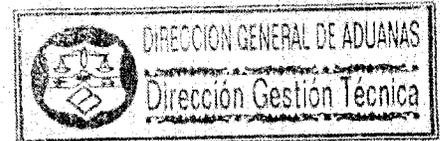
Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada **Creación de Modalidades para Tránsito Aduanero, 80-15 (traslados) y 80-16 (movilizaciones)** con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6, 7 inciso a), 18 bis y 20 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

  
Desiderio Soto Sequeira  
Director General de Aduanas

  
Luis Fernando Vasquez Castillo  
Director Gestión Técnica

  
PLS/LUS



## I.MOTIVACIÓN

Con motivo de las modificaciones que se realizaron al Manual de Procedimientos Aduaneros oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, específicamente al Procedimiento de Tránsito Aduanero, mediante la resolución RES-DGA-122-2010 del 7 de abril de 2010, la Dirección de Gestión Técnica considera oportuno, en razón de los ajustes realizados, incluir dos codificaciones nuevas: 1). Modalidad 80-15 (Declaración Aduanera de Traslado): que se utilizará en los traslados de mercancías de puerto (frontera o aeropuerto) de ingreso o de estacionamiento transitorio a depósito aduanero de la misma jurisdicción. 2). Modalidad 80-16: se utilizará para las movilizaciones de mercancías ingresadas al régimen del depósito fiscal, dentro o fuera de la jurisdicción. Dichos códigos deben ser referenciados en el sistema informático TIC@ para su aceptación y autorización, según corresponda.

## II.OBJETIVO

Esta directriz tiene como objetivo general, orientar a los usuarios sobre la forma de declarar en el mensaje del DUA relacionado con operaciones de tránsito y traslado de mercancías.

## III.ALCANCE

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio para Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Autoridades Portuarios y Aeroportuarias, que se involucren en procesos de tránsito aduanero y traslado de mercancías.

## IV.FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, publicado en La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003; 80 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H, publicado en La Gaceta N° 243 del 17 de diciembre de 2003; 5, 6 incisos b), 9 inciso e), 11, 12, 22, 24 inciso j), 30 inciso d), 37, 138, 140, 145 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y los artículos 6 y 7, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

## V.CODIFICACIÓN ESTABLECIDA EN SISTEMA INFORMATICO TIC@ PARA LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO Y TRASLADO

Según el tipo de movilización se deberá utilizar la codificación que se indica, dichos códigos no excluyen la utilización de los otros ya establecidos para regímenes específicos. Siendo estos los siguientes:

i.	de puerto a ET	viaje
ii.	de puerto a depósito misma jurisdicción	80-15
iii.	de puerto a depósito de otra jurisdicción	80-80
iv.	de ET a depósito misma jurisdicción	80-15
v.	de ET a depósito otra jurisdicción	80-80
vi.	de depósito a depósito de la misma jurisdicción	80-16
vii.	de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes	80-16
viii.	de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación	viaje
ix.	de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción	viaje
x.	de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción	80-16

## VI.VIGENCIA

Rige a partir de la vigencia de la resolución RES-DGA-122-2010 del 7 de abril de 2010.

Esta directriz estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/DIRECTRICE S.htm>

# **ANEXO X**

San José, 25 de febrero del 2019  
CIR-DGA- 002 - 2019

Señores (as)  
Directores, Gerentes, Subgerentes  
Jefes Departamento y Sección,  
Funcionarios  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**Asunto:** Control y seguimiento de  
operaciones pendientes asociadas a  
declaraciones con viaje o a un viaje.

Estimados señores (as):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, los artículos 7, 7 bis-d, 7er, 13, 14, 14 bis, 17, 18, 18 bis, 20, 20 bis, 26, 35 y 35 bis del Reglamento a la citada Ley, en razón del control y seguimiento de las operaciones aduaneras con viaje o solo viaje que se registran pendientes en el sistema informático Tica; se procede a recordar y ampliar las instrucciones giradas en el ejercicio de las funciones que son competencia de las Gerencias de Aduanas, mediante la Circular CIR-DGT-021-2014 del 30 de julio del 2014, con las siguientes recomendaciones entorno a la gestión que se debe desarrollar por parte de las Aduanas y la Dirección de Riesgo, tomando en consideración los conceptos contemplados por el ordenamiento jurídico y el alcance de los instrumentos (estados del viaje) que han sido dispuesto en el sistema informático Tica, a saber:

#### 1- Definiciones:

- **Gestión Aduanera (266 LGA):** Conjunto de actividades y acciones que realiza el Sistema Aduanero Nacional en ejercicio de sus atribuciones, facultades, obligaciones y deberes, establecidos por el régimen jurídico aduanero para obligar a cumplir los preceptos normativos aduaneros y brindar el servicio a los usuarios.
- **Aduana (13 LGA y 33 RLGA):** La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.
- **Aduana de ingreso (243 RLGA):** Es bajo cuya jurisdicción se encuentran los puestos aduaneros y demás lugares habilitados para el ingreso de personas, vehículos y unidades de transporte al territorio nacional

San José, 25 de febrero del 2019  
CIR-DGA- 002 - 2019

- **Aduana de destino (243 RLGA):** es bajo cuya jurisdicción termina una operación de tránsito aduanero.
- **Aduana de salida (243 RLGA):** para los regímenes de importación, es bajo cuya jurisdicción se inicia una operación de tránsito aduanero. Para los regímenes de exportación, es la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentran los puestos aduaneros y demás lugares habilitados para la salida de personas, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional.
- **Aduana de control (243 RLGA):** Respecto de los Auxiliares, aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el Auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.
- **Actuaciones de las aduanas de destino y de salida (278-RLGA):** La aduana de destino comunicará a la aduana de salida, la llegada del vehículo y la unidad de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de salida, para ello la aduana de destino prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la autoridad aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliar que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren.
- **Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT):** documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías en tránsito y que consta de los datos e informaciones requeridos por este Reglamento.
- **Documento Único Aduanero (DUA):** declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la que el interesado, indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.
- **Pruebas admisibles (523 RLGA):** Además de los medios probatorios establecidos en los artículos 27 y 106 de la Ley, constituyen medios de prueba admisibles las contempladas en el derecho público y civil. Las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.
- **Viaje:** registro mediante el que se controla el inicio y finalización de todo movimiento de mercancías bajo control aduanero entre dos ubicaciones, al cual se le asignará un número consecutivo a nivel nacional por la aplicación informática y por tanto se considera en tránsito la mercancía.
- **Estado del Viaje:** Corresponde a las distintas fases que podrían asociarse a un número de viaje; teniendo en las actualidad los siguientes:

*INI= No ha iniciado el tránsito de la mercancía bajo control aduanero asociado a un DUA, DUTs o simplemente un viaje.*

San José, 25 de febrero del 2019  
CIR-DGA- 002 - 2019

**SAL=** Inicio el tránsito de la mercancía bajo control aduanero asociado a un DUA, DUTs o solamente un viaje y el recinto destino no lo ha finalizado.

**COM (Completado)=** El tránsito de la mercancía y operación aduanera asociada a un DUA, DUTs o viaje, finalizó la movilización sin contratiempo.

**PRO-JUD (Proceso Judicial)=** El tránsito de la mercancía puede haber iniciado o no salido de su ubicación de origen; por lo que el auxiliar aduanero con control de la mercancía justifica que la misma fue objeto de robo y aporta la prueba de la denuncia interpuesta ante la autoridad judicial correspondiente.

**PRO-ADM (Proceso Administrativo)=** El tránsito de la mercancía puede haber iniciado (SAL) o no salido de su ubicación de origen (INI); por lo que la aduana responsable de la operación aduanera como parte de la gestión de control, hace las respectivas consultas en los sistemas informáticos disponibles y a los auxiliares aduaneros involucrados en el proceso.

En caso de no obtener respuesta por parte de los auxiliares o determinar que se ha vulnerado el procedimiento normativo establecido; deben iniciar las medidas administrativas correspondientes; además de aplicar el cambio de estado al viaje asociado con la operación pendiente, mediante un acto resolutorio debidamente fundamentado que respalde el trabajo de investigación y toma de decisión gerencial de la aduana.

**ANU (Anulado)=** El viaje y operación aduaneras están o son anulados por improcedentes.

**2. Recomendaciones al Gerente de la Aduana:** En el ejercicio del control de las operaciones autorizadas en la jurisdicción de cada aduana, mediante DUAs, DUT y control de viajes, debe velar porque el personal designado realice los estudios respectivos para finalizar las operaciones pendientes a nivel del sistema informático, por tanto:

2.1. La aduana responsable de desarrollar el estudio de las operaciones pendientes, es la aduana dónde se origina la misma e inicia el tránsito de la mercancía bajo control aduanero (viaje) y producto del resultado, se debe tomar la decisión del cambio a aplicar a las operaciones.

2.2- Las aduanas deben hacer las consultas y prevenciones necesarias a los auxiliares involucrados en la operación objeto de indagación con copia a la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) en los casos que corresponda (régimen de Zona Franca y régimen de Perfeccionamiento Activo).

**San José, 25 de febrero del 2019**  
**CIR-DGA- 002 - 2019**

La pauta de a quién dirigir la primer consulta, podría ser el estado presentado por el viaje, a saber: INI al auxiliar de ubicación de la mercancía dónde inicia operación de movilización y SAL al auxiliar de destino de la mercancía en tránsito; y posteriormente los demás auxiliares involucrados: Transportista, declarante, importador, exportador, etc..

2.3- Las consultas y solicitudes que se deban presentar en el desarrollo de las operaciones de tránsito internacional terrestre (DUTs), deben ser canalizadas a través de los funcionarios responsables de las investigaciones. En tanto, el reporte de los transportistas internacionales de persistir con operaciones pendientes ante su el país de inscripción, mediante la intervención del Área de Relaciones y Asuntos Externos.

2.4- En el ejercicio de sus competencias, las aduanas deben mantener un control y seguimiento permanente de las operaciones aduaneras transmitidas al TICA y emprender las acciones pertinentes para el finiquito de las operaciones en el menor tiempo posible; valorando los casos con especial atención al marco legal y jurisprudencia aplicable al régimen y modalidad declarados; reiterando que los estados asociados con los DUAS, son:

<b>ESTADOS DEL DUA</b>	
LIQ	EN PROCESO DE LIQUIDACION
ANU	ANULADO---INACTIVO
ARC	REVISADO EN POSTERIORI---FISCALIZACION
CDA	PARA DETERMINAR SI CORRESPONDE REVISION DE CONTROL POSTERIOR
DCO	PARA ASIGNAR TIPO DE REVISION Y AFORADOR
DEC	EN PROCESO DE AFORO
HAB	ACEPTADO
LLE	LLEGADA DE VIAJE
ORD	DUA CON LEVANTE PENDIENTE DE MENSAJE DE CONFIRMACION
ORI	AUTOZACION DE LEVANTE
ORP	ACTUACION A PRIORI
OVI	CONTROL DE ACTUACION
PEL	PENDIENTE DE LEVANTE
VIA	EN VIAJE

Por lo cual, se recomienda en particular, el análisis de todas aquellas declaraciones de tránsito que se encuentran en estado VIA, por cuanto representa una operación que puede no se haya iniciado o completado su movilización.

En tanto una DUA de tránsito que su estado sea ORD; aun cuando su viajes se encuentre en estado COM, podría implicar que las líneas de mercancía no han sido ingresadas a inventario en su totalidad y en el caso de las DUAs de exportación con estado ORD, dado que son operaciones que no han completado todos los requisitos para poder finiquitarse, como los casos en que no ha sido confirmada la exportación.

**San José, 25 de febrero del 2019**  
**CIR-DGA- 002 - 2019**

2.5- Las aduanas de control deben mantener una retroalimentación permanente con el resto de aduanas del país y auxiliares de la función pública involucrados en las operaciones aduaneras que conlleven movilización de mercancía hacia algún recinto de su jurisdicción y ostenten la condición de pendiente (SAL), en observancia a la función de colaboración contemplada en el ordenamiento jurídico (artículo 278 – RLGA) y responder los requerimientos de sus homologas.

2.6- Iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos dejados de percibir o incumplimientos determinados por parte de los auxiliares de la función pública en el finiquito de los viajes y operaciones, por causas atribuibles al no cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades.

2.7- Comunicar a la oficina competente que corresponda, en forma pronta y oportuna los problemas informáticos, técnicos, procedimentales y reglamentarios que afecten en la incidencia de viajes y operaciones sin finiquitar.

2.8- Depurar todos los viajes y operaciones pendientes, según lo instruido con el resultado de la indagación desarrollada; disponiendo a nivel del sistema informático de los siguientes estados del viaje y DUA que respaldarían la finalización de la investigación primaria, a saber:

- a- Completar viaje (COM) y en caso de DUA asociado, su estado también debe ser ORI.
- b- Anular viaje (ANU) y en caso de DUA asociado, su estado también debe ser ANU.
- c- En proceso judicial del viaje (PROC-JUD); siendo factible en caso de DUA asociado diferentes estados de la misma.
- d- En proceso administrativo (PROC-ADM); siendo factible en caso de DUA asociado, diferentes estados de la misma.
- e- Se archiva operación (ARCH), siendo esta opción el último recurso a emplear por la aduana, para asentar que la investigación realizada no cuenta con elementos suficientes para aplicar cualquiera de los otros estados descritos, aunado a las consideraciones de monto exiguos, plazos de prescripción, falta de información en las transmisiones, etc....

2.9- El Departamento Normativo en el ejercicio del control de las operaciones autorizadas en la jurisdicción de cada aduana, mediante DUAs, DUT y con un control de viaje, debe trabajar en coordinación con el Departamento Técnico, asesorando y materializando mensualmente los actos resolutivos requeridos para la depuración de operaciones pendientes, a saber: inicios de procedimientos, rectificaciones, cambios de rutas y estados de viajes, etc.

2.10- La jefatura del Departamento Técnico de las Aduanas, debe rendir mensualmente un informe a la Gerencia de la Aduana, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del finiquito de los viajes pendientes; debiendo estar los mismos disponibles para ser consultados por los órganos fiscalizadores ajenos a la aduana en cualquier momento que sean requeridos, en el ejercicio del control interno.

2.11- Se debe contar con instrumentos actualizado del registro de actuaciones realizadas por parte de la aduana para que los auxiliares de su jurisdicción u aduanas vecinas

**San José, 25 de febrero del 2019**  
**CIR-DGA- 002 - 2019**

apliquen los procedimientos correspondientes o en su defecto la aduana de control tomar la decisión final sobre las operaciones pendientes, a saber:

**2.11.1- OPERACIONES PENDIENTES:** Contar con una base de datos actualizada en formato electrónico que respalde el estudio de todas las operaciones aduaneras pendientes por tipo: TRA, IMP, EXP, DUT, MIC, AEN y RED; en orden descendente, en consideración de los datos de las primera dos columnas y que contenga al menos, los siguientes elementos:

- a- Número, fecha, tipo y estado del viaje
- b- Número, fecha y estado del DUA
- c- Código y nombre del régimen y la modalidad del DUA
- d- Número de manifiesto – B/L y fecha (viajes sin DUA asociada)
- e- Código y nombre de Aduana de Origen
- f- Nombre, número de identificación y código de auxiliar recinto de salida (inicia el viaje),
- g- Código y nombre de Aduana Destino
- h- Nombre, número de identificación y código de auxiliar recinto de destino (finaliza el viaje),
- i- Nombre, número de identificación y código de auxiliar del declarante.
- j- Nombre, número de identificación y código de auxiliar transportista.
- k- Número de expediente - crear uno por ruta de Aduana Destino (documentos de indagatoria).
- l- Número de resolución u oficio mediante el que se emite el acto final (proceso administrativo, proceso judicial, archivo, anulación, etc.).
- m- Gestiones desarrolladas (correos, prevenciones, informes, resoluciones, etc..)

**2.11.2- OPERACIONES FINALIZADAS CON PLAZO VENCIDO:** Contar una base de datos actualizada en formato electrónico que respalde el estudio todas las operaciones aduaneras, tipo: TRA, IMP, EXP, DUT, MIC, AEN y RED con plazo de movilización superior al establecido en el procedimiento de tránsito, en orden descendente en consideración de los datos de las primera dos columnas y que contenga, al menos, los siguientes elementos:

- a- Número, fecha, tipo y estado del viaje
- b- Número, fecha y estado del DUA
- c- Código y nombre del régimen y la modalidad del DUA
- d- Número de manifiesto – B/L y fecha (viajes sin DUA asociada)
- e- Código y nombre de Aduana de Origen
- f- Nombre, número de identificación y código de auxiliar recinto de salida (inicia el viaje),
- g- Código y nombre de Aduana Destino
- h- Nombre, número de identificación y código de auxiliar recinto de destino (finaliza el viaje),
- i- Nombre, número de identificación y código de auxiliar del declarante.
- j- Nombre, número de identificación y código de auxiliar transportista.
- k- Tiempo de Ley para movilizar mercancía asociada con operación
- l- Tiempo de movilización efectivo
- m- N° de expediente (documentos de indagatoria).

**San José, 25 de febrero del 2019**  
**CIR-DGA- 002 - 2019**

n- N° de resolución u oficio mediante el que se emite el acto final (proceso administrativo, proceso judicial, archivo, anulación, etc.).

o- Gestiones desarrolladas (fecha correos, prevenciones, etc.)

**3- DIRECCION DE GESTION DE RIESGO:** Considerar en la ponderación del nivel de riesgo de auxiliares de la función pública u otros operadores de comercio exterior, así como, en la determinación de medidas relativas al control a priori, permanente y a posteriori, entre otros:

3.1- La atención en tiempo y forma, por parte de los auxiliares de la función pública, de los requerimientos de información planteados por la autoridad aduanera.

3.2- El historial de cumplimiento de la normativa aduanera.

3.3- La implementación de buenas prácticas internacionales en materia de seguridad de la cadena logística, en especial lo atinente a la entrega efectiva de las mercancías bajo control aduanero.

3.4- Incorporar en el Plan Anual de Fiscalización estudios relativos a la verificación del finiquito oportuno de las operaciones aduaneras asociadas a declaraciones con control de viaje o a viaje.

#### **4- IDENTIFICACION DE MEJORAS**

Todas las distintas instancias del Servicio Nacional de Aduanas se encuentran facultadas para plantear posibles ajustes a los procedimientos aduaneros. Aquellos que impliquen modificaciones al sistema informático deben ser planteados de conformidad con lo dispuesto por el "Procedimiento para la Gestión de Requerimientos en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduanas", circular número DGT-041-2014, de fecha 03 de diciembre de 2014.

En materia de tránsito internacional terrestre, las solicitudes de modificación de las regulaciones centroamericanas; la aplicación uniforme de procedimientos y las relativas a la resolución de problemáticas reiteradas, entre otros, deben ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Aduanas, a efecto de ser elevadas al conocimiento y valoración de la Comisión Técnica, integrada por un representante de cada país signatario.

**5- DEROGACIONES:** Se deja sin efecto los siguientes instrumentos

5.1- El apartado N° 3 de la Circular número CIR-DGT-021-2014, de fecha 30 de julio de 2014, "Función control del finiquito de los viajes y los tránsitos".

5.2- El oficio DGA-PC-072-2015 del 20 de marzo del 2015, en lo que respecta a la obligación de las Aduanas de presentar de forma trimestral un Informe de gestión

San José, 25 de febrero del 2019  
CIR-DGA- 002 - 2019

desarrollada sobre la población de viajes pendientes ante el Área de Planificación Estratégica y Control de la Gestión.

5.3- Los oficios DGA-PC-113-2018 al DGA-PC-119-2018 todos del 21 de mayo del 2018, mediante el cual las aduanas remiten matriz ante la Dirección General de Aduana respecto a cifras de viajes pendientes.

## 6- VIGENCIA

Rige a partir de su comunicado.

JUAN CARLOS  
GOMEZ SANCHEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN  
CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha: 2019.02.25 19:14:07 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

JRVC/xbv  
c.: archivo

# **ANEXO XI**

SEDE DEL PACÍFICO

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre De Las Entrevistadoras:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Entrevista aplicada a Funcionarios Informáticos TICA.

1. ¿Considera usted que el procedimiento de inicio y fin de tránsito a nivel de TICA es efectivo?
2. ¿Cómo se logra la automatización para la anulación si un barco no atraca y existen DUAS de transito 80-15 creados?
3. ¿Por qué los Depósitos fiscales pueden crear un movimiento de inventario asociado a un DUA de transito con un viaje que aún se encuentra pendiente de completar?
4. Cuáles son las causas de incumplimiento por parte de los auxiliares de la función pública en relación al estado de los viajes INI-SAL-COM asociados a un DUA de transito 80-15?
5. ¿Considera usted que aplicando una codificación QR a las UT se mejore el control Aduanero en tránsitos en relación al INI-SAL-COM?
6. Según su experiencia, ¿cómo puede mejorar el control aduanero de manera informática y tecnológica los DUAS de transito pendientes de Completar?

SEDE DEL PACÍFICO

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre De Las Entrevistadoras:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Entrevista aplicada a Funcionarios Aduana Caldera.

1. ¿Cuáles son los pasos a seguir para dar inicio a un procedimiento administrativo en el cierre de tránsitos aduaneros asociados a un viaje modalidad 80-15, que se encuentran pendientes de cierre?
2. ¿Cuáles son las principales causas de incumplimiento del cierre inmediato de los tránsitos aduaneros asociados a un viaje?
3. ¿Cuáles son las fallas a nivel de TICA en relación al control aduanero para el cierre inmediato de tránsitos modalidad 80-15?
4. ¿Conoce usted cuales auxiliares de la función pública se les han aplicado suspensión por el incumplimiento al cierre inmediato en el periodo 2014-2018?
5. ¿Considera que existe algún vacío legal en los artículos que sancionan el incumplimiento del cierre de DUAS de transito asociado a un viaje?
6. ¿Cómo controla la aduana que los choferes declarados en los DUAS de tránsitos 80-15 estén caucionados?

7. ¿Por qué el agente de Aduanas declara Tránsitos 80-15 si estos no tienen el control sobre el transportista y la unidad de transporte?
8. ¿Cuáles serían las oportunidades de mejora que usted considera en el procedimiento del control aduanero para el cierre inmediato según artículo 277 LGA?

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre De Las Entrevistadoras:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Entrevista aplicada a Funcionario Zona Portuaria P027.

1. ¿Cuál es el procedimiento que realiza SPC en el despacho físico de las U.T que realizan tránsito 80-15 de P027 hacia estacionamiento o Deposito Fiscal jurisdicción caldera?
2. ¿Cuál es el procedimiento en TICA para dar la salida a los contenedores que realizan tránsito 80-15?
3. ¿Cuál es el procedimiento para la inspección de dispositivos de seguridad (marchamos) antes de salir de las instalaciones portuarias?
4. ¿Qué aspectos de mejora recomendaría a la aduana Caldera ejecutar para los tránsitos 80-15?
5. ¿Qué aspectos de automatización recomendaría para los tránsitos 80-15 a nivel de TICA?
6. ¿Cuáles son los vacíos de TICA que producen que los DUAS de tránsitos asociados a un viaje queden en estado INI?
7. ¿Cuál es la incidencia de prevenciones por parte de la aduana caldera hacia P027 en relación con los DUAS de tránsito en estado INI?
8. ¿Cuáles son las causas de incumplimiento que interfieren para que los DUAS de tránsito asociados a un viaje se encuentren en estado INI?

# **ANEXO XII**

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre de las Estudiantes:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Cuestionario Aplicado A Los Estacionamientos Transitorios.

1. Al momento del arribo efectivo de la unidad a sus instalaciones ¿se inspecciona de inmediato el marchamo?

SI ( )

NO ( )

2. Los choferes asignados para la movilización del tránsito 80-15 ¿se les verifica que se encuentren autorizados?

SI ( )

NO ( )

3. Al momento en que la unidad de transporte sale de sus instalaciones ¿les brindan la salida del sistema?

Inmediato ( )

24 horas ( )

48 horas ( )

72 horas ( )

4. ¿Ha sido suspendido o sancionado por incumplir la normativa vigente en relación a los tránsitos 80-15?

SI ( )

NO ( )

5. ¿Con que frecuencia verifica la aduana la estadía de contenedores en E.T?

6. ¿Qué aspecto recomendaría en la automatización de TICA en relación al estado los tránsitos (INI-SAL-COMP)?

SEDE DEL PACÍFICO

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre de las Estudiantes:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Cuestionario Aplicado A Los Transportistas.

1. ¿Cuál es el tiempo estimado en el que se moviliza los contenedores de P027 a Depósito Jurisdicción Caldera?  
Menos de 24 horas ( )  
24 horas ( )  
48 horas ( )  
72 horas o más ( )
2. ¿A la hora de retirar una unidad de transporte lo hace el chofer declarado en el DUA o cualquier chofer está autorizado para retirar la unidad?  
SI ( )  
NO ( )
3. ¿Quién declara el transito aduanero que su representada realiza?  
Agente ( )  
Transportista ( )

4. ¿Alguna vez su empresa de transporte ha sido sancionada por el incumplimiento de tiempos de tránsitos modalidad 80-15?

SI ( )

NO ( )

5. ¿Su empresa de transporte ha sido suspendida por la autoridad aduanera en tránsitos modalidad 80-15?

SI ( )

NO ( )

6. Enumere de 1 a 4(donde 1 es la principal causa y 4 es la menor) las causas que impiden el cierre de tránsitos modalidad 80-15

Perdida del Contenedor ( )

Accidente del Contenedor ( )

Duplicación de Transito ( )

No arribo del Buque ( )

7. ¿Qué aspecto recomendaría usted como transportista en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?

SEDE DEL PACÍFICO

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre de las Estudiantes:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Cuestionario aplicado a los Agentes Aduaneros.

1. ¿Existe la posibilidad de duplicar un tránsito 80-15, asociado a un mismo contenedor?

SI ( )

NO ( )

2. ¿El sistema tic@ permite modificar un DUA 80-15 estando en estado INI?

SI ( )

NO ( )

3. Enumere de 1 a 4 (Donde 1 es la principal causa y 4 es la menor) las causas que impiden el cierre de tránsitos modalidad 80-15

Perdida del Contenedor ( )

Accidente del Contenedor ( )

Duplicación de Transito ( )

No arribo del Buque ( )

4. ¿Cuáles son los vacíos legales y problemas a nivel de sistema TICA al declarar los tránsitos 80-15?
  
5. ¿Considera usted que el agente aduanero debería de realizar declaraciones de transito?  
Considerando que no es responsable de la movilización de los Contenedores
  
6. ¿Qué aspecto recomendaría usted como agente aduanero en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?

**Tema:** Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la Función Pública, periodo 2014 al 2018.

Nombre de las Estudiantes:

- Deborha Abarca Soto.
- Daniela Rodríguez Fallas.

**Sectores:** Cuestionario Aplicado A Los Depósitos Fiscales.

1. ¿Sabe usted si los depósitos fiscales pueden generar un movimiento de inventario asociado a un Tránsito 80-15 pendiente de completar?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Cuál es la duración mínima para el cierre de tránsitos, una vez que la unidad de transporte ingresa al depósito fiscal?

Inmediatamente ( )

Más de una hora ( )

Más de 8 horas ( )

24 horas o más ( )

3. ¿Usted verifica si el chofer a cargo de la unidad de transporte es el mismo que se encuentra declarado en el DUA de transito 80-15?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Usted realiza una revisión física y documental respecto al dispositivo de seguridad (marchamo)?

SI ( )

NO ( )

5. ¿El depósito fiscal ha sido sancionado por el incumplimiento en el cierre de tránsitos modalidad 80-15?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Alguna vez el depósito fiscal ha sido suspendido, por el incumplimiento en el cierre de tránsitos modalidad 80-15?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Qué aspecto recomendaría usted como depositario fiscal en la automatización de los tránsitos 80-15 en TICA?

# **ANEXO IV**

## Anexo IV

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO DE LOS TRABAJOS  
FINALES DE GRADUACIÓN  
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL  
(Trabajo Colectivo)**

Puntarenas, 28 de Septiembre del 2019

Señores

Vicerrectoría de investigación

Sistema Integrado De Bibliotecas Y Recursos Digitales

Estimados Señores:

Nombre de sustentantes	Cédula
Deborha Abarca Soto	1-1686-0860
Daniela Rodríguez Fallas	6-0433-0129

Nosotros en calidad de autores del trabajo de graduación titulado:

Análisis de los Tránsitos Aduaneros Modalidad 80-15 Pendientes de Completar en la  
Aduana Caldera, y la Aplicación de Procesos Administrativos a los Auxiliares de la  
Función Pública, periodo 2014-2018.

El cual se presenta bajo la modalidad de: Tesis de Graduación

Presentado en la fecha 28/09/2019, autorizamos a la Universidad Técnica

Nacional, sede del Pacífico, para que nuestro trabajo pueda ser

manejado de la siguiente manera:

Autorizamos	SI	No
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	X	
Inclusión en el catálogo digital del SIBIREDI (Cita calcográfica)	X	

Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	X	
Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)	X	
Consulta electrónica con texto protegido	X	
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido	X	
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.		X

Por otra parte, declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Association (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad Técnica Nacional.

Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad Técnica Nacional respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

Nombre del estudiante	Cédula	Firma
Deborha Abarca Soto.	1-1686-0860	
Daniela Rodríguez Fallas	6-0433-0129.	

Día: \_\_\_\_\_

### ACTA DE APROBACIÓN

En la ciudad de Puntarenas, a los 28 días del mes de setiembre del año 2019 al ser las 11:30 horas, estando presentes en el Campus Juan Rafael Mora Porras de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional, las siguientes personas:

**Profesor Tutor:** Jessica Morales Moreira

**Profesor Lector Externo:** Iván Gerardo Cubero Rodríguez.

**Profesor Lector Interno:** Víctor Barahona Villareal

**Presidente del Tribunal Examinador:** Marco Castro Mendoza

En su condición de miembros del Tribunal Evaluador, para evaluar la tesis y optar por el grado de **Licenciatura en Administración Aduanera**, de las estudiantes Deborha de los Ángeles Abarca Soto, cédula de identidad 116860860 y Daniela María Rodríguez Fallas cédula de identidad 604330129.

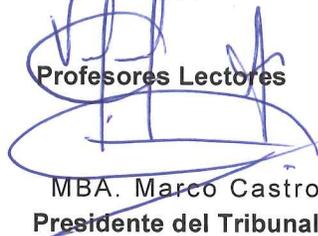
Reunido el Tribunal Evaluador las aspirantes procedieron a defender su tesis "Análisis de los tránsitos aduaneros modalidad 80-15 pendiente de completar en la Aduana Caldera, y la aplicación de procesos administrativos a los Auxiliares de la función Pública, periodo 2014-2018".

Concluida la defensa de la tesis, el Tribunal Evaluador consideró que, de conformidad con la normativa en la materia, las estudiantes obtuvieron una calificación de 9.4, cumpliendo con las exigencias requeridas para la aprobación de la tesis y le es conferido el grado de **Licenciadas en Administración Aduanera**



Profesor Tutor

No ( ) Si (x) mención honorífica



Profesores Lectores

MBA. Marco Castro Mendoza  
Presidente del Tribunal Examinador



Representante del Sector Productivo



Estudiante:



Deborha de los Ángeles Abarca Soto



Daniela María Rodríguez Fallas

**Observación:** El lector externo se ausenta en la defensa oral, por lo tanto, se aplica lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.